Primera edición de 1.000 ejemplares
numerados del 1 al 1.000.

Ejemplar n.º

789

DOCUMENTOS INEDITOS
PARA LA
HISTORIA DE COLOMBIA

COLECCIONADOS EN EL
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA
POR EL ACADEMICO CORRESPONDIENTE

JUAN FRIEDE

DE ORDEN DE LA

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

IV

(1533-1538)



BOGOTÁ
1 9 5 6



ARO - Artes Gráficas - Navarra, 35 - Madrid (España)

773

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Pedro de Heredia, gobernador por Vuestra Majestad de esta ciudad de Cartagena, dice: que los días pasados escribió a Vuestra Majestad con Alvaro de Torres todo lo sucedido en la tierra hasta el día que él se partió; el cual llevaba para Vuestra Majestad dieciséis mil castellanos, los cuales creo estarán ya en España, si Dios de ello ha sido servido. Quedan aquí en la caja de Vuestra Majestad veinte y tantos mil castellanos, los cuales yo quisiera que en estos navíos se enviaran, y en un capítulo de las instrucciones que los oficiales de Vuestra Majestad traen, dice que ellos envíen el oro a Vuestra Majestad y cómo lo han de enviar; los cuales dicen que han escrito a Vuestra Majestad sobre el enviar el oro, y hasta que hayan respuesta de allá no lo envían, y también, por ser la fuerza del invierno ahora; aunque por esto les decía yo que enviasen en cada navío de los que pasaban cinco mil castellanos. Con todo esto, si en todo este mes de diciembre que entramos, no viene respuesta de Vuestra Majestad, yo trabajaré para que se lleve luego todo.

Lo después sucedido en la tierra es, cómo con estas nuevas del Perú cargó tanta gente, que nos hallamos aquí en esta provincia de ochocientos hombres arriba. Y en esta tierra de acá de las Indias, aunque ella sea muy fértil, ochocientos hombres de guerra no se pueden sustentar, pues que como Vuestra Majestad sabe el Reino de Toledo no se podría sustentar, cuanto más en la provincia de

Urabá y del Cenú, que es donde se ha descubierto el oro que en esta provincia ha habido, porque es muy estéril de comidas y en ella los hombres no se pueden sustentar, si no es a mucha costa y trabajos, de donde sucedió tanta variedad en la gente, que se hicieron muchos casos, así entre los cristianos como en la tierra de los indios, sin se poder remediar ni entender unos a otros, y pusieron las cosas en tan excesivos precios, que valía un caballo quinientos castellanos, que aquí ordinariamente vale ochenta, y un negro otros quinientos, y un queso cincuenta, y un pernil otros tantos, y todas las otras cosas de esta manera. Y como compraban las cosas a estos precios, no hubo ninguno que no se adeudase en mucha cantidad, de manera que cuando volvimos a esta ciudad y como aquí tanta gente había y no nos podíamos sustentar, sucedió que ciertos caballeros que vinieron aquí de la villa de Madrid me hicieron cierta resistencia, debajo de colores, como digo, de hombres que venían con pensamiento que cada uno había de llevar cuarenta o cincuenta mil pesos en llegando. A los cuales yo quise prender y no pude, [*por*]que se salieron de la tierra juntamente con otros. Los cuales fueron a la isla Española a hacer relaciones no verdaderas, no embargante que aquí se hizo proceso contra ellos de la verdad y envió a la dicha isla Española, donde creo se proveerá lo que convenga al servicio de Vuestra Majestad. También he sabido que las informaciones que en la isla Española se hicieron han enviado a Vuestra Majestad, y también supe cómo proveyeron juez de residencia para aquí, el cual, viniendo por la mar, quiso Dios que se perdiera el navío en que venía y se ahogase, de que me ha pesado. A Vuestra Majestad suplico mande proveer en ello lo que sea servido, porque en la verdad, si él llegara aquí, la tierra toda se perdiera, porque ahora está en términos de descubrirse lo bueno que hay en ella, y yo, sabiendo que me enviaban a pedir cuenta, estaba determinado de no salir de esta ciudad a ningún cabo hasta darla, porque me parecía recia cosa andar yo trabajando en la tierra y descubriéndola, y que se hiciesen cosas que en los cabildos de esta ciudad y de San Sebastián de Urabá, que yo tengo hechos, y la gente del común de ambas partes me requirieron, que fuese en seguimiento del descubrimiento que tenía empezado, protestándome de todos los daños que a la hacienda de Vuestra Majestad le viniese por no ir. Porque yo tengo dos ejércitos de gente la tierra dentro de a cien hombres de pie y de caballo, que es lo que al presente es menester en esta tierra y no más. El uno está en las provincias de Urabá y el otro en las provincias del Cenú. Como por el requerimiento que me hicieron Vuestra Majestad verá, que va junto con este despacho, yo estoy de camino para ir, porque ahora es el tiempo de verano acá. La nueva que de la tierra hay es grande, si Dios de ello es servido que hallemos por donde pasar, porque por dos partes, que tenemos noticias del camino, vamos acometer y a esta causa están divididos los dos ejércitos, que es por donde entrambos está. Sobre la provincia de Urabá hemos tenido diferencias con los de la gobernación de Tierra Firme, porque Vuestra Majestad ha sido servido de dar ciertas cédulas contra la capitulación que conmigo está asentada. Lo que esta gobernación tiene bueno es lo del Cenú y Urabá, que es todo una cosa. Si Vuestra Majestad es servido de quitarlo de esta gobernación, después de hacérseme a mí sinjusticia, esta gobernación no podrá estar más poblada de cuanto la quiten. Y esto dígolo, porque si Vuestra Majestad fuere servido de dar lo uno, se ha de dar todo junto, porque no hay gobernación en todas estas Indias más señalada ni más limitada que es esta de un río al otro, y sin poder tener con nadie con que estamos en qué entender, porque si no es pasando con navíos los ríos, no podemos pasar allá, ni ellos acá. Las cédulas que Vuestra Majestad ha dado, yo he suplicado de ellas. En Santo Domingo en la isla Española está el proceso que sobre ello ha pasado, porque la gente de un cabo y de otro hemos estado juntos sobre ello. No sé si de allí lo remediarán. También yo lo he enviado a su Real Consejo a presentarlo en grado de suplicación; no sé si se han hecho las diligencias. Si no se han hecho, yo digo que por ésta me pre-

sento ante Vuestra Majestad y le suplico remedie, conforme a su Real servicio.

Los días pasados, en la carta que a Vuestra Majestad escribí con Alvaro de Torres, escribí cómo yo había sacado cierta cantidad de oro de las sepulturas del Cenú, que es de donde me achacan presidente y oidores de la isla Española a proveer lo que han proveído, diciendo que es mucha cantidad. Lo que yo he sacado a mi costa y con mis esclavos son treinta y tantos mil castellanos de todos oros pagados los derechos a Vuestra Majestad, los cuales o la mayor parte de ellos yo he gastado en su Real servicio, en dar socorro a la gente y prestarles dineros, y en tres pueblos que tengo poblados en esta gobernación, y en dos bergantines que he hecho y sustento, y he descubierto el río del Cenú y pienso entrar a descubrir los otros ríos. Y lo que yo he sacado, parecerá en los libros de Vuestra Majestad ser lo que yo digo y no más. Y de aquí digo, que si ahora o en algún tiempo se hallare otra cosa más con verdad de la que digo, Vuestra Majestad me mande cortar la cabeza por traidor, porque desde aquí yo me condeno a ello como hombre que miente a su Rey y Señor. Y para esto a Vuestra Majestad suplico haga guardar esta carta, así por esto como si para sí Vuestra Majestad fuera servido de dividir la gobernación y provincias de Urabá de ésta, [*no*] conforme a la capitulación que conmigo está asentada, si la gobernación se despoblare, a mí no me ponga Vuestra Majestad culpa ni cargo. En todo suplico a Vuestra Majestad que con brevedad provea lo que a su Real servicio convenga.

Son tantas las variedades que hay en las gentes de Indias y lo que osan proponer y dicen, que mientras más acá estamos, menos entendemos de ellas. Porque ninguna cosa piensan que no la dicen y la ponen por obra, de manera que los que a Vuestra Majestad servimos es menester que Dios influya gracia en nosotros, para podernos conservar; y como nosotros no seamos merecedores, no lo permite, de donde procede haber las variedades que hay. Plega a Dios, por los méritos de su Pasión, lo encamine como

todos acertemos a servir a El y a Vuestra Majestad. Nuestro Señor, la Sacra Católica Majestad de su Real persona guarde con acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos, en aumento de nuestra Santa Fe Católica, como su Real corazón desea. De esta ciudad de Cartagena, 25 de noviembre de 1535.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Su menor vasallo que sus Reales pies besa.

[*Firma:*] Pedro de Heredia.

Audiencia de Santafé, leg. 37.

774

Al dorso dice: A Su Majestad. Del Cabildo de la ciudad de Cartagena. A la Sacra Cesárea Católica Majestades.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Con el alguacil mayor de esta gobernación que se llama Alvaro de Torres escribimos a Vuestra Majestad y le enviamos a suplicar fuese servido de nos hacer merced de mandar ver las cartas que de esta gobernación llevaba con los capítulos, y vistas, conceda las mercedes que por ellos se piden que son tan justas al servicio de Nuestro Señor y de la religión cristiana y de Vuestra Majestad y aumentamiento de sus Reales rentas y acrecentamiento desta gobernación y vecinos y moradores de ella.

Ahora queremos hacer saber a Vuestra Majestad el estado en que está esta dicha gobernación y lo sucedido en ello después que el dicho alguacil mayor de este puerto salió, que es lo siguiente:

Y es que, como a Vuestra Majestad dijimos, el gobernador Pedro de Heredia había enviado [*a*] Alonso de Heredia, su hermano, a la provincia de Uraba a la poblar y conquistar y pacificar con hasta ciento y cincuenta hombres de caballo y de pie. El cual con la dicha gente se dió tan buen recaudo, que hizo en la dicha provincia un pueblo en parte muy provechosa al descubrimiento del secreto de la Davaiba, que tantos años ha que se tiene noticia que es la más rica cosa que hay descubierta, a lo menos por

muy averiguado desde el tiempo y año que Pedro Arias de Avila vino por lugarteniente general del Católico Rey, vuestro abuelo, a estas dichas provincias, donde un oficial de Vuestra Majestad, que se llamaba el factor Juan de Tavira, gastó cuatro mil pesos de oro en una armada que hizo por el Río Grande arriba, que dicen de la culata de Uraba, desde la ciudad del Darien, la cual armada y él con ella subieron por el dicho río arriba cantidad de leguas y, ahora por causa de no estar él astuto ni llevar lenguas y asimismo porque la guerra en aquel tiempo no tenía la orden ni ardid que ahora se tiene de caballos y otras astucias convenientes, se perdió y murió en el dicho río con otros capitanes y personas señaladas, por ser la gente de indios muy belicosa y amigos de tener guerras; y esto no es por encarecer a Vuestra Majestad los grandes servicios que en esta dicha provincia se han hecho en tener pacífica una tierra tan belicosa, y nadie no era osado a entrar en ella. Y este puerto que tanto bien y refugio reciben los navíos que van al Nombre de Dios a abastecer el descubrimiento del Perú y a la vuelta con tiempos contrarios unos de otros, cosa digna de ser muy gratificada y remunerada al principiador de tan grandes proncipios, donde este año presente se han guardecido en este dicho puerto mucha cantidad de navíos, y esto no se dice tanto cuanto a la verdad es. Y estando en este estado y el dicho Alonso de Heredia poblado y hecho pueblo en la provincia de Uraba y puesto nombre y hecho alcaldes y regidores en nombre de Vuestra Majestad, a muy gran costa de dineros que fueron necesarios para navíos, bastimentos y caballos, se hizo el dicho pueblo y se puso nombre y título de la ciudad de San Sebastián de Buena Vista, porque en la verdad así nos dicen todos cuantos de allá vienen, así marineros como hombres de tierra, tiene justo el título, por se ver desde ella mucha cantidad de la mar y asimismo de tierra, y teniendo el dicho Alonso de Heredia pacíficos y de mucha amistad veinte y dos cacique con un cacique que se dice de Uraba, tratando y contratando con ellos por vía de rescates, y dándoles a entender el vasallaje que debían a Vuestra Majestad, sin ser

sabido ni oído, acaeció, que un Julián Gutiérrez fué con una armada de ciento y cincuenta hombres de guerra con una nao muy artillada y bergantines y canoas; el cual quiso por fuerza entrar a ofender y desbaratar y deshacer la dicha ciudad de San Sebastián. Lo cual visto por el dicho Alonso de Heredia, teniente general, y por los vecinos de ella, se defendieron para que no saltasen en tierra. Y visto por el dicho Julián Gutiérrez, se fué más abajo tres leguas y saltó en tierra con la dicha su gente y artillería, al cual le fueron hechos requerimientos, que si traía alguna provisión de Vuestra Majestad la mostrase, porque se obedecería y cumpliría como en ella se contiene. El cual presentó una cédula; y visto lo que en ella se mandaba y contenía se obedeció y se suplicó de ella para ante Vuestra Majestad, y fué requerido se saliese de la dicha tierra pues no tenía título para entrar con mano armada, y que se siguiese por justicia. Lo cual no quiso hacer. Y estando en este mismo tiempo, o [*que*] por nuestros pecados [*o*] porque había de ser así ,vino a él una nao de esos Reinos, que en ella vinieron ocho o nueve caballeros naturales de la villa de Madrid, los cuales, o por sus puros intereses y por lo que no sabemos decir ni se puede alcanzar, que verdaderamente pusieron esta ciudad en términos de perderse y quisieron matar al dicho gobernador, poniendo por obra, donde salió herido en una mano; y si no fuera por las armas de algodón dobladas que llevaba, le mataran. Y el contador y veedor de Vuestra Majestad se metieron en medio y les hicieron requerimientos al dicho gobernador y a los dichos caballeros, no hubiese riesgo, porque se perdería esta ciudad. Y estando así, vino la nueva del dicho Julián Gutiérrez. Y el dicho gobernador armó ciertos bergantines y fué a ella y le hizo otros muchos requerimientos y partidos, como parecerá por ellos. A los cuales no vino ni quiso venir. Y visto lo susodicho el dicho gobernador, determinó y quiso venir de lo hacer salir de la dicha gobernación, pues estaba dentro de los límites de ella conforme a su capitulación, que es desde el Río Grande de Santa Marta hasta el Río Grande de la culata de Uraba, pues son límites y

señales muy conocidos a Vuestra Majestad. Suplicamos, pues fué servido dar a esta gobernación los dichos límites, se los mande guardar.

Estando la tierra en estos términos, por aviso de lo susodicho y por las de algunas personas que de esta gobernación han ido a la isla Española, el presidente y oidores de vuestra Audiencia y Cancillería Real proveyeron de un juez pesquisidor que viniese a esta dicha provincia. Lo cual sabido el dicho gobernador esperó muchos días y envió a llamar al dicho su hermano Alonso de Heredia para dar cuenta. Y estándole esperando, espantados de su tardanza, vino un navío que trajo nueva, que era perdido a la boca del Río Grande, doce leguas de Santa Marta, y se había ahogado él y otras muchas personas que en él venían, hasta en cantidad de treinta personas. Y sabido, el dicho gobernador no quería salir de esta ciudad esperando que provean otra persona en la dicha Audiencia. Y porque era la boca del verano donde en él se han de descubrir los secretos de esta gobernación y sacar oro de las sepulturas, lo cual todo cesaría si el dicho gobernador no pusiese la mano en ello, por el dicho cabildo y por todos los vecinos de esta ciudad que se juntaron a campana tañida, fué requerido entendiese en lo susodicho, por el mucho daño que de no se hacer recibiría, así en la hacienda de Vuestra Majestad como en la pacificación y población de esta dicha ciudad y gobernación. A lo cual, después de muchos requerimientos, él concedió de ir en persona por un cabo y enviar al dicho su hermano por otro con la gente necesaria, dejando recaudo en los pueblos y dando orden como se saque el dicho oro de las sepulturas del pueblo del Cetin [*sic*] y del pueblo alto. A Vuestra Majestad suplicamos mande favorecer y favorezca a esta dicha provincia, ciudades, vecinos y moradores de ella, pues que con el dicho gobernador han trabajado en pacificar y conquistar y descubrir lo restante, donde se espera en el descubrimiento de lo susodicho a hacer a Vuestra Majestad muy grandes y señalados servicios, y que ninguno otro gobernador ni persona no sea osado de entremeterse ni entrar en los límites de la dicha gobernación, pues tan señalados son, so graves penas que para ello mande poner y ponga, cuya vida y muy poderoso Real estado Nuestro Señor acreciente, con acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos como su Real corazón desea a su santo servicio. De esta su ciudad de Cartagena, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y cinco años.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humildes vasallos de Vuestra Majestad que sus pies y Reales manos besamos.

[*Firman:*] Pedro Maldonatus. Alonso de Vejines, alcalde, Alonso Méndez, alcalde. Rodrigo Durán. Juan Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 62.

775

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad, del procurador de San Sebastián de Buena Vista, 26 de noviembre de 1535.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Alonso de Montalván, procurador y regidor de la ciudad de San Sebastián de Buena Vista, digo que a veinte días de este mes de noviembre, por mandado de la dicha ciudad con su poder, llegué a esta ciudad de Cartagena, a donde hallé a Pedro de Heredia, gobernador de Vuestra Majestad, el cual estaba esperando un juez que los señores presidente y oidores de Santo Domingo enviaban dizque a tomar residencia. Y ocho días después de yo llegado a esta ciudad se supo cómo en el Río Grande se había ahogado el juez, y perdido la nao y otra mucha gente que venía en ella; el cual juez venía a tiempo que si el gobernador se ocupare en dar cuenta, totalmente se perdería toda la tierra y los conquistadores y vecinos de ella, porque estábamos de partida para la entrada de lo que tiene descubierto, de donde tenemos por muy averiguado que este verano las rentas de Vuestra Majestad serán muy aumentadas.

La ciudad de San Sebastián de Buena Vista, fuimos informados que de la Audiencia de Santo Domingo habían escrito a Vuestra Majestad que el dicho gobernador excedía

de lo capitulado y que había sacado con sus negros mucho oro de las sepulturas en mucha cantidad, y que había hecho extorsiones a algunos que a la isla Española se habían ido a quejar. Sabrá Vuestra Majestad que el dicho gobernador no ha sacado más oro de treinta y tantos mil pesos y parecerá por los libros de quintos que los oficiales de Vuestra Majestad tienen. Y de éstos ha gastado en servicio de Vuestra Majestad en hacer dos bergantines y traerlos continuo a su costa, hasta que ha descubierto toda la gobernación y el río de Cenú, de a donde tanto provecho le ha venido y viene a Vuestra Majestad, y en fundar la ciudad de San Sebastián y sustentarla ocho meses a su costa y cien y cuarenta hombres, entre los cuales hay cien caballos, y en hacer esta ciudad y el pueblo de Cenú, a donde ha gastado mucho, por llevar el maíz a su costa de esta ciudad al dicho pueblo para mantener la gente. Y demás de esto ha prestado mucha suma de maravedíes a muchas personas de esta gobernación y ha pagado muchos fletes a muchas personas que se han querido ir, y ha prestado dineros a muchos y soltádoles a muchos las deudas, por no los fatigar; y Vuestra Majestad crea esto sin ninguna duda.

Habrá un año que el contador Rodrigo Durán trajo a esta gobernación más hombres, y de la mucha gente que iban al Perú, quedaron aquí otros tantos, y muchos de ellos se adeudaron e hicieron valer un caballo 500 pesos, donde no valía sino 70, y un negro trescientos y cuatrocientos pesos, y un queso cuarenta y cincuenta pesos, y de tal manera se adeudaron, que les fué forzado a muchos irse huyendo, por las muchas deudas y por extorsiones que hicieron a los indios de paz del Río Grande, que les quemaron muchos pueblos. Y como juntamente con éstos se hallaron aquí unos caballeros de Madrid, hicieron cierta resistencia al dicho gobernador y tomaron una carabela ellos y los que debían las dichas deudas, y contra toda la justicia que no fué bastante para los prender, se fueron a Santo Domingo e informaron a la Audiencia muchas cosas fuera de la verdad, de donde procedió enviar a Vuestra Majestad la Audiencia la información y lo demás, porque

él ha hecho en lo que toca al servicio de Dios y de Vuestra Majestad y utilidad de la tierra y pobladores y conquistadores de ella, lo que debe; y en la conquista de la tierra y pacificación de indios, puede Vuestra Majestad creer, que no ha venido a Indias quien mejor lo sepa hacer, ni que tanto los indios que eran gobernados [*sic*], por los buenos tratamientos que les hace.

Asimismo vine en nombre de la dicha ciudad para hacer saber a Vuestra Majestad nuestra justicia, y es que Vuestra Majestad capituló con Pedro de Heredia que le daba de gobernación desde el Río Grande, que parte términos con Santa Marta, hasta el otro Río Grande del golfo de Urabá, con las isletas que confinan con la dicha tierra, que son 70 leguas de costa. Y habrá tres meses que un Julián Gutiérrez, vecino de Acla, en nombre de Barrionuevo vino con una armada y entró en esta gobernación en lo mejor de ella y en la ciudad de San Sebastián de Buena Vista con ciento cincuenta hombres por fuerza, y allí rescataba, y asentó, so color de una provisión que las ciudades de Panamá y Acla ganaron de Vuestra Majestad con falsa relación, de la cual suplicamos, la cual ganaron en Madrid, contra la capitulación que Vuestra Majestad tiene con Pedro de Heredia. El gobernador le requirió con la capitulación y con una sobrecarta de la Audiencia de Santo Domingo que le mandaba que guardase la capitulación y términos e hizo otros cumplimientos que convenían al servicio de Vuestra Majestad. Y estando remiso el dicho Julián Gutiérrez, el dicho gobernador le prendió y echó la gente suya de esta gobernación y al Julián le soltó, con tanto que fuese a pedir su justicia ante Vuestra Majestad. Y no guardando esto, torna ahora de nuevo a hacer la armada para tornar a esta gobernación. A Vuestra Majestad, en nombre de la dicha ciudad, suplico no permita que la provincia de Urabá se quite de esta gobernación, pues Vuestra Majestad así lo capituló con ella, porque es lo mejor de esta gobernación; y si Vuestra Majestad lo quisiere dividir de él, a toda junta (*), porque lo uno sin lo otro no

(*) Aquí, según parece, faltan palabras.

vale cosa alguna, y Vuestra Majestad haya consideración a esta ciudad y a la pacificación que habemos hecho. Y crea Vuestra Majestad que el dicho gobernador es digno de gratificación, pues con tantos trabajos y a su costa ha conquistado esta gobernación y de Vuestra Majestad ha de ser muy favorecido, y en ello a la dicha ciudad hará bien y merced y sus Reales rentas [*serán*] acrecentadas; cuya vida y muy poderoso y Real estado Nuestro Señor guarde y acreciente, con un acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos como su Real corazón desea, a su santo servicio. De esta la ciudad de Cartagena, a 26 de noviembre de 1535 años.

Hay una nota de pie que dice: Digo, que traiga el poder que el pueblo de Urabá le dió a Alonso de Montalván.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Muy humildes vasallos de Vuestra Majestad que sus pies y manos besamos.

[*Firman:*] Alonso de Montalván. Fernando de Avien, escribano público y del Concejo.

Audiencia de Santafé, leg. 67.

776

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, recomendando a Luis Ecija de Hinostrosa, por "cuanto su padre Juan de Ecija... nos ha servido". 6 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 110.

777

Real cédula dirigida al gobernador Pedro de Heredia y los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles salgan del cabildo cuando se tratan asuntos que incumben a sus personas. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 101 v.

778

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, transcribiendo la cédula dada el 15 de diciembre de 1521, por la cual se ordenaba que el gobernador no impida escribir libremente a la gente y que otorgue licencias para viajar a España. Se manda que lo cumpla. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 104.

779

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, y a los oficiales Reales de aquella provincia, ordenándoles den su apoyo a que se construya una fortaleza en el Cenú. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 106.

780

Real cédula dirigida al gobernador Pedro de Heredia y los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles presten a los conquistadores de aquella provincia 4.000 pesos oro de la hacienda Real, para construcción de bergantines. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 106.

781

Licencia otorgada a Juan Velázquez, vecino de Scalona, para venir a España por un año y medio, sin removerle los

indios, y para que siga recibiendo sus salarios, dejando un sustituto. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 103.

782

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen libre de derechos por tres años la introducción de ganado a la provincia de Cartagena; lo pidió en nombre de la ciudad su procurador, Alvaro de Torres. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 107.

783

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, informándoles que a petición del procurador de la ciudad, Alvaro de Torres, se concedió a la ciudad para obras públicas las dos terceras partes de las penas de cámara. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 107.

784

Real provisión por la cual se ordena que del oro sacado de las sepulturas en la provincia de Cartagena se pague como derechos Reales la cuarta parte y no la quinta, como se hacía hasta entonces. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 108 v.

785

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles ayuden con 500 pesos de la hacienda Real a la construcción de la iglesia. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 109.

786

Real cédula por la cual se concede a Miguel Jerónimo Ballesteros una prórroga de doce meses del término que le fué dado para presentarse en Cartagena al oficio de deán de la iglesia catedral. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 113.

787

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles paguen a los herederos de don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de Canarias, 604.685 maravedíes que se le debían de sueldos atrasados. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 70.

788

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, ordenándole haga averiguaciones sobre un caballo que había perdido Pedro de Lerma en un

"rebato de indios", y si el caso fuese cierto, se le pague su valor. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 72.

789

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los bienes que lleva Juan Sirvendo, hasta por valor de 300 pesos. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 72.

790

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don Pedro Fernández de Lugo, ordenándole pague el salario atrasado a Santos Saavedra, quien rindió cuentas al doctor Infante y pagó el alcance que se le demostró. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 72 v.

791

Para que se tome residencia al doctor Infante.

Don Carlos, etc.: A vos, el Alcalde Mayor de nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, salud y gracia: Sepáis, que por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y a la administración de la nuestra justicia, nuestra voluntad es de saber cómo y de qué manera el doctor Rodrigo Infante, nuestro oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de esa provincia de Santa Marta, ha usado y ejercido el dicho oficio de juez de residencia el tiempo que lo ha tenido, y que haga ante vos la residencia que las leyes de nuestros Reinos mandan. Y confiando de vos, que sois tal persona que entenderéis en ello y en todo lo demás que por nos vos fuere mandado y encomendado con aquella diligencia, fidelidad y buen recaudo que a nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia y bien común de esa dicha provincia y vecinos y moradores de ella cumpla, nuestra merced y voluntad es de vos lo encomendar y cometer. Y por la presente vos lo encomendamos y cometemos, porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta veáis, toméis y recibáis del dicho doctor Rodrigo Infante y de sus lugartenientes, alguaciles y oficiales, residencia por término de cuarenta días, y cumpláis de justicia a los que de él y de ellos hubiere querellosos, sentenciando las causas conforme a justicia y a lo que está mandado por las provisiones y ordenanzas de los Católicos Reyes, nuestros señores, padres y abuelos, que Santa Gloria hayan, y por nos han sido dadas. La cual dicha residencia mandamos al dicho doctor Rodrigo Infante y a los dichos sus tenientes y oficiales y alguaciles, que la hagan ante vos, según dicho es, y para la hacer vengan y parezcan ante vos personalmente en el lugar donde residiereis, y estén en él presentes durante el dicho tiempo de la dicha residencia, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas de estos nuestros Reinos, que sobre esto disponen. Y otrosí vos mandamos que vos informéis de vuestro oficio, cómo y de qué manera el dicho doctor Infante y los dichos sus tenientes y oficiales y alguaciles han usado los dichos oficios y ejecutado nuestra justicia, especialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes y ordenanzas e instrucciones de los Católicos Reyes, nuestros señores, padres y abuelos, y nuestras, dadas y hechas para esas partes, y cómo han guardado y defendido nuestra justicia, derecho, preeminencias y patrimonio Real, y si en algo los hallareis culpantes, por la información secreta, llamadas y oídas las partes, averigüéis la verdad, y así averiguado hagáis sobre todo ello cumplimiento de justi-

cia. Y hecha luego, pasados los dichos cuarenta días, con toda diligencia y recaudo, sin lo detener, lo enviad todo ante nos, para que seamos con brevedad informados del estado de las cosas de esa dicha provincia. Y asimismo hayáis información cómo y de qué manera el dicho doctor Infante ha usado y entendido y tratado todas las cosas del servicio de los nuestros súbditos, especialmente en lo tocante a la conversión de los naturales de la dicha tierra y a las otras cosas de nuestro servicio, así en la ejecución de nuestra justicia como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hacienda y bien de esa dicha tierra y vecinos y moradores de ella. Y asimismo de las penas que se han condenado a cualesquier concejos y personas particulares pertenecientes a nuestra cámara y fisco, y las hagáis cobrar de ellos y entregad al nuestro tesorero de esa tierra o a quien su poder hubiere. Y otrosí vos mandamos que conozcáis de todas las causas y negocios que por nos están cometidos al dicho doctor Infante, y toméis los procesos en el estado que los hallareis y, atento el tenor y forma de las cartas y provisiones que le fueron dadas, hagáis a las partes cumplimiento de justicia, como si a vos fueran dirigidas, que para ello y para todo lo demás en esta nuestra carta contenida vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y por la presente suspendemos al dicho doctor Rodrigo Infante del dicho oficio y cargo de juez de residencia de esa dicha provincia y a sus lugartenientes y oficiales y mandamos que no usen más de ellos, so las penas en que caen e incurren las personas que usan de oficios de justicia, para que no tienen poder ni facultad. Dada en la villa de Madrid, a ocho días del mes de diciembre de mil quinientos y treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Sañalada del Cardenal, Beltrán, Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 74-75 v.

792

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, ordenándole informe sobre el resultado de la residencia que tomara el alcalde mayor al doctor Infante. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 73 v.

793

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, ordenándole mande los bienes que dejó a su muerte García de Lerma, porque los reclama el mercader Martín de Orduña, a quien el difunto debía dineros de fianzas y mercancías. 8 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 73 v.

794

Real cédula por la cual se concede licencia para salir de Santa Marta a Juan de Gámez, por encontrarse enfermo. 16 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 75 v.

795

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, ordenándole hacer justicia en el caso de Gonzalo de Ayala, a quien el gobernador García de

Lerma había quitado una india natural de Concha y un indio natural de Pacabuey. 16 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 76.

796

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, ordenándole informe sobre dos indios que Gonzalo de Ayala quiere sacar de esa provincia para llevarlos a España. 16 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 77.

797

Real provisión por la cual se concede título de teniente de la fortaleza en Cartagena a Luis de Torres. 16 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 113.

798

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles aumentar el salario del médico, bachiller Luis de Soria, a 40.000 maravedíes anuales. 23 de diciembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 110 v.

799

De oficio. Sobre lo que pasó entre el gobernador y los oficiales.

La Reina.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Por carta de Diego Caballero, nuestro escribano de esa Audiencia, he sido informada que entre Pedro de Heredia, nuestro gobernador de la provincia de Cartagena de una parte, y Alonso de Saavedra, nuestro tesorero de ella y otras personas, ha habido ciertas diferencias, diciendo que el dicho gobernador enviaba con su hijo fuera de la dicha provincia cierto oro sin quintar ni dar la parte a los conquistadores, y que de esta causa hubo entre ellos ciertas cuestiones de que el dicho Pedro de Heredia salió herido en un brazo, y que vosotros estabais haciendo información de ello y de otras cosas contra el dicho Pedro de Heredia para enviar persona a la dicha provincia a le embargar todo el oro. Y porque yo quiero ser informada de lo que en esto ha pasado y pasa, yo vos mando que luego que ésta recibáis, enviéis a la dicha provincia de Cartagena un receptor de esa Audiencia que haya información de lo que cerca de lo susodicho ha pasado y pasa, y la traiga ante vos, y traída, llamadas y oídas las partes a quien tocare, haréis en ello justicia. Y porque a nuestro servicio conviene saber el estado de la dicha provincia de Cartagena, enviaréis al nuestro Consejo de las Indias en el primer navío que venga a estos Reinos la relación que de ello tuviereis con el traslado de la información que por el dicho receptor se hubiere, para que lo mandemos ver y proveer como a nuestro servicio convenga, y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a 24 de diciembre de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 112-112 v.

800

Don Carlos, etc. A vos, los nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: Bien sabéis cómo por una nuestra carta y provisión firmada de mí, el Rey, vos está mandado que deis al reverendo en Cristo Padre don fray Tomás Ca-

brero, obispo de esa provincia, trescientos mil maravedíes de salario en cada un año, de los diezmos y rentas pertenecientes a su obispado, si para ello bastasen, todo el tiempo que sirviese el oficio de protector de los indios de ella, descontándose de los dichos diezmos y rentas, lo que perteneciese y hubiesen de haber los curas y clérigos que sirviesen en las iglesias de esa dicha provincia y fábrica de ellas, y no bastándolo, que faltase al cumplimiento de los dichos trescientos mil maravedíes se los cumpláis de mis rentas, según se contiene en la dicha carta y provisión, su tenor de la cual es este que se sigue:

> Está asentada esta protectoría en este libro, despachada en Toledo a veinte y uno de mayo de mil y quinientos treinta y cuatro años (*).

Y ahora el dicho obispo nos ha hecho relación que los dichos trescientos mil maravedíes no bastan para sustentación suya y de cuatro religiosos que sirven en las dichas iglesias la mitad del año, por la carestía de la tierra, y nos suplicó le hiciésemos merced de acrecentarle el dicho salario a quinientos mil maravedíes, o como la nuestra merced fuese. Lo que visto por los del nuestro Consejo de las Indias y consultado con la Emperatriz, Reina nuestra muy cara y muy amada hija y mujer, tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que demás de los dichos trescientos mil maravedíes, que así vos mandamos que dieseis en cada un año a los obispos, le deis otros doscientos mil maravedíes, que sean por todos quinientos mil maravedíes en cada un año, de que nos le hacemos merced para su ayuda de costa y de los dichos religiosos que así sirviesen en las dichas iglesias; y asimismo daréis en cada un año a cada uno de cuatro religiosos que residen en la iglesia catedral de esa dicha provincia cincuenta mil maravedíes, de los frutos que nos tenemos en esa tierra, de que nos les hacemos merced para ayuda a su sustentación, de los que les mandamos que gocen desde el día que con esta merced os fuereis requeridos en adelante, todo el tiempo que sirvieren

(*) Véase documento 612.

en la dicha iglesia, descontando de todo ello, así al dicho obispo como a los dichos cuatros clérigos, lo que valieren la parte de los diezmos eclesiásticos que hubieren de haber, conforme a la erección de la dicha iglesia; y mandamos a las personas que por nuestro mandado os tomaren cuenta de vuestros cargos, que lo que así diereis y pagareis al dicho obispo y clérigos, conforme a esta nuestra carta, vos lo pasen en cuenta con el carta de pago, o de quien su poder hubiere y con el traslado de esta dicha nuestra carta, quedando asentada en los nuestros libros que vosotros tenéis, y sobreescrita y librada de vosotros este original tornad al dicho obispo y no hagáis ende al.

Villa de Madrid, a diez y seis... años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez y firmada del Cardenal y doctor Beltrán y Bernal y Gutiérrez Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 115.

801

Respuesta refrendada, a los oficiales.

La Reina.

Nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: Vi vuestra letra de veintisiete de mayo de este presente año que escribisteis al Emperador, Rey, mi señor, y ésta será respuesta a ella.

Decís que a causa que el gobernador, con formas que para ello tiene, no os ha dado lugar a que nos escribís, informándonos de cosas cumplideras a nuestro servicio y bien de esa tierra, lo habéis dejado de hacer. Y como veis, si esto así pasase, es cosa digna de castigo, por ser contra lo que por nos está ordenado y mandado [*y*] con ésta os mando enviar sobrecarta de lo que en este caso está proveído. Hacerla heis luego notificar al gobernador y avisarme heis cómo se cumple y de todas las otras cosas que pasan en esa tierra y vosotros viereis que conviene que mandemos proveer para el bien y población de ella, como sois obligados y de vosotros confiamos.

Los seis mil pesos de oro fino y seis mil de oro bajo que enviasteis en la nao de Alonso Díez, maestre, se recibieron por los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla, y téngoos en servicio el cuidado que tuvisteis de ello, y así os encargo y mando que los otros dieciocho mil pesos que decís que podrán haber allá en vuestro poder, así en el arca de las tres llaves como en deudas, los enviéis en los primeros navíos dirigidos a los nuestros oficiales.

Decís que conviene a nuestro servicio que mandemos que el nuestro gobernador de esa provincia no entre en cabildo, porque de otra manera no se puede bien regir, porque en el cabildo y fuera de él se ha de hacer lo que él quiere como decís que lo tenemos mandado en la isla Española, San Juan y Cuba, esto no conviene que en esa provincia se haga, sino que el gobernador o su teniente esté presente a los cabildos; pero con la presente se os envía la cédula que veréis, para que cuando se platicare en el dicho cabildo cosas tocantes al gobernador o sus tenientes, se salgan fuera de él, y lo mismo hagan los regidores; avisarnos heis cómo se cumple.

En lo que escribisteis de las sepulturas, como quiera que según lo que tenemos ordenado y mandado en otras provincias todo lo que se halla en las sepulturas es nuestro y por tal lo habemos mandado cobrar; pero considerando los trabajos que en esa provincia al presente pasan los pobladores de ella y por les hacer merced, habemos tenido por bien, que por el tiempo que nuestra voluntad fuere, no nos paguen del oro que sacaren de las sepulturas más del quinto, como veréis por la cédula que con ésta va. Conforme a ella haréis que se cobre de aquí adelante, en tanto que nos otra cosa proveemos. De Madrid, a 24 de diciembre de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan de Sámano y señalada del Cardenal, y Beltrán, y Bernal, y Gutiérrez Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 116-116 v.

802

En la envoltura dice: A la S. C. C. M. del Emperador y Rey nuestro señor. De Pedro de Heredia, a 26 de diciembre de 1535.

Muy poderosos señores.

Sebastián Rodríguez, en nombre de Pedro de Heredia, vuestro gobernador de la provincia de Cartagena, dice que al tiempo que Vuestra Majestad le hizo merced de la dicha gobernación, fué sin salario, porque hubieron por cosa de poco provecho la dicha provincia, y a causa de los muchos trabajos y costas y gastos que ha hecho y la mucha gente que siempre ha sostenido, ha descubierto mucha tierra y muy rica, de que ha redundado y redundará muy gran provecho y quintos a Vuestra Majestad y a sus rentas Reales. Y porque su parte ha hecho muy grandes gastos de su hacienda y cada día los hace en sustentar y poblar la tierra y en socorrer la gente que por allí pasa de otras partes, como parece por esta probanza de que hace presentación, suplica a Vuestra Majestad que en remuneración de los servicios que cada día hace a Vuestra Majestad en aquellas partes y de los gastos que ha hecho y hace desde que salió de estas partes a conquistar la dicha provincia, le haga merced de le mandar dar salario con la dicha gobernación así y como se ha dado y da a los otros gobernadores comarcanos, pues ninguno ha trabajado ni gastado lo que él; y mande que el dicho salario se le pague desde que se hizo a la vela, pues desde entonces comenzó a gastar su hacienda en servicio de Vuestra Majestad.

[*Firma:*] Sebastián Rodríguez.

[*Resolución:*]

Que cuando envíe más relación de la tierra se verá y proveerá lo que convenga.

Audiencia de Santafé, leg. 37.

803

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Por no haber podido el doctor Infante, oidor de esta

Real Audiencia, ir a la provincia de Cartagena, y por la muerte del licenciado Dorantes, fiscal de ella, como el presidente y oidores hacen relación a Vuestra Majestad, se me mandó ir a ella. Y visto el trabajo que en aquella provincia había y los inconvenientes que podían suceder, como ya se había comenzado, así entre los pobladores de aquella provincia y el gobernador Pedro de Heredia, como entre él y los de Barrionuevo, gobernador de Castilla de Oro, me pareció que por Vuestra Majestad me sería computada culpa si no aceptase la ida; y a esta causa, aunque del viaje se me recrecía costa y trabajo y desasosiego de mi persona, lo acepté, porque en ello se hace servicio a Dios y a Vuestra Majestad. Yo me parto pasado el año nuevo, porque antes no se ha hallado navío. Llegado allá y vista la disposición en que está la tierra, haré relación de lo que hallare y supiere. Y no digo la causa de mi ida, porque ya Vuestra Majestad la había visto por la relación de esta Audiencia cuando proveyeron al doctor Infante y al fiscal, y ahora hacen de lo después de aquello entendido [*sic*]. Nuestro Señor la Católica y Sacra Real persona de Vuestra Majestad, con acrecentamiento de muchos otros grandes Reinos y Señoríos, con victoria de todos sus enemigos en aumento de nuestra Santa Fe, por muchos y largos tiempos guarde y conserve. De Santo Domingo de la isla Española, a 29 de diciembre de 1535.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad muy humilde criado y servidor que sus pies y Reales manos besa.

[*Firma:*] El licenciado Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

804

Fragmentos de actas hechas en Acla.

En la ciudad de Santa María de la Antigua de Acla, en treinta y un día del mes de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años, en presencia de mí, Diego de Vera, escribano público y del Consejo de esta dicha ciudad, y de de los testigos de yuso escrito, el noble señor Antonio de Argüello, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, dijo: Que por cuanto ha venido a su noticia que vino un bergantín a Trepadiera (*) con ocho o nueve hombres, el cual bergantín era del gobernador Pedro de Heredia, a las estancias de Julián Gutiérrez y de Bartolomé de Andino y de Cristóbal de Quintanilla, por ciertos indios, la cual gente llevó un indio y una india contra la voluntad de los vecinos de esta dicha ciudad, no embargante lo que habían hecho veinte o treinta días antes que esto en esta dicha ciudad, como más largamente parecerá por un proceso que se hizo contra el dicho gobernador Pedro de Heredia, con poco temor de Dios y con mucho desacato de la Corona Real y de la justicia que en su Real nombre está en esta dicha ciudad, tornaron en un bergantín de armada del dicho gobernador Pedro de Heredia, y tomaron los dichos dos indios, como dicho es, que parecen ser más salteadores y robadores en los campos, que no servidores de Su Majestad, haciendo las tales cosas, como parece que con mucha suma de gente que tiene de venir a hacer lo que hace, viendo como ven la poca posibilidad de gente que hay en esta dicha ciudad para en defensa de ello. Y viendo el dicho señor alcalde cómo llevaron aquel indio y la india y todo lo demás que ellos bien quisieron llevar y otros delitos muy feos que han hecho y hablado, el dicho señor alcalde para hacerlo saber a Su Majestad y al magnífico señor Francisco de Barrionuevo, gobernador en estos dichos Reinos de Tierra Firme, la verdad de lo que pasa para que en ello se dé remedio, hizo parecer ante sí a Gonzalo de Abrigo y Andrés de Arioja, de los cuales y de cada uno de ellos recibió juramento en forma de derecho, a la solución del cual dijeron: Sí juro y amén. So virtud del cual les mandó que digan y declaren todo lo que saben y oyeron y vieron hacer cerca de este caso.

(*) Puerto en Tierra Firme.

Siguen ambos testimonios, que no se copian por no revelar nada nuevo, salvo confirmar lo dicho en la acusación.

Audiencia de Panamá, leg. 61.

805

Al dorso dice: Del obispo de Cartagena. A la S. C. C. M. del Emperador nuestro señor.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

El obispo de la provincia de Cartagena de las Indias del Mar Océano dice que ya por otras tres cartas ha hecho saber a Vuestra Majestad muy por extenso el estado en que todas las cosas de esta dicha provincia estaban, como por su provisión Real le fué mandado, para que le hiciese entera relación, así en las cosas tocantes al culto divino y conversión de las ánimas de estos indios y de los malos tratamientos y opresiones que los cristianos les hacían, a cuya causa andaban todos o la mayor parte remontados fuera de sus pueblos. También dice que escribió en estas cartas, haciendo saber a Vuestra Majestad el mal recaudo, fraude y poca fidelidad que parece haber habido en la hacienda de Vuestra Majestad, así en la marca como en los quintos. Y para que con más certenidad el dicho obispo pudiese hacer relación de la verdad de lo que pasaba a Vuestra Majestad, acordó de ir personalmente al pueblo del Cenú, así por hacer iglesia, la cual hizo luego que allí llegó, como también por ver el recaudo que allí tenía la dicha hacienda de Vuestra Majestad, y si de la gran suma de oro muy fino que de las sepulturas que allí ha habido riquísimas, las cuales el gobernador de la dicha provincia ha sacado en increíble suma, si había el dicho gobernador pagado el quinto de todo lo que sacó a Vuestra Majestad, o si se habían usurpado los quintos de tan gran suma de oro que el dicho gobernador sacó de allí de las dichas sepulturas del Cenú, donde se ha tenido por otro Perú. Dice el dicho obispo que él hizo todo lo que pudo por saber la verdad de esto, y que vió algunas de las dichas sepulturas que el dicho gobernador había sacado, de las cuales sacaban muchos pesos de oro los que andaban y andan en la rebusca de lo que el dicho gobernador dejó por buscar, pensando que no quedaba más, y por la mucha cantidad que estos rebuscadores que andan a las mazamorras de las dichas sepulturas de muy grandes piezas de oro [*que*] se han sacado y sacan después de haber sido desnatadas y sacadas por el dicho gobernador, se puede conjeturar la gran suma que él sacó, que es casi increíble. Y porque dos criados del dicho gobernador Pedro de Heredia, de quien él mucho se fiaba, habían sido testigos de vista y sabían por vista de ojos la cantidad y gran suma de oro que el dicho Pedro de Heredia había sacado y de lo que había hecho marcar y de lo que había pagado quinto, y también sabían estos dichos sus criados si había dejado algo por marcar y quintar y el fraude que se creía y cree haber habido en esto, acordó el dicho obispo de partirse del dicho pueblo del Cenú y volverse a Cartagena donde a la sazón estaban estos dichos criados del dicho gobernador, el uno de los cuales se llama Juan Alonso Palomino, natural de Andújar, y el otro Pedro de Valdivieso, cada uno de los cuales hizo el dicho obispo parecer ante sí y tomándoles juramento en forma de derecho, so cargo del dicho juramento declaró cada uno de los dichos Juan Alonso Palomino y Pedro de Valdivieso la verdad de todo lo que había pasado en la dicha razón, como parecerá por los dichos y deposiciones de cada uno de ellos, los cuales ya con otra carta que el dicho obispo escribió en principio de enero pasado envió a Vuestra Majestad, y ahora en la presente los vuelve a enviar, para que Vuestra Majestad mande a los de su Real Consejo de las Indias ver muy por extenso las dichas deposiciones y dichos de los testigos sobredichos y mande proveer lo que sea su Real servicio. Más, porque de este aviso que el dicho obispo da a Vuestra Majestad podría suceder y haber algún peligro de muerte o de mutilación de miembro o de efusión de sangre a los que sobre la dicha razón se hallasen delincuentes, dice el dicho obispo y el secretario de la presente, que es sacerdote, que protestan que esto que aquí se escribe y lo que con ella se envía de

los dichos de los testigos sobredichos, no es para más [*que*] de cumplir lo que por la Real provisión de Vuestra Majestad le fué mandado, que le hiciese entera relación inter cétera del recaudo que su Real hacienda tenía en esta provincia, y así protesta el dicho obispo y el dicho secretario que no se proceda contra el dicho gobernador, factor o contador u otros oficiales que sobre la dicha razón fueron hallados ser delincuentes a muerte ni a mutilación de miembro ni a efusión de sangre. Y porque Vuestra Majestad mandó al dicho obispo en la dicha su provisión Real enviase su parecer con la información de lo que pasaba, dice que su parecer es que a los que se hallaren culpados, ahora sea el dicho gobernador Pedro de Heredia, o el veedor Juan Velázquez, a quien el dicho gobernador dicen que dió una sepultura de que sacó muchos pesos de oro, o el contador Rodrigo Durán, al cual el dicho gobernador da mil y quinientos pesos de oro, según dicen, para que vaya con el hermano del dicho gobernador allí a la Corte de Vuestra Majestad para que haga sus negocios y del dicho gobernador y le haga espaldas, porque en la verdad el dicho gobernador está muy temeroso y con poco [*sic*] temor que de Vuestra Majestad tiene, se ha ido a Urabá y se ha metido la tierra adentro y ha conquistado el gran pueblo de Urabá, donde dizque han muerto muchos indios, y [*ha*] desasosegado la tierra, la cual tenía antes de paz un hombre que se dice Julián Gutiérrez, vecino de Acla, al cual todos los dichos indios de Urabá han querido y quieren mucho, así por estar casado con una india natural de allí como también porque con amor y sin guerra y desasosiego había contratado y contrataba por vía de rescate con los dichos indios, por virtud dizque de una provisión Real de Vuestra Majestad, y ahora dizque el dicho Julián Gutiérrez hacía y hace ciertos bergantines, dizque para venir de armada sobre el dicho gobernador Pedro de Heredia, donde se esperan muchas muertes de hombres, así de cristianos como de indios, si Vuestra Majestad no lo manda remediar sin dilación.

Asimismo dice el dicho obispo que Vuestra Majestad

mande ver a los de su Real Consejo de las Indias si cumple a su Real servicio que a los dichos gobernador, veedor y contador y oficiales de Vuestra Majestad se les hagan mercedes si las merecieren, y si por ventura se hallaren ser culpantes en las cosas tocantes a la marca y quintos, la fidelidad de la hacienda y servicio de Vuestra Majestad, se les quiten los dichos cargos y oficios y se den a personas que lo merezcan mejor, que con toda fidelidad hagan lo que conviniere al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Majestad. Y si Vuestra Majestad fuere servido de quitar estos sobredichos o algunos de los que ahora tienen estos cargos y oficios de Vuestra Majestad y de darlos a otros que mejor lo merezcan, haseles de mandar en sus instrucciones las cosas siguientes que al dicho obispo le han parecido y parece que cumplen al servicio de Vuestra Majestad y a la fidelidad de su Real hacienda:

Primeramente que la marca no esté en poder de ninguno de los oficiales, sino en el arca de Vuestra Majestad de las tres llaves, y que ningún oro se marque si no fuere en presencia de todos los oficiales juntos.

Hágase conforme a esto.

Item, que porque se saca oro en el dicho pueblo del Cenú y se sacará en otro pueblo grande que se ha descubierto de innumerables sepulturas, en las cuales dizque hay infinito oro, conviene que cada día se sacare, se marque y se quinte. Y es menester y conviene al buen recaudo de la hacienda de Vuestra Majestad que a lo menos dos de los dichos oficiales de Vuestra Majestad residan allí en los pueblos donde el dicho oro se sacare, y el otro sustituto sea persona de recaudo y muy fiel, y si fuese posible que todos tres oficiales residiesen personalmente en los dichos pueblos sin poner sustituto, sería mejor, y si en esto hubiere dificultad, a lo menos dos de los dichos oficiales residan allí todo el tiempo que el dicho oro se sacare, y el uno puede quedar aquí en Cartagena para cobrar los almojarifazgos y rentas Reales de Vuestra Majestad.

Que se haga conforme a esto.

Item, porque se hace muy grande agravio y sinjusticia a los indios del dicho pueblo del Cenú, donde hasta ahora se ha sacado y se saca oro, y asimismo se hará el dicho

agravio y sinjusticia a los indios del sobredicho pueblo grande y a otros pueblos de indios donde haya sepulturas de oro, ha de mandar Vuestra Majestad que los cristianos y negros que sacaren el oro de las sepulturas de los dichos pueblos no tomen a los indios sus comidas y bastimentos para sustentarse ellos, porque es grande inhumanidad y cargo de conciencia que hacen los cristianos morir de hambre a los indios por tomarles sus comidas, y puédense muy bien los cristianos proveer de los bastimentos de caçabí, carne y maíz que de las islas de Santo Domingo de la Española, Cuba y Jamaica y de Castilla traen a este puerto de Cartagena, y de aquí llevarlo a los dichos pueblos, como dicho es, pues que muy bien se pueden llevar en abundancia, porque no ve el dicho obispo como con buena conciencia puedan sacar los cristianos el oro de las dichas sepulturas, matando a los indios de hambre y oprimiéndolos como los oprimen. Y si esto se remedia por la manera dicha, podría con mejor conciencia aprovecharse de aquel oro que allí está enterrado para siempre sin provecho.

Que luego el obispo tome consigo las personas que le pareciere que tienen buen celo al servicio de Dios y bien de la tierra, tase lo que los indios puedan dar y tasado, no consienta que se les lleve otra cosa.

Item, se ha hecho muy grande agravio y sinjusticia a dos caciques del dicho pueblo del Cenú, los cuales el dicho gobernador Pedro de Heredia ha tenido y tiene presos más ha de un año, dizque con título que le muestren los dichos caciques las minas de donde se saca aquel oro, y los dichos caciques afirman y han dicho al dicho obispo y se le han quejado diciendo: "que ¿por qué les hace tan gran sinrazón, siendo señores, tenerlos tan opresos en prisiones?"; y esto con lágrimas que quebraban el corazón al dicho obispo, diciendo que ellos en aquella su tierra habían todo el oro por vía de rescate, y que venía de muy lejos, que ellos no sabían las minas de donde lo sacaban y que ya ellos habían mostrado al dicho gobernador las sepulturas más ricas de donde ha sacado gran suma de oro. Y no contento con esto, dice el dicho obispo que le dijeron alguna persona o personas que se hallaron presentes, que el dicho gobernador Pedro de Heredia puso a cuestión de tormento al uno de los dichos caciques sobre que le diese oro, y así, estando en el tormento, el dicho cacique atormentado dió

Al juez de residencia y en su ausencia al obispo: Para que haga soltar estos caciques y se informe de la culpa del gobernador y haga justicia, haciéndoles pagar los daños que por dicha razón de la dicha prisión han recibido, habiendo sido injusta.

grandes voces al otro cacique que le socorriese con oro, para dar al dicho gobernador, para que no le acabase de matar a poder de tormentos. Suplica el dicho obispo a Vuestra Majestad mande luego sin dilación soltar estos dichos caciques y los dejen libres en sus pueblos, sin hacerles más agravios, mayormente sirviendo como han servido y sirven a los cristianos que en el Cenú han estado y están y al dicho gobernador y sus tenientes con todo cuanto tienen, y crea Vuestra Majestad que todos los indios de aquella tierra son muy buenos y hacen gran ventaja a todos estos otros, aunque los unos y los otros son en gran manera oprimidos por los cristianos.

Item, porque se trata mucho oro por marcar y quintar, en habiendo naos de Castilla, saldría [?] con maestres y mercaderes y otras personas estantes aquí en Cartagena y en esta provincia, y si lo dan secretamente Vuestra Majestad pierde sus quintos, conviene que haya mucha premia para que en esto no haya fraude. Y así dice el dicho obispo que conviene mucho a la hacienda de Vuestra Majestad que todo el oro que en esta provincia se hubiere, ahora sea de sepulturas ahora de rescates ahora de minas, si se hallaren, se funda y haya casas de fundición, para que se le dé al oro la ley que tiene y Vuestra Majestad sin fraude haya sus quintos. Y esto debe Vuestra Majestad mandar se provea luego sin más dilación.

Que se haga conforme a esto.

Item, que porque en el oficio de contador es menester mucha solicitud, así en saber avalar en que no se pierda pena de cámara como en otras muchas cosas tocantes al dicho oficio, conviene que el contador sea persona hábil y suficiente más para el dicho oficio que para ser procurador o promotor fiscal.

Que se informe el juez de las culpas y delitos y negligencias notables y... [ilegible] y los culpados suspenda y ponga otros en su lugar, afianzados.

Item, que porque los que pagan los quintos a Vuestra Majestad suelen pesar largos pesos y corridos hacia la balanza del oro para pagarle, antes más que menos, y el dicho obispo ha oído que alguno o algunos de los dichos oficiales, tesorero o contador y factor y sus sustitutos, suelen volver a pesar el oro que está pagado de los dichos quintos después que ya está en el arca de Vuestra Majestad de las

Comisión al juez, que se informe de esto y cobre para Su Majestad lo que hallare, y suspenda el oficial culpado.

tres llaves, y tomar para sí todos los pesos que hallan de más, por haber sido, como dicho es, han pesado largos por los que los pagan, y estos dichos oficiales, como dicho tiene, los pesan otra vez por brújula, poniéndoles pesos en fiel; dice el dicho obispo que conviene que Vuestra Majestad mande proveer en ello, porque en gran suma de quintos llevarse han los dichos oficiales muchos pesos de oro de provecho, sin ser suyos, antes siendo de Vuestra Majestad, pues los que los pagan huelgan de dar a Vuestra Majestad antes de más que de menos.

Asimismo dice el dicho obispo que él vió los libros de la hacienda de Vuestra Majestad, como por su Real provisión le fué mandado y la orden que tenían, y porque era periculum in moram, no puede al presente dar otros avisos, los cuales dará y escribirá a Vuestra Majestad, cuando haya más lugar. Una fe y testimonio sacado de los dichos libros del oro que el gobernador Pedro de Heredia había marcado y quintado, envió el dicho obispo con otra carta a Vuestra Majestad en principio del mes de enero pasado, y por aquella fe no parece haber quintado y pagado quinto a Vuestra Majestad más de los treinta mil pesos, poco más o menos, que el dicho gobernador dice y afirma que sacó de las dichas sepulturas del Cenú, y que no sacó más; lo contrario parece muy a la clara por los dichos y deposiciones de los dichos testigos que con ésta van de los dichos sus dos criados, Juan Alonso Palomino y Valdivieso, los cuales dicen que es verdad que el dicho gobernador Pedro de Heredia pagaría quinto de veinte mil pesos de oro, poco más o menos, y que de la otra gran suma que ocultó y envió, que no ha pagado quinto a Vuestra Majestad. En esto, por ser tan peligroso, remítese el dicho obispo a los dichos y deposiciones de los testigos sobredichos, para que Vuestra Majestad los mande ver al presidente y oidores de su Real Consejo de las Indias; los cuales van firmados, escritos y signados y fielmente sacados por mano de Alonso Gallinato, clérigo, notario apostólico, en cuyo poder quedan los originales, para mayor seguridad.

Dice el dicho obispo que no quiso tomar más testimo-

nios sobre la dicha razón por tres cosas: la una, porque sólo estos dos eran testigos de vista, como criados del dicho gobernador, de quien él se fiaba, y así el dicho gobernador forte [sic] con miedo que tenía que los dichos sus criados descubrirían la verdad del fraude que dizque había hecho en los dichos quintos de Su Majestad, el dicho gobernador hizo llamar a cada uno de los dichos sus criados, y en su presencia les hizo tomar juramento para que declarasen lo que sabían en la sobredicha razón; los cuales testigos dizque, por estar presente el dicho gobernador, su señor, no pudieron sino decir en su favor lo que ellos sentían que él quería para abonarle; y así dijeron todo lo contrario de la verdad en los dichos que dijeron en presencia del gobernador, su señor. Después de lo cual, los dichos Juan Alonso Palomino y Pedro de Valdivieso vinieron al dicho obispo a pedir penitencia de haberse perjurado, como dicho es, a causa de estar presente el gobernador, su señor, que dizque no le pudieron perder vergüenza. Y así, tomándoles el dicho obispo juramento en forma de derecho, declararon la verdad de todo lo que pasaba sobre la dicha razón, revocando y dando por ninguno todo lo que los dichos testigos habían dicho en favor del dicho gobernador, por ser todo contrario de la verdad, como parecerá por los dichos y deposiciones de los sobredichos testigos que con la presente van. La segunda razón, porque Vuestra Majestad mandó por su provisión Real al dicho obispo que con todo el más secreto que fuese posible recibiese los dichos y deposiciones cerca del recaudo que la hacienda de Vuestra Majestad tenía en esta provincia. La tercera, por haber peligro en la tardanza, porque Alonso de Heredia, hermano del dicho gobernador, ha comprado una nao que vino fugitiva de Veragua y aportó aquí, en la cual quiere ir él y llevar consigo al contador Rodrigo Durán, como dicho tiene, el cual no debiera aceptar semejante tutela, siendo oficial de Vuestra Majestad y habiendo de celar su Real hacienda. Y a esta causa, antes que éstos vayan con las invenciones que por ventura tienen forjadas para informar a Vuestra Majestad en favor del gobernador y suyo, pretendiendo cada uno de

ellos por ventura sus intereses propios y de sus parientes, más, por ventura, que el servicio de Dios y de Vuestra Majestad, fué necesario despachar ésta con brevedad a esta causa.

El dicho obispo suplica a Vuestra Majestad mande tener en gran secreto, porque a saberse que él escribe esta relación y avisos a Vuestra Majestad, seguirse han muchos inconvenientes, como se le siguieron al licenciado Tobes, electo de Santa Marta y protector de los indios, con el gobernador Lerma, y también se le levantaron muchos falsos testimonios, según dicen, al obispo de Méjico, Fray Juan de Zumárraga, dizque sobre haber escrito y dar avisos a los de su Real Consejo de lo que en la Nueva España pasaba, siendo gran siervo de Dios, ¿qué harán a él, que es pecador, cuando sepan que él informa y sirve a Vuestra Majestad la presente de todo lo que en este caso pasa?

Asimismo dice el dicho obispo que su parecer es que Vuestra Majestad fuese servido de mandar enviar un juez de residencia, el cual viniese a esta provincia sin más dilación, porque es periculum in moram, y éste podrá largamente hacer sus requisas e informar a Vuestra Majestad más ad plenum de todo lo que dicho es y de otras muchas cosas que el dicho obispo en la presente no escribe por las razones dichas; y que este juez de residencia cumple que luego venga, porque en toda esta dicha provincia no ha habido ni hay justicia y así está muy perdida espiritual y temporalmente, y aún también hay necesidad que este juez venga sin dilación para que se ponga remedio en el sacar del oro de las sepulturas del Pueblo Grande, porque por ventura no acaezca allí lo que los sobredichos testigos dicen que acaeció en el pueblo del Cenú, cerca del fraude que ellos dicen que ha habido en los quintos de Vuestra Majestad. Porque a la verdad se espera que hay allí mucho más oro sin comparación en aquellas sepulturas de aquel Pueblo Grande, que dizque son casi innumerables, que no en las del pueblo del Cenú, por muchas y más ricas que hayan sido.

Asimismo dice el dicho obispo que ya en las otras cartas sobredichas que a Vuestra Majestad escribió le hizo saber cómo él no había ni ha hecho la erección de la iglesia, ni ve ahora sazón para hacerla, porque en toda esta dicha provincia no hay ganados ni labranzas ni otras maneras de qué pagar diezmos, y así no los ha habido ni los hay como en otras partes que hay las dichas granjerías, que apenas han querido dar por esa miseria que hay de que pagar diezmos, noventa pesos por el arrendamiento de un año, que no hay en ellos para que un clérigo se sustente ni apenas un sacristán, cuanto más dignidades y canónigos, racioneros y capellanes y otros ministros de la iglesia, ni tampoco se espera que los haya de aquí adelante, antes teme el dicho obispo que, según la esterilidad de la tierra y la prisa que se dan los cristianos a oprimir y maltratar a los indios, tomándoles no solamente sus haciendas y comidas pero también vendiendo sus personas a mercaderes y a maestres de navíos y a otros, que los sacan de esta provincia y los llevan a vender a otras islas y a España, sin tener facultad de Vuestra Majestad en esta provincia para ello, ni aun para hacerles guerra hasta ahora; y excúsanse con decir que en la provincia de Santa Marta los hierran a todos los que pueden haber y los dan por esclavos, como es la verdad que así pasa allí, y que el dicho obispo no sabe qua lege vel qua ratione, siendo libres, los hierren y los dan por esclavos perpetuos, salvo meliori judicio, Vuestra Majestad con acuerdo de su Real Consejo, si ha dado facultad para ello al fin, según lo que pasa en la venta y saca de los naturales de estas provincias y crueldades y opresiones, él teme que toda esta tierra, después de sacadas las sepulturas, se habrá de despoblar quod Deus avertat. Y si esto, por los pecados de nosotros, los cristianos, o por los suyos, de los indios, permite [*Dios*], dice el dicho obispo que suplica otra vez de nuevo a Vuestra Majestad, tenga por bien y sea servido que él renuncie este obispado y se vaya de esta provincia, no a Castilla, que no quiere ir allá en toda su vida, sino a algún monasterio de su orden de los que el padre Fray Domingo de Betanzos ha hecho en la Nueva España, donde pueda como

fraile y como él solía con un compañero predicar, así a los indios como a los cristianos, aparejándose para morir como hijo de Santo Domingo, sin tener cargo de ánimas, sino sólo de dar cuenta de la suya, que no hará poco. Y que entonces no tendrá necesidad de los trescientos mil maravedíes que Vuestra Majestad le manda dar en cada un año de salario por protector de los indios, los cuales en la verdad no bastan para sustentarse él ni los religiosos y clérigos y familia que con él está, aunque no sean muchos, por la gran careza de la tierra, y que al presente está adeudado en más de mil y cuatrocientos pesos de oro.

Y sobre todo esto le manda Vuestra Majestad por su cédula ahora pagar más de cuatrocientos ducados que dizque costaron sus bulas, los cuales manda Vuestra Majestad en la dicha cédula a sus oficiales los descuenten de los dichos trescientos mil maravedíes del dicho salario; suplica a Vuestra Majestad el dicho obispo le mande hacer merced de ellos para ayuda de pagar lo que debe, y le mande acrecentar el salario, porque de otra manera [*ni*] vía humana no se podrá sustentar ni él ni su familia ni los religiosos y clérigos que con él están, y así habrán él y ellos de dejar de necesidad esta provincia y salirse de esta tierra. Suplica a Vuestra Majestad sea servido de mandarle responder con el despacho de las mercedes que pide en ésta y en las otras sobredichas, de las cuales ninguna respuesta ha habido. Y venga la respuesta, si Vuestra Majestad fuere servido, por vía de los oficiales de su Real Casa de la Contratación de Sevilla, para que ellos se la envíen a buen recaudo, mandándoselo Vuestra Majestad así, porque acá muchas veces se toman las cartas y no se dan. Y también suplica a Vuestra Majestad le mande escribir de cómo se reciben las deposiciones y dichos que con la presente van cerca del fraude que parece haber habido, según ellos dicen, en el pagar de los quintos a Vuestra Majestad. Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea persona de Vuestra Majestad guarde y encumbre con mayores acrecentamientos de Reinos a su Santo servicio. De esta provincia de Cartagena.

Besa las Imperiales manos de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad su indigno capellán y vasallo.
[*Firma:*] Fray Thomás, Obispo de Cartagena.

En los folios 14 y 15 está insertado un extracto de esta carta, para presentarlo en el Consejo.

Audiencia de Santafé, leg. 187, fol. 12-17. Sin fecha [1535?]

806

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Al dorso dice: Suplicación de la provincia de Santa Marta, de una provisión que se dió tocante a los indios.

En nombre de don Pero Hernández de Lugo, adelantado de las islas de Canaria y de la provincia de Santa Marta y perpetuo gobernador y capitán general, en nombre de García Manuel de Carbajal, Francisco de Rojas, Luis Pardo, Diego Sánchez, Juan de Moscoso, Juan de Herrera, Andrés Pérez, Juan Manuel de Soria, Luis de Porras, Francisco [*ilegible*], Juan Ruiz de Orejuela, Juan de Escoja, Gregorio de Carbajal, Juan de Tobes, Juan Herrera, Gaspar de Oña, Pedro de Alcocer, Francisco Gutiérrez de Murcia, Polo Espindola, Francisco Cano, Cristóbal Maza, Juan de Barrera, Juan López, Gil Zapata, Alonso Ruiz, Alonso López, Juan Ordóñez, Gonzalo Hernández, Juan de Pinilla, Alonso de Torrijos, Juan Zavala, Melchor Castellanos, Juan de Vallejo, Pedro de Laures, Pedro de Flores, Alonso de Illescas, Melchor López, Juan Certero, Andrés Carrillo, Guillén Veláez, Juan Merino, Sencio Zuazola, Alonso de Armeda, Santiago González, Francisco Copin, Pedro de Villagrán, Domingo de Eslava, Juan Carnoy, Vicente Hernández, y Juan Cruz, y Juan Ramírez, y Alfonso de Villalobos, y Jorge Manos, y Pedro Mucos, y Francisco de Cartagena, y Francisco [*ilegible*], y Juan de Villanueva, y Gregorio Suárez, y Diego García, y Simón de la Jurada, y el doctor Martín Rodríguez, físico, y Pedro Ruiz, boticario, y [*ilegible*] de Saavedra, y Miguel Zapata, y Luis Pacheco, y Alonso de

Cabrera, y Pedro de Varillas, y Juan de Carnendo, y Pedro Briceño, y Juan Vázquez Castillo, y Alonso de Somontes, y Gonzalo Pérez, alcalde, y Martín Vázquez, y Pedro de León, y Andrés Pérez, y Juan Velázquez, y Juan Velardo, y Luis de Saavedra, y Juan de Salinas, y Diego Ortiz, y este Alonso Martín, regidor, y Alonso Dentra, y Diego Dabeo, todos vecinos, soldados, moradores y conquistadores de la dicha ciudad y provincia de Santa Marta, suplico de una provisión firmada del Real nombre de Vuestra Majestad y acordada por los del Consejo Real de Vuestra Majestad, que entienden en las cosas de las Indias del Mar Océano, hablando con el acatamiento que debo, digo: que en cuanto la dicha provisión por un capítulo de ella dispone que las mujeres, niños, indios de guerra que se cautivaren y tomaren en la dicha provincia, no sean ni se puedan dar por esclavos, sino solamente por naborías, cuyo tenor aquí habido por repetido, digo que la dicha provisión, en cuanto a lo suso dicho, es muy agraviada, debe Vuestra Majestad mandarla reponer y revocar y dar licencia y su provisión real, para que libremente todos los indios que se tomaren, sin hacer diferencia que sean mujeres o niños, sean y se den por esclavos, sin embargo de la dicha provisión acordada por las causas y razones siguientes: Lo primero, porque la dicha provisión no se dió a pedimiento de parte y sin estar Vuestra Majestad certificado y sabido de las cosas y medios de la dicha provincia. Lo otro, porque [*en*] cualquier pueblo de guerra se admite por derecho, leyes o pragmáticas de Vuestra Majestad, que todos como enemigos sean tenidos y por tales a V... (*) [*roto*] sin hacer excepción de personas, porque de otra manera seguirse ha, que un pueblo a respecto de uno fuese de guerra y respecto de otro fuese de paz, cosa que repugna y parece casi imposible. Lo otro, porque no se puede decir que las tales mujeres y niños no sean, ni entienden, lo que... [*roto*], ni asisten en la dureza ni maldades de sus maridos y padres, porque antes y en contrario. Y así se ha

(*) Documento muy deteriorado.

visto... [*roto*] de poca edad... [*roto*] y ayudar a destruirnos y traerles comida mientras estaban flechando ellos y tener... [*roto*] habidos y otras muchas y diversas traiciones, cuanto más que a lo que cesase, que no cesa éste, [*es*] un caso de derecho de donde unos pagan por otros. Lo otro, porque ponen más ánimos a los soldados... [*roto*] te de guerra, para conquistar y allanar la dicha provincia, que se les den de los pueblos de guerra todos por esclavos, y de que... [*roto*], así los que vinieron con el dicho adelantado como los que estaban y residían en la dicha ciudad, han desmayado y caído en tanto... [*roto*] gana de hacer entradas, que muchos se hacen malos y otros muchos más piden licencias para se ir y ausentar de la dicha provincia... [*roto*] y si el dicho adelantado con ruegos y otras maneras [*no*] se hubiera dado maña para detenerlos, toda la mayor parte de la gente que metió por mandado de Vuestra Majestad en la dicha provincia, se le habrían vuelto. Lo otro, porque no se puede decir, que ya se dan por naborías y que así sigue provecho a los dichos conquistadores, porque como las que son naborías no se dan sino por el habilidad de los que las tienen, y los que residen en las dichas Indias, por la mayor parte, no viven ni están de asiento para en ellas vivir los días de su vida, no tienen ni se les da nada por haber las dichas naborías, especialmente que no se pueden sacar de la tierra; cuanto más, que las dichas naborías no se dan por [*ser*] conquistadores, sino a voluntad del gobernador o del protector de los indios. Lo otro, porque siendo las dichas mujeres y niños esclavos, en caso que son de guerra, el dueño de ellas, como cosa suya propia, rézales y adminístrales en la fe y en las cosas de ella y teniéndolos como a hijos, lo cual todo cesa cuando son naborías. Porque como no son suyas, ni las pueden sacar de la tierra, no se curan de mostrarlas en las cosas de nuestra fe, y así se ve por experiencia. Lo otro, porque todos los indios de esta provincia son más perversos y [*de*] dañada intención y condición que otros ningunos de Tierra Firme; ésta es cosa notoria y por tal lo alego. Lo otro, por-

que las mujeres y muchachos en la dicha provincia son los que hacen la hierba que ponen en las flechas, para los cristianos, y así tienen tanta culpa y causa como los varones. Lo otro, porque la dicha provisión acordada no se ha guardado jamás en la dicha provincia, antes todos, así varones como mujeres y niños, como fuesen de pueblos de guerra, los han dado por esclavos. Por las cuales razones pido y suplico a Vuestra Majestad, revoque la dicha provisión en cuanto a lo suso dicho, y dé licencia para que todos los indios como sean de pueblos de guerra, se den por esclavos, puesto que sean mujeres o niños, y en todo mande Vuestra Majestad hacer, según tengo pedido, para todo lo cual imploro el Real oficio de Vuestra Majestad y pido justicia.

Siguen las firmas y rúbricas de los peticionarios.

Patronato, leg. 231, Ramo 1, número 6.

807

Proceso del fiscal contra Mauricio Zapata, regidor de Santa Marta, por haber hablado contra las justicias de la Audiencia Real de Santo Domingo. Año de 1536.

Justicia, leg. 1.112.

808

Pleito del fiscal sobre las actuaciones de Antonio Téllez de Guzmán, tesorero de Santa Marta. Años 1536-38.

Justicia, leg. 1.113.

809

Pleito de Francisco de Arbolancha, vecino de Santa Marta, con los herederos de García de Lerma, por su salario de alguacil. Años 1536-37.

Justicia, leg. 1.089.

810

La Reina.

De oficio.

Pedro de Heredia, nuestro gobernador de la provincia de Cartagena: en el nuestro Consejo de las Indias, se han visto ciertas relaciones contra vos, cerca de algunos malos tratamientos que dizque habéis hecho y hacéis a los conquistadores y pobladores de esa tierra, y lo que ahora últimamente habemos sabido de ciertas diferencias que entre vos y el nuestro tesorero de esa dicha provincia ha habido de que dizque salisteis herido en el brazo, lo cual he mandado castigar. Y como quiera que en lo tocante a esa gobernación pudiéramos proveer como más fuésemos servidos, todavía ha habido respeto a lo que nos habéis servido y servís y por otras causas cumplideras a nuestro servicio os he mandado señalar mil ducados de salario cada un año con esa gobernación y un título de nuestro capitán general de ella, como veréis por las provisiones que de ello he mandado despachar por servicio mío (*), que de aquí adelante tengáis esa provincia en mucha paz y sosiego y que los conquistadores y pobladores de ella sean de vos bien tratados y remunerados, como sus servicios lo merezcan, que en ello al Emperador mi señor y a mí serviréis mucho, y de lo contrario nos tendremos por deservidos. Fecha en Madrid, a 11 de enero de quinientos y treinta y seis años. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 112 v.

811

l dorso dice: ara Su Majestad. Nuevo Reino. el obispo de artagena.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

El obispo de la provincia de Cartagena de las Indias del Mar Océano, dice: que Vuestra Majestad le mandó ir

(*) Texto contradictorio. Compárese documento 651, tomo III.

4

a residir personalmente con cargo de protector de los indios a la dicha provincia, mandándole por su provisión Real que, luego que en ella se hallase, escribiese a Vuestra Majestad muy por extenso el estado en que estaban todas las cosas de la dicha provincia, lo cual él hizo tres o cuatro meses después que a la dicha provincia llegó, el cual escribió a Vuestra Majestad entera relación así en las cosas tocantes al culto divino y conversión de las ánimas de estos indios y de los malos tratamientos y opresiones que los cristianos les hacían, a cuya causa andaban todos por la mayor parte remontados fuera de sus pueblos; y también dice que escribió a Vuestra Majestad en estas cartas, las cuales fueron por dos vías y la una llevó Alvaro de Torres, alguacil mayor de la dicha provincia, el cual llevó a Vuestra Majestad diez y seis mil pesos de oro, el mal recaudo que a su parecer del dicho obispo había en la hacienda de Vuestra Majestad, así en la marca como en los quintos; y porque esto no lo sabía por vista de ojos, acordó de ir personalmente al pueblo del Cenú, así para hacer iglesia, la cual hizo luego que allí llegó, como también por ver el recaudo que allí tenía la dicha hacienda de Vuestra Majestad y si de la gran suma de oro muy fino que de las sepulturas que allí ha habido y hay, que el gobernador de la dicha provincia ha sacado, se había pagado el quinto de todo ello a Vuestra Majestad o si se habían usurpado los quintos. Dice el dicho obispo que él hizo todo lo que pudo por saber la verdad de esto y porque dos criados del dicho gobernador Pedro de Heredia sabían la verdad de la cantidad del oro que el dicho Pedro de Heredia había sacado y de lo que había marcado y quintado y si había dejado algo por marcar y por quintar, acordó el dicho obispo de volverse a Cartagena, donde a la sazón estaban estos criados del dicho gobernador, el uno de los cuales se llama Juan Alonso Palomino, vecino de Andújar, y el otro Valdevieso. A cada uno de los cuales hizo el dicho obispo parecer ante sí y tomándoles juramento en forma de derecho, so cargo del dicho juramento declaró cada uno

de los dichos Juan Alonso Palomino y Valdevieso la verdad de todo lo que había pasado en la dicha razón, como parecerá por los dichos y deposiciones de cada uno de ellos que con la presente envía el dicho obispo, para que Vuestra Majestad mande a los de su Real Consejo de las Indias ver por extenso y proveer lo que sea su servicio; mas, porque en esto podría haber algún peligro, dice el dicho obispo que protesta que esto que se escribe a Vuestra Majestad no es para más de cumplir lo que por su Real provisión le mandó, que le hiciese entera relación del recaudo que su hacienda tenía en esta provincia y no para que los delincuentes que fueren hallados sobre la dicha razón, así gobernador como contador y factor y otros oficiales de Vuestra Majestad, se proceda contra ellos ni a muerte ni efusión de sangre ni mutilación de miembro. Y porque Vuestra Majestad mandó al dicho obispo en la dicha provisión Real enviase su parecer con la información de lo que pasaba, dice que su parecer es, que a los que se hallaren culpados, así el dicho gobernador como Juan Velázquez, veedor, o el contador Rodrigo Durán, al cual da el dicho gobernador mil y quinientos pesos porque vaya con su hermano Alonso de Heredia ahí a la Corte de Vuestra Majestad para que le favorezca y le haga espaldas juste vel injuste, que Vuestra Majestad vea si cumple a su servicio, que a los dichos gobernador y oficiales se les haga mercedes si las merecieren y si se hallaren ser culpantes en las cosas tocantes a la fidelidad de la hacienda y servicio de Vuestra Majestad, se les quiten los dichos cargos y oficios y se den a personas que los merezcan mejor, que con toda fidelidad hagan lo que conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad.

Y si Vuestra Majestad fuere servido de quitar a estos que ahora tienen estos cargos y oficios y de darlos a otros que mejor los merezcan, ha se les mandar en sus instrucciones las cosas siguientes, que al dicho obispo le ha parecido y parece que cumplen al servicio de Vuestra Majestad y a la fidelidad de su Real hacienda.

Siguen las propuestas que a la letra están incluidas en la carta del obispo sin fecha (1535) (*) y el párrafo referente a los testimonios que recibió el obispo de los dos criados de Pedro de Heredia.

... Suplica el dicho obispo a Vuestra Majestad sea servido de mandarle responder con el despacho de las mercedes que pide en esta y en las otras que ha escrito, de las cuales ninguna respuesta ha habido, y venga la respuesta si Vuestra Majestad fuere servido por vía de los oficiales de la su Real Casa de la Contratación de Sevilla, para que ellos la envíen a la mano del dicho obispo a buen recaudo y también puede venir por la vía que estaba, para que por la una vía o por la otra haya respuesta y sepa que Vuestra Majestad ha recibido ésta y la información y dichos de los sobredichos testigos y la fe del quinto que ha pagado el gobernador Pedro de Heredia, que no se hallará que haya más pagado de lo que ahí va en la dicha fe. Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica persona de Vuestra Majestad guarde y encumbre con mayores acrecentamientos de Reinos a su servicio. De esta su provincia de Cartagena, día de año nuevo primero de enero de 1536 años.

Besa las manos Imperiales de Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad su capellán y vasallo.

[*Firma:*] Fray Tomás, obispo de Cartagena.

La Reina.

Respuesta al obispo de Cartagena.

Reverendo en Cristo Padre Don Fray Tomás de Toro Cabrero, obispo de la provincia de Cartagena, del nuestro Consejo: Vi vuestra letra sin fecha, y en el nuestro Consejo de las Indias se recibió y vió la información que enviasteis de dos criados de Pedro de Heredia, nuestro gobernador de esa provincia, cerca de los fraudes que ha habido en nuestra hacienda y maltratamiento de los naturales de esa dicha provincia; y visto lo que me escribís sobre ello he mandado al licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra

(*) Véase documento 805.

Audiencia y Cancillería Real de la isla Española, que envíe aquí presos al dicho Pedro de Heredia y a los oficiales de nuestra hacienda, y les secuestre todos sus bienes y castigue los que han sido culpantes de ello, como hallare por Justicia. Y que entretanto que proveemos a lo tocante a la gobernación de esa dicha provincia lo que más convenga, la tenga él como veréis por los despachos que de ello le envío. A vos os tengo en servicio el cuidado que tuvisteis de avisar de ello, que es hecho como de persona celosa al servicio de Nuestro Señor y nuestro, y así el Emperador, nuestro señor, teniendo de vuestra persona la confianza y fidelidad que es razón, os presentó a Su Santidad para obispo de esa iglesia. Yo tendré cuidado de escribir a Su Majestad el servicio que en esto le habéis hecho y se tendrá memoria de vuestra persona y servicios, para haceros merced en lo que hubiere lugar. Yo vos encargo y ruego tengáis siempre mucho cuidado de avisarme de lo que os parecerá que conviene proveerse para el buen recaudo de nuestra hacienda y gobernación de esa dicha provincia y conversión de los naturales de ella a nuestra santa Fe Católica, y su buen tratamiento, que a vuestras cartas y relaciones se dará el crédito que es razón, y el Emperador nuestro señor y yo nos tendremos de ello por muy servidos. En lo que me suplicáis os haga merced de los ciento y cincuenta y dos mil y quinientos y cincuenta y cinco maravedíes que costó el despacho de vuestras bulas, os he hecho merced de ellos, y con ésta va cédula mía para los oficiales de esa provincia que no os lo pidan como por ella veréis. De Madrid, a quince de mayo de mil y quinientos treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 145.

812

La Reina.

Por cuanto por parte de vos, Miguel Jerónimo de Balles-

teros, Deán de la Iglesia Catedral de la provincia de Cartagena, me ha sido hecha relación que bien sabíamos como por una nuestra carta y provisión vos habíamos hecho merced de vos presentar al dicho Decanazgo, conque os presentaseis en el Cabildo de la dicha Iglesia dentro de cierto término. El cual por haber sido muy breve y la distancia del camino muy larga, y no haberos podido ir a presentar, os le habíamos prorrogado por otros seis meses. Y que ahora se os habían ofrecido ciertas cosas y teníais necesidad de estar algunos días en estos Reinos para negociarlas. Por lo cual nos fué suplicado os mandásemos prorrogar el término que hasta ahora vos está dado, por otro año y medio, o como la mi merced fuese. Por ende, por la presente prorrogo y alargo a vos el dicho Miguel Jerónimo de Ballesteros, el término que por la dicha nuestra provisión y prorrogación de ella vos mandamos dar, para presentaros en el Cabildo de la dicha Iglesia, por otros doce meses cumplidos, que se corran y se cuenten después de ser cumplido el dicho término que así vos tenemos dado, y presentándoos dentro del dicho término y de esta prorrogación, rogamos y encargamos al obispo de dicho obispado que vos haga colación y canónica institución del dicho Decanazgo, conforme a la dicha provisión que vos mandamos dar y dimos. Fecha en Madrid, a catorce días del mes de enero de mil quinientos treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 113.

813

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, transcribiendo la expedida en Medina del Campo el 15 de diciembre de 1531, según la cual son libres de derechos de almojarifazgo los efectos personales de los clérigos. 15 de enero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 122.

814

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, recomendando a Diego García del Peral, "porque ha servido". 22 de enero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 77.

815

Título de regidor para Santa Marta otorgado a García del Peral. 22 de enero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 77.

816

Real cédula enviada al gobernador de Santa Marta, a petición de Juana Martín, para que manden a los oficiales de Sevilla los bienes de Benito Martín, difunto. 5 de febrero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 77 v.

817

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... Los días pasados hicimos relación a Vuestra Majestad de cómo, visto el estado en que estaba la población de la provincia de Cartagena y que de cada día se iba más mostrando la necesidad que aquella tierra tenía de remedio y con brevedad, habíamos proveído que el doctor Infante,

oídor de esta Real Audiencia que estaba a la sazón en Santa Marta, fuese a la dicha provincia de Cartagena a entender en el remedio y sosiego de quella tierra, y que para ello se le había enviado la provisión e instrucción que parecía que convenía. Lo cual había llevado el licenciado Dorantes, fiscal de esta Real Audiencia, al efecto que entretanto que el doctor iba a Cartagena, quedase [*él*] en Santa Marta, y también, que porque el doctor Infante nos decían que estaba enfermo, que si no estuviese en disposición para poder ir, que fuese el fiscal con los poderes y comisiones que de esta Real Audiencia llevaba y que usase de todo ello y de la instrucción, como si para él fuera dirigida.

Con este despacho se partió el fiscal y llegó a Santa Marta, a donde parece que halló al doctor muy enfermo y de camino para esta villa, que se venía a curar, y le dió nuestras cartas. Y como estaba en tal estado, no pudo ir a Cartagena, y el licenciado Dorantes prosiguió su viaje, y yendo navegando, se perdió la nao en la mar y se ahogó el dicho licenciado y otras cuarenta personas, que no escaparon sino los marineros que sabían nadar.

Vista la necesidad muy grande que tiene aquella tierra de proveimiento, y como ahora tuvimos nueva que hubo cierto rompimiento entre un capitán, que el gobernador Barrionuevo envió con cierta gente a poblar a Urabá, y el gobernador Heredia, que se lo defendió, de que sucedió que murieron ocho españoles de más de otros que salieron heridos, y que el capitán se volvió a la Tierra Firme, sin otras cosas que de esta calidad de allá nos escribieron, se proveyó que el licenciado Juan de Vadillo, oidor de esta Real Audiencia, fuese a Cartagena a hacer lo mismo que el doctor Infante había de hacer, conforme a la información que se había enviado a Vuestra Majestad. Y así se partió la semana pasada. Creemos que con su ida todo se asosegará y remediará y que Vuestra Majestad ha de ser muy servido de ello.

El doctor Infante es venido a esta ciudad. Dejó su teniente en Santa Marta, y él ha llegado muy al cabo y se

está curando y de cada día va convaleciendo. Y según parece ha gastado más de lo que tenía en este viaje, así con sus enfermedades como con la gente que llevó y por sostener aquella población, que en la verdad los gastos de allá son muy grandes por la carestía de las tierras. El ha servido muy bien a Vuestra Majestad, y así suplicamos a Vuestra Majestad que lo mande gratificar.

Habemos sabido que ha más de un mes que el adelantado don Pedro de Lugo será llegado a aquella tierra.

Aquí a este puerto han llegado ciertos navíos del dicho adelantado, que iban de camino a Santa Marta y entraron en este puerto para se proveer de caballos y mantenimientos. Y a esta sazón estaban para se partir al cabo de la Vela tres navíos que el factor de los Alemanes enviaba con caballos y bastimentos y alguna gente de la venida de Castilla, a se juntar con la que Féderman dizque tiene en el cabo de la Vela. Y como todos concurrieron en un tiempo y supieron nueva los unos de los otros para donde iban, ocurrió a esta Real Audiencia un licenciado Gallegos, que va por teniente del Adelantado, e hizo en ella cierto pedimento en que en efecto pidió que se prohibiese el poblar de los Alemanes en el cabo de la Vela y que no entrasen por el valle de Pacabuey, diciendo pertenecer a la gobernación de Santa Marta. Lo cual se contradijo por el factor de los Alemanes y presentó ciertas cédulas de Vuestra Majestad, por donde le nombran gobernador de Venezuela y cabo de la Vela; y en otra cédula parece que habla con el mismo gobernador, dándole la orden que ha de tener en el dicho repartimiento de los indios del dicho valle de Pacabuey. Visto lo uno y lo otro y a se hacer de ello relación a Vuestra Majestad, por evitar lo que entre ambas armadas se podría recrecer, se despacharon dos provisiones en el Real nombre de Vuestra Majestad, dirigidas a los mismos gobernadores, las cuales se les envió a notificar, en que se les manda que cada uno de ellos entienda en la población y pacificación de las provincias y tierras que por Vuestra Majestad les está cometido y declarado, sin entrar

en los límites y tierras de la otra gobernación, conforme a sus provisiones e instrucciones; y que en lo que toca al cabo de la Vela, que aquello se esté en el estado que lo hallare cuando la provisión llegare, sin hacer innovación alguna. Y en lo de las entradas del valle de Pacabuey y de otras cualesquier partes y valles, a quien entre ambas gobernaciones pretenden derecho diciendo están inclusas en su gobernación, que las dichas entradas se hagan de tal manera que los unos no impidan ni estorben a los otros ni entren en parte donde claramente no les perteneciere, y que de esta manera lo... [*manchado*] mitan ni den lugar que entre ellos ni sus gentes haya rompimientos ni escándalo, so pena de perdimento de bienes y títulos y mercedes que de Vuestra Majestad... [*manchado*] y sus personas a la merced de Vuestra Majestad, y que si algún derecho pretenden, ocurran a Vuestra Majestad o a esta Real Audiencia, donde serán oídos y se les hará brevemente justicia. Conviene a su Real servicio que Vuestra Majestad con brevedad les mande declarar los límites de estas gobernaciones, porque no tengan ocasión de andar en estas competencias como se ha visto ahora por experiencia entre el gobernador Francisco de Barrionuevo y Pedro de Heredia...

... Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la Española, 12 de febrero de 1536 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad,
muy humildes siervos que sus Reales pies y manos besan.
[*Firman:*] El licenciado Fuenmayor. El licenciado Zuazo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

818

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Desde Santa Marta hice relación a Vuestra Majestad del

estado de aquella aierra y de lo que para el bien y población de ella me parecía que se debía proveer. Y esperando de cada día lo que Vuestra Majestad fuera servido de mandar proveer, siempre entretanto que yo en ella estuve, se entendió en lo que tocaba a la población de ella, así en allegar gente y bastimentos como en hacer labranzas, para que tengan de su cosecha con qué se mantener, y hacer a los pobladores todos los buenos tratamientos que yo podía, para los animar a la sostener y poblar. Y así, en poco más de diez meses que en ella estuve dejé en la tierra quinientos [*sic*] hombres en que había más de los ciento de caballo, y pacifiqué y traje de paz y al servicio y obediencia de Vuestra Majestad algunos pueblos comarcanos que estaban de guerra y alzados, y se hicieron dos entradas a la Ramada y a otras partes, donde pareció que convenía. Y entendiendo en esto me sobrevinieron enfermedades harto peligrosas que no pensé escapar de ellas. Y a la postre, como persona desahuciada, por haber algún remedio a mi salud, me metieron en la mar y soy venido a esta isla Española, donde con las curas que me han hecho voy convaleciendo, y me hallo de tal manera que muy en breve podré servir a Vuestra Majestad hasta la muerte, pues a esto somos todos obligados.

Al tiempo que me partí dejé en la tierra un teniente de gobernador y un capitán para las cosas de guerra, personas ambas las que me pareció que para ello convenían y la tierra bastecida y proveída y la gente muy contenta. Pienso que el adelantado don Pedro de Lugo habrá llegado a buen tiempo que pueda servir a Vuestra Majestad. Dejéle hecha una memoria de lo que me pareció que debía proseguir, para que mejor pueda acertar.

Con mis enfermedades y por sostener la gente que llevé y la que demás se allegó, y con ser la tierra muy cara, certifico a Vuestra Majestad que allende del salario que se me mandó dar, gasté harto de mi hacienda. Todo lo doy por bien empleado, pues ha sido en servicio de Vuestra Majestad y para sostener aquella tierra, que cierto fué ventura

llegar yo al tiempo que allegué, que si ocho días me detuviera no hallara ningún español en ella, que todos tenían acordado de la desamparar con voluntad del gobernador, como Vuestra Majestad habrá mandado ver por los autos que envié, de manera que fuera necesario tornarla a conquistar de nuevo. Llegado a esta ciudad de Santo Domingo, los oficiales de Vuestra Majestad me piden los quinientos pesos que prestaron para socorrer y mantener la gente que de aquí llevé, que si los hubiese de pagar sería acabar de vender lo poco que [*me*] queda. A Vuestra Majestad suplico sea servido de mandar que no se me pidan, pues todo ello y más de mi hacienda se gastó en cosa tan necesaria al Real servicio de Vuestra Majestad.

Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve por largos tiempos. De Santo Domingo, doce de febrero de 1536 años.

De Vuestra Sacra Majestad,
humildísimo siervo y criado que sus muy Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] El doctor Infante.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

819

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, para que se envíen los bienes de Francisco de Cartagena, difunto. 16 de febrero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 78.

820

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, para que compren ornamentos hasta por 100 ducados para la iglesia de Cartagena. 16 de febrero de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 114 v.

821

Real cédula concediendo una prórroga de la licencia de permanencia en España por año y medio a Francisco de Arbolancha, vecino de Santa Marta, por enfermedad. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 79.

822

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, comunicándole que Alvaro de Torres pide el pago de un indio intérprete que compró para que acompañase a las expediciones por el río grande de la Magdalena, y que ha muerto. Se ordena averiguar lo ocurrido y hacer justicia. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 117.

823

Título de regidor para Cartagena concedido a Nicolás Ponce. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 117.

824

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, informándole que Alvaro de Torres pide se le pague un caballo que se le ha muerto, como se acostumbra a hacer con los otros conquistadores. Se ordena averiguar el hecho y hacer justicia. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 117 v.

825

El obispo. Duplicada en Madrid, 27 de marzo 1536 años, firmada y refrendada de los dichos.

La Reina.

Nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: por parte del Reverendo en Cristo, Padre Don Fray Tomás de Toro Cabero, obispo de esa dicha provincia, me ha sido hecha relación que a causa de la carestía de esta tierra y haber él enviado a pagar a Sevilla cuatrocientos mil maravedíes de cosas que llevó para servicio del culto divino y para su mantenimiento, está pobre, y no tiene de qué pagar los cuatrocientos ducados que le mandamos prestar para pagar las bulas de ese obispado, y me fué suplicado le hiciese merced de ellos, y yo acatando lo susodicho he tenido por bien que los pague en tres años. Por ende, yo vos mando que si cuando ésta recibiereis no hubiereis cobrado del dicho obispo los dichos cuatrocientos ducados, le esperéis por ellos tiempo de tres años que se cuenten desde el día de la fecha de esta mi cédula hasta ser cumplidos, cobrando de él en cada uno de los tres años la tercera parte de los dichos cuatrocientos ducados, y no más. Y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 118.

826

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de la Española, a petición de Miguel Jerónimo Ballesteros, chantre de la catedral, ordenando que se otorguen las apelaciones que pida Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 118 v.

827

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de la Española, para que mande un informe y su parecer sobre lo sucedido en la culata de Urabá. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 119 v.

828

l obispo. uplicada en 30 e marzo de 1536 ños. Firmada y rendada de los ichos.

La Reina.

Nuestros oficiales de la isla de Jamaica: Miguel Jerónimo de Ballesteros, deán de la iglesia catedral de la provincia de Cartagena, en nombre del reverendo en Cristo Padre Don Fray Tomás de Toro Cabero, obispo de la dicha provincia, me ha hecho relación, que el dicho obispo quería a su costa llevar a aquella tierra algunos ganados para la población de ella, y me suplicó le hiciese merced de algunas vacas y yeguas de las que tenemos en esta isla o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, túvelo por bien. Por ende yo vos mando, que si cuando ésta veáis hubiere en esa isla algunas vacas o yeguas nuestras, deis a la persona que os mostrare poder del dicho obispo veinte vacas y seis yeguas de ellas, para que las lleven a la dicha provincia de Cartagena, y tomad su carta de pago o de quien su poder hubiere, con la cual y con ésta mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta las dichas veinte vacas y seis yeguas. Fecha en Madrid, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 120.

829

La Reina.

Doctor Infante, nuestro juez de residencia de la pro-

vincia de Cartagena: Alvaro de Torres, en nombre de ella, me hizo relación que al tiempo que fuisteis por juez de residencia a Santa Marta, tuvisteis algunas diferencias con los pobladores y conquistadores de ella, por les querer llevar las partes y esclavos y joyas que a vos os parecía en las cosas de la guerra; y porque podría ser que intentaseis otro tanto en esa dicha provincia, que nos suplicaba vos mandásemos, que no yendo en persona a la dicha guerra, no llevaseis parte de lo que así se hubiese en las entradas de ella, pues los gobernadores, no yendo personalmente, no lo solían llevar, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que no yendo vos, el dicho doctor Infante, a las entradas de guerra que en esa dicha provincia hubiere, no llevéis esclavos, ni joyas, ni parte alguna de lo que en ellas se hubiere; pero yendo a las dichas entradas de guerra personalmente, nuestra merced y voluntad es que hayáis y llevéis lo que llevaba en las dichas entradas Pedro de Heredia, nuestro gobernador de esa dicha provincia, y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

lib. 1, fol. 120 v.
Audiencia de Santafé, leg. 987.

830

Título de regidor para Cartagena concedido a Alvaro de Torres. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987,
lib. 1, fols. 121 y 125 v.

831

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena o al juez de residencia, para que de las primeras entradas se dé a los conquistadores un préstamo de 4.000 pesos de oro, sin fianzas. 11 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987,
lib. 1, fol. 121 v.

832

El Rey.

Don Carlos, etc. A vos, el que es o fuere nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla de Oro y otras cualesquier nuestras justicias de ella y a cada uno de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: Bien sabéis o debéis saber como nos mandamos dar y dimos una nuestra carta firmada de la Emperatriz y Reina, nuestra muy cara y muy amada hija y mujer, y sellada con nuestro sello, por la cual declaramos la culata de Urabá donde el cacique Cemaco, ser de esa gobernación, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese, su tenor de lo cual es este que se sigue.

Está en este libro despachada en Madrid,
a 16 de febrero de 1533 (*).

Y porque por la capitulación y asiento que mandamos tomar con el dicho Pedro de Heredia sobre la conquista y población de la dicha provincia de Cartagena parece que la culata de dicho golfo entra y se incluye en los límites de la dicha provincia de Cartagena, según más largamente se contiene en un capítulo de la dicha capitulación, su tenor de la cual es este que se sigue: "La Reina. Por cuanto vos, Pedro de Heredia, con deseo de nos servir os ofrecéis a poblar y conquistar por la tierra de costa firme desde el Río Grande que está en el golfo de Urabá, que serán hasta setenta leguas de costa, con las isletas que confinan con la dicha tierra y sujetar a nuestro servicio y corona Real a los indios de ella e industriarlos en las cosas de nuestra santa Fe Católica, y asimismo os ofrecéis a hacer en la dicha tierra una fortaleza cual convenga para la defensa de los españoles que en ella residieren, en la parte que mejor os pareciere, y tendréis con los indios un clérigo de buena vida que los bautice, industrie y enseñe las cosas de nuestra santa Fe Católica, y si conviniere que haya más

(*) Véase documento 491 del III tomo.

5

clérigos los pondréis y no habiendo en la dicha tierra diezmos que se paguen, los tendréis a vuestra costa todo el tiempo que no hubiere los dichos diezmos, y trabajaréis con dádivas y buenas obras de los pacificar y traer al reconocimiento y vasallaje que nos deben, y que viniendo a recibir la doctrina cristiana les haréis sus iglesias según la disposición de la tierra en que la reciban. Y nos suplicasteis y pedisteis por merced vos hiciese y otorgase las mercedes y con las condiciones que de yuso serán contenidas, sobre lo cual yo mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguientes."

Y porque nuestra voluntad es que la dicha capitulación y capítulo suso incorporado se guarde y cumpla, visto y platicado en el nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual vos mandamos que guardéis y cumpláis el dicho capítulo que con el dicho Pedro de Heredia fué asentado en la dicha capitulación, y guardándole no entréis ni consintáis entrar en los límites en él declarados y tierras en ellos contenidas; lo cual cumplid y guardad sin embargo de la dicha nuestra carta que de suso va incorporada y de otras cualesquier nuestras cartas, cédulas y provisiones nuestras que en contrario estén dadas, que en cuanto a esto las abrogamos y derogamos y anulamos y damos [*por*] ningunas y de ningún valor y efecto. Y mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo en esta nuestra carta contenido. Dada en la villa de Madrid, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y sellada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 124.

833

La Reina.

Pedro de Heredia.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Bien sabéis como en doce de octubre del año pasado de quinientos y treinta y cinco, me escribisteis lo sucedido en la provincia de Cartagena entre el gobernador de ella y nuestros oficiales y otras personas, y que habíais proveído que el doctor Infante de esa Audiencia fuese a la dicha provincia y entendiese en todos los casos y cosas que se habían ofrecido, y tuviese la gobernación de aquella provincia hasta tanto que lo mandásemos proveer; lo cual nos pareció bien, y así os mandamos responder que si no había ido la persona que habíais de enviar, fuese luego. Y porque yo quiero ser informada y saber lo que en ello haya hecho el dicho doctor Infante u otra persona que a ello hayáis enviado, vos mando que luego me enviéis relación larga y particular de lo que en ello se hubiere hecho, enviando traslado de las informaciones que contra el dicho gobernador se hubieren recibido y de la residencia que se le hubiere tomado, para que yo lo mande ver y se provea lo que más a nuestro servicio convenga y sea de justicia. Y porque por causas cumpliderас a nuestro servicio mi voluntad es que el dicho Pedro de Heredia tenga la dicha gobernación hasta tanto que, vista la dicha residencia e información que contra él hay, se provea lo que convenga a nuestro servicio y ejercicio de nuestra justicia, yo vos mando que luego que ésta recibáis, proveáis como la persona que hubiere ido a tomar la dicha residencia e informaciones, pues ya lo habrá acabado, se venga y deje la dicha gobernación al dicho Pedro de Heredia, para que la use como hasta aquí; y para ello le enviaréis la cédula que con la presente os mando enviar, y tendréis mucho cuidado que en los primeros navíos se envíe al dicho nuestro Consejo de las Indias las dichas residencias e informaciones para que en él se vea y haga justicia. Fecha en Madrid, a diecisiete de marzo de mil y

quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fols. 126-126 v.

834

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia para que continúe con la gobernación de Cartagena hasta que se vea su juicio de residencia en el Consejo de Indias. 18 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 127.

835

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, informándoles del nombramiento de factor para Santa Marta concedido a Diego Ronquillo. 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 80 v.

836

Título de regidor para Santa Marta concedido a Gregorio Suárez de Deza. (Es dudoso si este título se dió a Gregorio Suárez o Gregorio Suárez de Deza.) 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 81.

837

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, concediendo libertad de derechos de almojarifazgo de las

cosas que lleva, hasta por un valor de 200 pesos de oro, a Gregorio Suárez de Deza. 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 81 v.

838

Real cédula enviada al gobernador de Santa Marta, recomendando a Cristóbal de Indiera; porque ha "... servido en esa tierra..., es deudo de criados nuestros...". 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 82.

839

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de Santo Domingo, informándole del nombramiento de escribano para Cartagena concedido a Pedro de Pineda, por dejación que hizo del oficio Bernaldarias. Que no siendo de los prohibidos, se le envíe el título. 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 129.

840

Título de escribano para Cartagena concedido a Pedro de Pineda. 27 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 129 v.

841

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendando a Juan Velázquez de Salcedo. Sin fecha. Año de 1356.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 130.

842

Real cédula enviada al gobernador de Santa Marta, a petición de Fructuoso Galos, para que se envíen a Sevilla los bienes de su hermano Hernando Galos, escribano de Santa Marta, difunto. Los albaceas en Santa Marta son: Juan Díez de Pravia y Carlos Valenciano. 30 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 82.

843

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición del monasterio de San Francisco de Burgos, para que mande a Sevilla la mitad de los bienes de Santos de Saavedra, vecino de Santa Marta, difunto, que les dejó en el testamento. 30 de marzo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 83.

844

Al dorso dice: Luis de Lugo. De don Alonso Sobre el descubrimiento de Sierras Nevadas.

En la ciudad de Santa Marta, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, en treinta días (*) del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, ante el noble señor Juan Moscoso, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Lucas Martín Pedro, escribano de su Majestad, pareció presente el ilustre y muy magnífico señor don Pedro Hernández de Lugo, adelantado gobernador perpetuo de la islas de Canarias, Tenerife y Las Palmas, adelantado gobernador, capitán general perpetuo en esta ciudad de Santa Marta y sus provincias por Su Majestad, y de los testigos que a ello fueron presentes. Luego su

(*) Falta la indicación del mes de marzo [?].

señoría del dicho señor gobernador dijo: que por cuanto a su pedimento está hecha cierta probanza contra don Alonso Luis de Lugo, su hijo, en razón de la ida que por su mandado fué a la conquista de Sierras Nevadas con cierta gente de pie y caballo, en la cual dicha probanza en la segunda pregunta los testigos que por su señoría fueron presentados dicen y declaran y deponen acerca del oro, que el dicho don Alonso hubo en las dichas Sierras Nevadas. Y porque en razón de lo que toca en la dicha pregunta, su señoría lo quiere enviar ante Su Majestad y de lo que a su Real servicio conviene en pública forma, que pedía y pidió al dicho alcalde mande a mí, el dicho escribano, saque de la dicha probanza, que parecía estar firmada y signada de Francisco de Rojas, escribano de Su Majestad, la presentación de los dichos testigos con la primera y segunda pregunta del dicho interrogatorio, y con los dichos y declaraciones que dijeron y depusieron los dichos testigos, y así sacados interponga en ello su autoridad y decreto judicial y así lo pidió su señoría.

Y luego el dicho alcalde, visto el dicho pedimiento hecho por su señoría y la dicha probanza estar firmada y signada del dicho Francisco de Rojas, escribano, dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, saque y trasla-de la dicha probanza, la dicha primera y segunda preguntas del dicho interrogatorio, y los nombres y presentaciones y declaraciones y deposiciones que los dichos testigos dijeron y depusieron a las dichas preguntas. Lo cual todo yo, el dicho escribano, por mandado del dicho alcalde, lo hice trasladar y trasladé en la forma que se sigue:

1. Primeramente sean preguntados si conocen a mí, el dicho adelantado, y si conocían al dicho don Alonso Luis de Lugo, mi hijo.

2. Item, si saben, vieron y oyeron decir que un día del mes de enero, estando yo sobre Bonda, lo hice mi capitán y lo envié a Sierra Nevada y con cuatrocientos hombres, y él fué, y en la dicha jornada hubo mucho oro y joyas, y, sin darme cuenta de ello, lo tenía, y se fué fuera de esta

ciudad, y me dejó en la guerra, en los trabajos; y del dicho oro no dió cuenta a Su Majestad, ni la parte a los soldados.

El dicho Gómez de Coral, testigo presentado en la dicha razón según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo, que sabe que el dicho don Alonso fué por capitán mayor de las Sierras Nevadas y oyó decir públicamente que llevaba mucho oro, pero que no lo vió y que esto sabe.

El dicho Diego Sánchez, contador de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razón, juró en forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo, que conoce a los contenidos en la dicha pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo, que sabe que el dicho adelantado envió por capitán mayor al dicho Alonso para ir a las Sierras Nevadas, que fué, porque lo vió ir, y que lo demás preguntado en la dicha pregunta, que lo oyó decir a muchos soldados, que se quejaban del dicho don Alonso, que él les había llevado el dicho oro.

El dicho Luis Bernal, testigo presentado en la dicha razón, juró según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo, que conocía a los contenidos en la pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo, que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene, porque lo vió, pero que no sabe si de ello dió cuenta a los oficiales del Rey, pero que a la gente no dieron un real, que todo se lo llevó, y que esto es público, y que lo vió ir y dejar aquí al dicho su padre.

El dicho Alonso de Lugo Dinarte, testigo presentado en la dicha razón, juró en forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo, que conocía a los contenidos en la dicha pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo, que sabe y vió que el dicho don Alonso fué con la dicha gente a Sierras Nevadas, por capitán mayor, y que en lo del oro, él no fué con él,

mas de que era público y este testigo vió al dicho don Alonso venido a esta ciudad de las dichas Sierras Nevadas con cierta cantidad de oro, que vió que se fué a España, sin dar cuenta a su padre del dicho oro, ni a los soldados, y que no sabe si la dió al Rey.

El dicho don Pedro de Portugal, testigo presentado en la dicha razón, juró según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo, que conocía a los contenidos en la dicha pregunta.

2. De la segunda pregunta dijo, que sabe que lo hizo capitán mayor y lo envió a Sierras Nevadas con la dicha gente, porque lo vió, y que en lo del oro que lo oyó decir públicamente y vió que no dió cuenta a su padre de ello, ni al Rey, ni a los soldados; y que sabe que se fué y dejó a su padre.

El dicho Alonso de Cabrera, testigo presentado en la dicha razón, juró según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo, que conoce a los contenidos en la dicha pregunta.

2. De la segunda pregunta dijo, que sabe y vió que el dicho adelantado envió al dicho don Alonso por capitán general a Sierras Nevadas y que en lo del oro lo oyó decir públicamente a muchas personas, y que vió que el dicho don Alonso se fué y no dió cuenta al Rey, ni a soldados, ni a su padre.

El dicho Andrés de Pineda, testigo presentado en la dicha razón, juró según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo, que sabe que el dicho adelantado hizo capitán mayor al dicho don Alonso, y le dió cuatrocientos hombres para ir a Sierras Nevadas, y el dicho don Alonso fué con la dicha gente, porque este testigo fué con él y que en la dicha jornada en el pueblo de Marobaré así se hubo mucho oro, y que el oro que el dicho don Alonso traía y era buena cantidad, que lo traía un indio en una maleta cuanto podía traer, y que el dicho

indio cansaba con ella; y que sabe y lo vió que, venido a esta ciudad el dicho don Alonso con el dicho oro, no dieron cuenta al Rey, ni a sus oficiales, ni al adelantado, ni a los soldados, y se fué con ello; y que esto lo sabe, porque lo vió, y dejó al dicho su padre en la guerra.

El dicho Francisco de Rojas, testigo presentado en la dicha razón, juró según forma de derecho y dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo, que conoce a los contenidos en la dicha pregunta.

2. De la segunda pregunta dijo, que sabe y oído este testigo, que el dicho Alonso fué por capitán mayor a Sierras Nevadas y que lo envió el dicho adelantado con la dicha gente y que sabe y vió que en Marona, en el pueblo de Marobaré, se hubo mucho oro en mucha cantidad y lo tomó el dicho don Alonso en sí, porque lo vió; y que sabe y oído que, venido a esta ciudad el dicho don Alonso, no dió cuenta de ello a Su Majestad, ni a sus oficiales, ni al adelantado, ni a soldados ningunos, y que con todo ello se fué el dicho don Alonso a Castilla, y dejó al dicho adelantado en la guerra y trabajos de ellas; y que esto es así muy público y notorio.

Y después de lo susodicho, en veintiséis días del dicho mes de mayo y del dicho año, el dicho señor adelantado presentó por testigo en la dicha razón a Ortún Velasco, el cual juró en forma de derecho, y dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo, que conoce a los en la pregunta contenidos.

2. De la segunda pregunta dijo, que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene porque lo vió, y que sabe que en la dicha jornada hubo mucha cantidad de oro, en cantidad de tres arrobas, y que toda la más parte de ello era oro bueno, y lo otro de águilas, porque este testigo era su mayordomo y lo tuvo en guarda; y que sabe que se fué con ello a Castilla, sin dar cuenta a los oficiales de Su Majestad, ni al adelantado, ni a los soldados que con él fueron; y así es muy público.

Y así sacado traslado de todo lo susodicho de la dicha probanza, por mí, el dicho escribano por mandado del dicho alcalde, luego el dicho alcalde dijo que en todo lo susodicho interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, para que él haga y hagan fe en todo lugar y tiempo, doquier y ante quien fuere presentado y de lo en ella contenido pedido a suplicar... [*roto*] y mandó a mí, el dicho escribano, que lo diese y entregase a su señoría en pública forma y manera que haga fe, y yo le di todo lo susodicho, según ante el dicho alcalde y en mi presencia pasó, firmado del dicho alcalde, y firmado y signado con mi signo, en pública forma; que fué hecha y pasó en la dicha ciudad de Santa Marta, en el dicho día, mes y año susodicho, de que fué presente a lo susodicho Gaspar de Oña.

[*Firma:*] Juan de Moscoso.

Y yo, Lucas Martín, procurador y escribano de Su Majestad, lo hice firmar y firmamos (signo y fecho).

Contratación, leg. 5.873.

845

Precede una petición, hecha en Cartagena el 3 de junio de 1539 por el licenciado Diego Gutiérrez Gallego, ante el licenciado Juan de Santa Cruz, pidiendo que Jiménez de Quesada mostrase la instrucción que le dió don Pedro Fernández de Lugo.

Sigue el traslado de la instrucción (*):

Instrucción y memoria de lo que ha de hacer el general que fuere por tierra a esta jornada que mediante Nuestro Señor van al Río Grande por mandado del adelantado mi señor, por cual se ha de gobernar y regir y hacer lo que en ella se contiene.

Primeramente que después que comenzaren a caminar por tierra procuréis con todo cuidado de hacer los pueblos

(*) Como se puede observar, este traslado adolece de muchas deficiencias.

por donde pasareis de paz, haciéndoles buenos tratamientos a los indios, dándoles a entender con las lenguas como yo soy venido a estas partes a darles la paz a los que quisieren ser servidores y vasallos de Su Majestad, y esto porfiárselo muchas veces hasta que vengan en conocimiento de ello.

Item que luego que sean de paz, les pidáis oro, aquello que os parezca que pueden dar según la calidad y cantidad de los pueblos, diciéndoles cuánta necesidad hay y tengo para la pa[*ga*] de los navíos como para la comida de los cristianos y lo que más os pareciere.

Item que al pedir del oro no se les haga vejación ni molestias ni otros malos tratamientos, sino en tal manera se lo pidáis que después de dar[*lo*] queden alegres y contentos para de allí adelante estar de paz y con propósito y voluntad de tornar a dar oro.

Item cualquier oro que dieren en cualquier parte o se tomare, se dé y tome ante el veedor que fuere y ante el licenciado Jiménez, mi general, el cual dicho oro se reciba por peso, poniendo cada calidad de oro por sí y teniendo el dicho veedor un libro y el general otro, porque por ambos libros se ha de tomar la cuenta, y el dicho oro que se hubiere que sea entregado al dicho general.

Item a cualquiera que no quisiere ser de paz le requiráis con las lenguas que lo sean, dándoles a entender la Ley de Nuestro Señor Jesucristo y cómo han de ser muy bien tratados y que no se les hará mal ninguno que vengan en servicio de Su Majestad, y que no queriéndolo hacer, les haced la guerra a fuego y a sangre o como os pareciere.

Item acabado de hacer cualquier presa vos, el dicho general, cobréis las joyas que a mí como gobernador y capitán general me pertenecen, las cuales joyas saquéis luego acabada de hacer la dicha presa y las escoged a vuestra voluntad, y tened un libro y el veedor otro de lo que pesaren las dichas joyas y la calidad del oro.

Item que cuando en los pueblos, oro es costumbre, acabado de darlo, dar una tamaxira de oro para el gobernador

pedirla es, vos, el dicho licenciado general, y recaudarla es, y así ante el dicho veedor en su libro y vos en el vuestro (*) la cantidad y calidad del oro que se montare cada una de las dichas tamaxiras y donde se hubo.

Item mando que si aconteciere en esta jornada morir el licenciado Jiménez, a quien envío por el general que se manda y lo sea Juan de Junco, y si aconteciere asimismo morirse Juan de Junco, que lo sea el capitán Xuares.

Item mando que todas las presas que se hicieren, así como por las del agua como por las de tierra, se partan igualmente según las partes que cada uno gana, y para esto el dicho general, cuando le pareciere, haga juntar lo que se hubiere habido por el río con lo que se hubiere habido por tierra y se parta.

Item mando que se pueda partir allá para necesidad de los soldados la mitad de las presas y cabalgaduras que se hicieren de oro y otras joyas, la cual dicha mitad de lo que así restare se entregue al dicho general de tierra.

Item mando que al partir de las dichas presas se saque asimismo la mitad de mis partes y lo que montare se entregue al dicho García de Zurita.

Item mando que cada uno gane las partes siguientes: yo, como gobernador y capitán general, diez partes del monte mayor antes ciertos ni honches (?), y el monte general que yo enviare gane cinco partes, y cada capitán de los ocho, cuatro, y el alférez, dos, y los arcabuceros y ballesteros, parte y media, y el rodelero, una parte, y el de caballo, dos partes, y mando que el alférez que envío con mi general gane tres partes, y mando que mi secretario Zurita gane dos partes, y Diego de Linceda, otras dos partes, y los demás oficiales de las mejorías no ganen ni joyas.

Item si acaso os encontrareis con los de Venezuela les requeráis con las provisiones que luego se vuelvan, y si no quisieren, usad de todos los ardides de guerra que pudiereis para que ya que no quisieren paz pierdan sus presas

(*) Falta una palabra, como *apuntad*.

y lo que tuvieren en la guerra y robado de mi conquista, y si algunos se quisieren pasar, los podáis recibir.

Item mando que si por ventura topareis con la gente de Santa Marta que fué a la entrada de Seturma ocho meses ha, luego les mandéis y requeráis de mi parte, que luego se vengan a me dar cuenta de lo que han hecho en la dicha entrada, so las penas que os pareciere que convienen para cumplimiento de este mi mandamiento, y mando que les toméis cuenta del oro y joyas, piedras preciosas que hubieren habido en la dicha entrada, y me la enviéis con vuestras cartas, con un hombre de los que de acá llevareis para que me traiga la dicha cuenta y sepa cómo se sirve a Su Majestad.

Por la presente nombro por mi teniente general al licenciado Ximénez, de la gente así de pie como de caballo, al cual dicho licenciado le doy todo poder cumplido, según que yo lo he y tengo de Su Majestad, con que no vaya ni pase en cosa alguna ni en parte dello de los capítulos sobredichos, sino que en todo y por todo se cumplan por la forma y manera susodicha, so pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes para la Cámara y Fisco de Su Majestad, y mando a todos los capitanes, caballeros y toda la otra gente [*de*] guerra que fueren a la dicha entrada, que obedezcan y acaten como a mi teniente y general de mi armada, so la dicha pena al que lo contrario hiciere, so la dicha pena de todo lo susodicho, el cual dicho poder os doy con todas sus incidencias y dependencias. Hecho en Santa Marta a primero de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. El Adelantado, por mandado del Adelantado mi señor.

Por la presente digo, que hago y señalo por alguacil mayor del campo a Hernán Pérez, porque bien y fiel usará y ejercerá el dicho oficio de alguacil mayor, al cual le doy todo poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias para poder usar y ejercer el dicho oficio. Por razón de cual vos sean guardadas todas las gracias, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio vos sean

guardadas y cumplidas, sin falta ni disminución algunas, porque vos di esta firmada de mi nombre y refrendada de García de Zorita, mi secretario. Fecho en Santa Marta a cuatro de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. Y más gocéis y podáis gozar de todos los provechos y derechos y partes que por razón del dicho oficio vos hubiereis de haber y llevar. Fecha ut supra. Adelantado, por mandado del Adelantado mi señor, García de Zurita.

Justicia, leg. 599.

846

...n el margen ...ice: ...resentado en ...adrid, a 13 de ...oviembre de ...546, por Juan ...e Oribe, en nom...e del licencia...o Jiménez.

Libro de lo que se ha habido y habrá en esta jornada y descubrimiento del Río Grande, de que salimos con la voluntad de Dios, Nuestro Señor, de Santa Marta, a cinco días de abril de mil y quinientos y treinta y seis años.

Primeramente:

Se hubo en Chiriguana, sábado, a seis de mayo, catorce pesos y cuatro tomines de oro bajo	14 pesos 4 tomines
Lunes, 15 de mayo, se hubo en Chiriguana, dos pesos y un tomín de oro fino	2 pesos 1 tomín
En este día se hubieron cinco pesos y cinco tomines de oro bajo	5 pesos 5 tomines
En 22 de mayo trajeron unos indios, 37 pesos y 4 tomines de oro bajo, treinta y siete pesos y medio...............	37 pesos 4 tomines
En 27 de mayo trajo un soldado, 6 pesos y 3 tomines de oro bajo............	6 pesos 3 tomines
En 28 de mayo trajo el capitán San Martín, diez pesos de oro bajo.........	10 pesos
En doce de junio se hubieron cinco pesos y tres tomines de oro fino.........	5 pesos 3 tomines

	En 26 de julio trajo el capitán Lebrija, diez pesos con cinco tomines de oro bajo	10 pesos 5 tomines
Fino.	Más, trajo el dicho, dos pesos y un tomín de oro fino	2 pesos 1 tomín
	Este día dieron ciertos indios, tres pesos y dos tomines de oro bajo	3 pesos 2 tomines
		47 pesos 6 tomines

Año 1537 año

Oro manifestado. Desde aquí adelante entra el año susodicho, y lo que se ha habido en él de oro dado de los indios y manifestado de cristianos; y piedras, y todo lo demás que se ha habido en el dicho viaje.

Primeramente:

	Manifestó el padre Lescames, cuarenta y cuatro pesos de oro fino.........	44 pesos
	Manifestó el dicho, ocho pesos de bajo	8 pesos
Fino.	En nueve de marzo manifestó Andrés de Murcia, doscientos once pesos de oro fino	211 pesos
	Manifestó el dicho, doscientos y noventa y siete pesos de oro bajo......	297 pesos
	En este dicho día manifestó Nicolás de Troya ciento y cuarenta pesos pesos de oro bajo	140 pesos
Fino.	Manifestó el dicho, diez y seis pesos de oro fino	16 pesos
Fino.	Manifestó Gerónimo de Yuso [?] seis pesos y dos tomines de oro fino ...	6 pesos 2 tomines
Fino.	Manifestó el Valenciano en este día, treinta y ocho pesos de oro fino......	38 pesos
	Manifestó el dicho, ciento y treinta y siete pesos de oro bajo..............	137 pesos

	Manifestó en este día el capitán Cardoso, noventa y ocho pesos y tres tomines de oro bajo	98 pesos 3 tomines
Fino.	Manifestó el dicho, cuarenta y cuatro pesos de oro fino	44 pesos
Fino.	Manifestó en este día Juan de Ortega, cincuenta y un pesos de oro fino	51 pesos
Fino.	Manifestó Martín Pujol, ocho pesos de oro fino	8 pesos
	En este día manifestó Juan Gómez, veintiocho pesos de oro bajo	28 pesos
	Manifestó en este día Tomás Rodríguez [?] [*o Trejos; es una abreviatura*], trece pesos de oro bajo.....	13 pesos
	Manifestó Salguero, ocho pesos de oro bajo	8 pesos
Fino.	Más, se hubo en un pueblo en la sierra, en nueve de marzo, cuarenta y cuatro pesos y tres tomines de oro fino	44 pesos
	Más, veinticuatro pesos de oro bajo...	24 pesos
		490 pesos

Fino.	Domingo, a once de marzo, halló Jiménez en un pueblo treinta y seis pesos de oro fino	36 pesos
	Más, quince pesos y medio de oro bajo	36 pesos
	Más, quince pesos y medio de oro bajo.	15 pesos 4 tomines
	Más, se halló en un camino, trece pesos y medio de oro bajo	13 pesos 4 tomines
	En doce de marzo se hubo en el pueblo de San Gregorio, que dieron los indios veintiún pesos y medio de oro fino	21 pesos 4 tomines

Más, siete pesos de oro bajo .... 7 pesos

Piedras, 4. Más, cuatro piedras esmeraldas.

En trece días del dicho mes dieron los indios en otro pueblo, ochenta pesos de oro bajo .... 80 pesos

Fino. Más, cuatro pesos de oro fino .... 4 pesos

En catorce de marzo dieron los indios en otro pueblo, diecisiete pesos de oro bajo .... 17 pesos

Fino. Y más, un peso y medio de oro fino... 1 peso 4 tomines

Piedras, 4. Más, cuatro piedras esmeraldas.

Más, dió este mismo pueblo, cuarenta y seis pesos de oro bajo .... 46 pesos

Piedras, 3. Más, tres piedras esmeraldas.

292 pesos

En quince de marzo dieron los indios en el pueblo al licenciado Jiménez, ciento y veinticuatro pesos de oro

Fino fino .... 124 pesos

Más, doscientos y treinta y un peso de oro bajo .... 231 pesos

Piedras, 13. Más, trece piedras de esmeraldas.

En veinte de marzo dieron los indios en otro pueblo siguiente, veinticin-

Fino. co pesos y medio de oro fino .... 25 pesos 4 tomines

Más, diecisiete pesos y medio de oro bajo .... 17 pesos 4 tomines

En veintiuno de marzo dieron los indios en otro pueblo siguiente, cin-

Fino. cuenta pesos de oro fino .... 50 pesos

Más, treinta y dos pesos de oro bajo. 32 pesos

Piedras, 10. Màs, diez piedras esmeraldas.

Desde aquí Alcázares. El veintidós de marzo entramos en un valle junto a los pueblos de la

Sal, que dieron en un pueblo de él, ciento y cuarenta y tres pesos de

Fino. oro fino, 143 pesos .... 143 pesos

Más, ciento setenta y nueve pesos de oro bajo, 179 pesos .... 179 pesos

Piedras, 44. Más, cuarenta y cuatro piedras de esmeraldas, chicas y grandes.

700 [*roto*]...

En veintitrés de marzo se hubo en otro pueblo del mismo valle, ochenta pesos de oro fino, digo, ochenta

Fino. pesos de oro fino .... 80 pesos

Más, ciento y treinta y nueve pesos de oro bajo, 139 pesos .... 139 pesos

Piedras, 20. Más, veinte piedras esmeraldas, entre chicas y grandes.

Fino manifestado. Manifestó Gómez del Corral, treinta y cinco pesos de oro fino, 35 pesos. 35 pesos

Más, dos pesos de oro bajo, 2 pesos... 2 pesos

Más, dieron los indios en este dicho pueblo, seis piedras de esmeral-

Piedras, 6. das, chicas y grandes, de todas suertes, 6.

En veinticuatro de marzo vinieron a este dicho pueblo unos indios y trajeron doscientos y veinticuatro pe-

Fino sos de oro fino, 224 pesos .... 224 pesos

Más, ciento y noventa y dos pesos de oro bajo, 192 pesos .... 192 pesos

Aquí. Piedras, 64. Aquí. Más, sesenta y cuatro piedras de esmeraldas de todas suertes, 64.

Domingo de Ramos, que fueron veinticinco de marzo, trajeron unos indios a este dicho pueblo cien pesos

Fino. de oro fino .... 100 pesos

Más, ciento y ochenta y siete pesos de oro bajo .... 187 pesos

[Roto.] Más, ciento y quince piedras de esmeraldas de todas suertes, chicas grandes.

959 pesos

Fino. Más, se hubo en este mismo pueblo, que trajeron unos indios cuarenta y siete pesos de oro fino, 47 pesos, en lunes, veintiséis de marzo......... 47 pesos

Más, trajeron estos indios noventa y seis pesos de oro bajo, 96 pesos...... 96 pesos

Piedras, 26. Más, veintiséis piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Fino. Miércoles, veintiocho de marzo, se hubo de unos indios de guerra, cuarenta y nueve pesos de oro fino, 49 pesos .... 49 pesos

Más, ochenta y nueve pesos de oro bajo .... 89 pesos

Piedras, 24. Más, veinticuatro piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Fino. Jueves, veintiuno de marzo, vinieron unos indios a este mismo pueblo y trajeron ciento y trece pesos de oro fino, 113 pesos .... 113 pesos

Más, trescientos y treinta y cuatro pesos de oro bajo, 334 pesos .... 334 pesos

Piedras, 33. Más, treinta y tres piedras de esmeraldas de todas suertes, chicas y grandes.

Fino. Lunes, dos de abril, dieron los indios en este pueblo ocho pesos de oro fino .... 8 pesos

Más, ciento y un pesos de oro bajo... 101 pesos

Piedras, 23. Más, veintitrés piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

847 pesos

Fino. Jueves, cinco de abril, se hubo en un pueblo de este mismo valle de los Alcázares ciento y ochenta pesos de oro fino, 180 pesos .... 180 pesos

Más, doscientos y veintiséis pesos de oro bajo, 226 pesos .... 226 pesos

Piedras, 18. Más, dieciocho piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Fino. Sábado, siete de abril, trajeron unos indios a este dicho pueblo ciento y noventa y seis pesos de oro bajo... 196 pesos

Más, doce pesos de oro fino, 12 pesos. 12 pesos

Piedras, 7. Más, siete piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Fino. Domingo, ocho de abril, se hubo de unos indios doscientos y veintisiete pesos de oro bajo, 227 pesos .... 227 pesos

Más, setenta y ocho pesos de oro fino. 78 pesos

Piedras, 42. Más, cuarenta y dos piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Fino. Lunes, nueve de abril, trajeron unos indios de este mismo pueblo sesenta y un peso de oro fino, 61 pesos...... 61 pesos

Más, setenta y un pesos de oro bajo. 71 pesos

Piedras, 60. Más, sesenta piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

1.052 pesos

Viernes, trece de abril, trajeron unos indios a este pueblo ciento y ocho pesos de oro fino, 108 pesos........ 108 pesos *(Fino.)*
Más, ciento y setenta y un pesos de oro bajo, 171 pesos .... 171 pesos
Hasta aquí. Piedras, 11. Aquí. Más, once piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

En veintiuno de abril se hubo en un pueblo de este mismo valle ciento y cincuenta y cinco pesos de oro bajo .... 155 pesos
Fino. Más, cincuenta y siete pesos de oro fino .... 57 pesos
Piedras, 75. Más, setenta y cinco piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

En cinco de mayo del dicho año, vino el capitán Céspedes de la sierra de los Panches y trajo doscientos y setenta y cuatro pesos de oro fino, 274 pesos .... 274 pesos *(Fino.)*
Más, doscientos y veintisiete pesos de oro bajo .... 227 pesos
Piedras, 70. Más, setenta piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Del Espíritu Santo. En veinte de mayo, llegamos a un pueblo en la sierra, que dieron los indios ciento y setenta y tres pesos de oro bajo, 173 pesos .... 173 pesos
Fino. Más, dieron cuarenta y dos pesos de oro fino .... 42 pesos
Piedras, 31. Aquí. Más, treinta y una piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

1.196 pesos [*roto*]

…alle de la Trompeta. Sábado, dos de junio, se pasó una partida de oro en un pueblo de la sierra, en la cual hubo setecientos sesenta y cinco pesos de oro fino, 765 pesos .... 765 pesos *(…no.)*
Más, ciento y veintitrés pesos de oro bajo .... 123 pesos
…iedras, 86. Más, ochenta y cinco piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

…quí. En catorce de junio se pesó cierto oro que trajo el capitán Valenzuela de la sierra de las Piedras, y hubo quinientos diez y ocho pesos de oro fino, 518 pesos .... 518 pesos *(…no.)*
Más, ciento y sesenta y ocho pesos de oro bajo, 168 pesos .... 168 pesos
…edras, 72. Más, setenta y dos piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

…ueblo de San …uan. En veintisiete de junio se hizo un peso de oro en un pueblo de la sierra, que pesó ciento y ochenta y nueve pesos de oro fino .... 189 pesos *(…no.)*
Más, ochenta y tres pesos de oro bajo. 83 pesos
…edras, 13. Más, trece piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

En diez y seis días de julio halló el señor teniente en poder de Juan Tafur, sesenta y cinco pesos de oro fino .... 65 pesos *(…no.)*
Más, se halló en poder del dicho Juan Tafur, ciento y veinte y dos pesos de oro bajo............................... 122 pesos

…lle de Murcia. En lunes, seis de agosto, en la sierra en el valle de Murcia, se pesó cier-

Fino. — to oro, en que hubo trescientos y treinta pesos de oro fino .... 330 pesos

Más, hubo ciento y ochenta pesos de oro bajo .... 180 pesos

Piedras, 15. — Más, quince piedras esmeraldas, entre chicas y grandes, de todas suertes.

2.543 pesos

Tunja. — Lunes, a veinte de agosto, se hubo en el valle de Tunja, cuando se tomó el cacique de él, ciento y treinta y seis mil y quinientos pesos de oro

Fino. — fino .... 136.500 pesos

Más, se hubo en el dicho pueblo, catorce mil pesos de oro bajo, 14.000 pesos 14.000pesos

Piedras, 280. — Más, se hubieron doscientos ochenta piedras de esmeraldas, chicas y grandes y de todas suertes, 280.

Sohagamoso. — Martes, a cuatro de septiembre se hubo en el valle de Suagamoso, en el pueblo del dicho cacique, cuaren-

Fino. — ta mil pesos de oro fino .... 40.000 pesos

Más, doce mil pesos de oro bajo, 12.000 pesos .... 12.000 pesos

Piedras, 118. — Más, se hubieron ciento y dieciocho piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Octubre.

Jornada de los Alcázares. — Viernes, doce de octubre, vino el señor teniente del valle de los Alcázares, y se pesó una partida de oro que allá se hubo. Hubo de oro fino, setecientos y cincuenta pesos de oro

Fino. — fino .... 750 pesos

Más, cuatrocientos y noventa pesos de oro bajo, 490 pesos .... 490 pesos

Piedras, 110. — Más, ciento y diez piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Sachica. — En veintidós de octubre se hizo una partida de oro, de lo que trajo del valle de Sachica, cuando se tomó el cacique de él, que se llama Comeriqui, que pesó setecientos ochenta

Fino. — pesos de oro fino, 780 pesos .... 780 pesos

Más, cuatrocientos y cincuenta pesos de oro bajo, 450 pesos .... 450 pesos

Piedras, 24. — Más, veinticuatro piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

204.970 pesos

En lunes, veintitrés de octubre, se pesó una partida oro que se trajo del valle de Saquensipa cuando se tomó el cacique de él, en que hubo mil y cuatrocientos y veinticuatro

Fino. — pesos de oro fino, 1.424 pesos......... 1.424 pesos

Más, mil y setecientos pesos de oro bajos .... 1.700 pesos

Piedras, 60. — Más, setenta piedras esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Domingo, veintiocho de noviembre, se pesó una partida de oro que se trajo de la laguna de Soagamoso, que hubo novecientos y veinte pesos de

Fino. — oro fino, 920 .... 920 pesos

Más, quinientos y setenta pesos de oro bajo .... 570 pesos

Piedras, 18. — Más, dieciocho piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.

Desde aquí adelante entra todo lo que se hubo en este año de 1538 años, adelante.

Fino.	Sábado, a diez y seis de febrero del dicho año, se pesó una partida de oro que trajo el señor teniente cuando vino de la provincia de las Minas, que había cuatro mil y ciento y cincuenta pesos de oro fino...	4.150 pesos
	Más, trescientos y diez y seis pesos de oro bajo	316 pesos
Piedras, 28.	Más, veintiocho piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.	
Fino.	En doce de mayo se pesó una partida de oro que trajo Hernán Pérez, cuando fué en descubrimiento de la provincia de las Amazonas, que hubo dos mil y ochocientos y cincuenta pesos de oro fino	2.850 pesos
		11.930 pesos
	Más, trajo tres mil y seiscientos pesos de oro bajo, 3.600 pesos.........	3.600 pesos
Piedras, 94.	Más, noventa y cuatro piedras de esmeraldas, chicas y grandes, de todas suertes.	

De otra mano y tinta está escrito lo siguiente:

Después de esto, en trece días del mes de junio, año de mil y quinientos y treinta y ocho años, en presencia de mí, Gil López, escribano público en este dicho Reino, el dicho señor [?] dió y entregó todas las partidas de oro y piedras que en este dicho se hace mención a Juan de San Martín, contador de Su Majestad, y a Baltasar Maldonado, testigo nombrado por Antonio de Lebrija, tesorero de Su Majestad,

por razón que el dicho tesorero estaba mal dispuesto, y ellos se dieron por contentos de las dichas partidas y sacaron el quinto que a Su Majestad perteneció, y así parece se dan por contentos, según dicho es; y lo restante, sacado el dicho quinto, se entregó al dicho Juan de San Martín y Baltasar Maldonado y Juan Valenciano, partidores nombrados por toda la compañía, y asimismo ellos se dan por contentos y pagados, para partir el oro, como más largamente en la dicha partición se contiene. Y así lo firmaron de sus nombres en presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso escritos. Yo, el dicho Gil López, escribano.

Siguen las firmas de:

Juan de San Martín, Baltasar Maldonado, Gil López, escribano público.

Siguen varias columnas de números, tachadas, en las que figuran varias cantidades sacadas de las sumas parciales.

Sigue la copia del acta de partición, que no se incluye en esta Colección. Ha sido publicada en el "Boletín de Historia y Antigüedades", tomo XVI, págs. 662-687. Bogotá, 1927.

Escribanía de Cámara, leg. 1.006, A.

847

dorso *dice:*
vo Reino.
Su Majestad.
los oficiales
la provincia
Cartagena, de
abril de 1536.

enciado Va-
juez de re-
ncia.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

En el navío que fué el alguacil mayor de esta gobernación por procurador de esta ciudad, enviamos a Vuestra Majestad diez y seis mil pesos de oro, los diez mil de oro fino y los seis mil de oro bajo, y escribimos a Vuestra Majestad dándole cuenta del estado en que al presente estaba la tierra y otras cosas tocantes a su Real servicio, aunque no tan largo como quisiéramos, porque fué la prisa de la partida del navío tanta, por tener los tiempos buenos, que el día del Corpus Christi no nos ocupamos en otra cosa, después de celebrado el Divino Oficio, sino en pesar el di-

cho oro y aderezar el cajón en que había de ir, y escribir la dicha carta breve, de la cual ni de otras que hemos escrito a Vuestra Majestad no hemos visto respuesta. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido de nos mandar responder.

En ésta haremos relación a Vuestra Majestad de lo sucedido después acá, y es, que el gobernador Pedro de Heredia, después de haber poblado un pueblo en la provincia de Urabá, que será provechoso para esta gobernación, por ser la tierra de buena disposición y haber en ella manera para criar ganados vacunos y ovejunos y puerucos, y hacer los cristianos españoles estancias para tener sus labranzas para poderse perpetuar, vino a esta ciudad de la provincia del Cenú, y estando en ella se supo de cómo un Julián Gutiérrez, por mandado de Francisco de Barrionuevo, gobernador de Vuestra Majestad en Panamá y Nombre de Dios y Acla, había venido a la dicha provincia de Urabá con una armada de gente de pie y de caballo, naos y bergantines, estando el dicho pueblo poblado, y viniendo los caciques e indios a rescatar con los cristianos y tratar y contratar, y empezando a tener amistad. Con la venida del dicho Julián Gutiérrez se alborotó [*alborotaron*], y él tuvo mañas con ellos, por ser su mujer natural de la dicha tierra, y querer él atraerlos así, se alzaron. Y sabido por el dicho gobernador, fué al dicho pueblo que se llama San Sebastián de Buena Vista, y entre ellos pasaron muchos requerimientos, y nunca el dicho Julián Gutiérrez quiso salir de la dicha tierra siendo de esta gobernación, por manera que el dicho gobernador hubo de ponerse en echarle de ella y le prendió, y en la prisión hubo, según somos informados, tres cristianos muertos, uno de la parte del dicho Pedro de Heredia y los otros dos de la parte del dicho Julián Gutiérrez. Y después de preso, el dicho Pedro de Heredia le soltó y le dió las naos y a toda la gente que con él se quisiese volver; el cual se volvió. Y lo susodicho se hizo saber a la Audiencia Real de Vuestra Majestad, que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, así para proveer en esto como para cierto alboroto que en esta ciudad tuvo el dicho gobernador con unos caballeros de Madrid que aquí vinieron, y asimismo de muchas personas que de esta provincia fueron a la dicha isla Española pobres, que no se podían sufrir en la tierra, que en la dicha Audiencia se quejaron del dicho Pedro de Heredia. El presidente y oidores de la dicha Audiencia proveyeron de un juez, el cual se ahogó a la boca del Río Grande, en la provincia de Santa Marta. Y en este comedio, el dicho Julián Gutiérrez tornó a hacer armada por mandado del dicho gobernador Barrionuevo, para volver a la dicha provincia de Urabá, con favor de alguna gente que se fueron huyendo del dicho pueblo de San Sebastián de Buena Vista, descontentos del dicho Pedro de Heredia. Y sabido en esta ciudad, fué acordado que fuésemos dos de nosotros a la villa de Acla, a hacer requerimiento al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha gente, y al Nombre de Dios, al dicho Francisco de Barrionuevo, para que no hiciese armada ni hubiese riesgo entre cristianos, sino que fuesen dos personas, un procurador por esta provincia y otro por el dicho Barrionuevo, a seguir su justicia a la dicha Real Audiencia. Y para ello fuimos nombrados el contador y el veedor, y fuimos en un barco a Acla, y no se halló al dicho Julián Gutiérrez salvo la gente, y se hicieron las diligencias con el cabildo y con ellos; y con tiempos contrarios de brisas no pudimos ir al Nombre de Dios, y volvimos a esta ciudad. Y sabido por la dicha Audiencia la muerte del dicho juez, proveyeron al licenciado Vadillo, oidor de Vuestra Majestad, para que viniese a esta gobernación; el cual vino y desembarcó en este puerto a trece días de febrero pasado, y no halló aquí al dicho gobernador, porque era ido desde la provincia de Urabá a descubrir la del Abaiba, y tomó en sí jurisdicción y envió a la provincia del Cenú, después de hechas sus informaciones, a prender a Alonso de Heredia, hermano del dicho gobernador, y a otros oficiales que habíanse ido con él; con los cuales él sigue sus procesos y los tiene presos, y asimismo al dicho

gobernador Pedro de Heredia, que ha pocos días que vino de la dicha entrada, y se le hallaron enterradas cerca de esta ciudad ciertas tinajas con oro, hasta en cantidad de oro fino y bajo de treinta mil pesos, y en poder del obispo, otros cinco mil o seis mil pesos de oro bajo y fino. Todo lo cual está metido en el arca de tres llaves con el oro de Vuestra Majestad. Y porque el dicho licenciado Vadillo hace a Vuestra Majestad larga relación de todo lo de este caso, no diremos más acerca de esto.

La venida del dicho licenciado ha sido muy necesaria y provechosa, porque se averiguará todas las cosas sucedidas en esta gobernación después que se pobló, y dará orden y asiento en todo lo necesario que conviene para el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Majestad, y para la población y pacificación de ella, porque según la poca esperanza que la gente tenía, visto que las sepulturas del Cenú aflojan y sacan muy poco de ellas y asimismo del Pueblo Grande, donde se pensó haber gran cantidad de oro, y según parece, cataron ciertas sepulturas y en las primeras hallaron hasta ciento y sesenta pesos de oro fino y bajo, y en otras muchas no hallaron cosa alguna; de cuya causa juntamente con venir el dicho gobernador de la dicha entrada de la de Llabayva [*sic*], donde había veinte y cinco años y más que se tenía grande esperanza de riqueza, y no traer más de seis mil pesos de oro bajo y fino, y estando como está la gente tan necesitada y adeudada, está muy en extremo con necesidad de remedio, aunque en la dicha entrada, según parece, el dicho gobernador hizo catar algunos arroyos a mineros que iban con él y hallaron oro en ellos y dicen ser fino; y asimismo se tiene esperanza que se pasará por allí la sierra, para descubrir lo de allá hacia la vía del Perú, que sería gran bien, y de ello Vuestra Majestad sería muy servido.

Y para el remedio de que esta tierra no se despueble, Vuestra Majestad ha de ser servido de mandar poner remedio en que no sean molestados ni fatigados los deudores, especialmente los que han tomado caballos y esclavos

Dando seguridad por dos años.

fiados a excesivos precios, que lo tomaron con confianza de la grandeza que decían que había en la dicha tierra, y como ha sucedido como hemos dicho, vense adeudados y pobres y trabajados de haber andado en las entradas de la dicha provincia donde tanto han padecido, a cuya causa la dicha tierra está para despoblarse si con brevedad Vuestra Majestad no envía el remedio.

El cual nos parecerá será y es sobre las dichas deudas [*y*], que Vuestra Majestad mande al dicho licenciado Vadillo haga requerimiento a los dichos cristianos de los caciques e indios que están de paz en esta dicha provincia, para que les hagan casas en que vivan y les den algún socorro de lo que buenamente pudieren cada año, y algún servicio de indios y naborías de casa para ayudar a su sustentamiento, porque la necesidad que la dicha provincia tiene, especial esta ciudad, que no hay vecino que tenga aposento para esperar las aguas del invierno, que son muy grandes, sino unas chozas que es lástima de ver. Y es tanta la libertad en que [*a*] estos indios los ha puesto el dicho Pedro de Heredia, que nunca se ha podido al cabo de tanto tiempo acabar de hacer la iglesia, de lo que toca a lo que los indios habían de hacer, que es traer paja y cañas, de donde se colige todo lo demás; y están puestos en que les paguen bien el rescate que traen de pescado u otra cosa de comida, que son peores que mercaderes.

Asimismo mande Vuestra Majestad al dicho licenciado Vadillo que a los indios que no quisieren venir a reconocer el vasallaje que a Vuestra Majestad deben, si fueren rebeldes y hubieren muerto cristianos y comieren carne humana y fueren sométicos, los castigue, haciéndoles guerra, y trayéndolos por esclavos, herrándolos con el hierro de Vuestra Majestad, porque si esto no se hace, la dicha tierra se despoblará y los dichos indios no vendrán a sujetarse al dicho vasallaje que deben.

Y asimismo Vuestra Majestad mande al dicho licenciado Vadillo que reparta el oro que se halló y hallare enterrado, que el dicho gobernador y su hermano han sacado

de las sepulturas sin licencia de Vuestra Majestad, ni dar parte a los conquistadores y pobladores, porque según parece del dicho oro no tiene parte la compañía, porque éste sería el remedio principal para la dicha gente.

En esta gobernación hay tres pueblos poblados de cristianos: esta ciudad y San Sebastián de Buena Vista, que es en Urabá, y el pueblo del Cenú que llaman la Villa Rica de Madrid. Y en las iglesias de ellos no hay el servicio que conviene, a causa que los diezmos de esta dicha gobernación son muy pocos, que por vía de arrendamiento valieron el año pasado ochenta pesos, y ahora no se halla quien los tome a su cargo, y así algunos de nosotros los hemos de cobrar. Y para el remedio de esto y que el culto divino se celebre Vuestra Majestad ha de ser servido que de su Real hacienda se dé a clérigos y sacristanes lo que fuere su Real servicio, y lo que nos parece es, que hay necesidad para esta iglesia de dos clérigos y un sacristán, y para los de los otros pueblos, que haya en cada una un clérigo y un sacristán; y dándoles el dicho salario, las dichas iglesias serán servidas. Vuestra Majestad lo mande proveer como más sea servido.

Vuestra Majestad hizo merced a la iglesia de esta ciudad por su Real cédula de seiscientos pesos de oro para la obra de ella, los cuales manda que se gasten en tres años, y según la tierra es estéril, no se hará en ella de piedra cosa alguna, porque no hay cal ni otro aparejo para ello, y hay necesidad que se acabe como está empezada de paja y cañas, con que lo que toca a la capilla y coro y rejas y coro de clérigos y asentamientos de escaños y puertas con lo demás necesario, es muy costoso hacerse de madera en esta ciudad, porque no hay el aparejo de maestros y herramientas ni madera cerca del dicho pueblo, para que se pudiese hacer. Y acaso vino del Nombre de Dios un carpintero, vecino de la ciudad de Santo Domingo, al cual el dicho obispo y nosotros hicimos que hiciese una traza y tasase y moderase lo que costaría todo lo susodicho, para que la dicha iglesia se acabase; y vista, dice y da su parecer, que

costará más de ochocientos castellanos, con haber gastado el año pasado cien pesos en aderezarla de carpintería para que se pudiese acabar de cubrir de paja. Vuestra Majestad vea en esto lo que es servido, para que por falta de dineros no se deje de acabar, porque los vecinos aunque lo quieran dar no lo tienen, ni el obispo, ni nosotros.

A Vuestra Majestad en otras nuestras hemos hecho relación de la esterilidad de esta tierra y de la careza de los bastimentos de ella y que no nos podíamos sostener con el salario, ni había para los seis meses del año, aunque no comiésemos bastimentos de esos Reinos, y que pues otro refrigerio, ayuda ni socorro no teníamos de minas ni repartimientos de indios ni de oro, de lo que de las sepulturas han sacado, [*hemos rogado*] Vuestra Majestad nos hiciese merced de acrecentar el salario, conforme a la calidad de la tierra y la careza de ella. Ahora lo tornamos a suplicar, que será servido de lo mandar proveer luego, porque por falta de dineros para enviar, no tenemos solicitador que lo pida y acuerde, y para el despacho de ello encargamos las conciencias al presidente y oidores de su Real Consejo de esas partes, para que hayan información de las personas que de estas Indias van a esos Reinos y averigüen lo susodicho, y conforme a la dicha averiguación, según de la costa que aquí hay, Vuestra Majestad lo mande proveer porque de ello tenemos, como hemos dicho, extrema necesidad.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad nos haga merced, que si alguno de nosotros tuviere necesidad de ir a esos Reinos, o a las tierras comarcanas sujetas a la Audiencia Real de Santo Domingo, Vuestra Majestad nos haga merced de nos dar licencia por tiempo y espacio de dos años, con que el que fuere deje persona hábil y suficiente con su poder en el dicho oficio; en esto Vuestra Majestad nos hará merced.

Como la tierra ha dado vuelta, no podemos escribir a Vuestra Majestad lo que deseamos y tuvimos por cierto que hubiera; pero daremos relación de lo que hay en el arca de tres llaves de Vuestra Majestad y es, que de oro fino

hay veinte mil pesos y tres mil pesos de oro bajo. En este navío enviaríamos oro, sino que no nos pareció bien acondicionado, y porque iba en tiempo que ha de ir a esos Reinos en el verano y no hubiese alguna armada de fustas de moros en la Costa; pero del Nombre de Dios vienen aquí navíos y hallándolo tal y en buen tiempo, enviaremos la cantidad de oro que nos pareciere, con acuerdo y parecer del dicho licenciado.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad, que porque en las cuentas de muchos años hay diferencias y es bien y Vuestra Majestad de ello es servido, nos haga merced de cometer las dichas cuentas al dicho licenciado o a otra persona, para que nos la tome, y pagando el alcance nos dé finiquito de lo que cada uno es a su cargo, y en esto recibiremos merced. Dios, Nuestro Señor, [*la*] vida de la Imperial y Real persona de Vuestra Majestad guarde y prospere, con acrecentamiento de muy mayores Reinos y Señoríos, con crecida victoria contra enemigos a su santo servicio. De esta ciudad de Cartagena de la Nueva Lombardía, cinco días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humildes criados y vasallos de Vuestra Majestad que los Imperiales y Reales pies y manos besamos.

[*Firman:*] Alonso de Saavedra. Rodrigo Durán. Juan Velázquez. [*Rubricados.*]

Audiencia de Santafé, leg. 187.

848

La Reina.

Al capitán Velalcázar.

Capitán Venalcázar: Por carta del licenciado Gaspar de Espinosa he sabido lo que en ese descubrimiento y población de esas provincias del Quito donde fuiteis por mandado del adelantado don Francisco Pizarro, nuestro gobernador de la provincia del Perú, nos habéis servido y servís,

y la buena manera e industria con que en ello entendéis, lo cual vos tengo en servicio.

Y así vos mando y encargo lo continuéis, teniendo por cierto que de vuestros servicios el Emperador, mi señor, y yo tendremos memoria. De Madrid, a seis de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina, Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Lima, leg. 565, lib. 2, fol. 127 v.

849

Título de regidor para San Sebastián de Bellavista, Urabá, concedido a Pedro de Quiñones. 7 de abril de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 129 v.

850

Al dorso dice: A la Sacra Católica Cesárea Majestad el Emperador y Rey de España, nuestro señor, de los oficiales de Santa Marta.

Sacra Católica Cesárea Real Majestad.

Después de partido el galeón en que escribimos a Vuestra Majestad largo, viendo ciertas escrituras hallamos la capitulación que Vuestra Majestad mandó hacer con Rodrigo de Bastidas, primer poblador en esta provincia, y entre otras cosas Vuestra Majestad hizo merced a esta tierra de la franqueza del almojarifazgo por seis años, desde el día que la entrase a poblar, los cuales se cumplen a 25 de mayo de este año. Y porque si Vuestra Majestad no ha hecho merced de alguna prorrogación de la dicha merced, pasado el dicho término de los dichos seis años, se ha de llevar el almojarifazgo de las mercaderías que a este puerto vinieren, hacemos saber a Vuestra Majestad que los oros en esta tierra corren sin ensaye ni ley, y muchos oros de los que corren no tienen ley, y si alguna tienen no llega al valor en que anda, y en el cobrar de las dichas rentas

Para cuando venga Sámano.

del almojarifazgo Vuestra Majestad recibirá fraude. Porque la chafalonia, que es la moneda que en esta tierra corre, cuatro pesos de ella por uno de buen oro de ley, siete pesos no tienen uno. Por que conviene a Vuestra Majestad mande proveer ensayar y quilatar los dichos oros y que cada uno corra por su valor; y para ello mande Vuestra Majestad enviar ensayador y aquilatador como lo hay en las otras partes, y así los derechos que se cobraren serán ciertos y Vuestra Majestad no recibirá fraude, y allende de esto las rentas de Vuestra Majestad serán mucho aprovechadas, porque habiendo ley en los oros concurrirán a este puerto muchos mercaderes, y lo mismo esta ciudad recibirá beneficio, porque las mercaderías valdrán a mejores precios, por lo cual, por lo que cumple al servicio de Vuestra Majestad, juntamente con el gobernador unánimes y conformes, hemos acordado de comprar una casa de tapias para casas de fundición y contratación de Vuestra Majestad, en que se aprecien y avalúen las dichas mercaderías para cobrar el dicho almojarifazgo, por cuatrocientos pesos de buen oro, los cuales se pagarán de la hacienda de Vuestra Majestad con más lo que costará hacerlas enteramente al propósito de lo que son menester, de que tendrá entera y verdadera razón y cuenta como de todo lo demás. Y también, porque no podemos bastar a servirlo todo por nuestras personas, porque se acrecienta el trabajo en ello, permita y dispense el gobernador en nombre de Vuestra Majestad, en tanto que Vuestra Majestad manda proveer en ello lo que fuere servido, que tengamos sendos oficiales que ayuden y entiendan en ello, como lo tienen en las otras partes de las Indias, para la buena cuenta y recaudo de la hacienda de Vuestra Majestad, porque el salario que Vuestra Majestad nos manda dar no basta para ello, según la careza y poco provecho de esta tierra, aunque el trabajo y costa es más crecido que en otra ninguna; a los cuales se ha de pagar un tanto de la hacienda de Vuestra Majestad como se acordare y mandare por el dicho gobernador, con que se puedan ayudar a sustentar desde el dicho día en adelante que se comenzará el dicho almojarifazgo. Suplicamos a Vuestra

Que lo de la casa que fuera mejor hacerla de nuevo porque ya que está comenzada que la acaben.

Majestad nos haga merced de mandar brevemente proveer en ello y enviarnos a mandar lo que más fuere servido y respondernos a todos, porque estemos alumbrados y sepamos lo que hemos de hacer y a mejor servicio a Vuestra Majestad.

Guarde y acreciente Nuestro Señor la Imperial persona y muy Real estado de Vuestra Sacra Católica Majestad con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos, como su Real corazón lo desea.

De Santa Marta, a 12 de abril de 1536.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad, muy humildes vasallos, criados y servidores que sus Imperiales y muy Reales pies y manos besamos.

Los oficiales de Vuestra Majestad de esta ciudad de Santa Marta.

[*Firman:*] Luis de Mayorga. El licenciado Antonio del Haro. Lope Idiáquez.

Audiencia de Santafé, leg. 70.

851

Instrucción dada al factor de Santa Marta, Diego Ronquillo. 19 de abril de 1536.

Contratación, leg. 5.787.

852

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, con la que se concede una limosna de 120 pesos de oro para la iglesia. 29 de abril de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 129 v.

853

La Reina.

Instrucción para el licenciado Vadillo. Duplicada.

El licenciado Juan de Vadillo, nuestro oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la isla Española: Por cartas del nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia he sido informada de vuestra ida a esa provincia a tomar residencia a Pedro de Heredia, gobernador, y a nuestros oficiales de ella, de que he holgado, por las informaciones que acá se tienen de la mala orden que ha habido en la dicha provincia, especialmente en el tratamiento y conversión de los naturales de ella y en la ejecución de la nuestra justicia, como en fraude y mal recaudo de nuestra hacienda. Y por la confianza que de vuestra rectitud y limpieza en las cosas de nuestro servicio tenemos, vos mando enviar con la presente provisión para que entre tanto y hasta que nos mandemos proveer de esa gobernación, vos la tengáis y ejerzáis en nuestro nombre, como veréis por la dicha provisión en mi servicio que, con aquel cuidado y buena diligencia que de vos confiamos, entendáis en la dicha gobernación, teniendo siempre gran advertencia a que las cosas que tocan al servicio de Dios y honra del culto divino se provean y hagan con todo cuidado y vigilancia, y lo mismo lo que toca a la conversión, instrucción y buen tratamiento de los naturales de esa provincia, y que en nuestra hacienda haya el recaudo y fidelidad que se requiere.

Por una relación, cuyo traslado se os envía con ésta, firmado de nuestro infrascrito secretario, y por un traslado de una información de testigos que por comisión nuestra tomó el reverendo en Cristo, Padre don fray Tomás de Toro, obispo de esa provincia, habemos sido informados particularmente de los fraudes que el dicho gobernador Pedro de Heredia, con sabiduría del nuestro veedor de fundiciones, ha hecho en nuestra hacienda, encubriendo gran suma de oro que sacó de las sepulturas sin pagarnos el quinto; por

lo cual como veréis, vos mandamos enviar comisión de más de la residencia, para que ante todas cosas hagáis prender al dicho Pedro de Heredia y así preso hayáis la información en plenario juicio, como por ella veréis. Por ende yo vos encargo que luego que ésta recibáis hagáis lo que por virtud de la dicha provisión en este caso se vos manda, y hecho el proceso, juntamente con la persona del dicho Pedro de Heredia, lo enviéis a la Casa de Sevilla y enviaréis con él todo el oro y plata y joyas y otras cosas que se hallare suyo, secuestrado por inventario, y escribiréis a los oficiales la cantidad que enviáis, para que ellos lo tengan en secuestro en el arca de las tres llaves, hasta tanto que por nos se manda otra cosa. Y para información vuestra, como digo, os mando enviar el traslado de los dichos y deposiciones de Pedro de Valdivieso y Juan Alonso Palomino, criados del dicho gobernador Pedro de Heredia, y de la dicha relación firmada del dicho infrascrito secretario. Hacerlo habéis tomar allá en juicio plenario y a las otras personas que para información de esto convenga.

Cuando enviéis preso al dicho gobernador Pedro de Heredia, enviaréis con él relación muy larga y particular de las culpas que contra él resultaren, y asimismo de la hacienda que le secuestrareis y acá se enviara y allá quedara; y lo mismo haréis en lo que halléis contra los nuestros oficiales y otras personas.

Porque como dicho es, somos informados que los nuestros oficiales han sido muy culpantes en los dichos fraudes, y se vos comete para que conozcáis de ellos, yo vos mando que con todo cuidado os informéis de las culpas y delitos y negligencias notables que en fraude y daño de nuestra hacienda hayan hecho, y a lo que de los dichos oficiales hallaseis culpantes en ello, suspendedles los oficios en aquella manera de prisión, que según la calidad del delito de cada uno requiriere, y pondréis en lugar de los que así suspendieseis, personas hábiles y honradas y afianzadas que los sirvan, entre tanto que nos, vista la culpa de los dichos oficiales, mandamos proveer en ello lo que sea nuestro servicio.

Porque somos informados que en el servicio que los indios de esa dicha provincia han de hacer hay gran desorden, se os envía una nuestra provisión dirigida a vos y al dicho obispo de esa provincia, por la cual se vos comete la moderación de los tributos que los naturales de ella han de pagarnos y a las personas a quien sirven. Y porque en nuestro servicio y descargo de nuestra conciencia conviene que en aquello haya mucho recaudo y se hagan con toda diligencia, vos mando que conforme la dicha provisión, entendáis en lo que por ella se vos manda, y nos aviséis de cómo lo hicieseis.

Habéis de informaros si los españoles de esa provincia que tienen los repartimientos, guardan con los indios las ordenanzas que son hechas y son obligados para el buen tratamiento y conservación de ellos, especialmente si los instruyen en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, que es el principal fin porque llevan los tributos, y si tienen personas en los pueblos de su repartimiento que lo hagan, y si aquéllas se ocupan en ello como deben, y proveeréis en los repartimientos que os pareciere que el tributo de los indios sea bastante para sustentar honestamente, de más del español a quien le pagan, un clérigo que los instruya y resida con ellos, que lo haya y se tome para su sustentación la parte de los tributos que fuere necesaria, lo cual, no pudiendo haber clérigo a quien se dé, se convierta cada año en el edificio de una iglesia y servicio y ornamentos de ella ,moderado en la cabeza del repartimiento.

Y tendréis muy gran cuidado de prohibir que los indios libres no sean llevados a las minas, porque esto suele ser causa de su disminución, y castigaréis con mucha diligencia a los que lo contrario hicieren.

Item, para saber proveer mejor todo lo susodicho y las otras cosas que convienen a la buena gobernación de esa provincia, mandaréis juntar donde vos residiereis los caciques y principales de ella, a los cuales, por lengua de un buen intérprete, avisaréis de la causa y fin por que allá os enviamos, y la voluntad que de su conservación tenemos, y animaréislos a que os digan y avisen de los agravios y daños que han recibido y de las cosas que se deben proveer y remediar, y con esto les podréis advertir de las otras cosas que por una nuestra cédula y memorial fueron mandadas avisar a los indios de la Nueva España, que con ésta se os envía.

Informaros habéis qué clérigos o religiosos hay en esa provincia y si tienen el cuidado que deben de la conversión de los indios, y el servicio de las iglesias donde residen, y si en esto hallaseis negligencia, procurad el remedio. Y si vieseis que faltan religiosos, escribiréis al nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia que provean de algunos, a los cuales y a los que al presente están en esa provincia, favoreceréis todo el tiempo que vieseis que se ocupan bien en aquello que deben, procurando que los indios les provean de lo necesario a su sustentación y les edifiquen alguna casa de honesto y moderado edificio donde se recojan. Procuraréis de recoger todas las provisiones y cédulas que nos hubiéremos dado para la buena gobernación de esa tierra, si en la provincia las hallaseis, e informaros habéis si se han cumplido, especialmente las que disponen la orden que se ha de tener en hacer guerra y esclavos y cargar los indios y saber si se han guardado, y castigar los que contra ellas hubieren ido, y daréis orden como todas estas provisiones y las que más mandaremos enviar adelante, estén juntas y guardadas en el arca del cabildo, donde deben estar las otras escrituras que tocan la provincia, en buena guarda, estando fuera un memorial o inventario de ellas; y si en esa provincia no hallaseis las provisiones y cédulas que se han dado, escribiréis a los dichos nuestros presidente y oidores que os envíen un traslado autorizado, y avisarnos habéis de las que convienen os mandemos enviar originalmente.

Asimismo se os envía cédula nuestra, por la cual se vos comete y manda las cosas que se han de dar a entender a los indios naturales de esa dicha provincia, que son obligados a saber y hacer como cristianos y hombres de razón,

y un memorial señalado de los del nuestro Consejo de las Indias cerca de ello. Yo vos mando que tengáis cuidado especial del cumplimiento de ello y de me avisar cómo se cumple y el fruto que se hace.

Miraréis muy bien qué pueblos hay de españoles en esa provincia y qué asientos tienen, y los que hallareis que no están bien asentados y que había otra mejor disposición donde se asienten, platicarlo habéis con el dicho obispo y las otras personas principales de esa provincia, y tomado el parecer de todos, enviarlo habéis al nuestro Consejo de las Indias para que allí se vea y provea lo que más convenga.

Asimismo se os envía una nuestra cédula y provisión en que se manda que los vecinos de aquella provincia gasten la décima parte de su hacienda en edificios, como veréis. Tendréis cuidado que se cumpla así, animando a los vecinos y pobladores a que edifiquen y planten y críen de tal manera, que se perpetúen y pueblen los pueblos, favoreciendo mucho siempre en todo lo que se ofreciere a los que fueren casados o se casaren en todo lo que se les ofreciere y les pudierais aprovechar.

Si supieseis que algunos pueblos de esa provincia estuvieran rebelados, procuraréis por las mejores vías que pudieseis de los pacificar y reducir a nuestra obediencia y servicio, y si hallaseis que algunos españoles dieron causa a su rebelión con algunos malos tratamientos, castigarles habéis para que otros no hagan semejantes cosas ni den ocasión a tales levantamientos, y los indios, sabiendo el castigo, con más voluntad se reduzcan a nuestra obediencia y confíen que han de ser de aquí adelante mejor tratados.

Informaros habéis de los términos y límites de esa provincia, y de la calidad de ella y de los aprovechamientos que en ella pueden tener y tienen los españoles, y enviarnos habéis relación de todo ello muy particular, con el número de pueblos y vecinos de ellos, y porque mejor se pueda comprender acá, haréis pintar, si hubiere buen aparejo para ello, toda esa provincia con la costa de mar, sie-

rras y valles y asiento de lugares de ella, lo más verdaderamente que se pudiera hacer, y enviárnoslo habéis con la brevedad que pudieseis.

Por una nuestra provisión se os comete el tomar de las cuentas de nuestros oficiales, y para ello se envía instrucción de la orden que habéis de tener. Yo os mando que conforme a la dicha intrucción y provisión, toméis las cuentas y cobréis los alcances y nos aviséis de lo que en ello hallaseis.

Asimismo tomaréis las cuentas de los tenedores de los bienes de difuntos, conforme a las provisiones que cerca de ello tenemos dadas, que están en esa provincia, y cobraréis los alcances y enviarlo habéis a la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla con relación particular de ello.

Otrosí, os informaréis cómo han guardado los dichos nuestros oficiales las instrucciones y ordenanzas que para el uso de sus oficios y buen recaudo de nuestra hacienda tienen, y a los que hallareis que las han quebrantado, castigarlos habéis conforme a justicia.

También se os envía una cédula nuestra, para que no se traigan esclavos a estos Reinos, sino los que verdaderamente lo fueren. Tendréis cuidado de que conforme a ella se guarde y cumpla.

En lo cual entenderéis con aquel cuidado, fidelidad y buena diligencia que conviene en cosas que tocan tanto al servicio de Dios, Nuestro Señor, y descargo de nuestra conciencia, como de vos confiamos. Fecha en Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Cardenal, Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 7, fol. 130 v.

854

Real cédula dirigida a Francisco de Arbolancha, confirmándole que por un año y medio más no le serán qui-

tados sus indios, por no haber podido volver a Santa Marta por enfermedad. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 79.

855

Real cédula enviada al gobernador de Santa Marta, a petición de Alonso de Cisneros, para que manden los bienes de su hijo Alonso de Cisneros, vecino de Santa Marta, difunto. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 83 v.

856

Comisión al licenciado Vadillo sobre lo de Pedro de Heredia. Duplicada.

Don Carlos. A vos, el licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena, salud y gracia: Sepáis, que nos somos informados que Pedro de Heredia, nuestro gobernador de la dicha provincia, en deservicio nuestro y en gran fraude y daño de nuestra hacienda y de nuestro patrimonio Real, fué a la provincia del Cenú y sacó de ciertas sepulturas más de doscientos mil pesos de oro escondidamente, sin lo manifestar, registrar, ni marcar, todo a fin de no pagarnos nuestro quinto que de ello nos pertenecía; y que teniendo cierto maíz en el pueblo del Cenú, lo daba a comer a sus esclavos negros que sacaban el dicho oro de las dichas sepulturas, y no quiso dar cosa alguna de ello a los españoles nuestros súbditos que estaban en el dicho pueblo, a cuya causa se murieron de hambre más de cien de ellos, y ha hecho a ellos y a los indios de la dicha provincia muchos malos tratamientos y crueldades, y que ha hecho bautizar algunas indias por tener acceso carnal con ellas, y que también lo

ha tenido con otras indias que no eran cristianas, y ha estado y está amancebado con ellas y las tiene y ha tenido consigo en su casa, diciendo que son lenguas, dando algunas de ellas por mancebas a sus esclavos negros, y que pudiéndose proveer de los bastimentos necesarios de las islas y provincias comarcanas, ha tomado a los caciques e indios de esa dicha provincia el cazabi y maíz que tenían para su mantenimiento, y ha tenido presos dos caciques del dicho pueblo del Cenú más de año y medio, so color y diciendo que le mostrasen las minas, y sobre ello les ha atormentado, siendo buenos indios. Y que allende de tomar a los dichos indios sus haciendas, los vende a mercaderes y a otras personas y los ha sacado de esa dicha provincia contra su voluntad y sin tener licencia nuestra para ello, y que de más de esto, teniendo un Julián Gutiérrez de paz el Pueblo Grande de Urabá, el dicho Pedro de Heredia le conquistó y mató muchos de los indios de él; y que porque unos criados del dicho gobernador que habían sacado por su mandado el dicho oro de las sepulturas y sabían la verdad, no pudiesen dañarle con sus dichos, sin propósito ni fundamento de justicia, los apremió a que en su presencia con juramento dijesen sus dichos como él quiso y ordenó, para que después, por temor de perjurios, no osasen decir la verdad y lo que sabían; y que los nuestros oficiales de esa dicha provincia han dejado contratar mucho oro sin marcar ni quintar, encubriéndolo, y que cuando reciben nuestro quinto procuran de pesar el oro que de ello les dan y pesan los pesos muy largos y con dos balanzas del oro del quinto, y que después que lo tienen en su poder, tórnanlo a pesar y toman para sí la demasía de los pesos largos, y dejan para nos sólo lo que en el fiel pesa el oro, de que han llevado y llevan mucha cantidad; y demás de esto se han hecho otros fraudes y negligencias en daño de nuestra hacienda y servicio. Lo cual todo, visto en el nuestro Consejo de las Indias y cierta información que con la presente os mandamos enviar, firmada de nuestro infrascrito secretario, la cual tomó el reverendo en Cristo Padre don

fray Tomás de Toro Cabero, obispo de esa dicha provincia, de Pedro de Valdivieso y Juan Alonso Palomino, cerca del dicho gobernador, confiando de vuestra persona y letras y que guardaréis nuestro servicio y la justicia a las partes, y que bien y fielmente haréis lo que por nos os fuere encomendado y cometido, fué acordado, que debíamos encomendaros y cometeros lo susodicho, como por la presente os lo cometemos, porque os mandamos que luego que ésta recibáis, ante todas cosas, prendáis la persona del dicho Pedro de Heredia y así preso y puesto a buen recaudo, le secuestrad todos y cualesquier bienes que le hallaseis, y hecho esto, veáis la dicha información de que de suso se hace mención y hagáis sobre ello lo que más os pareciere; y asimismo os informaréis de las culpas y delitos y negligencias notables que en fraude y daño de nuestra hacienda hayan hecho los dichos nuestros oficiales, y crearéis un nuestro promotor fiscal, que en nombre de nuestro fisco siga la causa contra el dicho Pedro de Heredia y contra los dichos nuestros oficiales y contra otras cualesquier personas que en lo susodicho hayan sido culpantes y para ello hayan dado consejo, favor y ayuda, y procederéis contra ellos y contra sus bienes como hallareis por justicia hasta sentenciar las causas definitivamente, y así sentenciadas, enviaréis los traslados de los procesos de ellas que hicierais, cerrados y sellados en manera que hagan fe, juntamente con la persona del dicho Pedro de Heredia a los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, el cual venga preso y a buen recaudo y con él toda la hacienda, oro y plata y joyas y otros cualesquier bienes que hallaseis suyos, todo ello secuestrado y por inventario ante escribano público, y lo mismo haréis en lo que hallaseis contra los dichos nuestros oficiales y otras personas que hubieran sido culpantes en lo susodicho, a los cuales y a otras cualesquier [*personas*] de quien entendierais ser informado para mejor saber la verdad cerca de lo susodicho, mando que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y digan sus

dichos y deposiciones, a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte le pusierais o mandarais poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas, que para las ejecutar en los que rebeldes fueran y en sus bienes, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la Villa de Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y firmada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 135 v.

857

Constancia de haberse despachado una provisión dirigida al gobernador de Cartagena "sobre lo de la décima". 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 140.

858

Real cédula enviada a los oficiales de Sevilla, avisándoles de la próxima llegada de Alonso de Heredia y Rodrigo Durán con el oro de Cartagena. Se ordena secuestrarlo, haciendo inventario. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 141.

859

Carta de Juan Suárez de Carvajal, del Consejo de Indias, a los oficiales de Sevilla, para que secuestren el oro

que llevan Alonso de Heredia y Rodrigo Durán. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 141.

860

Constancia de haber expedido una cédula dirigida a Diego Caballero y también a los oficiales de Cádiz para que secuestren el oro que llevan Alonso de Heredia y Rodrigo Durán. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 141.

861

Real cédula dirigida a las justicias de Cartagena, ordenando que ningún oficial tenga ni saque la marca de marcar oro del arca de las tres llaves. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1. fol. 142.

862

La Reina.

Licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena: Yo soy informada, que cuando los nuestros oficiales cobran el quinto que nos ha pertenecido y pertenece del oro de esa dicha provincia, al tiempo que lo pesan, hacen los pesos muy largos y corridos hacia la balanza del oro del quinto, por manera que cobran mucho más de lo que nos pertenece, y

que alguno o algunos de los dichos oficiales y sus sustitutos suelen volver a pesar el dicho oro después que está en el arca de tres llaves, y toman para sí todos los pesos de oro que hallan demasiados. Y que como veis esto es gran daño y fraude de nuestros súbditos y cosa a que no se ha de dar lugar, yo vos mando que os informéis y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa, y quién y cuáles personas lo hicieron y cometieron y dieron para ello consejo y favor y ayuda, y los pugnáis y castiguéis como hallaseis por justicia, y cobraréis para nos lo que así hallarais haber tomado conforme a lo susodicho, y al oficial que en lo susodicho hallaseis culpado, suspenderle habéis del oficio que tuviera, y pondréis en su lugar persona hábil y honrada y afianzada que le sirva entre tanto que, vista la culpa que tuviera, mandemos proveer en ello lo que sea nuestro servicio. Fecha en Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 141 v.

863

La Reina.

Nuestro gobernador o juez de residencia y oficiales de la provincia de Cartagena: Yo he sido informada, que en esa provincia se trata y vende mucho oro sin haberlo quintado ni marcado, y que en habiendo en esa provincia naos que vengan a estos Reinos las personas que así lo tratan, lo ferian y venden a mercaderes y a los maestres de las tales naos secretamente, de lo cual, perteneciéndonos el quinto, no se cobra y ha sido la causa que en esa provincia no hay casa de fundición como la hay en todas las otras provincias e islas de las nuestras Indias, y porque si esto pasa así y para lo de adelante no se remediase ya podéis considerar el fraude y mal recaudo que hay en nues-

tra hacienda, yo vos mando que todo el oro que hay y hubiere de aquí adelante en esa dicha provincia así de sepulturas como de rescates y minas, se funda en presencia de vos, los dichos nuestros oficiales, y deis al dicho oro la ley que tuviere como se ha hecho y hace en las otras nuestras provincias de las dichas nuestras Indias e islas, y vos, el nuestro gobernador o juez de residencia, tendréis especial cuidado del cumplimiento de lo en esta mi cédula contenido y me daréis aviso en cómo se cumple. Fecha en Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 142.

864

La Reina.

Para que libre dos caciques.

Licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena y en vuestra ausencia, vos, el reverendo en Cristo Padre don fray Tomás de Toro, obispo de esa dicha provincia: Sabed que yo soy informada que Pedro de Heredia, nuestro gobernador de ella, ha tenido y tiene presos más ha de un año dos caciques del pueblo del Cenú, so color y diciendo que le mostrasen las minas de donde se saca el oro, los cuales dizque le respondieron que ellos habían el oro que tenían por vía de rescate, y que esto venía de muy lejos y que no sabían las minas de donde se sacaba y que ya le habían mostrado sepulturas ricas donde había sacado mucho oro. Y que no contento con esto puso a quistión [sic] de tormento al uno de los dichos caciques, el cual, estando en el tormento, dizque dijo al dicho cacique con mucha ansia que le socorriese con oro para dar al dicho Pedro de Heredia, porque no le acabase de matar. Y porque como veis es cosa digna de

mucha punición y castigo y gran estorbo a la instrucción de los naturales de esa dicha provincia, y nuestra voluntad es que los dichos indios sean bien tratados y no reciban de nuestros súbditos molestia ni daño alguno, yo vos mando que luego que ésta veáis, ante todas cosas soltéis los dichos caciques de la prisión que estuvieren y los pongáis en su libertad, y hecho esto, informaros habéis de la culpa que el dicho nuestro gobernador ha tenido y tiene en lo susodicho y haréis en la dicha causa lo que hallareis por justicia, y constándoos que la dicha prisión fué injusta, haréis pagar a los dichos caciques los daños que por razón de ella se les hubieren recrecido. Fecha en Madrid, a quince de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 142 v.

865

La Reina.

ra que envíen Santa Marta erta cantidad oro de Pedro Heredia.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Bien sabéis cómo en 16 de febrero de este presente año, os mandé escribir que enviaseis a los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, cierta cantidad de oro y plata que el doctor Rodrigo Infante, nuestro oidor de esa Audiencia, estando en la provincia de Santa Marta, tomó a un hijo de Pedro de Heredia, nuestro gobernador de la provincia de Cartagena, juntamente con lo que estaba depositado en el monasterio de San Francisco de esta ciudad de Santo Domingo. Y porque ahora yo soy informada que el dicho gobernador Pedro de Heredia y los oficiales de la dicha provincia han defraudado nuestra hacienda en mucha cantidad de oro y otras cosas y por esta causa les he mandado secuestrar sus bienes, yo os mando que si no hubiereis enviado el dicho oro lo enviéis en el

primer navío que para estos Reinos partiese, y secuestréis y hagáis secuestrar otro cualquier oro o plata y otras cosas que en esa dicha isla estén y allá vinieran del dicho Pedro de Heredia y del dicho Alonso de Heredia, su hermano, y de los dichos oficiales de la dicha provincia, y así secuestrado lo toméis y enviéis a los nuestros oficiales en la Casa de la Contratación de las Indias, a los cuales escribiréis la relación de lo que enviáis para que ellos lo tengan en depósito en el arca de las tres llaves, a los cuales mandamos que no acudan con ello a persona alguna sin nuestra licencia y mandado, y que me avisen de lo que así les enviareis, y los unos ni los otros no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 144.

866

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que vayan a vivir cerca de las sepulturas de los indios en el Cenú, para impedir el fraude. 15 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 144.

867

La Reina.

El obispo. Nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: Bien sabéis o debéis saber cómo el Emperador Rey, nuestro señor, por una su cédula fecha en Valladolid, a diecinueve días del mes de julio del año pasado de mil y quinientos y treinta y cuatro años, envió a mandar que de los trescientos mil maravedíes que el reverendo en Cristo Padre

don fray Tomás de Toro, obispo de esa dicha provincia, tiene de salario por protector de los indios de ella, en cuatro años cobraseis ciento y cincuenta y dos mil y quinientos y cincuenta y cinco maravedíes que costó el despacho de las bulas del dicho obispado, y porque ahora soy informada que el dicho obispo hizo muchos gastos en el viaje que hizo de estos nuestros Reinos a esa dicha provincia a cuya causa está muy adeudado, y yo, acatando esto le he hecho merced de los dichos maravedíes, por ende yo vos mando, que no cobréis al dicho obispo ni del dicho salario los dichos ciento y cincuenta y dos mil y quinientos y cincuenta y cinco maravedíes, ni le hagáis molestia alguna sobre ello, por cuanto como dicho es, yo le hago merced de ellos. Fecha en Madrid, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 144 v.

868

Este día (*15 de mayo de 1536*) se despachó una cédula para que recojan todas las provisiones y ordenanzas que hubieren en aquella provincia (*Cartagena*), conforme a otra que está asentada en el libro de Guatemala, firmada y refrendada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 146.

869

Real cédula enviada al licenciado Juan de Vadillo, juez de residencia, incluyendo las instrucciones para tomar las cuentas a los oficiales de Cartagena. 15 de mayo de 1536 (*).

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 146.

(*) Véase documento 853.

870

La Reina.

Por cuanto vos, Esteban Doria y Pantaleón de Negro, estantes en esta nuestra Corte os habéis encargado y encargáis del despacho de las bulas del obispado de la iglesia de Santa Marta, que es en la provincia de Santa Marta, y las del obispado de Mechuacan, que es en la Nueva España de las nuestras Indias, y sobre ello he mandado tomar con vosotros el asiento y capitulación siguiente:

Primeramente os obligáis de hacer despachar en Roma las bulas de los dichos dos obispados, conforme al memorial que os será dado, y traeréis las bulas de ellos a vuestra costa, con tanto que nuestro embajador que a la sazón estuviere en Roma dé a la persona, que por vosotros fuere encomendada de las dichas bulas, las suplicaciones firmadas de Su Santidad.

Item que se os hayan de pagar los dineros que pareciere por relación de Martín Pérez de Armelco, residente en [la] Corte Romana, haber gastado en el despacho de las dichas bulas, al precio y como después de despachadas vendrán los cambios de la ciudad de Roma a España, conforme a la fe que de ello diere el dicho Martín Pérez. Y si en Roma, a cuenta de este despacho, se dieren algunos dineros, se descuenten de los que montare el dicho despacho, y de lo que quedare se pague el cambio como arriba se contiene, porque de lo que en Roma se diere no ha de haber cambio.

Item que por el despacho de los dichos dos obispados se os den treinta ducados por vuestro trabajo.

Item que venidas las dichas bulas, luego se os den cédulas para que los nuestros oficiales de Sevilla os paguen los maravedíes que se montaren en el despacho de las dichas bulas, con el cambio conforme a la relación arriba contenida.

Por ende, haciendo y cumpliendo vos los dichos Esteban

Doria y Pantaleón Negro lo en los dichos capítulos y cada uno de ellos contenido, por la presente vos prometo de mandar, guardar y cumplir lo susodicho. Y porque de ello seáis ciertos y seguros vos mandé dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi infrascrito secretario. Fecha en Madrid, a veinte y seis días del mes de mayo de mil quinientos treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano, señalada del Cardenal y Beltrán, Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 84 v.

871

Real cédula dirigida a Martín Pérez de Armelço, en Roma, avisándole que se ha concertado con Esteban Doria y Pantaleón de Negro el despacho de las bulas para el obispado de Santa Marta. 26 de mayo de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 85 v.

872

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... Y porque de esta Real Audiencia a la continua ocurren muchos negocios de todas estas gobernaciones, y según las cosas que se ofrecen entre los unos gobernadores y los otros, convendría que en esta Real Audiencia a la continua estuviese proveído el número de oidores que por las ordenanzas de ellas Vuestra Majestad tiene mandado, que son un presidente y cuatro oidores. Y así lo suplicamos a Vuestra Majestad mande que se provea con toda brevedad, porque al presente no residimos más de nosotros dos, el pre-

sidente y el licenciado Zuazo, porque el licenciado Johan de Vadillo está en Cartagena. Y porque este juzgado es el suplento y está tan lejos de la Real presencia de Su Majestad, parece que conviene que se mire mucho en las personas que para él se proveyeren, que concurran en ellas todas las calidades que se requieren, y que tengan experiencia de negocios, pues esto es lo que más acá se platica, para que según lo que acá se nos figura, en esto está la mayor parte de la población y sosiego de estas tierras.

El licenciado Vadillo escribe... [*manchado*] que llegó a Cartagena y que entiende en lo que lleva a cargo. Escríbenos que de todo ha hecho relación a Vuestra Majestad con una nao que por allí pasó. Y porque si la nao no fuese llegada, enviamos con la presente el traslado de la carta que escribió. Parece que su ida ha sido muy provechosa para castigo de aquel gobernador y escarmiento de los otros y para el bien y población de aquella tierra. Cada día esperamos carabelas de aquella tierra. Y según nos dicen se cree que se hallará a Pedro de Heredia más cantidad de oro que tiene escondido, que cierto ha sido cosa muy recia, que por llevar él todo el oro pereciese tanta gente de hambre. De lo que en ello sucediere haremos relación a Vuestra Majestad...

... Por parte de los conquistadores y pobladores de Santa Marta se ha hecho relación en esta Real Audiencia de la perdición de aquella tierra y de cómo están adeudados y destruídos a causa de no tener minas ni poder hacer entradas por falta de caballos y bastimentos y otros aparejos que para ello son menester, y que habiendo descubierto ciertas sepulturas de que entendían ser aprovechados, el gobernador les ha impedido el sacar del oro que en ellas hay, diciendo que tiene mandamiento de Vuestra Majestad para ello. Y porque si a esto no se les diese lugar tenemos por cierto que aquella tierra se despoblará, demás que Vuestra Majestad será servido en el quinto de lo que allí se sacare, a Vuestra Majestad le suplicamos sea servido de les conceder licencia a los dichos conquistadores para que se aprovechen de las dichas sepulturas, porque de esta ma-

nera se descubrirá cantidad de ellas y montará más el quinto que lo que se puede sacar de las que ahora tienen embargadas...

... de Santo Domingo, 8 de junio de 536 años.

De Vuestra Sacra católica Cesárea Majestad muy humildes criados y vasallos que sus Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] El licenciado Alonso de Fuenmayor. El licenciado Zuazo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

873

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que paguen un salario anual de 50 pesos de oro a 450 maravedíes a dos clérigos en cada pueblo. 14 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 147 v.

874

Real cédula enviada a fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, para que ponga dos clérigos en cada pueblo, con un salario anual de 50 pesos a 450 maravedíes. 14 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 148.

875

Real cédula dirigida al licenciado Juan de Vadillo para que no mande a Sevilla presos a Pedro de Heredia y otros,

sino que vea los procesos y haga justicia. 14 de julio de 1536 (*).

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 148 v.

876

La Reina.

Refrendada al licenciado Vadillo.

Licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena: Vi vuestra letra de cuatro de abril pasado de este presente año y la relación de lo que decís que está probado contra Pedro de Heredia, nuestro gobernador de esa dicha provincia, en la residencia que le tomastes, y téngoos en servicio el cuidado que tuvisteis de nos avisar de ello y de lo que más habéis hecho en lo que por nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia vos fué cometido, que todo es hecho como buen servidor nuestro. Y porque los días pasados, siendo avisados de ello por cartas e informaciones del obispo de la dicha provincia en quince de mayo pasado de este presente año, vos enviamos a mandar que tomaseis residencia al dicho Pedro de Heredia y le prendieseis el cuerpo y secuestraseis sus bienes, a los cuales juntamente con la persona del dicho Pedro de Heredia y otras cualesquier que hallaseis culpantes los enviaseis a estos nuestros Reinos y la información que hubieseis hecho contra ellos y contra nuestros oficiales, de las culpas y delitos y negligencias notables que en fraude de nuestra hacienda hubiesen hecho, según que esto y otras cosas más largamente en los despachos que os mande enviar se contiene, y porque ahora, visto que si el dicho Pedro de Heredia y Antonio de Heredia, su hijo, y Alonso de Heredia, su hermano, y las otras personas que en ello hallareis culpantes hubiesen de venir presos a esta nuestra Corte habría dilación en la ejecución de la nuestra justicia, habemos acordado, que en

(*) Véase el documento 876.

lo que toca a los bienes del dicho Pedro de Heredia y Antonio y Alonso de Heredia, su hijo y hermano, y de las otras personas, hagáis lo que os está mandado, y en lo que toca a las personas de los susodichos, veáis los procesos que contra ellos hubiereis hecho o hiciereis, y hagáis en las causas justicia, sin embargo de lo que os está mandado que los enviaseis acá, como veréis por la provisión que va con ésta (*); entenderéis en ello con todo cuidado y diligencia.

Desplacido me ha de los trabajos que los conquistadores y pobladores de esa provincia decís que han pasado y que están pobres y adeudados. Visto esto, envío a mandar a nuestros oficiales de la isla de Jamaica que de las vacas que allí hay nuestras, den a la persona que vos enviareis hasta quinientas vacas. Vos, por servicio nuestro, haced enviar por ellas a costa de nuestra hacienda y las repartid entre los conquistadores y pobladores que más necesidad tengan, de que yo les hago merced, en enmienda de cualquier daño que del dicho Pedro de Heredia hayan recibido, así en no les dar sus partes de las entradas como en otras cosas.

Decís que, cómo los pobladores no tienen indios ni hay en esa tierra ganados ni otra cosa con que granjear de que haya diezmos eclesiásticos, están las iglesias faltas de servicio. Con ésta va cédula nuestra para que se pongan en cada pueblo dos clérigos que tengan cargo de administrar en ella los sacramentos, y que los nuestros oficiales den de nuestra hacienda a cada uno de ellos cincuenta pesos para su sustentación; tendréis cuidado de que luego se efectúe.

Bien me ha parecido lo que decís que vos y los dichos nuestros oficiales habéis platicado con un carpintero, como de lo que yo he hecho merced a la iglesia de esa provincia, se saque de madera, para que se haga en ella la capilla mayor y asiento y coro y un sagrario y silla para el obispo, con sus asientos llanos para los clérigos, por manera que tenga figura de templo y se conviden a ir a la iglesia y que

(*) Véase documento 875.

trabajareis que se haga antes que de allí os vais; y así os mando y encargo lo hagáis, y que tengáis mucho cuidado de ello y de me avisar de lo que se hiciere. De Valladolid, a 15 de julio de mil y quinientos y treinta y seis. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada de Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fols. 146-147 v.

877

Sacra Católica Cesárea Real Majestad.

Siempre he escrito y hecho saber a Vuestra Majestad lo que me ha parecido que convenía al Real servicio de Vuestra Majestad en este Reino, y porque en el año pasado en este mes de julio, estando visitando la ciudad y puerto del Nombre de Dios que se sabe [?] y visite el recaudo que había en la Real Hacienda de Vuestra Majestad, y si los oficiales que allí han residido y residen, conforme a la Real instrucción que de Vuestra Majestad tienen, han mirado y ejercido sus oficios; de lo cual yo di a Vuestra Majestad larga relación de lo que en poco tiempo se había perdido en sus Reales rentas, y el remedio que para ello yo di, y que sobre todo Vuestra Majestad proveyese lo que más fuese servido, y sobre ello no ha venido respuesta ni proveimiento de Vuestra Majestad, ni de otras cosas que importaban a su Real servicio, y temo no se hubiesen las cartas descaminado.

En otra tengo escrito a Vuestra Majestad cómo el gobernador Francisco de Barrionuevo, a mucha costa suya y trabajo de su persona, había ido a poblar un pueblo en los caciques y tierras de Urabá, Culata del Darién, para lo cual llevó bergantines y fustas para subir por el río Grande del Darién, para descubrir los secretos y cosas que siempre hemos tenido por nueva que hay la tierra adentro, y hace muchos días que no he recibido carta suya, a cuya causa no sé si está en parte adonde pueda hacer saber a

Vuestra Majestad el suceso de su viaje, y porque de personas que ahora de allá nuevamente han venido me he informado de [*lo*] que ha pasado, me pareció ser obligado de hacerlo saber a Vuestra Majestad, porque si por otras vías Vuestra Majestad fuere informado, que sepa que es ésta la verdad. El gobernador y Julián Gutiérrez, vecino de Acla, que es el que está casado con aquella cacica de Urabá, teniendo en aquella villa muchos días y tiempo hechos y recogidos allí más de ciento y tantos hombres, y ciertos bergantines y fustas para el descubrimiento del río Grande del Darién, a muy grande costa suya para ir a poblar aquella provincia, donde Dios, Nuestro Señor, y Vuestra Majestad fueren muy servidos, vino el licenciado Vadillo por juez de residencia a Cartagena, donde les envió a mandar, so ciertas penas, que no fuesen ni enviasen a poblar aquella provincia, siendo como es la cepa y principio de esta gobernación, y fué respondido por el gobernador, que él tenía aquella gente allí mucho tiempo había, a mucha costa y hechos bergantines y fustas, y que si deshiciese o despidiese la gente que no se podría allegar otra en ningún tiempo, por ningún gasto que se hiciese, y que él iba a su gobernación y asentar allí un pueblo en comarca de muchos ricos caciques, donde Vuestra Majestad sería servido, y que su intención no era otra ni su voluntad con que se había movido a hacer aquel viaje, y que creía que no le parecería mal en que así se hiciese, pero que si otra cosa le pareciese y mandase, que se lo hiciese saber, porque luego le obedecería y cumpliría como de juez superior. Y no embargante esta respuesta, hizo proceso contra ellos y le mandó salir de la tierra y secuestrar todos sus bienes, y envió un alguacil a prender al dicho Julián Gutiérrez, donde halló al gobernador y a él ya embarcados para Cartagena a ver lo que mandaba, y el alguacil pasó adelante y por mandado del licenciado deshizo el pueblo que había hecho el gobernador. Dicen que creen que el gobernador y Julián Gutiérrez pasaron a Santo Domingo a pedir su justicia por ver con tanta pasión y color al licenciado, y dicen

que llevaban en el navío once o doce caciques de los principales de la tierra, que iban de su voluntad a pedir justicia juntamente con ellos.

El gobernador de Veragua vino aquí desbaratado y sin fuerzas para poder enriestrar la lanza; aunque de aquí se le ofreció todo el favor y ayuda que se le pudiese hacer, él se perdió por ser bisoño en la tierra, y así lo harán todos los que vinieren de España nuevos, si no quisieren venir a tomar consejo con los antiguos y experimentados en la tierra.

Del Perú hay nueva que el señor del Cuzco y de toda la tierra es alzado, y han hecho los indios algún daño en algunos cristianos que estaban descuidados; los señores de la tierra, algunos están seguros, y otros alzados; el gobernador ha proveído de capitanías para el castigo y pacificación de los rebeldes, y ha enviado aquí a pedir socorro de gente de ballesteros y escopeteros; de todo lo que se puede haber en la tierra y en las comarcanas a ella se procurará de haber y se le enviará, y en su casa se ha dado orden que se dé de comer a todos los que vinieren para pasar allá, y demás de esto todos los vecinos antiguos se han ofrecido y obligado a mantener toda la gente que hubiere que en su casa no se pueda dar recaudo.

El licenciado Castañeda llegó aquí pocos días ha por la vía del Perú y presentó una cédula de Vuestra Majestad de licencia y con ella tantas diligencias y recaudos sobre su venida; y visto como va preso y remitido ante Vuestra Majestad, y que no ha habido parte ni nadie que aquí le impidiese su pasada, le di licencia para que se fuese con la buena ventura.

De Nicaragua desde que fué el gobernador Rodrigo de Contreras no ha venido navío por la vía del Perú; recibí una carta cómo enviaba cierta capitanía de gente a descubrir el desaguadero, que es una tierra donde tiene noticia que hay mucha riqueza. El adelantado don Pedro de Alvarado hace grande armada de remos no se sabe para dónde.

Del mariscal Almagro no se sabe nueva; espérase muy

grande y buena con ayuda de Nuestro Señor. Aquí se hacen ciertas fustas de remos para pasar adonde él está de mercaderes; aderezarse han para que lleven munición y ballestería.

Dos cédulas de Vuestra Majestad recibí este mes pasado, en que por la una manda que ni el gobernador, ni justicia, ni oficiales puedan comprar ninguna cosa de los navíos que de Castilla vinieren dentro de tercero día; y en esto en la visitación que yo hice ahora un año en aquel pueblo hallé hacerse muchos fraudes en este caso, porque no embargante que por ordenanza estaba mandado, antes que la cédula de Vuestra Majestad viniese, echaban compradores disimulados y hacían compañías con otros secretas, hízose otra ordenanza para evitarlo todo, que todos pudiesen comprar libremente desde el que el navío llegase al puerto, con tanto que dentro de quince días todos los vecinos que quisiesen alguna cosa de lo que así se comprase, fuesen obligados a lo dar al precio que habían comprado, sin que les quedase más de para su casa y mantenimiento lo que hubiesen menester, y que si algo les quedase más que hubiesen de vender, no lo pudiesen hacer sin que les fuesen puestos por el cabildo los precios, so pena de haberlo perdido, y así parece ser buena ésta, porque después acá no se queja nadie. La otra, en que Vuestra Majestad manda que de los bienes de este hospital de esta ciudad pasen al del Nombre de Dios cierta parte, a Vuestra Majestad informó en este caso el que entiende poco las cosas de acá, porque sabrá Vuestra Majestad que no embargante que por el Nombre de Dios pasan todas las gentes a esta mar del sur, allí se detienen lo menos que pueden, por ser enfermo aquel pueblo, y para lo que allí están, todos traen, aunque traigan poco, que gastar, y pasados aquí, que es donde repara toda la gente, se les acaba lo que traen en muy pocos días, y así los enfermos como los sanos van al hospital, y no bastando uno, ha habido dos el año pasado, y en cada uno más de veinte o treinta hombres a la continua, demás de ser las casas de los veci-

nos principales hospitales generales de todos, y este hospital no tiene renta de que pueda sostener pobres, sino la parte de que Vuestra Majestad le hace merced de los diezmos y las cotidianas limosnas que de los vecinos tienen, porque certifico a Vuestra Majestad, que esos ricachos que fueron del Perú, aunque para ello fueron de parte de Vuestra Majestad amonestados y rogados, un solo real no dieron. Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real Persona de Vuestra Majestad bien aventuradamente guarde por infinitos años con señorío del Universo. De esta ciudad de Panamá, 26 de julio de 1536.

De Vuestra Sacra Cesárea Real Majestad,
humilde criado y vasallo que sus Reales pies y manos beso.

[*Firma y rúbrica:*] Pascual de Andagoya.

Patronato, leg. 194, Ramo. 32.

878

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre y heredera de García de Lerma, para que se averigüe lo que éste pagó de derechos de almojarifazgo y le sea devuelto. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 86.

879

Real cédula dirigida al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, a petición de María Rodríguez de Cisneros, para que se averigüe el perjuicio causado por haber sido vendidos, por el doctor Infante y los acreedores, los bienes de García de Lerma, su hijo, a menos precio. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 86 v.

880

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, para que se averigüe lo concerniente a un esclavo a quien García de Lerma, su hijo, declaró libre en su testamento y fué vendido por el doctor Infante. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 87.

881

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre de García de Lerma, para que dando fianzas se le entreguen, como heredera, los bienes que depositó el doctor Infante. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 87 v.

☆

El 21 de agosto del mismo año se despachó una sobrecédula sobre lo mismo. (Ibid., fol. 98 v.)

882

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre de García de Lerma, para que mande sacar los traslados de los pleitos y sean enviados al Consejo de Indias para que allí se vea el proceso. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 89 v.

883

Real cédula dirigida al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre de García de Lerma, ordenándole averigüe sobre haber llevado el doctor Infante 100 ducados como sus derechos en la ejecución de una deuda que tenía Lerma con un primo suyo, aunque el albacea quiso pagarla directamente. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 90.

884

Real cédula dirigida a las justicias de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisnero, para que se dé un traslado del juicio de residencia que tomó el doctor Infante a su hijo, García de Lerma. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 91.

885

Real cédula dirigida al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, a petición de María Rodríguez de Cisneros, para que se haga justicia sobre haber vendido a Antón Besos, por orden del doctor Infante, los bienes de García de Lerma, su hijo, a menos precio. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 92 v.

886

Real cédula dirigida al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre de García de Lerma, para que se le devuelvan todas las escrituras que tomó el doctor Infante, juez de residencia. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 93.

887

Real cédula dirigida al presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre de García de Lerma, para que se proceda contra el doctor Infante, quien, con el fin de cobrar sus derechos, remató los bienes de su hijo, aunque el albacea se ofreció a pagarlos voluntariamente. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 93 v.

888

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, informándole que María Rodríguez de Cisneros pidió 2.000 ducados como heredera de los bienes de García de Lerma, para los gastos del envío de éstos a Sevilla y del pleito. Se ordena entregarle 100 ducados de los bienes que se vendan, para que pague las penas de Cámara en que incurrió Lerma. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 94.

889

Título de tesorero para Santa Marta otorgado a Pedro Briceño. 31 de julio de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 95.

890

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, recomendando a Alonso de Cáceres para guarda de la artillería. Agosto [?] *de 1536.*

Contratación, leg. 5.787.

891

En Sevilla, a dos días del mes de agosto de mil y quinientos y treinta y seis años, el señor licenciado Juan Suárez de Carvajal, del Consejo de Su Majestad, ante mí, Hernando Verdugo de Henao, escribano, recibió juramento en forma de Francisco Moreno, natural de Baeza, que ahora vino de Santa Marta, so cargo del cual le preguntó qué es lo que sabe cerca de lo que ahora se ha hecho en la conquista de Santa Marta, y qué entradas se han hecho, y qué oro y plata se ha habido en ellas, y qué se ha hecho de ello. Y el dicho Francisco Moreno dijo, que él pasó a Santa Marta puede haber un año, o poco más, y vió que el adelantado don Pedro de Lugo llegó a Santa Marta en cierto día del mes de enero, que ahora pasó de este año, y desembarcó mil doscientos hombres. Y que dende a cuatro días, después de desembarcado, vinieron al dicho adelantado dos caciques que solían ser de paz de Gaíra, y el otro no se acuerda del nombre, y vinieron a hacer obediencia al adelantado, como indios de paz, y que a la lengua

que hablaba con ellos oyó decir este testigo que había pedido el dicho adelantado oro a los dichos caciques. Y que dende a dos días vió este testigo que los dichos dos caciques se alzaron a las sierras de Bonda y dejaron los pueblos. Y que dende a veinte o veinte y cinco días después de llegado el dicho adelantado, ordenó toda su gente y fué contra los indios de la sierra de Bonda, y que antes que llegasen los cristianos al primer pueblo, les envió a decir el adelantado a los dichos indios, que si querían paz; y ellos respondieron, que otro día vendrían con la respuesta. Y que otro día vinieron todos juntos y flecharon muchos cristianos, haciendo toda la guerra que podían. Y que este testigo vió que entonces el adelantado mandó a la gente que quemasen los pueblos y diesen en ellos, pues no querían paz; y así quemaron muchos pueblos, de los nombres de los cuales no se acuerda, y los indios se fueron subiendo en lo alto de las sierras, flechando de continuo a los cristianos, y estuvieron allí quince días o veinte sin poder matar indio ni tomarlo, y ellos flechando muchos cristianos de que morían. Y que entonces el adelantado dió a su hijo, don Alonso de Lugo, cuatrocientos hombres para que fuese con ellos a las Sierras Nevadas, y él se volvió con la gente que le quedaba a Santa Marta. Y que dende a mes y medio volvió don Alonso de Lugo con su gente a Santa Marta, y traía una asémila cargada de oro, en que decía que habría cantidad de cincuenta o sesenta mil castellanos, y que vió este testigo que, sin repartirlos ni dar cuenta a nadie, se embarcó y se fué de Santa Marta. Y oyó decir a algunos soldados, de cuyos nombres no se acuerda, que el oro lo había embarcado en dos pipas, y encima de ellas maíz, y que después oyó decir, que dos naos que fueron en pos de él, le prendieron en Santiago de Cuba, y que esto lo oyó decir viniendo a Castilla, estando en la Yaguana a personas que no se acuerda. Fué preguntado si sabe de qué manera hubo el dicho don Alonso el dicho oro, dijo que oyó decir a soldados que fueron con el dicho don Alonso, que [*le*] había dado tres habas grandes de este oro el cacique de la Ra-

mada, y que lo demás fué tomado a los enemigos. Y que oyó decir a muchos de los dichos soldados, que el oro que ellos habían tomado, lo habían llevado a montón, porque don Alonso había pregonado que so pena de muerte, ninguno tomase ningún oro, sino que lo trajese a montón para partirlo, y que no sabe otra cosa. Fué preguntado qué otras personas hay aquí que sepan de esto, dijo que un Quirós y Juan Ortega y Santa Cruz, que vinieron de Santa Marta en el mismo navío en que vino este testigo, pero que no sabe dónde están, porque después que desembarcaron no los ha visto, y que ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Francisco Moreno.

En Sevilla, a seis de agosto de mil y quinientos y treinta y seis años, juro sobre lo susodicho, Blas Gallego, maestre vecino de esta ciudad, y dijo que lo que cerca de ello sabe es, que puede haber veinte y cinco días poco más o menos, que habiendo hecho este testigo escala en la Tercera, oyó decir allí a pasajeros y marineros que habían venido de Santa Marta en un navío con don Alonso Luis de Lugo, hijo del adelantado de Canaria, que el dicho don Alonso Luis estaba allí en la Tercera, y que había venido en el dicho navío con ellos desde Santa Marta, y que había traído robados más de veinte mil castellanos de oro. Y que este testigo vió descargar del dicho navío, en que había venido el dicho don Alonso, plumajes y otras cosas de la tierra de Santa Marta, y que le mostraron a este testigo una carabela que estaba en seco, nueva, y le dijeron que la había comprado el dicho don Alonso Luis de Lugo, para ir con ella. Y que esto es lo que sabe cerca de esto y no otra cosa, y firmólo de su nombre. Blas Gallego.

Juró sobre lo susodicho, en once días del dicho mes de agosto del dicho año, Nicolás de Nápoles, maestre, vecino de esta ciudad, y siendo preguntado qué es lo que sabe o ha oído decir cerca de esto, dijo: Que lo que sabe es, que puede haber diez meses poco más o menos que don Alonso Luis de Lugo, hijo del adelantado de Canaria, partió de aquí para Santa Marta con su gente, y este testigo fué con

él con su nao hasta Santa Marta, y le llevó parte de la gente, y que llegaron a Canaria, y desde allí fué el adelantado don Pedro de Lugo con la dicha gente y asimismo el dicho don Alonso, y llegaron a Santa Marta, y allí desembarcaron, y sería toda la gente hasta novecientos o mil hombres. Y este testigo los dejó allí y pasó con su nao al Nombre de Dios. Y de lo que después hicieron en la dicha conquista no sabe más de que oyó decir en la Tercera a un maestre que se dice Alejandro, que el dicho don Alonso Luis de Lugo había hecho una entrada de que había habido veinte mil ducados, y que se había venido con ellos sin repartir ninguna cosa con la gente, y que estaba en la dicha isla de la Tercera para irse a Tenerife, y que no sabe otra cosa cerca de esto. Y ésta es la verdad por el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Nicolás de Nápoles.

Pasó esta información ante mí, Hernando Verdugo Henao, escribano de Sus Majestades.

[*Firma y rúbrica:*] Hernando Verdugo de Henao.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249.

892

Real cédula enviada a Pedro Briceño, tesorero de Santa Marta, para que no entregue el resto del sueldo a Antonio Téllez mientras esté pendiente su pleito con el gobernador. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 95 v.

893

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre y heredera

de García de Lerma, para que dando fianzas le entreguen los sueldos atrasados de su hijo. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 97 v.

894

Título de tenencia de fortaleza para Santa Marta concedido a Pedro Briceño. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 99.

895

Título de regidor para Santa Marta concedido a Pedro Briceño. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 100 v.

896

Real cédula enviada a la Real Audiencia de Santo Domingo, informando sobre la queja formulada por Pedro de Fuentes de que Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, no le ha pagado el flete de los 700 hombres que ha llevado a su gobernación. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 150.

897

Real cédula enviada a la Real Audienca de Santo Do-

mingo para que se ejecuten las deudas a favor de Pedro de Fuentes por el flete de los 700 hombres que llevó a Cartagena. 7 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 151.

898

La Reina.

Presidente y oidores de la nuestra Cancillería Real de la isla Española y a vos, el licenciado Vadillo, oidor de la dicha nuestra Audiencia y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena, si cuando ésta vieseis no fuereis venido de la dicha provincia: Por parte de Pedro de Cifuentes, vecino de la ciudad de Sevilla, me ha sido hecha relación que al tiempo que el obispo de la dicha provincia de Cartagena se embarcó para ir a residir en su obispado, fué en una nao del dicho Pedro de Cifuentes, en la cual asimismo fueron más de ciento y cincuenta hombres, de los cuales iba por capitán Juan Ortiz de Espinosa, regidor de la dicha provincia de Cartagena, y que por el flete y comida se obligaron a pagar al dicho Pedro de Cifuentes, en llegando a la dicha provincia, quince castellanos cada uno, que por todo se montaban dos mil y doscientos y cincuenta castellanos, y que en llegando a la dicha provincia de Cartagena, Alonso de Heredia, hermano de Pedro de Heredia, que a la sazón estaba por teniente de gobernador, tomó la dicha gente y la llevó consigo a entrar la tierra adentro, y aunque por su parte fué requerido que no los llevase, o que le pagase los fletes y comida a que estaban obligados si los quería llevar, no lo quiso hacer, antes los llevó la tierra adentro, en la cual entrada dizque murieron todos, o la mayor parte de ellos, y los otros se habían ido de la dicha provincia por algunos malos tratamientos, a cuya causa él no había podido cobrar lo que se le debía y el dicho Alonso de Heredia era obligado a se lo pagar todo, y me fué suplicado vos mandase que de cualquier

bienes que el dicho Alonso de Heredia tuviese, le hicieseis pagar los dichos dos mil y doscientos y cincuenta castellanos, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que veáis lo susodicho, y llamadas y oídas las partes a quien atañen, brevemente y sin dilación hagáis en ello lo que hallareis por justicia, por manera que ninguna de las partes reciba agravios de que tengan causa justa de quejarse. Fecha en Valladolid, a siete días del mes de agosto de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 152.

899

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Después que el licenciado Juan de Vadillo, oidor de Vuestra Majestad, vino de la isla Española por juez de residencia a esta gobernación, escribimos a Vuestra Majestad haciendo relación de lo sucedido en ella después que el gobernador Pedro de Heredia envió a poblar el pueblo de San Sebastián de Buena Vista, y de la dicha carta ni de otras que hemos escrito no hemos visto respuesta. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido de mandar ver ésta y las otras, y de nos enviar a mandar lo que sea servido, porque tenemos mucha pena de pensar que después que estamos en esta gobernación sirviendo y con tanta necesidad a Vuestra Majestad, no haya sido servido de nos mandar favorecer y ayudar y hacer mercedes, con que nos podamos sustentar, porque según la gran careza de este pueblo estamos adeudados y de cada día nos adeudamos más, y si Vuestra Majestad no lo manda remediar, moriremos de hambre.

En las cosas tocantes al gobernador Pedro de Heredia y a su hermano y a sus oficiales no hacemos relación, más de que ellos están presos. Y después que se acabó la resi-

dencia, el dicho Pedro de Heredia envió un procurador en seguimiento de sus causas a Santo Domingo. De todo lo cual el dicho licenciado ha hecho y hace a Vuestra Majestad larga relación y por esto no diremos en ésta, cosa del dicho Pedro de Heredia.

Las provisiones y cédulas que Vuestra Majestad hizo merced a esta provincia de mandar despachar hemos visto y luego se pregonaron y están mandadas guardar. Y como las cosas de estas partes sean tan diferentes de las unas provincias a las otras, Vuestra Majestad puede tener por cierto que a su Real servicio y al bien y a la población de ésta a lo menos conviene que Vuestra Majestad mande y provea que el gobernador que fuere, con acuerdo de sus oficiales y cabildo, pueda ver lo que conviene a servicio de Vuestra Majestad y a la población y acrecentamiento de la dicha tierra, y aquéllos provean haciendo luego relación a Vuestra Majestad, para que lo mande confirmar. Y esto decimos porque en la provisión que Vuestra Majestad manda que hagan con los indios naturales de esta provincia ciertas diligencias, las cuales son muy dificultosas, [y] porque esta dicha provincia no es como la Nueva España ni Santo Domingo ni Cuba ni otras islas, porque aquí no obedecen los caciques, ni son sujetos los indios a ellos, sino como behetrías. Y asimismo hay otra dificultad muy grande, de que en cada pueblo hay una lengua que casi no se entienden de los unos pueblos a los otros, y esta dificultad es tan grande, que no puede ser mayor, y están puestos en vender cualquier cosa de comida que trajesen a esta ciudad como lo hace cualquier labrador en esos Reinos, y si lo dan la tierra adentro, mas es de temor de la gente y caballos que van a entrar, que no por amor ni porque los caciques los puedan sujetar, como en otras partes.

Asimismo en lo que Vuestra Majestad manda que se pague el cuarto del oro que se sacare de las sepulturas, luego se envió un traslado de la cédula al Cenú, donde se saca el dicho oro, y se escribió que se guardase y dende en adelante recibiesen el cuarto; pero según las nuevas

[*que*] tenemos y por ciertas las escriben, creen que hay ya muy poco oro que sacar, porque en una sepultura que llamaban los indios "del diablo", que tardaron en sacarla cuarenta negros cuatro meses, no hallaron oro ninguno. Y ya que lo hubiese, y plega a Dios que lo haya, Vuestra Majestad crea que si no se pone remedio, por la libertad que la gente tiene por la merced que Vuestra Majestad hizo general que todos sacasen oro, pero sin que se lo pudiese impedir ninguna justicia, hay dos inconvenientes. El uno, que habiendo oro, la gente de esta gobernación no tendrán otro intento sino estarse allí donde lo hubiere, con negros o con sus personas sacándolo, y no irán a acabar el descubrimiento de la otra mar, que es lo que más importa al servicio de Vuestra Majestad y al acrecentamiento de esta gobernación; y el otro es, que también rehusaran de ir al dicho descubrimiento, si cantidad de oro se descubre de sepulturas, con temor que podrán venir de las islas comarcanas o de esos Reinos gentes a gozar lo que ellos han trabajado.

Por carta de Pedro Romero, teniente de la dicha provincia del Cenú, tenemos oído que, según dice, será cierto el descubrimiento de minas, que éste es el mayor remedio para que permanezca esta gobernación, porque según lo que se ha sacado de las sepulturas del Cenú, no pueden ser sino muy ricas las minas. Verdad es que serán muy costosas a causa de los bastimentos que han de ir desde esta ciudad hasta que allá se dé orden cómo lleven ganados y hagan haciendas, porque la tierra es aparejada para crianza y labranza, aunque con mucho trabajo se llevara el ganado hasta el Cenú.

La venida de Julián Gutiérrez a Urabá ha hecho mucho daño en esta gobernación, porque demás de haber levantado los indios que estaban de paz, que trataban y contrataban con los vecinos de San Sebastián, ha llevado él y Francisco de Barrionuevo, gobernador de Castilla del Oro, e inducido que se vaya mucha gente del pueblo de San Sebastián, con causa de despoblar el dicho pueblo por las

diferencias que han tenido con Pedro de Heredia y con esta ciudad, porque se les defendía lo que querían tomar no siendo suyo, como Vuestra Majestad lo ha mandado declarar por su Real provisión; los cuales vinieron a esta ciudad con pensamiento que el dicho licenciado Juan de Vadillo les había luego de dar la posesión del dicho pueblo de San Sebastián. Y como de justicia él no lo pudiese hacer, mañeaba el dicho Barrionuevo que fuese por consentimiento de esta ciudad, diciendo que fuesen dos personas a medir los límites de esta gobernación, estando tan claros y tan conocidos, pues que Vuestra Majestad fué servido de hacer merced a esta gobernación que fuese desde el Río Grande de Santa Marta, hasta el Río Grande de la Culata de Urabá; y como no se hizo, tuvo el dicho Francisco de Barrionuevo muchas diferencias y pasiones con el dicho licenciado, por manera que se remitió la causa al presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería de Vuestra Majestad que reside en Santo Domingo, en seguimiento de la cual va Alonso de Saavedra, tesorero de Vuestra Majestad, porque así convino, [*por*]que no teníamos de quien nos fiar, porque los más de los regidores de esta ciudad estaban convocados por el dicho Barrionuevo para que se hiciese lo que él quiere, porque ellos están para se ir al Perú; y porque les hiciese aviamiento en el Nombre de Dios y Panamá, parecíales bien hacer lo que él les rogaba. El traslado de la provisión que sobre esto mandó Vuestra Majestad despachar se enviará a la dicha Audiencia con el primer navío que fuere, para que vista, el dicho tesorero se vuelva a esta provincia a servir a Vuestra Majestad.

Vuestra Majestad hizo merced a esta iglesia de esta ciudad de seiscientos pesos de oro para la obra de ella; y como no hay aparejo para poderse hacer de piedra sino a muy grandísima costa, que se habría de traer la cal de la isla Española o de Cuba, y todos los otros materiales, acordóse, siendo vivo el obispo, que haya gloria, con su parecer y su consentimiento, el cual [*lo*] firmó, que era bien de enviar a la Española por cal y por yeso y ladrillos y azulejos y maestro para hacer un sagrario para el Santísimo

Sacramento, y asimismo rejas de palo para la capilla del altar mayor y coro para los clérigos, y puertas grandes y pequeñas, y todos los otros aderezos para cercar la iglesia; para lo cual enviamos cuatrocientos y cincuenta pesos de oro consignados a Francisco de Avila, factor de Vuestra Majestad en la dicha isla; el cual nos ha escrito se está haciendo la obra y que nos la enviará en el primer navío que viniere. Procuraremos de aderezar la dicha iglesia, y que se celebre el culto divino lo mejor que pudiéremos, hasta que Vuestra Majestad provea de prelado, pues fué Nuestro Señor servido de llevar para sí al que teníamos, al tiempo que estaba más en quietud con todos y nosotros con él. Plega a El de le llevar a su gloria.

Vuestra Majestad hizo merced de una campana para esta iglesia, la cual está hecha en la ciudad de Sevilla y dícennos que tiene veinte y uno o veintidós quintales. Sería bien si Vuestra Majestad fuere servido de mandar a los oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad, que se fundiese o vendiese y se hiciesen de ella tres campanas de a siete quintales cada una, porque esta iglesia tiene una que se trajo de Santo Domingo de seis quintales, con otro [*que*] tenía recaudo con un esquilón, y serían las otras dos para las iglesias de San Sebastián de Buena Vista y el Cenú, para que tengan campanas en los dichos pueblos.

Que los oficiales de Sevilla lo hagan conforme a esto.

Vuestra Majestad hizo merced de mandar dar de salario a cuatro clérigos que residían en la iglesia de esta ciudad, cincuenta mil maravedíes a cada uno. Asimismo tienen necesidad las otras iglesias de clérigos. Vuestra Majestad sea servido, que dos clérigos de éstos residan en esta ciudad en la iglesia, y los otros dos sean para los otros dos pueblos, para que tengan quien les diga misa, porque cuando van a entrar, llevan el clérigo que tienen en el pueblo y los que quedan a guardarle, no tienen quien les diga misa ni confiese, y, dándoles el salario, habrá clérigos que residan con algún socorro, que los del pueblo holgarán de darle.

Fiat.

Esta iglesia tiene necesidad de un sacristán. Vuestra

Majestad nos envíe comisión para que le demos salario el que Vuestra Majestad fuere servido.

Los diezmos del año pasado valieron ochenta pesos de oro y los de hogaño están arrendados en cincuenta, porque como no hay labranzas ni crianzas, es muy poca cosa, porque no es sino de pollos y de alguna hortaliza. Si Vuestra Majestad fuere servido, encima de estos cincuenta pesos se le pueda dar a un sacristán dos mil y quinientos maravedíes a cumplimiento de veinticinco mil, que es la mitad del salario de un clérigo, que con esto y lo que el pueblo ayudase habrá sacristán.

Esta ciudad tiene necesidad extrema de un médico y de un boticario, porque el que teníamos aquí se fué al Nombre de Dios, por lo poco que ganaba a causa de la mucha necesidad que la gente ha tenido y tiene. A Vuestra Majestad se lo hacemos saber para que lo mande remediar; y el remedio que al presente nos parece es, si de ello Vuestra Majestad fuere servido, que el salario que mandaba dar al bachiller Soria, pues él es fallecido, se dé a otro médico que resida en esta ciudad, y al presente está en ella un licenciado Flórez, que es muy buen médico y de verdad su persona merece mucho, porque hasta ahora se ha visto por experiencia ser muy hábil. El se iba al Perú y aquí le hemos detenido con prometimientos. Vuestra Majestad lo vea y mande proveer en esto lo que fuere servido. Y para que algún boticario quiera residir, es necesario que se le dé algún socorro por vía de emprestarle para que pueda traer una botica e ir pagándola por sus tercios, dentro de tanto tiempo, porque pasan por aquí navíos para el Nombre de Dios, y con pagarle los efectos y envíos que trae, se obligaría a residir y pagar lo que le prestasen, como dicho es; Vuestra Majestad lo mande proveer como sea servido.

...el goberna-... si éste es ... médico, se ... él, y si no, se ... que otro.

...puedan ...hasta dos... pesos con ... seguridad, ... años, y ... tengan cui-... de que se ... de cosas ...rias.

En este navío enviáramos algún oro a Vuestra Majestad, sino que, platicando con el dicho licenciado, se acordó que no fuese por dos cosas: la una, porque se hubo información de testigos que venían de esos Reinos, de nueva de guerra, y certificáronla tanto, que decían que en la ciudad

de Sevilla se mandaría pagar a los mercaderes uno por ciento de todas las mercaderías que a estas partes venían, para hacer una armada para la guarda de la costa e islas de los Azores; y la otra fué, por ir este dicho navío sólo, y también, porque teníamos nueva cierta que vendrán por aquí dos navíos que van al Nombre de Dios, de los cuales tendríamos cierta nueva de guerra o de paz; la cual paz Nuestro Señor envíe entre cristianos, para que pueda Vuestra Majestad proseguir su tan santo propósito y demanda contra el turco y moros y enemigos de nuestra Santa Fe Católica. Esperamos en El, permitiría que así sea. Y asimismo, porque sabida la dicha nueva, a la vuelta que volvieren los dichos navíos con otros que están en el puerto del dicho Nombre de Dios, irán en mejor tiempo, y podrá ser que vayan en conserva los dichos navíos con otros, que es cosa necesaria para la navegación.

Cuando en horabuena fuere el dicho oro, enviaremos a Vuestra Majestad larga relación de toda la cantidad de oro fino y bajo que ha habido y pertenecido a Vuestra Majestad, así de quintos como de almojarifazgo y penas de cámara, las cuales enviaremos cuando lleven el dicho oro, como por Vuestra Majestad nos es mandado por su Real cédula. La dicha relación fuera en este navío, sino, porque el maestre y pasajeros nos dan tanta prisa, que no nos dan lugar para ello; que como vino de camino, no se quiere detener. Pero todo junto, fino y bajo, Vuestra Majestad tiene en el arca de las tres llaves veinticinco mil y tantos pesos de oro fino y cinco mil y tantos de oro bajo. Esto, sin lo que hay en el arca de tres llaves que está en el Cenú, por lo cual hemos enviado un bergantín para que se traiga; y de aquí adelante sea la cuenta del cuarto; de todo se hará la dicha relación larga, de qué es cada cosa y cómo y de qué oro.

Vuestra Majestad ha mandado proveer que el dicho licenciado Juan de Vadillo nos tome las cuentas. Y porque por otra carta que escribimos a Vuestra Majestad lo enviábamos a suplicar que a él o a otra persona lo cometiese,

se puede creer y ver la buena cuenta que daremos, que creemos que tan clara y tan limpia no se habrá dado en ninguna provincia de estas partes, porque a Vuestra Majestad no se le deben en esta gobernación más de hasta cantidad de trescientos pesos de toda la hacienda Real de Vuestra Majestad y penas de cámara y todo lo demás. Lo que hay que suplicar a Vuestra Majestad es, que haya por bien que se pase en cuenta, son dos cosas: la una es, que por el gobernador y oficiales fué acordado que de todos los caballos que trajesen para seguir la guerra, dejasen a cada persona que los trajese dos [*caballos*] que no le llevasen derechos de almojarifazgo, con tanto que sirviesen con ellos en la dicha conquista y su persona un año, y que si dentro de este año los vendiesen, pagasen el dicho almojarifazgo. Y porque al tiempo que esto se hizo fué con intención que hubiese copia de caballos para pasar las sierras de Abreva, para descubrir la otra mar, Vuestra Majestad sea servido de haberlo por bien y de enviar a mandar al dicho licenciado lo pase en cuenta. La otra es, que ya Vuestra Majestad sabe que dió licencia al contador Rodrigo Durán para que de esos Reinos trajese gente para la conquista y población de esta provincia; el cual trujo a ella doscientas y cincuenta personas, así de caballo como de pie, cosas y oficiales, de los cuales no se avalió cosa de lo que traían, porque eran sus armas y vestidos y bastimentos, y de esto harto poco, porque cuando aquí llegaron, ya no traían casi nada. Vuestra Majestad sea servido de mandar se pase en cuenta, pues es notorio lo que el dicho contador gastó por traer la dicha gente, lo cual debe hoy día; y asimismo otros setenta soldados que trajo el obispo, que haya gloria, en su navío que tomaron en Gibraltar. Y pues esta gente toda vinieron en servicio de Vuestra Majestad y a poblar y conquistar esta tierra, y son muertos muchos de ellos y otros idos pobres, y los que quedaron en la dicha tierra lo están asimismo, Vuestra Majestad sea servido de lo haber por bien y mandar al dicho licenciado lo pase en cuenta. Y hechas estas mercedes, la cuenta se

dará tal, que Vuestra Majestad será muy servido de que la mande ver en el su Real Consejo de las Indias.

Vuestra Majestad nos envía a mandar que dos de nosotros vamos a residir en la provincia del Cenú y que estemos en los pueblos más cercanos, de donde se sacare el oro de sepulturas. Y antes que Vuestra Majestad lo enviara a mandar lo hubiéramos hecho sino que no sabíamos de qué era más servido, pues nos manda por las instrucciones residir en el pueblo principal donde residiere el gobernador, y hemos procurado de tener todo el recaudo que ha sido posible en el Cenú de arca de tres llaves y tres oficiales, que cada uno tuviese un libro, y que todos tres firmasen cada partida en cada libro, y nosotros residíamos aquí por ser puerto, y por poder ver cartas de Vuestra Majestad de lo que nos enviaba a mandar que hiciésemos, así para le enviar oro como para escrbir, y para lo del almojarifazgo y otras cosas convenientes al servicio de Vuestra Majestad y bien de la población de esta provincia. Plega a Dios que haya cantidad de oro en las dichas sepulturas para que haya necesidad de nuestra ida, y habiéndola, a Vuestra Majestad suplicamos mande al dicho licenciado nos señale lo que justamente podremos haber menester para nuestro sustentamiento de nuestras personas y casas, por el tiempo que allá hubiéremos de residir, porque aquí, con lo que Vuestra Majestad nos da de salario, no nos podemos sustentar los seis meses del año, en sólo mantener nuestras personas y casas, ¿qué har[*emos*] en la provincia del Cenú, donde valen los bastimentos a tan excesivos precios, como Vuestra Majestad es informado por muchas relaciones que de esta provincia han ido? Porque en esta gobernación no hay los aprovechamientos que en las otras, ni manera para tener labranzas ni crianzas, para que podamos ser socorridos de ayuda de costas. Así que Vuestra Majestad lo mande ver y proveer como más sea servido. Dios, Nuestro Señor, la vida de la Imperial y Real persona de Vuestra Majestad guarde y prospere con acrecentamiento de muy mayores Reinos y Señoríos, con crecida victoria contra sus

Al gobernador, que envíe relación con su parecer.

enemigos, a su santo servicio. De esta ciudad de Cartagena de la Nueva Lombardía, a veintiún días del mes de agosto de mil quinientos y treinta y seis años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad, muy humildes criados y vasallos de Vuestra Majestad que los Imperiales y Reales pies y manos de Vuestra Majestad besamos.

[*Firman:*] Rodrigo Durán. Juan Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 187.

900

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, recomendando a Hernán Saravia, porque "... hace cuatro años que sirve... y por ser hijo de Saravia, nuestro montero de guarda...". 21 de agosto de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 99.

901

Muy Magníficos señores (*).

A don Alonso, mi hijo, envié a una entrada, que se dice a las sierras nevadas que es en esta provincia de Santa Marta; y en la entrada hubo cierta cantidad de oro que Vuestras Mercedes verán por esta información que aquí envío, y no pagó a Su Majestad los derechos y a los pobres soldados dejó en el hospital, y a los maestres de las naos que nos trajeron, y fugitivamente, y sin saberlo yo, se embarcó con los dineros y se ha ido para España. Y no contento con esto llevó muchos soldados hurtados en las naos. Y por doquiera que ha ido, por dar color a lo que ha hecho y a dejarme en la guerra y trabajos, va diciendo mil males de

(*) Dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.

esta tierra. Y como los soldados que fueron a la entrada con él no se les dió parte ninguna, por haberlo tomado él todo, hanse ido muchos, diciendo males de la tierra; y aunque en la verdad ellos tienen gran razón, ayúdales el robo que don Alonso hizo. Si aportare a esta ciudad, vuestras mercedes cobren de él todo lo que robó y aparece por la información presente. Que lo restituya a esos pobres soldados que lo trabajaron y sudaron.

Otra igual como ésta he enviado a la Corte. Bien sé que si es llegada, Su Majestad mandará hacer justicia, y así suplico a Vuestras Mercedes así lo hagan, y sobre ello les encargo las conciencias. Y Nuestro Señor guarde las muy magníficas personas de Vuestras Mercedes con mucho acrecentamiento como Vuestras Mercedes lo desean. De Santa Marta en el Mar Océano, a veintisiete de agosto de 536 años.

Beso las manos a Vuestras Mercedes.

[*Firma:*] Pedro Fernández de Lugo.

Contratación, leg. 5.103.

902

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles paguen a Pedro de Briceño un salario de 75.000 maravedíes por el tiempo que estuvo en España. 7 de septiembre de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 99 v.

903

La Reina.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Pedro Briceño, en nombre

de la ciudad de Santa Marta, me ha hecho relación que el doctor Rodrigo Infante, nuestro juez de residencia que fué de la dicha provincia y otras personas por su mandado, sacaron muchas naborías de ellas, de las que los pobladores viejos tenían criadas en sus casas, y las llevaron a esa isla y a otras partes, y me suplicó en el dicho nombre mandase a las personas que tuviesen dichas naborías que las volviesen a la dicha provincia a sus costas, pues las sacaron sin licencia nuestra, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que, luego que con esta mi cédula fuereis requeridos, proveáis que todas las naborías e indios libres que se sacaron de la dicha provincia de Santa Marta contra su voluntad, se vuelvan a ella a costa de las personas que los sacaron, y no hagáis ende al. Fecha en la villa de Valladolid, a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años, y enviaréis al nuestro Consejo de las Indias relación como se cumple. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Cardenal y Beltrán y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 100 v.

904

La Reina.

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta: Por parte de esa ciudad de Santa Marta me ha sido suplicado que de aquí adelante los oficios que en ella hubiere de proveer haga merced de ello a los vecinos de ella y no a otras personas algunas, pues nos han servido, porque haciéndose así tendrán más voluntad de permanecer en la dicha ciudad, o como la mi merced fuere. Y porque yo quiero ser informada qué personas honradas hay en ella, yo vos mando que luego que ésta veáis me enviéis relación muy particular qué hombres honrados hay en la dicha ciudad y de dónde son naturales y si han sido conquistadores de la provincia y qué edad tiene cada uno de ellos y si son

personas que se les podría encomendar cualesquier oficios Reales y concejales que en esa provincia hubiésemos de proveer, para que vista por nos se provea lo que convenga a nuestro servicio y bien de esa tierra; y no hagáis ende al. Fecha en la villa de Valladolid, a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 101.

905

La Reina.

Pedro Briceño, licencia para pasar 10.000 ducados de moneda de plata y vellón.

Por cuanto vos, Pedro Briceño, nuestro tesorero de la provincia de Santa Marta, me hicisteis relación que por nos servir y por el beneficio que de ello se podría seguir a los pobladores de la dicha provincia, vista la necesidad que tienen de moneda de plata y vellón, queríais pasar a ella diez mil ducados de la dicha moneda y me suplicasteis y pedisteis por merced vos diese licencia para ello, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien, y por la presente os doy licencia y facultad para que por término de dos años primeros siguientes, contados desde el día de la data de esta mi cédula en adelante, vos, o quien vuestro poder hubiere, podáis pasar y paséis a la dicha provincia de Santa Marta los dichos diez mil ducados de moneda de plata y vellón librada según la ley y manera que se pasó en las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano en tiempo del Católico Rey, y según y por la orden que por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias vos será dada; a los cuales mandamos que vos la den luego y que dejen y consientan a vos o quien el dicho vuestro poder hubiere, pasar y llevar la dicha cantidad de moneda, según y de la manera que dicha es, y que no vos pongan ni consientan poner en ello embargo ni impedimento alguno. La cual di-

cha moneda podrán labrar vos o quien el dicho poder hubiere en cualesquier casas de moneda de estos nuestros Reinos. Y mandamos a cualesquier jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, que vos guarden y cumplan esta mi cédula en todo y por todo como en ella se contiene, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en villa de Valladolid, a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Cardenal y Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 101 v.

906

...provincia de ...ta Marta. ...rced del oro al ...ezmo.

Don Carlos, etc. Por cuanto Pedro Briceño, en nombre de los vecinos y moradores de la provincia de Santa Marta, nos hizo relación que, como nos era notorio, los vecinos de la dicha provincia padecían muy gran necesidad a causa de la aspereza de la tierra, y no tenían con qué sacar oro de las minas que hay en ella sin mucho trabajo y costa, y que si nos hubiesen de pagar más del diezmo de lo que sacasen, se dejaría la granjería del dicho oro, y aun se despoblaría la dicha provincia, y que dándose el oro al diezmo muchos se remediarían y darían a la dicha granjería, y nuestras rentas Reales serían acrecentadas, y por esta causa valdrían los derechos tanto como si pagasen el quinto; y nos suplicó hiciésemos merced a los vecinos y moradores de la dicha provincia del dicho oro al diezmo, por diez años, o como la nuestra merced fuese. Y nos, acatando lo susodicho y la voluntad que siempre habemos tenido y tenemos a la población y noblecimiento y aumento de la dicha provincia, y que los vecinos y moradores de ella sean aprovechados y remediados, tenemos por bien de mandar y por

la presente mandamos, que de todo el oro que los vecinos y moradores de la dicha provincia de Santa Marta que al presente hay y hubieren en ella, cogieren y fundieren por tiempo de cinco años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde primero día del mes de enero del año de quinientos treinta y siete en adelante, paguen solamente el diezmo y no más. Y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provincia que durante el dicho tiempo de los dichos cinco años, no cobren ni lleven de derechos para nos de todo el dicho oro que se cogiere y fundiere en la dicha provincia, mas de la dicha décima parte, y que guarden y cumplan lo contenido en esta nuestra carta, y no hagan ende al. Dada en la villa de Valladolid, a veintiocho días del mes de septiembre de 1536 años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Cardenal y Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 103 v.

907

Real cédula dirigida a la justicia de Santa Marta, a petición de Sebastián Rodríguez, el cual fué contratado por Nofro de Sagredo para ser apoderado de García de Lerma, con un salario de 10.000 maravedíes por año. Reclama 20.000 maravedíes que le quedó a deber García de Lerma. Año 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 104.

908

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de

León, etc. A vos, los nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta, salud y gracia: Bien sabéis, o debéis saber cómo nos mandamos dar y dimos para vos una nuestra carta y provisión Real firmada por la Emperatriz y Reina nuestra muy cara y muy amada hija y mujer que haya gloria, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, etc. A vos, los nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta, salud y gracia: Sabed, que Pedro de Briceño en nombre de esa dicha provincia nos hizo relación que bien sabíamos y nos era notorio cuán estéril y pobre era esa tierra y el poco provecho que en ella habían habido los conquistadores de ella y que si nos no favoreciésemos a los pobladores de la dicha provincia con les hacer algunas mercedes, los que ahora al presente había se irían a otras partes y de nuevo no habría quien quisiese ir a ella, de que nos seríamos deservidos, y nos suplicó que, para lo remediar, mandásemos franquear la dicha provincia por el tiempo que fuésemos servidos para que no se llevasen derechos algunos de las mercaderías que se llevasen a ella, así por los pobladores y conquistadores como por los mercaderes y de otras personas, o como la nuestra merced fuese. Y nos, acatando lo susodicho y la voluntad que tenemos a la población y noblecimiento de la dicha provincia, y que los vecinos y moradores de ella sean aprovechados, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual vos mandamos que por término de cinco años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde primero día del mes de enero del año venidero de mil y quinientos y treinta y siete años en adelante, a los vecinos y moradores estantes en la dicha provincia y a los que en ella fueren a vivir y morar no les pidáis ni llevéis derechos de almojarifazgo de las cosas que llevaren a ella para el proveimiento de sus personas y casas, por cuanto nos les hacemos merced de ello, con tanto que lo que así llevaren ni parte de ello no lo vendan, y que si lo vendieren o parte de ello, que de todo enteramente nos

paguen los dichos derechos de almojarifazgo. Y mandamos a los nuestros oficiales de las islas Española y San Juan y Cuba y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano que, aunque las tales personas desembarquen las dichas cosas, no las vendiendo ni trocando ni cambiando ni dejando en ellas y tornándolas a embarcar, no les pidan ni lleven los dichos derechos, pero que si las vendieren, trocaren o cambiaren o dejaren, que paguen los dichos derechos enteramente. Y asimismo vos mandamos que los tres años primeros de los dichos cinco años a los vecinos y moradores de esa dicha provincia y mercaderes y tratantes en ella no les pidáis ni llevéis derechos de almojarifazgo de las cosas de comer que llevasen a ella, aunque las vendan, por cuanto asimismo nos los franqueamos de ello por término de los dichos tres años. Y porque lo así dicho venga a noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta se pregone en las gradas de la ciudad de Sevilla y en las plazas y mercados de los puertos de las dichas islas Española y San Juan y Cuba, y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid, a veinte y ocho días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Yo, Juan de Sámano, secretario de Su Cesárea y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. Fr. g. Cardenalis. El doctor Beltrán. El doctor Bernal. El licenciado Gutierre Velázquez.

La cual mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de las Indias, en la villa de Madrid, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta años; y entiéndese que ni por esta ni por la de que es duplicada no se dan a la dicha provincia y vecinos de ella más de los dichos cinco años de término. Fr. g. Cardenalis hispalensis. Yo, Pedro de los Cobos, secretario de Su Cesárea y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. El gobernador en su nombre. Y al pie de la dicha provisión están las firmas y nombres siguientes: El doctor Beltrán. J. Episcopus licensis. El doctor Bernal. El licen-

ciado Gutierre Velázquez. Registrada, Ochoa de Luyando. Por canciller, Blas de Saavedra.

Asentóse esta provisión Real de Sus Majestades en los libros de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano, que es en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en veinte y nueve de abril de mil y quinientos y cuarenta y un años.

Contratación, leg. 5.787.

909

La Reina.

...tolomé y An-
...Belzar.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Por parte de Bartolomé y Antonio Belzar y compañía me ha sido hecha relación que ellos enviaron una carabela de estas partes a la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, y con tormenta aportó a la provincia de Santa Marta, y la descargaron allí, porque la dicha carabela no estaba por seguir el viaje, y que los que en ella venían se querían ir por tierra a la dicha provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, y que el gobernador de la dicha provincia de Santa Marta y gente de ella los prendió y tuvo presos muchos días en grandes prisiones y les hicieron otros muchos agravios y daños, como constaba y parecía por cierta información de que ante los del nuestro Consejo de las Indias fué hecha presentación; y me fué suplicado mandase castigar al dicho gobernador y a las otras personas que por ella pareciesen culpantes, para que otro día no se atreviesen a les hacer semejantes extorsiones y agravios. Lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo y la dicha información de que de suso se hace mención, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos. Porque vos mando que luego veáis lo susodicho y la dicha información de que de suso se hace mención que va señalada del nuestro infrascrito secretario, y vosotros habedla que más pudiereis haber, y enviareis una per-

sona de letras y conciencia a la dicha provincia de Santa Marta y a las otras partes y lugares que viereis que cumpla y fuera necesario con días y salario a costa de culpados, que castigue a los que hallare culpados, como lo hallare por justicia. El cual se informe qué entradas han hecho los vecinos y pobladores de la dicha provincia de Santa Marta en la gobernación de la dicha provincia de Venezuela y Cabo de la Vela y qué daños han hecho en ella, y todo lo castigue haciendo sobre todo justicia a las partes a quien tocare. Y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a 28 días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada de Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, folios 28-29.

910

Precede la petición de Luis A. de Lugo, hecha al escribano en Santa Marta, a 19 de mayo de 1542.

En la ciudad de Santa Marta, diez y nueve días del mes de mayo, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y dos años (*), ante el noble señor Juan Ruiz Orejuela, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Alonso Ruiz, escribano de Su Majestad y público en esta dicha ciudad, pareció Rodrigo de Villa Real sus... [*roto*] del muy ilustre señor don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas Canarias, y adelantado y gobernador y capitán general en esta dicha ciudad y sus provincias por Su Majestad, y dijo: que porque el dicho señor adelantado, su parte, tenía necesidad de un testimonio del depósito que en esta ciudad se hizo en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced, del cuerpo del señor adelantado don Pedro Luis [*sic*] de Lugo, padre del dicho su

(*) Se trata de la fecha en que fué sacado el traslado del acta.

parte, que pedía a su merced mande a mí, el dicho escribano, le busque en las escrituras de Lucas Martínez Porcel, escribano, difunto, ante quien pasó, y le dé un traslado de él autorizado, de manera que haga fe, en el cual su merced interponga su autoridad y decreto judicial para que más valga.

Y luego el dicho señor alcalde mandó a mí, el dicho escribano, busque en las dichas escrituras del dicho Porcel la dicha escritura, y le dé al dicho Rodrigo de Villa Real un traslado o dos o más los que quisiere signados la manera que haga fe, en los cuales su merced interponía su autoridad y decreto judicial para que valga cuanto en lugar de derecho; testigo, Alonso de Lugo y Antonio de Alcaraso, alguacil mayor de esta ciudad.

Y luego yo, el dicho escribano, de mandamiento del dicho señor alcalde, busqué la dicha escritura en las escrituras del dicho Lucas Martínez Porcel, la cual es esta que se sigue:

En la ciudad de Santa Marta, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, a diez y seis días del mes de octubre, año de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, este dicho día estando delante de las puertas del monasterio de Nuestra Señora de Santa María de la Merced de esta ciudad, y estando ahí presentes fray Bartolomé de Ojeda, de la Orden de los Predicadores, y Luis de Esquivel, albaceas del ilustre y muy magnífico señor don Pedro Fernández de Lugo, adelantado que fué de las islas de Canarias, Tenerife y Palma, adelantado, gobernador y capitán general de esta dicha ciudad de Santa Marta y sus provincias, difunto, que Dios haya, y estando asimismo presente el comendador fray Martín de Figueroa, de la Orden de Nuestra Señora Santa María de la Merced, y estando puesto en la calle, a la puerta del dicho monasterio, el cuerpo del dicho señor adelantado, y en presencia de mí, Lucas Martínez Porcel, escribano de Su Majestad y de la gobernación de esta ciudad, y de los testigos que a ello se hallaron presentes, luego los dichos

fray Bartolomé y Luis de Esquivel, albaceas susodichos, razonaron y dijeron por palabra al dicho comendador fray Martín, que ellos tenían a la puerta del dicho monasterio el cuerpo del dicho adelantado, difunto, el cual en su testamento les había mandado y mandó llevar a sepultar su cuerpo a la isla de Tenerife, en el monasterio de la Orden de los Predicadores, y que lo llevasen en un navío. Y porque ellos quieren y les parecía que se debe poner en depósito el dicho cuerpo en el dicho monasterio en su poder, que si lo quieren recibir en depósito, hasta que el dicho cuerpo o huesos de él se lleve a la dicha isla de Tenerife, conforme a la voluntad del dicho adelantado, que lo meterán en el dicho monasterio y se lo entregarán, para que se lo dé y entregue a ellos, como a sus albaceas o a sus herederos, o a quien de derecho hubiere de haber. Donde no, que ellos lo llevaran a otra parte adonde se lo den y entreguen, y así lo dijeron.

Y luego el dicho fray Martín de Figueroa dijo, que porque la persona del dicho adelantado es señor y ha sido gobernador de esta provincia, en quien se debe hacer toda honra y acatamiento, en especial en la muerte, pues se le hacía en la vida, que él había por bien de recibir y recibía en sí en el dicho monasterio el dicho cuerpo del dicho adelantado en depósito, hasta tanto que los dichos albaceas u otras cualesquier personas quisiesen recibir y llevar a la dicha isla de Tenerife, del cual allí se dió por contento del dicho cuerpo, y dijo que se obligaba y obligó de lo dar y entregar a los dichos albaceas, luego y cada y cuando que se lo pidiesen y lo quisiesen llevar y a otras cualesquier personas que tuvieren derecho a llevarlo y con poder de sus herederos, por cualquier vía y forma, que lo quisieren llevar, sin les poner impedimento ni embargo ninguno, por lo haber recibido como recibió en el dicho depósito. Y metieron luego el dicho cuerpo en el dicho monasterio, de que pidieron testimonio los dichos albaceas a mí, el dicho escribano; y yo lo di todo lo susodicho, según que ante mí pasó en la dicha ciudad de Santa Marta, en el dicho día, mes y año susodichos, de que fueron testigos presentes el

capitán Luis Bernal y el doctor Martín Rodrigo y Diego Sánchez de Santana y Alonso Martín Rodríguez, y Gaspar de Ona, vecinos de esta ciudad. Lucas Martín Porcel, escribano de Su Majestad. Juan Ruiz de Orejuela. Y yo, Alonso Ruiz, escribano de Su Majestad y notario público en la su corte y en todos los sus Reinos y Señoríos y escribano público en esta dicha ciudad de Santa Marta (*), que por mandado del dicho señor alcalde y ruego del dicho Rodrigo de Villa Real, esta escritura saqué de los dichos registros del dicho Lucas Martín Porcel, escribano, ante quien parece que pasó, según de la manera que estaba firmada de su nombre y va cierta, y la di y entregué al dicho Rodrigo de Villa Real, en el dicho nombre, en fe de lo cual hice aquí este mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. Alonso Ruiz, escribano de Su Majestad.

Justicia, leg. 1.090.

911

La Reina.

...puesta a Ni-...s Frédeman.

Nicolás Federman, nuestro gobernador de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela: Vi vuestra letra de primero de abril de este presente año que escribisteis desde Cabo de la Vela por ausencia de Jorge Espira, nuestro gobernador que fué de esa dicha provincia, y téngoos en servicio la larga y particular relación que en ella hacéis de las cosas y estado de esa dicha provincia, que es hecho como de buen servidor nuestro, y así os encargo y mando lo continuéis. Y porque cuando ésta veáis habéis recibido la provisión y título que de la gobernación de esa dicha provincia os mandé dar, por servicio mío (**) que tengáis muy particular cuidado de la población y perpetuidad de esa tierra, y que los naturales de ella sean bien tratados e industriados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, por-

(*) *Falta:* doy fe.
(**) *Falta:* os mando.

que en ninguna cosa podremos ser más servidos el Emperador, mi señor, y yo, que en esto.

Desplacido me ha de los daños que decís que los pobladores y conquistadores de Santa Marta han hecho en esa provincia. Yo he mandado despachar sobre ello las provisiones que allá veréis. Tendréis cuidado de que se les notifique y de me avisar de cómo se cumple. De Valladolid, 20 días de noviembre de 1536 años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Señalada del Cardenal y Beltrán y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, folio 34.

912

Real cédula dirigida a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, para que pague los 1.100 ducados que debe por fletes a Rodrigo de Valdés. 20 de octubre de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2. fol. 105.

913

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de Antonio Ponce, para que se averigüe el monto de los tributos que cobró García de Lerma de las encomiendas de Ponce durante la estancia de éste en España. 1 de diciembre de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 105 v.

914

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de Antonio Ponce, para que informe sobre unas

casas que éste vendió al Cabildo y aún no han sido pagadas. 1 de diciembre de 1536.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 106.

915

Pleito de los herederos de Juan de Arcaya, a quien Pedro de Vadillo puso a tormento, acusándolo injustamente de robo sacrílego, del cual murió. Año 1537.

Justicia, leg. 1.089.

916

Pleito de Pedro de Ayllón, contador del Cenú, con el licenciado Juan de Vadillo, por haberlo puesto en prisión y acusado injustamente de haberse aprovechado de "ciertas sobras de oro de la caja de Vuestra Alteza", con el fin de aprovecharse de una sepultura que estaba sacando. Año 1537.

Justicia, leg. 1.094.

917

El Rey.

Nuestros gobernadores de las provincias de Santa Marta y golfo de Paria y nuestras justicias de la isla de Cubagua y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada: Sebastián Rodríguez, en nombre de Bartolomé y Altonio Belzer, alemanes, a cuyo cargo está la gobernación de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, me suplicó vos mandase que no vos entremetieseis a entrar en la dicha provincia, pues les estaba encomendada

a los dichos sus partes, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que ahora ni de aquí adelante no vais ni enviéis a la dicha provincia de Venezuela y Cabo de la Vela gente alguna, so las penas en que caen e incurren las personas que entran en parte donde no tienen jurisdicción, y más so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil castellanos de oro para nuestra cámara y fisco a cada uno de vos que lo contrario hiciere. Y si hubiereis ido o enviado a la dicha provincia, según dicho es, os salgáis y salgan de ella luego que con esta mi cédula fuereis requeridos, y os volváis a entender en vuestras gobernaciones y conquistas conforme a vuestras capitulaciones, no excediendo de ellas so pena de muerte y de perdimiento de todos vuestros bienes y de ser habidos por aleves y traidores y caer en mal caso. Fecha en la villa de Valladolid, a 17 días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano y señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, folios 35 v.-36.

918

El Rey.

Licenciado Juan de Vadillo, oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena: Vi vuestra letra de 21 de agosto del año pasado de mil y quinientos y treinta y seis que escribistes a la Emperatriz y Reina, mi muy cara y muy amada mujer, y en servicio os tengo lo que en ella decís y habéis hecho en eso que la Emperatriz vos cometió, y vos mando lo continuéis y me aviséis larga y particularmente de lo que en ello hiciereis. La razón que decís que nos habéis enviado de lo que habéis hecho en esa provincia, en cumplimiento de lo que se os mandó, no ha venido, ni acá se ha visto; enviarla heis duplicada, porque con más seguridad venga.

Bien me ha parecido las diligencias que decís que habéis hecho con Pedro de Heredia sobre su residencia, y que hayáis tomado acompañados y enviado la dicha residencia a la Audiencia de la Española con vuestro parecer, porque el nuestro presidente y oidores de ella diesen el suyo y nos la enviasen, aunque hasta ahora no es venida. Luego que venga la mandaré ver y proveer en ello lo que más convenga y será justicia, pero por esto no dejéis vos de hacer y cumplir lo que vos está mandado.

Decís que en doce del dicho mes de agosto recibisteis un pliego de cartas y provisiones nuestras duplicado y que en la una de ellas se os manda que procedáis en ciertos casos contra el dicho Pedro de Heredia, sobre cierta información que nos envió el obispo don fray Tomás de Toro; y porque en la información que hubisteis en la dicha residencia tomasteis los mismos testigos sobre el mismo caso y en ella estaba averiguado y hecho el cargo de ello, no sería bien tornar a entender en ello hasta que yo la mandase ver y proveer lo que más fuese servido.

Decís que habéis recibido todas las provisiones que os envió Sámano, y que porque había poco que las recibistes no habíais podido entender en el cumplimiento de ellas, y que trabajareis de las cumplir y enviar relación de lo que en ello hiciereis, así lo haced con toda la diligencia y cuidado que de vos confiamos.

Visto he las causas por qué no habéis entendido en el cumplimiento de la provisión que se os envió para que se hiciese la tasación de los tributos que han de pagar los indios de esa provincia, y todas ellas me han parecido justas. En habiendo oportunidad y buen aparejo, entenderéis en el cumplimiento de ella y avisarme heis de lo que en ello hiciereis.

Está bien lo que decís que luego que llegastes a esa provincia, porque os pareció que así convenía, hicisteis poner la marca del oro en el arca de las tres llaves, donde está.

Decís que enviastes a un Pedro Romero al Cenú para que soltase los caciques de él que estaban presos hasta

que dijesen dónde estaban las minas de oro y que le han prometido que se los mostrarán, y que aunque hay duda de ello, esperabais a que las aguas cesasen para ver lo que hacen; avisarme heis de lo que después ha pasado en esto.

En lo que toca a las puntas y marcas que decís que son menester para quilatar el oro, yo lo mandaré proveer y se os enviará recaudo.

Decís que los tenientes de los nuestros oficiales de esa provincia residen en el Cenú y me ha parecido bien la orden que os parece que se debe tener en el sacar el oro de las sepulturas, y con ésta va cédula mía sobre ello; proveeréis que luego se pregone y se cumpla y avisarme heis de cómo se ha ejecutado.

Está bien lo que decís que se ha pregonado la cédula de los indios que se traen a estos Reinos por esclavos; y las otras que se mandaron pregonar; tendréis cuidado del cumplimiento de ellas y de me avisar siempre de cómo se cumple.

Desplacido me ha la muerte de don fray Tomás del Toro, obispo de esa provincia, por ser tan buena persona y celoso del servicio de Dios, y por tenerlo por buen servidor nuestro.

Está bien lo que decís que os informaréis si los dichos nuestros oficiales han hecho algunos fraudes en nuestra hacienda y que para ello pondréis toda diligencia; así lo haced conforme a las provisiones que se os enviaron.

Decís que os parece que ese pueblo de Cartagena no tiene buen asiento y que convenía que se mudase a otra parte, y que andáis buscando sitio donde le mudar; y pues vos, como persona que tiene la cosa presente, podréis mejor proveer en esto lo que convenga, yo os mando que después de bien mirado y platicado con nuestros oficiales y con los regidores y otras personas que os pareciese, proveáis cerca de la mudanza del dicho pueblo lo que os pareciere y enviarnos heis relación del sitio donde así le mudareis.

Asimismo decís, que después que fuistes a esa dicha provincia habéis trabajado de hacer la iglesia catedral, y que hasta ahora no se ha podido acabar de cubrir, porque

los indios no han querido dar la paja con que se ha de cubrir, y que habéis enviado a Santo Domingo dineros para traer madera labrada para el coro y capilla, y que está ya dado a hacer, y hame parecido bien lo que decís, que hasta saber donde se ha de asentar el pueblo principal no se debe asentar; proveeréis que entretanto que se muda el dicho pueblo, se cubra la dicha iglesia de paja o de lo que os pareciere, pues ha de ser de prestado y que se guarde la madera labrada hasta que se determine donde ha de quedar.

Decís que habéis platicado en esto del asiento de este pueblo principal y que en toda la costa no se halla a lo que ahora se ha visto sitio bueno donde se mude y que en el que ahora hay vivirán los vecinos dificultosamente, si cerca de él no hay otro pueblo, así para el buen trato del Cenú, que es donde esa provincia se ha de sustentar si ha de permanecer, como por otras causas, y que el asiento de Urabá es bueno de pastos, pero que no se puede poner sino en una loma de una cuesta que es muy estrecha y no puede haber sino una calle y el puerto es bravo para embarcar y salir de la mar y que tenéis por cierto que son necesarios dos pueblos en la costa porque sin ellos esa provincia no se puede sostener; proveeréis en ello lo que mejor viereis, y después de asentado el pueblo enviarme heis relación de ello.

Bien me ha parecido lo que decís que en esa provincia no hay hechos más de tres pueblos, que son esa ciudad de Cartagena y San Sebastián de la Buena Vista y el Cenú, y que habéis proveído que esté cierta gente en la ribera del Cenú, que será tres leguas de la mar y boca del río, para que aseguren la gente que va por él y pacifiquen aquella tierra, y provean a los cristianos que por allí van de lo que hubieren menester; y porque no está hecha población, si a la boca del dicho río hubiese sitio, os parece que se podría allí hacer pueblo y que porque os ponen muchas dificultades lo haréis ver para saber la verdad; así lo haced, y después de muy bien mirado y comunicado con

nuestros oficiales y otras personas cuerdas, proveed en ello lo mejor que os pareciere.

Decís que recibisteis la provisión que se os envió para que los vecinos y pobladores de esa dicha provincia gasten la décima parte de lo que hubieren adquirido en ella en edificios y plantas, y he visto las causas porque decís que no se puede cumplir al presente enteramente; luego que el pueblo principal se mude donde ha permanecer entenderéis en el cumplimiento de ella.

En lo de los bienes de difuntos, en que decís que ha habido mal recaudo y que no hay cuenta ni razón de ello a causa que los más se han muerto en el campo y arcabucos y han estado tan pobres, que no han tenido de qué testar, y que trabajaréis de averiguar lo que se pudiere hallar, y que así de esto como de todo lo demás que os tenemos mandado tendréis cuidado de que se cumpla y de me enviar relación de ello; así lo haced.

Decís que se os envió una cédula para que todos saquen oro de las sepulturas sin licencia, la cual os parece dañosa para la población de esa tierra porque todos querrán ir a las buscar, y pensando de las hallar, dejarán de ir al descubrimiento de la tierra, y si dejan ir a unos a buscar sepulturas y otros mandaran ir a descubrir, quejarse han, y que también andando a buscar sepulturas no podrán ir a buscar mantenimientos, que será causa del perdimiento de ellos y de la tierra, y suplicáis se remedie como más fuéremos servido. Haréis llamar a los conquistadores más principales de esa tierra y comparecer la mayor parte de ellos, lo ordenad de manera que todos gocen del descubrimiento y sepulturas. A todo lo demás que en vuestra carta decís, no hay que responder más de que fué bien acertado detener el oro que nos queríais enviar; y porque hemos sido informados de los daños que los corsarios franceses han hecho, habemos acordado que todo el oro nuestro se recoja en la isla Española, para que de allí lo traiga con seguridad una armada que mandamos hacer, para que vaya por ello a la dicha isla, como veréis por mi carta que va con ésta; así lo cumplid.

Por una mi cédula envié a mandar a los nuestros oficiales de esa tierra que diesen de nuestra hacienda a cada uno de cuatro clérigos que residiesen en esa iglesia catedal, cincuenta mil maravedíes. Y porque estoy informado que en las iglesias de los pueblos de San Sebastián de Buena Vista y del Cenú hay necesidad de clérigos que administren en ella los Santos Sacramentos, proveeréis que los dos de ellos residan en esa dicha iglesia catedral y los otros dos en los dichos dos pueblos de San Sebastián y el Cenú, el uno en el uno, y el otro en el otro. De Valladolid, a tres de febrero de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador mayor y señalada de Beltrán, y Carvajal, y Bernal, y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 1.

919

Real cédula dirigida a las justicias de Cartagena, pidiendo informes sobre el costo de vida en el Cenú, por haberse negado los oficiales Reales de residir allí por la carestía de la vida. 3 de febrero de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 4 v.

920

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles cobren del obispo Juan Fernández de Angulo la suma de 86.135 maravedíes que costaron sus bulas. 3 de febrero de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 107 v.

921

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles paguen el costo de las bulas del obispo de Santa Marta a Esteban Doria y Pantaleón de Negro. 3 de febrero de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 108.

922

El Rey.

De oficio. Sobre el oro de las sepulturas.

Por cuanto soy informado que en el sacar del oro que ha habido y hay en las sepulturas de la provincia de Cartagena, se han hecho muchos fraudes, porque al tiempo que sacan el oro cuando llegan a ello, lo sacan sin llamar al nuestro veedor y lo esconden, y después dicen que no han sacado cosa alguna, y que para el remedio de esto, convenía que nuestros oficiales o sus tenientes se hallasen presentes al sacar del dicho oro. Lo cual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula, por la cual mando que de aquí adelante cualquier persona o personas que hallaren sepulturas, antes que saquen de ellas el oro y otras cosas que en ellas hubieren, parezca ante el veedor de la dicha provincia o su teniente que allí estuviere y las manifieste y registre, y cuando llegare cerca del oro lo hagan saber a los dichos nuestros oficiales o sus tenientes que allí residieren, y que sin haber hecho esto no saquen de las dichas sepulturas oro ni otra cosa alguna so pena que lo que de otra manera se sacare sea perdido y desde ahora lo aplicamos a nuestra cámara y fisco, y mandamos al nuestro gobernador o juez de residencia de la dicha provincia y otras cualesquier nuestras justicias y oficiales de ella que tengan cuidado del cumplimiento y ejecución de lo en esta mi cédula con-

tenido, y porque venga a noticia de todos y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mando, que esta mi cédula sea pregonada en el pueblo del Cenú y en todas las ciudades, villas y lugares de la dicha provincia, por pregonero y ante escribano público. Fecha en Valladolid, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Cobos, comendador mayor. Señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 5.

923

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, recomendando a Francisco de Monteleón "... porque nos ha servido en estas partes". 4 de febrero de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 137.

924

Real cédula concediendo a Miguel Jerónimo de Ballesteros una prórroga de seis meses para presentarse al oficio de deán en Cartagena, porque al tiempo de querer embarcar vino aviso de la muerte del obispo. 17 de febrero de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 5 v.

925

Del proceso de los herederos de Francisco de Arbolancha, alguacil que fué en la provincia de Santa Marta, con

los herederos de García de Lerma, gobernador que fué de la provincia de Santa Marta, sobre que les pagasen el salario del tiempo que dicho Arbolancha fué teniente de García de Lerma. Interrogatorio presentado en Valladolid, 26 de febrero de 1537 (*).

Interrogatorio de María Rodríguez de Cisneros, mujer que fué de García de Lerma, difunto, vecino que fué de la ciudad de Burgos, y de María de Lerma, su hija, en el pleito que esperan tratar con Francisco de Arbolancha, vecino de la villa de Bilbao.

1. Primeramente si conocen las dichas partes y si conocieron a García de Lerma, su hijo, gobernador que fué por Sus Majestades en la isla de Santa Marta, difunto.

2. Item, si saben, etc., que estando el dicho García de Lerma por tal gobernador en la dicha isla de Santa Marta, dió en el repartimiento al dicho Francisco de Arbolancha un cacique, el mejor que había en la dicha isla, el cual tuvo el dicho Arbolancha muchos años y le valió en cada un año mil castellanos, y así le tuvo en la dicha isla en el tiempo que en ella estuvo su repartimiento, de manera de velar a causa de estar en ella.

3. Item, si saben, etc., que demás del dicho cacique que el dicho García de Lerma dió al dicho Arbolancha (**) un alguacilazgo que tuviese por él en la dicha isla, que rentaba cada año trescientos ducados y le tuvo muchos años y llevó en ellos los derechos y provechos del dicho alguacilazgo.

4. Item, si saben, etc., que el tiempo en que el dicho Arbolancha fué teniente de gobernador en la dicha isla por el dicho García de Lerma, que fué en el tiempo que el dicho Arbolancha tuvo al dicho cacique y el dicho alguacilazgo, que siendo tal teniente tenía todavía el dicho alguacilazgo y le sirvió por un teniente y llevó los derechos y provechos del dicho alguacilazgo.

5. Item, si saben, etc., que si el dicho García de Lerma

(*) Este interrogatorio está deficientemente redactado, por lo cual es confuso en algunas partes.
(**) *Falta:* le dió.

dió salario [a] algunos tenientes que tuvo en su lugar en la gobernación de la dicha isla, fué a letrados que él trajo de fuera de la dicha isla, que no vivían en ella y los trajo para la gobernación de ella y no tenía otra causa de estar en la dicha isla sino para la gobernación, que en otro tiempo tuvo por su teniente a Sagredo y que vivía y tenía repartimiento en la dicha isla como el dicho Arbolancha era amo, el que no le dió otro salario alguno sino los derechos que llevó como los llevó el dicho Arbolancha.

6. Item, si saben, etc., todo lo susodicho ser y haber sido muy público y notorio, y otrosí pido sean hechas de oficio a los dichos testigos todas las otras preguntas al caso perteneciente.

Sigue un testimonio afirmativo, que no se copia, de:

Francisco de San Martín, vecino de Carrión..., dijo que conoce a María de Lerma y que conoció al dicho Francisco de Arbolancha y que conoció al dicho García de Lerma, gobernador de Santa Marta..., que es de edad de veinticinco años o veintiséis...

Justicia, leg. 1.089.

926

Título de regidor para Cartagena a favor de Pedro de Peñaloza, vecino de Madrid. 2 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 6.

927

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendando a Pedro de Peñalosa, vecino de Madrid, "por haber servido en esa tierra". 2 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 6 v.

928

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles paguen el pasaje del obispo de Santa Marta y de los seis criados que lleva. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 109 v.

929

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, ordenándoles entreguen al obispo, como ayuda de costas, 100.000 maravedíes de los diezmos que habían cobrado. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 109 v.

930

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, ordenándoles dejen pasar libre de derechos de almojarifazgo todo lo que lleva el obispo para sus necesidades personales. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 110.

931

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles presten al obispo de Santa Marta 400 ducados, descontándolos de los diezmos que le corresponden como obispo. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 110 v.

932

Licencia dada al obispo de Santa Marta para que pase 30 marcos de objetos de plata labrada para su uso personal. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 111 v.

933

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, con licencia dada a Gonzalo de Somonte para que pueda salir de aquella provincia. 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 112.

☆

En fol. 118 v. se expide una sobrecédula del mismo contenido. 20 de abril de 1537.

934

obispo. gobernador, los clérigos el obispo di- que no de- estar en la , los eche de ella.

El Rey.

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta: Sabed que, por la buena relación e información que tuve de la persona, vida y letras del licenciado Angulo, le presenté a Su Santidad para obispo de esa provincia en lugar del licenciado Toves, difunto y obispo que fué de ella. Y Su Santidad a mi presentado le ha hecho gracia y merced del dicho obispado, y va a residir en él. Por ende yo vos mando que los clérigos que él dijere que no deben estar en esa provincia les hagáis luego salir de ella, y así en esto como en todo lo demás que le pareciese que se debe proveer, tocante a la iglesia de esa provincia y a las otras cosas

episcopales, le favorezcáis y ayudéis para que haya efecto, y que en ello me serviréis. De Valladolid, veinte y cuatro días del mes de marzo de mil quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 112.

935

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, con recomendación a favor de Pedro de Espinoza, "... que lleva mujer y casa...". 20 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 113 v.

936

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, con licencia dada a Diego de Montoya para que salga de Santa Marta. 24 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 114.

937

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, con licencia dada a Pedro López de Hoyos de viajar a España. 24 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 114.

938

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, con

licencia dada a Francisco López de Hoyos para viajar a España. 24 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 114.

939

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de Juana de Ganchirí, vecina de la ciudad de Vitoria y hermana de Juan Navarro de Ganchirí, difunto, ordenándole mande los bienes que dejó aquél a la Casa de Contratación de Sevilla. 24 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 114 v.

940

Real provisión por la cual se aumenta el salario anual del obispo de Santa Marta a 500.000 maravedíes. 24 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 114 v.

941

El Rey.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: Sabed que por la buena relación que tenemos de la persona, méritos y vida del licenciado Juan Fernández de Angulo le hemos presentado a ese obispado. Y me ha hecho relación que la renta de él es poca y no basta para poderse sustentar y me suplicó le hiciese merced de mandarle dar de nuestra hacienda lo que valiesen los diezmos del dicho obispado a cumplimiento de quinientos mil maravedíes cada

año o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias y conmigo consultado túvelo por bien. Por ende yo vos mando que averigüéis lo que monta la cuarta parte de los diezmos del dicho obispado el año en que el dicho obispo llegare a esa provincia y si no llegare a quinientos mil maravedíes, lo que de ellas faltare, se lo dad y pagad de cualesquier pesos de oro y otras cosas que tengáis o tuviereis de vuestra hacienda. De lo cual ha de gozar desde el día que se hiciere a la vela en este puerto de San Lucar de Barrameda en adelante, todo el tiempo que él residiere en su obispado y no de otra manera. Y esta averiguación haréis en cada un año de los años venideros durante la vida del dicho obispo, de manera que cada un año el dicho obispo haya y tenga con la cuarta parte de los dichos diezmos, residiendo en el dicho obispado, *quinientos mil maravedíes* (*) y no más, de los cuales haya de gozar desde el día que se hiciere a la vela en el puerto de San Lucar de Barrameda por todos los días de su vida, residiendo en el dicho obispado. Y llegando la cuarta parte de los dichos diezmos a los dichos quinientos mil maravedíes, no le habéis de dar ni acudir con cosa alguna de nuestras rentas. Y mandamos a las personas que por nuestro mandado os tomaren cuenta de vuestros cargos, que lo que así diereis o pagareis al dicho obispo vos lo pasen en cuenta con su carta de pago o del que su poder hubiere y con el traslado de esta cédula, quedando asentada en los nuestros libros que vosotros tenéis y sobre escrita y librada de vosotros. Esta original tornad al dicho obispo, para que él la tenga. Fecha en Valladolid, a veinticuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano y señalada del doctor Beltrán. R. Carvajal. Bernal Velázquez.

☆

(*) Subrayado en el original.

En fol. 108 v. está inserta una cédula de igual contenido dirigida al gobernador, fecha de 9 de marzo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 115 v.

942

Real provisión con la que se concede título de regidor de Santa Marta a Pedro de Espinoza. 24 de marzo de 1537.

Contratación, leg. 5.787.

943

Del pleito del fiscal con el capitán Antonio Díez Cardoso. En Santa Marta, 16 de mayo de 1541, presenta Gerónimo Lebrón la siguiente cédula:

Don Carlos, etc. Por cuanto los nuestros presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería que reside en la Isla Española han sido y son informados y les es notorio que don Pero Hernández de Lugo, nuestro gobernador y capitán general en la tierra y provincia de Santa Marta, al presente es fallecido, y la dicha tierra y los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella tienen necesidad de gobernador y capitán general, así para la gobernar la dicha tierra, que está poblada y se poblare, como para conquistar los indios que estuvieren de guerra y no quisieren venir a estar en nuestro servicio y de nuestro gobernador que es o fuere en nuestro Real nombre para hacer entradas la tierra adentro y enviarlas a hacer, y para todo lo demás que conviniere a aquella tierra y a la conquista y pacificación y población de ella; y porque conviene que la dicha tierra esté gobernada y en justicia y que se aumente y pueble y no venga a menos, en el entretanto que por

nos sea visto y proveído de nuestro gobernador a quien nuestro Real servicio fuere, por tanto y por otras causas que a ello nos mueven, confiando de vos, Gerónimo Lebrón, teniente de nuestro gobernador y vecino de la dicha ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, hijo del licenciado Cristóbal de Lebrón, difunto, nuestro oidor que fué en la dicha nuestra Audiencia, que sois tal persona que tendréis la dicha tierra en justicia y que bien y fiel y diligentemente haréis lo que por nos vos fuere mandado y que tendréis especial cuidado de la conquista, población, pacificación y aumento de ella, como buen gobernador puede y debe hacer, por tanto por la presente vos nombramos por nuestro gobernador y capitán general de la dicha tierra y provincia de Santa Marta hasta los límites en ella contenidos, así de todo lo que en ella está poblado como de lo que de aquí adelante se poblare; y para todo ello podáis usar y uséis de los poderes y nuestras provisiones que el dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo tenía, como si con vos hablarían y a vos fueran dirigidas, hasta tanto que por nos otra cosa se provea. Y proveáis de todos los ocios y cargos anexos y pertenecientes al gobernador de la dicha tierra, y las personas a quien los encargaseis los usen y ejerzan como deben y son obligados, hasta tanto que por nos y por la dicha nuestra Audiencia otra cosa se provea. Y mandamos que llevéis con vos por alguacil mayor de la dicha tierra a Bernaldino Gutiérrez, el cual lo use y ejerza como debe y es obligado y lleve los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes, según los han llevado y podido llevar otros nuestros alguaciles mayores que allí han sido. Y en todo hagáis y proveáis de manera que la tierra esté gobernada como conviene y se guarde justicia a las partes, y podáis poner y pongáis vuestros lugartenientes y capitanes y otros oficiales al dicho cargo tocantes y quitarlos y admoverlos cada que quisiereis, y poner y criar otros de nuevo. Y mandamos que en todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupareis, hayáis y llevéis de salario en cada un día cuatro pesos de oro de valor de cuatrocientos y cincuenta maravedíes, todos los días y

tiempo que en la dicha tierra estuviereis y os ocupareis, lo cual encomience a correr y corra desde el día que partiereis del puerto de la dicha ciudad de Santo Domingo para la dicha provincia en adelante, el cual hayáis y llevéis de más de los otros derechos, partes y aprovechamientos que pueden y deben llevar y han llevado los otros nuestros gobernadores que han sido en la dicha tierra y el dicho don Pero Hernández de Lugo, conforme a los dichos poderes y provisiones que para ello de nos tenía, llevaba y podía llevar. El cual dicho salario hayáis y cobréis y mandamos que vos sea dado y entregado de las rentas de nuestra Real hacienda que en la dicha tierra y provincia habemos y tenemos en cada un año por sus tercios, de cuatro en cuatro meses, que, si necesario es, por la presente mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra que vos lo den, libren y paguen sin poner en ello excusa ni dilación alguna. Y mandamos a los nuestros alcaldes ordinarios y a los dichos nuestros oficiales, regidores, y a los alguaciles y otras cualesquier nuestras justicias de la dicha provincia, y a los capitanes y otros oficiales, vecinos y pobladores y conquistadores, estantes y habitantes en ella, así a los que al presente son como los que serán de aquí adelante que, haciendo el juramento que en tal caso se requiere, vos hayan y tengan y obedezcan por tal nuestro gobernador y capitán general en ella, y que obedezcan y cumplan todo lo que proveyereis y mandareis a los plazos y en el término y según que lo proveyereis, so la pena y penas que de nuestra parte les pusiereis, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas, lo contrario haciendo, que por la presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho cargo de nuestro gobernador y capitán general aunque por los susodichos o por alguno de ellos a él no seáis recibido. Y mandamos que vos guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias e inmunidades que suelen y deben ser guardadas a los otros nuestros gobernadores que han sido en la dicha tierra, que por la presente, para el dicho cargo de gobernador y capi-

tán general en la dicha tierra y para todo lo demás a él anexo y concerniente, vos damos poder cumplido y bastante cual de derecho en tal caso se requiere, conforme a los dichos poderes y provisiones del dicho don Pero Hernández de Lugo. Todo lo cual mandamos que así se haga y cumpla sin poner a ello excusa ni embargo ni impedimento alguno, so pena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la nuestra cámara a cada uno de vos que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Santo Domingo, a diecisiete de abril de mil y quinientos y treinta y siete años.

Yo, Diego Caballero, escribano de Su Majestad, lo hice escribir por mandado de su presidente y oidores.

Y al pie de la dicha provisión venía el sello Real asentado sobre cera colorada, y ciertas firmas con los nombres siguientes: refrendada Diego Caballero, por canciller Pedro de Vidañete. Y a las espaldas de la dicha provisión venían las firmas con los nombres siguientes: Licenciado Fuenmayor, el licenciado Suazo.

Justicia, leg. 1.118 B.

944

Real cédula dirigida a los oficiales del Río San Juan, con la que se otorga merced a los pobladores de pagar durante cinco años, del oro rescatado, un diezmo, que aumenta gradualmente al quinto después de cinco años. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 111 v.

945

Real provisión otorgando a los pobladores del río San Juan franquicia de alcabalas y otros tributos por tres años. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 112 v.

946

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, ordenándoles compren por valor de cien ducados ornamentos, libros, frontales, palios, corporales, imágenes y cálices, para la iglesia catedral de Santa Marta. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 116 v.

947

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, con la merced de quinientos pesos para la obra de la catedral, en dos pagos anuales de doscientos cincuenta pesos cada uno. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 117.

948

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María de Carini, mujer de Alonso de Vega, ahogado en la travesía de Santa Marta a Cartagena cuando iba en un galeón con el factor Rodrigo de Arguello. Se ordena enviar los bienes que dejó el difunto a la Casa de Contratación de Sevilla. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 117 v.

949

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, re-

comendando a Diego de Porte Arroyo "por ser deudo de criados y servidores nuestros...". 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 118.

950

Real provisión otorgando título de regimiento de Santa Marta a Diego de Porte Arroyo. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 119 v.

951

Real cédula dirigida al licenciado Martínez de la Marcha, juez de residencia para Santa Marta, otorgándole un salario de 1.000 maravedíes diarios. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 124 v.

952

Real cédula dirigida al licenciado Juan Martínez de la Marcha, juez de residencia para Santa Marta, ordenándole proceda sumariamente en la residencia que ha de tomar en la isla de Tenerife. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 125 v.

953

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que entreguen al licenciado Martínez de la Marcha, juez de

residencia para Santa Marta, 50.000 maravedíes a cuenta de su salario. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 126.

954

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, ordenándoles entreguen a Alonso de Almonacir, escribano nombrado para Santa Marta, 30 ducados a cuenta de su salario, que es de 375 maravedíes diarios. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 126.

955

Licencia dada al licenciado Gaspar de Espinoza, a petición de su apoderado Juan de Perea, para que lleve desde Tierra Firme y no desde España los dos religiosos que, según sus capitulaciones, había de llevar a la conquista del Río San Juan. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 108.

956

Real cédula dirigida a los oficiales de la gobernación del Río de San Juan, otorgando limosna de 100 ducados para la construcción de un hospital. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 108 v.

957

Real provisión por la cual se otorga a los acompañantes del licenciado Gaspar de Espinoza, en su conquista del Río de San Juan, franquicia de los derechos de almojarifazgo por cuatro años. 20 de abril de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 110 v.

958

Comisión al licenciado de la Marcha. Contra el adelantado de Canaria y su hijo.

Don Carlos, etc. A vos el licenciado Juan Martínez de la Marcha, salud y gracia: Sabed que el licenciado Juan de Villalobos, nuestro promotor fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, nos hizo relación que bien sabíamos cómo habíamos proveído por nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta al adelantado don Pedro Fernández de Lugo; el cual y don Luis de Lugo, su hijo, de un año a esta parte, con color de la provisión que de la dicha gobernación le mandamos dar, han hecho y cometido muchos excesos y delitos en perjuicio de nuestro patrimonio Real y en daño de los españoles y naturales de la dicha provincia, especialmente, que antes y al tiempo que el dicho don Alonso se embarcase en la ciudad de Sevilla, hizo pregonar en las gradas de ella que quien le diese seis ducados le daría pasaje y matalotaje hasta llegar a la dicha provincia de Santa Marta, que llegados en ella les daría de comer y lo necesrio por espacio de tres meses. Y que por virtud del dicho pregón muchos españoles le pagaron en la dicha ciudad de Sevilla a seis ducados cada uno; y habiéndolos recibido no cumplió el pregón que hizo dar, porque así como llegó a la dicha provincia, dejó de darles de comer y lo necesario, a causa de lo cual los dichos españoles recibieron mucho daño y algunos de ellos murieron de hambre y dolencias, por no los remediar y proveer como se había

obligado. Y que demás de lo susodicho, debiendo el dicho gobernador y su hijo procurar la paz con los indios naturales de la tierra y persuadirles para traerlos a conocimiento de nuestra religión cristiana y hacerles las amonestaciones que nos por nuestras provisiones tenemos mandado que se les haga, no lo hicieron, antes, aunque los naturales de aquella tierra pedían y querían paz y vivir debajo de nuestra obediencia y señorío, no lo quisieron hacer, antes desde luego les hicieron guerra a fuego y a sangre, matando los dichos indios y quemándoles los pueblos y robándoles sus haciendas. Y que habiendo recibido el dicho adelantado de muchos caciques servicio y presentes en gran cantidad de oro y plata, lo tomó todo para sí sin nos acudir con el quinto que nos pertenece ni hacer parte de ello a los españoles. Y que habiendo el dicho adelantado enviado a don Alonso, su hijo, a las sierras con gente a hacer guerra a los pueblos de los indios, el dicho don Alonso los tomó seguros y prendió los principales y les tomó todo el oro y joyas que tenían en cantidad de cincuenta mil castellanos y más, y que, sin darnos el quinto que nos pertenece ni marcarlo ni registrarlo, el dicho don Alonso, por mandado del dicho su padre, se vino con ello a la isla de Canaria. Por lo cual y por no haber hecho las diligencias que era obligado, había incurrido en grandes penas. Y que demás de lo susodicho, el dicho adelantado y el dicho don Alonso, su hijo, han consentido y consentían que un Alonso de Lugo, que tenían por teniente de alguacil mayor en la dicha provincia, hiciese, como dicen que hizo, a los españoles muchas fuerzas, injurias y agravios, así diciéndoles palabras feas como dándoles palos y cuchilladas y haciéndoles injurias y fuerzas. Por lo cual todos los susodichos habían caído e incurrido en grandes y graves penas establecidas por leyes y pragmáticas de nuestros Reyes, las cuales debían de ser ejecutadas en sus personas y bienes. Y nos suplicó mandásemos enviar una persona de nuestra Corte que procediese contra los dichos adelantado y don Alonso, su hijo, y contra el dicho Alonso de Lugo, teniente de alguacil mayor de la dicha provincia, y contra todas las otras personas

que pareciesen culpados de las mayores y más graves penas en que por lo susodicho habían incurrido, y los condenase en todos los daños e intereses que por sus culpas se habían seguido en nuestro patrimonio Real; y que asimismo restituyesen a los españoles y naturales todos los daños que se les habían seguido, o como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, es por qué vos mandamos que vayáis a la dicha provincia de Santa Marta y a otras cualesquier partes y lugares que vos viereis que cumple y es necesario, y hayáis información y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa y quién y cuáles personas lo hicieron y cometieron y por cuyo mandado y quién les dió para ello consejo, favor y ayuda, y la dicha información habida y la verdad sabida, a los que por ella hallareis culpados les prendéis los cuerpos y, llamadas las partes, procedéis contra ellos y contra sus bienes como hallareis por derecho por vuestra sentencia o sentencias, la cual o las cuales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón viereis y pronunciareis, llevéis y hagáis llevar a pura y debida ejecución con efecto cuanto y como con fuero y con derecho debáis, y mandamos a las partes, etc. con recaudo en forma. Dada en la villa de Valladolid, a veinte días del mes de abril de mil quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, firmada de Beltrán, Gutierre Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 119 v.

959

Don Carlos, etc. A vos, el nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, y a todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de esa dicha provincia y otras cualesquier personas a cuyo cargo ha estado y está la administración de las iglesias de ellas, a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca y etc., salud

y gracia: Bien sabéis o debéis saber, cómo nos presentamos a nuestro muy Santo Padre al reverendo en Cristo padre licenciado Juan Fernández de Angulo a ese dicho obispado, en lugar y por fallecimiento del licenciado Tobes, electo obispo que fué de esa dicha provincia, su antecesor. Al cual Su Santidad, por virtud de la dicha presentación, proveyó de la dicha iglesia y obispado y le mandó dar y dió sus bulas de ello. Y él las presentó ante nos, suplicando le mandásemos dar nuestras cartas ejecutoriales para que conforme a las dichas bulas le fuese dada la posesión de ese dicho obispado, que le acudiesen con los frutos y rentas de él y para que pudiese poner sus provisores y vicarios y otros oficiales en el dicho obispado, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias y las dichas bulas de que de suso se hace mención, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, y nos tuvímoslo por bien. Por la cual, vos mando a todos y a cada uno de vos que veáis las dichas bulas originales que por parte del dicho licenciado Angulo os serán presentadas, y conforme al tenor de ellas deis y hagáis dar a él o a las personas que su poder hubieren la posesión de la iglesia y obispado de esa dicha provincia y le tengáis por vuestro obispo y prelado y le dejéis y consintáis hacer su oficio pastoral, por sí y por sus oficiales y vicarios, y usar y ejercer su jurisdicción por sí y por ellos en aquellas cosas y casos que según derecho y conforme a las dichas bulas y leyes de nuestros Reinos puede y debe usar, haciéndole acudir con los frutos, rentas y diezmos y réditos y otras cosas que como obispo del dicho obispado le pertenecieren, conforme a la erección de él. Y los unos ni los otros no hagáis ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano y firmada del Cardenal de Sigüenza y Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 118 v.

960

Púsose en las espaldas de esta provisión lo siguiente: Libráronse en cuenta de este salario que el licenciado Alanís de Paz ha de llevar, cincuenta mil maravedíes en los oficiales de la Casa de Sevilla, por cédula fecha en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil quinientos treinta y siete años. Libráronse asimismo a Alonso de Almonacir, escribano, para en cuenta de su salario, treinta ducados en los dichos oficiales, por cuenta fecha en veinte de abril del dicho año; y esta suma se la han de descontar a cada uno de su salario.

. Este dicho día (*20 de abril de 1537*) se despachó una provisión para que el dicho licenciado de la Marcha lleve de salario cada uno de los días que se ocupe en el negocio de la comisión supraescrita y en los otros que se le cometieron, mil maravedíes, y a Alonso de Almonacil [*sic*], escribano, ante quien ha de pasar, trescientos setenta y cinco maravedíes y sus derechos, el cual asimismo fué nombrado alguacil, y que cobre el dicho salario a los culpados, y no habiéndolos o no teniendo bienes, se lo paguen los oficiales de la isla o provincia donde entendieren en los dichos negocios, de lo que fuere a su cargo. Firmada del Emperador y refrendada de Sámano. Firmada de Beltrán, Bernal y Gutiérrez, Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 121 v.

961

El Rey.

Licenciado Juan Martínez de la Marcha: Bien sabéis cómo por una nuestra comisión vos habemos mandado que vayáis a la provincia de Santa Marta y os informéis de ciertas cosas que el licenciado Villalobos, nuestro fiscal en el Consejo de las Indias, nos hizo relación que habían hecho o cometido en nuestro deservicio el adelantado don Pedro Hernández de Lugo, nuestro gobernador de la dicha provincia, y don Alonso Luis de Lugo, su hijo, y Alonso de Lugo, teniente de alguacil, haciéndoles muchas fuerzas y robos a los naturales de aquella provincia y matándolos y quemándolos y tomándoles sus haciendas y recibiendo de muchos caciques servicios y presentes en mucha cantidad de oro y plata, tomándolo todo para sí sin acudirnos con el quinto que nos pertenecía ni dar parte de

ello a los españoles, y usurpando y encubriendo lo que se había en las guerras y cabalgadas por no pagarnos el dicho quinto y derechos, según que más largamente en la dicha nuestra carta de comisión se contiene, por la cual se vos manda que procedáis contra las personas que en ello hallareis culpados como hallareis en justicia. Y no se vos señala el término que en ello os habéis de ocupar. Por ende, por la presente vos mandamos que estéis en hacer y cumplir lo susodicho noventa días, y que hayáis y llevéis de tercio, cada un día de los que en ello vos ocupareis, los maravedíes que por una nuestra carta por nos dada para cobrar el dicho tercio vos están mandados llevar, los cuales cobréis conforme a ella. Fecha en Valladolid, a veinte de abril de mil quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 122.

962

Fragmentos de una cédula Real:

Licenciado Juan Martínez de la Marcha, nuestro juez de comisión: Bien sabéis cómo por nuestras cartas y provisiones os está cometido y mandado que vayáis a las islas de Canaria y provincias de Santa Marta y Venezuela y Paria e isla de Cubagua y otras partes, y entendáis en ciertas cosas cumplideras a nuestro servicio y ejercicio de la nuestra justicia, según se contiene en las cartas y provisiones que para ello vos habemos mandado dar, en lo cual tengáis la orden siguiente:

Que si por las informaciones que lleváis y por las que de nuevo recibiereis en la provincia de Santa Marta, oídos y recibidos los descargos del adelantado don Pedro Fernández de Lugo, gobernador de la dicha provincia, vos constare que ha recibido y llevado él u otros en su nombre y

por su mandado, de los indios de la dicha provincia por rescate o cabalgada o en otra cualquier manera, algunas cantidades de oro sin manifestarlos a nuestros oficiales de la dicha provincia y sin pagar el quinto que debe, o lo hubiere enviado fuera de la dicha provincia sin registrarlo; en tal caso secuestraréisle los bienes que le hallareis y le notificaréis de nuestra parte que se presente personalmente ante nos en el nuestro Consejo de las Indias y no salga de nuestra Corte, so las penas que le pusiereis. Pero si en lo contenido en este capítulo no le hallareis notablemente culpado, hecho el proceso, con todo lo demás remitiréis a los del dicho nuestro Consejo de las Indias la determinación de ello, para que ellos lo vean y hagan justicia, y notificaréis al dicho adelantado que envíe su procurador en seguimiento del dicho negocio...

... Y el término que os detuviereis en Canaria, que ha de ser en lo de don Alonso Luis de Lugo, veinte días. Y en lo de los Silvas, cuarenta días. En los cuales procuraréis de fenecerlos, pues habéis de proceder en las ejecuciones como conviene a nuestro servicio. Y todo lo que así cobrareis, enviaréis a la Casa de la Contratación de Sevilla con las escrituras y recaudos de lo que hubiereis hecho...

... Y en lo que toca a lo que vos está cometido en la provincia de Santa Marta, vos ocuparéis noventa días.

Y en el negocio de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, treinta días.

De manera que tan solamente habéis de cobrar salario de los dichos días que así os están limitados, o menos, si menos os ocupareis, demás de los días que os detuviereis en cada provincia por falta de tiempo o de navío, lo cual tomaréis por testimonio, y cerca de todo ello os encargamos mucho vuestra conciencia.

Lo cual todo vos mandamos que así guardéis y cumpláis, sin embargo de las dichas nuestras comisiones a vos dirigidas y de las cláusulas en ellas y en cada una de ellas contenidas, por cuanto nuestra merced y voluntad es que en todos los dichos negocios y en cada uno de ellos tengáis y guardéis en la prosecución de ellos la forma y orden contenida en esta nuestra instrucción. Fecha en Valladolid, a veinte días del mes de abril de mil quinientos treinta y siete años. Y en caso que conforme a esta nuestra instrucción haya de venir personalmente alguno de los dichos nuestros gobernadores a esta nuestra Corte, proveeréis que el tal gobernador deje su lugarteniente que use del dicho oficio durante su ausencia, hasta que nos mandemos proveer en ello lo que fuere nuestro servicio. Fecha ut supra. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, señalada de Beltrán y Gutiérrez Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 122 v.

963

Don Carlos, etc. Por cuanto Juan de Perea, en nombre de vos, el licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de la ciudad de Panamá, se ha ofrecido que vos, por nos servir y por el bien y acrecentamiento de nuestra corona Real, pacificareis, conquistareis y poblareis la tierra que hay desde el río que dicen de San Juan hasta la provincia de Catamez [*sic*], que es hasta donde comienzan los límites de la gobernación que tenemos encomendada al adelantado don Francisco Pizarro, nuestro gobernador y capitán general de la provincia del Perú, exclusive, sin entrar ni llegar a ella ni a cosa que tenga descubierto ni poblado el dicho adelantado, guardando por las espaldas de la dicha vuestra gobernación los límites de ella, y sin tocar en los de la gobernación de Cartagena, según que más largamente se contiene en el asiento y capitulación que sobre lo susodicho mandamos tomar con el dicho Juan de Perea en vuestro nombre; la cual dicha tierra habemos mandado llamar e intitular la provincia del Río de San Juan. Y ahora por vuestra parte nos ha sido suplicado vos demos licencia y facultad para poder hacer en nuestro nombre la encomienda de los indios de la dicha provincia en los conquistadores

de ella y darles las tierras y solares convenientes a sus personas, o como la nuestra merced fuese, y nos tuvímoslo por bien. Por ende, por la presente vos damos licencia y facultad para que en nuestro nombre, durante el tiempo de vuestra gobernación, hagáis la encomienda de los indios de la dicha tierra, guardando las ordenanzas que cerca de la encomienda e instrucción y conversión de los dichos indios están hechas y se hicieren y vos fueren dadas, y de lo que así encomendareis y de la calidad y cantidad de los indios, nos enviad relación para que veamos lo que conviene a la buena gobernación de la dicha tierra. Y asimismo vos damos licencia para que a los vecinos y moradores de la dicha tierra les podáis dar y señalar las tierras y solares y caballerías, según la calidad de sus personas y hacienda, respecto a la dicha tierra y a lo que se ha hecho y hace en la Isla Española, que para todo ello vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la villa de Valladolid, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 109 v.

964

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, a petición de Matías Monardi da Camerino, "estante en el Reino de Portugal", quien informó que tuvo compañía de negocios con Jaime Párraga, que murió en Cartagena, y ordenando que manden los bienes de Párraga a la Casa de Contratación de Sevilla. 4 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 6 v.

965

Real cédula dirigida al licenciado Juan de Vadillo, ordenándole acepte la apelación pedida por Alonso Monte, vecino de Madrid y ahora en Cartagena, que fué apresado por ser pariente de Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena. 4 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 7.

966

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, concediendo licencia para salir de la gobernación a Alonso de Cabrera y su hijo, Pedro de Cabrera. 4 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 123 v.

967

...mo dice: ...everendísimo ...uy magnífi- ...señores pre- ...te y oidores ...Su Majestad.

Reverendísimo y muy magníficos señores.

Por mandado de esa Real Audiencia partí de esa ciudad para esta provincia de Santa Marta a diez y ocho de abril, y tardé en llegar a esta ciudad diez y seis días a causa de muy grandes calmas que por la mar hubo. Venimos a reconocer la primera tierra ocho o diez leguas del golfo de Venezuela, y dende a tres días o cuatro que de esta ciudad salí, que fué sábado en la noche, nos dió un temporal de viento y agua que fué causa que se despartiesen de la conserva en que venían la nao en que yo venía y la de Antón Catalán en que venían cargados los caballos que Su Majestad a esta provincia enviaba. La cual nunca más pudimos ver ni saber a qué parte corrió, porque según el temporal fué recio y muy temeroso y peligroso, tengo creído que debió tornar a arribar a esa isla Española. Plugo a

Nuestro Señor que ocho caballos que en [*] Sebastián Rodríguez, maestre [?], embarqué, los cuatro de la hacienda de Su Majestad y los cuatro míos, llegaron todos vivos aunque fatigados, así del trabajo de la mar como de la sed, que cierto la cosa que más tenían era la falta del agua.

Llegué a esta provincia viernes 4 de mayo por la mañana, y después de haber oído misa juntos en su cabildo, fuí recibido al cargo que traía con mucha voluntad y alegría, porque fué mi llegada a tiempo que había y hay grandes pasiones entre la mayor parte de los vecinos y conquistadores con Antón Besos, teniente de gobernador, y con un Porcel, su escribano, a causa del mal tratamiento que así a los dichos vecinos como a los oficiales de Su Majestad hacían. Yo he procurado de quitar y pacificarlos a todos y con ayuda de Nuestro Señor pienso de los confederar, por manera que entre todos haya paz, no embargante que muchos hay que pretenden intereses de hacienda y el que en este caso pidiere, hacérsele he justicia. Una cosa certifico a Vuestra Señoría y mercedes, que las gentes de por acá son de otra calidad que con las que por allá yo he tratado. Plega a Nuestro Señor que sea servido de me dar seso y entendimiento para que yo le sirva y dé la cuenta de mi persona que debo y soy obligado.

La Sierra de Bonda está de guerra porque un indio que se trajo de la Yaguana que era de Iñigo Ortiz, que se dice Iroconcha, después de le haber hecho todo buen tratamiento el adelantado, que haya gloria, y le haber vestido, le envió para que hiciese la paz y amistad con el dicho cacique de Bonda, y llevó el dicho Iroconcha consigo un muchacho indio que aquí tienen por lengua, con el cual dende a pocos días envió que le enviasen algún vino y se lo llevaron. Y en este medio tiempo falleció el dicho adelantado, y desde que se supo en la sierra enviaron al muchacho, y díjole Iroconcha que pues el guajiro, que es el gobernador, era muerto, que no quería paz con Antón Besos ni ser su amigo.

(*) *Falta:* en la nao de.

Los demás caciques de paz que por aquí a la redonda están me han venido a ver algunos de ellos y otros enviado sus capitanes, porque no osaban ellos venir. Yo les he asegurado y dícholes que vengan sin ningún recelo, porque el Emperador, nuestro señor, me envió aquí para ser su amigo y tener paz con ellos y no dar lugar a que nadie les haga mal. Y así a los unos y a los otros les he hecho todo buen acogimiento de comer y beber, que es lo que ellos en más tienen, y al parecer van muy contentos y alegres.

Esta tierra está muy necesitada así de caballos como de comida, que certifico a Vuestra Señoría y mercedes que en toda ella no había carga de cazabi ni arroba de harina, y solamente se sostienen de un poco de maíz que cuando quiere envía un cacique que se dice Tobiense, que es cacique de La Ciénaga. Están en tanta necesidad, a causa que ha muchos días que no viene aquí navío, que se sostienen con harto trabajo. Y yo creo que también me cabrá mi parte, porque no sé qué miseria que traía de casabí y carne y otras cosillas venían en el navío de Antón Catalán. Y demás de la principal falta que son los caballos, será parte para que haya trabajo.

Ya Vuestra Señoría y mercedes habrán visto las cartas y relación que Antón Besos envió de lo sucedido y en el estado que quedaban la gente que fué a la entrada, así en los bergantines por el Río como por la tierra, que de 600 hombres que fueron por copia no quedaban 170, aunque había treinta de caballo, puesto que llevaban setenta caballos; con los cuales el licenciado Jiménez que iba por general, se partió en demanda de la Laguna de la Sal, en la cual, según tenían por nueva de indios, había muy gran poblazón de muchos buhíos y muchas muestras de oro, tan grandes como ollas, y muchas mantas, y que los indios no tenían flechas sino unas lanzuelas y dardos. Lo dicho tenían por relación de unos indios peritos en la disposición de la tierra, según los descubridores que habían enviado, que eran unos dos hidalgos, que se dice el uno Céspedes y el otro Lebrija, con cierta gente que habían llevado, y

habían traído gran nueva de ella de ser muy llana y muy fértil al parecer, y muy ancha y grandes campos en ella. Y que según les habían dicho, en cinco soles, que eran cinco días, llegarían a la dicha Laguna y gran población, y que eran muy pocos y que la gente que allá estaba era mucha. Y con esta nueva que trajeron al dicho licenciado éste se determinó de ir en demanda de la dicha Laguna con la gente de pie y de caballo que dicho tengo, y en el río quedaba con cuatro bergantines por general, con alguna poca gente y con los dolientes, el licenciado Gallegos. Y fué asentado entre los dichos dos licenciados a que el dicho licenciado Gallegos aguardase allí donde quedaba seis meses, y que si en estos seis meses no volviesen o enviasen, aguardase otros dos, que fuesen ocho.

El dicho licenciado Gallegos, así por se fornecer de comida para su gente que tenía en los bergantines como para tenerla para los que viniesen de la entrada, y aun porque le adolecía la gente, acordó desembarcar abajo de donde quedaron acordados que aguardase, bien sesenta leguas, aunque otros dicen y afirman que su bajada fué a procurar de rescatar algún oro. Fué la conclusión que el bergantín en que el dicho licenciado venía, para le aderezar le sacaron en tierra, que dizque hacía agua. Y dende a ciertos días que allí llegaron, los indios vinieron y les dieron guazabara en que murieron algunos cristianos y salió herido el dicho licenciado de una flecha por del ojo. Y como los indios les apretaron, con trabajo se recogieron a los bergantines, donde, por el Río abajo, con mucho número de canoas e indios en ellas les vinieron flechando. Y como no traían echados los toldos y la corriente del Río era grande, traían alguna defensa, pero que no fué tanta que no murieron más de veinte hombres sin otros muchos que salieron flechados y mal heridos. Y entre los que murieron fué uno un Francisco Chamorro, persona de mucha habilidad y provechoso para la tierra. Y allí perdieron uno de los bergantines, y con los tres, huyendo el dicho licenciado y cierta gente que en ellos venían, aportaron a este puerto de Santa Marta, donde de los tres bergantines que trajo,

por ruin recaudo y no les hacer varar en tierra, se perdieron los dos de ellos que hacen gran falta.

Perdóneselo Dios al licenciado, que si se estuviera donde el licenciado Jiménez con él dejó concertado, ni los que son muertos lo fueran, ni los que fueron a entrar estuvieran en tan gran aventura y riesgo de sus vidas cuanto lo están, que cierto es mucho, pues dejaban por mamparo y fortaleza los dichos bergantines. Más particularmente lo habrán allá visto Vuestra Señoría y mercedes, pues de todo se les envió relación.

Cada un día se está aguardando un capitán que se dice Luis Bernal que con cierta gente fué a entrar, habrá ya cuatro meses, y tarda ya de la demora que llevó más de veinte días. Venido éste, con la gente que llevó y con la que se pudiese recoger en el pueblo, tengo acordado, si en este medio tiempo viene algún socorro de mantenimiento, de hacer dar prisa en unos dos bergantines que se están haciendo para que con ellos y con otro que hay hecho y otro que tiene Antón Besos procurar de los aderezar y proveer lo menos mal que sea posible, y enviar a socorrer a aquella gente, porque sin duda creo que lo han de haber menester, aunque el principal socorro fuera llevarles alguna gente de caballo porque, según me dicen de la disposición de la tierra y de lo que se cree de ella, es muy rica, en tanto grado, que dicen ser otro Perú. Plega a Nuestro Señor guiarla para su servicio, que acá por muy gran nueva se tiene.

Opiniones hay cuál sería el más provechoso socorro, por el río o por la tierra. Y en la verdad hay pocos caballos, aunque Dios traiga los que Antón Catalán trae a salvamento, de que tengo algún recelo no le haya sucedido algún desastre. Pero si caballos en cantidad hubiera, muy mayor socorro fuera de la tierra por razón de los caballos, que bien creo han de tener favor y valer muchos dineros, porque no había en Santa Marta de doce a quince caballos; y dícenme que valían ya en la entrada, entre los que los llevaban, a quinientos pesos de oro.

Dado he relación a Vuestra Señoría y mercedes de lo que en el breve tiempo que aquí vine he podido compren-

der porque ha solos cinco días que llegué, y así de todo lo que se ofreciere daré relación.

Tengo creído que Antón Catalán con los caballos arribó en esa Isla. A Vuestra Señoría y mercedes suplico, si así fuere, sean servidos de mandar que el dicho Catalán se despache con brevedad. Y si él para ello no estuviese, los dichos caballos se fleten en otro algún navío, que la seguridad de la paga de los fletes la tendrán muy segura. Y pues a Vuestra Señoría y mercedes les consta la necesidad en que la tierra está de los dichos caballos y el servicio que a Su Majestad en ello se hace, humildemente suplico se mande poner el remedio que conviene.

En lo de Bonda tengo pensado de por todas las vías que pudiere procurar con él la paz, y así le he enviado a hablar y a llamar al Iroconcha. Y si no quisiere venir ni ser amigo, pienso de le ir a dar una vista, no porque creo se le podrá hacer mucho daño, porque era menester para ello mucha pujanza, pero a lo menos hacérsele algún daño en le talar maíz y tomarle algunas piezas y en procurar de le hacer todo daño por le atraer a la paz. Porque si esto no se pacifica, corre riesgo la tierra.

No tengo otro que decir hasta que más cate de la tierra.

Nuestro Señor la reverendísima y muy magníficas personas, casa y estado de Vuestra Señoría y mercedes, guarde y prospere por muy largos tiempos, como por Vuestra Señoría y mercedes es deseado. De esta ciudad y provincia de Santa Marta, a nueve de mayo de mil y quinientos y treinta y siete años. De vuestra reverendísima señoría y mercedes muy verdadero servidor que sus muy magníficas manos besa.

[*Firma:*] Gerónimo de Lebrón.

Patronato, leg. 197, Ramo 14.

968

Real merced de la escobilla y relaves de la fundición de oro, para los hospitales de la gobernación de San Juan. 12 de mayo de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 116.

969

El Rey.

Licenciado Alanis de Paz, nuestro juez de comisión: Sabed que el licenciado Villalobos, nuestro fiscal, me ha hecho relación que bien sabíamos cómo él se había quejado ante nos y el nuestro Consejo de las Indias del adelantado don Pedro Fernández de Lugo, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, y de don Alonso Luis de Lugo, su hijo, diciendo que los susodichos habían habido de los indios de la dicha provincia grandes cantidades de oro y plata y otras cosas de entradas y rescates y por otras vías, y que no nos habían pagado el quinto de ello como eran obligados. Y que ahora a su noticia era venido que a suplicación de algunas personas particulares, especialmente de un Francisco Núñez y Marcos Griego, maestres, vecinos de Sevilla, y de... [*ilegible*] Rodrigo de Valdés, piloto, vecino de Triana, habíamos mandado dar nuestras cartas de comisión para que ejecutasen en los dichos adelantado don Pedro Fernández de Lugo y don Alonso Luis de Lugo, su hijo, por ciertas costas de maravedíes que dicen deberles de fletes y otras cosas, y que si las dichas deudas se hubiesen de pagar de los bienes de los susodichos, sería pagarlas de nuestra hacienda, porque conforme a las leyes de nuestros Reinos y provisiones y ordenanzas dadas para las dichas nuestras Indias, por no haber el dicho adelantado y el dicho don Alonso Luis de Lugo quintado el dicho oro y plata lo habían perdido y estaba aplicado a nuestra cámara y fisco, y así no se debía ejecutar deuda alguna en los dichos bienes sin que primero se pagasen los derechos del dicho quinto enteramente, y nos suplicó así lo mandásemos proveer o como la mi merced fuese. Lo que visto

por los del dicho nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, porque vos mando que os informéis y sepáis qué oro y plata hubieron los dichos adelantado de Canaria y don Alonso Luis de Lugo, su hijo, en la dicha provincia de Santa Marta de entradas y rescates y por otras vías, y los embarguéis dondequiera que los hallareis, y constando que no se nos ha pagado el quinto de ello, cobradlo y entregadlo a los nuestros oficiales de la isla o provincia donde lo hallareis, para que se haga cargo de ello al nuestro tesorero de ella. Y en lo demás que el dicho fiscal pide que se apliquen los dichos bienes a nuestra cámara, por no haberlo quintado, llamadas y oídas las partes a quien toca, haced brevemente justicia, y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a diez y ocho días del mes de mayo de mil quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, señalada de Beltrán y Suárez, Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 127 v.

970

El Rey.

Herederos del adelantado don Pero Hernández de Lugo, nuestro gobernador que fué de la provincia de Santa Marta: Por parte de Francisco Núñez y Marcos Griego, vecinos de Sevilla, me ha sido hecha relación que el dicho don Pero Hernández y vos, don Alonso de Lugo, su hijo, por su mandado y con su poder les fletasteis un galeón llamado de la Magdalena, para que pasasen en él ciento cincuenta hombres a la provincia de Santa Marta y les diesen matalotaje y llevasen sus ropas, sobre lo que hicieron cierta contratación y montó lo que conforme a ella habían de haber tres mil y doscientos y cincuenta y seis ducados, de los cuales, habiéndoles pagado cierta cantidad, se les restaron debiendo dos mil y ciento cincuenta y seis ducados

de que el dicho adelantado dió como aumento [*o* cimiento (?)], hecha la averiguación; y que como quiera que el maestre del dicho galeón, por virtud del poder que llevaba para los cobrar, requirió al dicho adelantado que se los pagase dentro de cincuenta días después que el dicho galeón había llegado a la dicha provincia en salvamento, como era obligado por un capítulo de la dicha contratación so ciertas protestaciones no le quiso pagar cosa alguna diciendo que pidiese ejecución por ello en bienes de vos, el dicho don Alonso, que habíais hecho una entrada de que habíais sacado mucha cantidad de oro y no habíais dado cuenta de ello, y que si no lo cobraba de vos, que protestaba no ser obligado a lo pagar; después de lo cual el dicho maestre, sabiendo que vos, el dicho don Alonso Luis de Lugo, estabais en la isla de Santiago, pidió ejecución contra vos ante la justicia ordinaria de ella; la cual no quiso proceder diciendo que había sido inhibida por un conservador de vos, el dicho don Alonso, por ser caballero de la Orden de Santiago, como parecía por ciertos testimonios de que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias hicieron presentación, y me suplicaron que, porque el dicho adelantado don Pedro Hernández era fallecido, vos mandase que les pagaseis los dos mil y ciento y cincuenta y seis ducados que él les debía o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, por la cual vos mando que luego que con esta mi cédula fuereis requerido paguéis a los dichos Francisco Núñez y Marcos Griego o a quien su poder hubiere los dichos dos mil y ciento y cincuenta y seis ducados que así el dicho adelantado quedó debiendo de los dichos fletes, y si así no lo hiciereis o cumpliereis o dilación a ello pusiereis, mando al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la isla Española y constándoles por testimonio de escribano como os ha sido notificada esta dicha mi cédula y no la habéis cumplido, envíen a vuestra costa una persona que vos apremie que luego

paguéis a los dichos Francisco Núñez y Marcos Griego los dichos dos mil y ciento y cincuenta y seis ducados. Fecha en la villa de Valladolid, a dieciocho días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y siete años, siendo primeramente pagado nuestro quinto. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, señalada del doctor Beltrán, Carvajal, Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 128 v.

971

Al licenciado Alanis. Que vea las comisiones que estaban dadas al licenciado de la Marcha, y las guarde.

Dos Carlos, etc. A vos, el licenciado Francisco Alanis de Paz, salud y gracia: Sepáis que nos, por ciertas nuestras cartas y comisiones, cédulas e instrucciones, cometimos y mandamos al licenciado Hernán Martínez de la Marcha que fuese a la isla de Cubagua y provincias de Santa Marta y Venezuela y otras partes de las nuestras Indias y se informase de ciertos delitos que somos informados haber cometido Jerónimo Dortal, nuestro gobernador de la provincia de Paria, y el adelantado don Pedro Fernández de Lugo, nuestro gobernador de la dicha provincia de Santa Marta, y don Alonso Luis de Lugo, su hijo, y el teniente de alguacil mayor de ella, en daño y perjuicio de nuestra hacienda y patrimonio Real y de los conquistadores y pobladores de las dichas provincias y naturales de ellas; y que asimismo fuese a la provincia de Venezuela y se informase de otros ciertos daños que un capitán y gente de Nicolás Fredeman, nuestro gobernador de ella, dizque hicieron en ciertos pueblos que estaban de paz y sobre el oro y otras cosas que se hubo en cierta entrada, lo cual no manifestaron, y lo que toca a ciertos delitos que Antonio Sedeño, nuestro gobernador de la isla de la Trinidad, hizo en la provincia de Paria, yendo a ella con gente y robando a los naturales de las dichas provincias y causando muchas muertes y despoblando las islas comarcanas que estaban pobladas de cristianos; y cumpliese cierta comisión nuestra dirigida al

licenciado Francisco de Prado, sobre ciertos términos que la dicha isla de Cubagua pide, y que de camino fuese por las islas de Canaria y ejecutase una nuestra carta ejecutoria que mandamos dar contra los Silvas, naturales de las dichas islas, a pedimento de nuestro fiscal si no estuviese ejecutado, según que esto y otras cosas más largamente se contiene en las dichas nuestras cartas y comisiones, cédulas e instrucciones que para él mandamos dar y dimos para entender en lo susodicho. Y porque ahora somos informados que por algunas ocupaciones que el dicho licenciado de la Marcha tiene, no puede ir a entender en ello, y a nuestros servicio y ejercicio de nuestra justicia conviene cometerlo a otra persona, y confiando de vuestra suficiencia y habilidad y que guardareis nuestro servicio y la justicia a las partes y que bien y fiel y diligentemente entenderéis en las cosas susodichas y en lo demás que por nos vos fuere encomendado y cometido, es nuestra merced de vos encomendarlos y cometerlos, que por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Por que vos mandamos que veáis las dichas provisiones y comisiones, cédulas e instrucciones que así para el dicho licenciado Hernán Martínez de la Marcha mandamos dar y dimos, de que de suso se hace mención, y como si a vos primeramente fueran dirigidas y enderezadas, las guardéis y cumpláis y ejecutéis en todo y por todo, según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que para ello, si necesario es, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en Valladolid, a 18 días del mes de mayo de 1537 años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, y firmada de Beltrán y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 127 v.

972

...icio. ...enciado Ala-

El Rey.

Licenciado Alanis de Paz: Bien sabéis cómo por una

nuestra provisión vos habemos mandado que veáis ciertas comisiones que habíamos mandado dar al licenciado Hernando Martínez de la Marcha para que fuese a la isla de Cubagua y provincias de Santa Marta y Venezuela, etc....

Sigue un texto igual que se lee en la cédula anterior (documento 971).

... Y porque en la provisión que le habíamos mandado dar para cobrar su salario se contiene que gozase de él desde el día que se hiciese a la vela en el puerto de Sanlúcar de Barrameda en adelante, y en ella se le mandaba llevar salario de la vuelta que hiciese a estos Reinos, después de acabados los negocios, y porque es justo que se pague, visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la cual vos mando que para la vuelta cobréis de los culpados el salario de noventa días que vos damos de término para venir a estos Reinos, repartiendo a cada uno de ellos por rata al respecto del tercio que vos está dado para entender en cada negocio particularmente, que para la cobranza de ello, si necesario es, por esta mi cédula vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil quinientos treinta y siete años.

Y si por caso os quedareis en cualquiera de las dichas islas y provincias o en otra parte de las nuestras Indias en cosa que os encomendaremos o de vuestra voluntad, no debéis de repartir ni cobrar el dicho salario. Y si lo cobrareis, seáis obligado a volverlo y restituirlo. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 130 v.

973

Real cédula dirigida a los oficiales de varias provincias, concediendo libertad de derechos de almojarifazgo a favor

del licenciado Alanís de Paz, juez con residencia en Santa Marta, hasta por trescientos pesos de valor. 25 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 131 v.

974

Real cédula dirigida a los gobernadores de varias provincias para que proporcionen navíos al licenciado Alanís de Paz, para irse de una provincia a otra. 25 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 132 v.

975

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que entreguen al licenciado Alanís de Paz, juez con residencia en Santa Marta, 50.000 maravedíes a cuenta de su salario de 1.000 maravedíes diarios. 25 de mayo de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 133.

976

Las provisiones y cédulas e instrucciones y otros despachos que el señor secretario Sámano entregó a mí, el licenciado Alanis de Paz, son las siguientes:

La residencia de Santa Marta.

La provisión para que conozca de lo que estaba cometido al licenciado de la Marcha.

La comisión que se dió al licenciado de la Marcha para que ejecute la ejecutoria del fiscal contra los Silvas.

Otra comisión que se dió al licenciado de la Marcha sobre lo de Antonio Sedeño.

Otra comisión que se dió para el dicho licenciado de la Marcha sobre los términos de Cubagua.

Otra comisión que se dió al dicho licenciado de la Marcha para Jerónimo Dortal.

Otra comisión que se dió al licenciado de la Marcha sobre lo del adelantado de Canaria y don Alonso de Lugo, su hijo, y el alguacil mayor de Santa Marta.

Otra comisión que se dió al dicho licenciado de la Marcha sobre el capitán que envió Nicolás Federman, gobernador de Venezuela, a un pueblo.

La provisión que se dió al dicho licenciado de la Marcha para cobrar su salario y del escribano.

La instrucción que estaba hecha para el dicho licenciado de la Marcha.

Una cédula del tiempo que se había de ocupar el dicho licenciado de la Marcha en el negocio de los Silvas.

Otra cédula del tiempo que se había de ocupar en el negocio de Venezuela.

Otra cédula del tiempo que se había de ocupar el dicho licenciado de la Marcha en los negocios de la provincia de Paria e isla de la Trinidad y Cubagua y Paria, sobre los términos.

Otra cédula del tiempo que se había de ocupar el dicho licenciado en Santa Marta.

Otra cédula para el mismo licenciado Alanis que conozca de estos negocios como el licenciado de antes.

La cédula en que se le dan noventa días de término para volver a estos Reinos y que los cobre de los culpados.

Otra cédula que se dió para el dicho licenciado de la Marcha para nombrar otro escribano, muriendo el que lleva.

Otra cédula que se dió para el dicho licenciado de la Marcha para que proceda en el negocio de los Silvas y de don Alonso de Lugo brevemente.

Otra cédula que se dió al dicho licenciado de la Marcha para que hubiese información de la necesidad que hay de que se repare la fortaleza de la isla de la Margarita.

Otra cédula para el mismo licenciado Alanis para que embarque el oro y plata que el adelantado de Canaria y su hijo don Alonso hubieron en Santa Marta.

[*Firma y rúbrica de:*] El licenciado Alanis de Paz.

De manera que son, por todas las provisiones y cédulas, veinte; digo veinte.

[*Rúbrica.*]

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 136.

977

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... El adelantado don Pedro Hernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, falleció habrá cinco meses. Tuvimos relación del estado en que quedaba aquella tierra y que convenía mucho proveer de persona que la sostuviese para que no se despoblase, en especial habiendo ido toda la gente de la gobernación a entrar por el Río Grande que se esperaba que habían de hacer mucho servicio a Vuestra Majestad en el descubrimiento de aquella tierra. Y asimismo nos escribieron que no quedaba en Santa Marta sesenta hombres y diez caballos, porque todos los habían llevado a la entrada. Visto esto y porque aquello no se acabase de perder, a lo menos hasta a ver el suceso de aquella entrada y hacer de ello relación a Vuestra Majestad, proveímos que Jerónimo Lebrón, hijo del licenciado Cristóbal Lebrón que sirvió a Vuestra Majestad de oidor en esta Real Audiencia, fuese a tener aquella gobernación entre tanto y hasta que Vuestra Majestad proveyese lo que más su Real servicio fuese. A aquella sazón llegó a esta isla Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad en la dicha provincia y el veedor de ella, y nos pidió que se proveyese de algunos caballos de la hacienda de Vuestra Majestad, de que aquella tierra tenía extremada necesidad, en recompensa de

los ganados de ovejas y becerras que Vuestra Majestad por su Real cédula mandaba que se les enviasen por sus oficiales de esta isla, porque sin los dichos ganados se podían sostener y no sin los caballos. Y porque nos pareció, a nosotros y a los oficiales de Vuestra Majestad que así convenía, se compraron veinticinco caballos que costaron seiscientos pesos de oro, poco más o menos, los cuales se entregarán a los dichos oficiales de Santa Marta y a Jerónimo Lebrón, para que llegados a la tierra los vendiesen a los pobladores como hacienda de Vuestra Majestad y se haga cargo de ello a los oficiales. Y demás de esto para despachar al dicho Jerónimo Lebrón se le socorrió con cuatrocientos pesos de oro con que dió fianzas de los volver al tesorero de Vuestra Majestad dentro de un año, y con esto se partió habrá un mes. Creemos que habrá llegado a muy buen tiempo, porque después de su partida han venido dos carabelas de Santa Marta, y un teniente que allí estaba y los oficiales nos envían a pedir el mismo socorro del gobernador, caballos y gente que nosotros ya les habíamos enviado, y nos escriben las nuevas que han tenido de la gente que fué a la entrada, que parece que han descubierto grandes tierras y poblaciones y que todavía van en su descubrimiento, en tanto que certifican que por allí han dado en las tierras del Perú. Y si así es, ha sido muy grande el servicio que a Vuestra Majestad se ha hecho. Las relaciones y cartas que enviaron a esta Real Audiencia las enviamos a Vuestra Majestad.

A Jerónimo Lebrón encargamos este negocio porque nos pareció que concurren en él las calidades que se requieren. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido de mandar que se tenga memoria de lo que su padre sirvió, demás que su persona merece cualquier merced que se le haga...

... Del licenciado Juan de Vadillo, oidor de esta Real Audiencia que reside en la gobernación de Cartagena, han venido apelados ciertos procesos, en especial dos: el uno contra Alonso de Heredia, hermano del gobernador Pedro de Heredia, que le condenó a cuestión de tormento porque no quería declarar el oro que dizque tiene escondido; y el

otro, contra un Alonso Montes, pariente del dicho gobernador que ha sido su capitán, sobre que dizque no quintó cierto oro que hubo en unas entradas, y sobre otras cosas de esta calidad. Los cuales, en vista y revista, se tornaron a remitir al licenciado para que viese sus sentencias y las llevase a debida ejecución. Y por parte del gobernador de este su hermano y pariente fué recusado por sospechoso. No hallamos en aquella tierra persona que pudiese ser su acompañado, y a esta causa proveímos que el doctor Velázquez, que iba de camino a Nicaragua, tocase en Cartagena y allí se detuviese veinte días, en los cuales, juntamente con el licenciado Vadillo y como su acompañado, entendiese en despachar estos procesos y dar el tormento y sentenciarlos definitivamente, y si apelasen les otorgase las apelaciones en aquellos casos que de derecho hubiese lugar (*).

En el negocio del gobernador Pedro de Heredia, visto lo que Vuestra Majestad tiene mandado que se haga, habemos proveído al licenciado Vadillo que en lo de su oro que le tiene secuestrado, que al presente no lo envíe a esos Reinos hasta que tengamos expreso mandado de Vuestra Majestad, por el mucho riesgo que ahora habría en lo enviar a causa de los corsarios de Francia, y que tenga el oro a mucho recaudo en poder de los oficiales, y que si allá le pareciere que no está seguro lo envíe a esta isla Española. Y que en lo de su persona de Pedro de Heredia, porque nos ha pedido que en este tiempo no lo remitamos a Castilla hasta que hallamos seguridad, que si apelare, lo envíe a esta Real Audiencia con el recaudo que mejor le pareciere, porque desde aquí se podrá enviar más seguramente.

En las últimas cartas hicimos relación de una información que por parte del dicho Pedro de Heredia se tomó en Santa Marta contra el licenciado Vadillo, y asimismo de como aquí, a su pedimento, se recibían los testigos que presentaba; los cuales se tomaron por el interrogatorio que Alonso de Montalbán, su procurador de Pedro de Heredia,

(*) Véase documento 982.

presentó. Acabada de hacer esta probanza parece que el dicho procurador se fué a esos Reinos, a cuya causa se dió la voz al fiscal para que asistiese en el negocio, conforme a la justicia. Ahora se han presentado por parte del licenciado Vadillo ciertas informaciones que se han mandado juntar con lo demás. Está todo al presente suspenso hasta ver lo que Vuestra Majestad es servido que en ello se haga...

... Y de esa provincia de Venezuela ha venido un bergantín, y hasta este mes de abril pasado no se ha tenido nueva ninguna del gobernador Jorge Espira, que ha casi dos años que con quinientos hombres entró la tierra adentro. Puesto que los de Santa Marta que son entrados por el Río Grande de que arriba hácennos relación dizque han hallado rastro de ellos que son pasados adelante, de manera que muy en breve esperamos el suceso de estas dos entradas o descubrimientos de Santa Marta o Venezuela, porque ya están metidos de la otra parte de la equinoccial, de manera que los unos o los otros han de dar en la tierra del Perú o en la otra Mar Austral...

... Estando escribiendo esta carta ha venido hoy día de la fecha de ella un navío de Cartagena y Santa Marta. Tenemos carta de Jerónimo Lebrón que quedaba ya en la tierra. Escríbenos que llegó a muy buen tiempo porque estaban los españoles divisos y tenían extrema necesidad de mantenimiento y caballos y que con su llegada todo se había sosegado, y [*que*] aderezaba unos bergantines para enviar por el Río Grande en socorro de la gente que estaba en la entrada y que proveía otras cosas que convenían, como Vuestra Majestad mandará ver por su carta que escribe a esta Real Audiencia que con la presente enviamos (*). Pídenos el socorro que Vuestra Majestad verá. Proveérsele ha de ello muy en breve, para que aquella población se sostenga.

De Cartagena, aunque no tenemos carta del licenciado Vadillo, tenemos nueva por carta de particulares y por los que en esta nao vienen que el licenciado Vadillo era vuelto

(*) Véase documento 967.

del Cenú a Cartagena y que en las sepulturas se sacaba mucha cantidad de oro, en tanto que dicen que Vuestra Majestad tiene en aquella provincia cerca de cien mil pesos de oro, y que el licenciado tenía nueva de otras sepulturas y minas riquísimas y que había enviado con ciertos indios y españoles a saber lo cierto de ello. Y principalmente dicen que un capitán Cesar, que allí mandó despachó [*sic*] más ha de ocho meses para pasar de la otra banda de las sierras de Abreba que hasta ahora no se habían podido pasar, había con harto trabajo pasado las sierras y que llegó a tierras donde halló gente vestida de la misma ropa del Perú y ovejas y otras cosas muchas de las de aquellas partes y que vieron ir trescientos indios cargados de oro que lo andaban alzando de miedo de los españoles, y que tuvo muchos recuentos [*sic*] con ellos y que por llevar los caballos cansados y la gente desarmada se volvió en trece días por caminos muy llanos y seguidos, habiendo tardado en la ida ocho meses. Y que en un bohío que tomaron descuidados se hubieron que trajo [*sic*] treinta y tantos mil pesos y que son grandes las riquezas que este capitán Cesar dice que hay en aquella tierra. Escríbennos que el licenciado adereza para este verano que acá comienza por el mes de septiembre, para tornar a enviar a saber lo cierto de la tierra y entre tanto se proveerá de caballos y armas y otros aderezos.

Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De Santo Domingo, a treinta de mayo de 1537 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humildes súbditos y criados que sus Reales pies y manos besan.

[*Firmas:*] Licenciado Alonso de Fuenmayor. El licenciado Zuazo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

978

Real cédula dirigida a los oficiales de Tierra Firme, advirtiéndoles sobre la franquicia de derechos de almojarifazgo de todas las cosas que llevan a la conquista del río San Juan, sin derecho de venderlas. 2 de junio de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 117.

979

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, dando licencia a Juan de Herrera para venir a España. 2 de junio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 137 v.

☆

En fol. 138, la misma cédula, duplicada.

980

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta para que averigüen si Pedro de Vadillo, gobernador de Santa Marta, se había apropiado de 300.000 maravedíes que pertenecían al fisco. 2 de junio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 137 v.

981

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Francisco Alanis de Paz...

El encabezamiento de esta cédula es el mismo que el de la de fecha 18 de mayo de 1537. (Véase documento 971.)

... y porque en las dichas comisiones no declaramos el salario que el dicho licenciado de la Marcha había de llevar del tiempo que en cada una de ellas se ocupase, y pues a vos se os comete lo que a él estaba cometido, por la presente mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada uno de los días que en ello vos ocupareis, mil maravedíes, y Alonso de Almonacir, nuestro escribano ante quien mandamos que pasen y se hagan los dichos negocios, trescientos y setenta y cinco maravedíes, con más los derechos que justamente hubiere de haber de los autos y escrituras que ante él pasaren, al cual nombramos por nuestro alguacil para que vaya con vos a cumplir y ejecutar vuestros mandamientos. Los cuales dichos salarios y derechos mandamos que hayáis y cobréis y vos sean dados y pagados por las personas y bienes de los que en lo contenido en cada una de las dichas comisiones hallareis culpantes, repartiendo a cada uno según la culpa que en lo susodicho tuvieren. Y si no hallareis bienes de los dichos culpados de que cobréis los dichos salarios y derechos, o no habiendo los tales culpados, mandamos a los nuestros oficiales de la isla o provincia donde se hubieren hecho y cometido los dichos delitos, que constándoles de ello por testimonio signado de escribano, os lo paguen de nuestra hacienda, y que tomen vuestra carta de pago y del dicho nuestro escribano, con los cuales y con el traslado de esta nuestra carta y certificación vuestra de cómo el dicho escribano ha de haber los maravedíes que así le pagaren de su salario y derechos, mandamos que les sean recibidos y pasados en cuenta los maravedíes que en ello se montaren. Del cual derecho y salario habéis de gozar vos y el dicho escribano desde el día que os hiciereis a la vela en el puerto de Sanlúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante, todo el tiempo que, como dicho es, entendiereis en lo susodicho. Y asimismo mandamos a los dichos nuestros oficiales que asienten en las espaldas de esta nuestra carta original cómo los pagaron, porque

les constó por el dicho testimonio que no había bienes de los dichos culpados, o no había de quien cobrar los dichos maravedíes, que para cobrarlos de los dichos culpados y de los dichos sus bienes y para hacer sobre ello todas las prendas, premias, ejecuciones, prisiones, venciones, trances y remates de bienes que convengan de hacerse, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y mandamos a cualesquier gobernadores y justicias y personas de las dichas provincias e islas y de las otras de las nuestras Indias, que vos den y hagan dar para ello el favor y ayuda que le pidiereis y menester hubiereis, so las penas que de nuestra parte les pusiereis o mandareis poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas, y las podáis ejecutar en los que remisos e inobedientes fueren y en sus bienes. Y si las personas a quien así condenareis y repartiereis el dicho vuestro salario y del dicho escribano no vos lo dieren y pagaren, luego que por vos les fuere mandado, hayáis y cobréis cada uno de los días que en la cobranza de ello vos ocupareis a causa de no vos pagarlos, otros tantos maravedíes, como si entendieseis en el negocio principal. Y para todo ello vos damos poder cumplido, como dicho es. Dada en la villa de Valladolid, a dos días del mes de junio de mil quinientos treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 138 v.

982

Fragmentos de la información hecha por el doctor Juan Velázquez del estado de la provincia de Cartagena (*).

Anotación marginal: Cartagena. Año de 1537. Relación que envió el doctor Juan Velázquez.

En la ciudad de Cartagena de la Costa de la Tierra Firme en las Indias del Mar Océano, nueve días del mes de

(*) Véase documento 977.

junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años, en presencia de mí, Pedro Uminez, escribano de Sus Majestades, el muy noble señor doctor Juan Velázquez, juez de comisión por Su Majestad, por virtud de una instrucción de los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de Su Majestad que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, que está escrita en papel y firmada del nombre de los dichos señores presidente y oidores y refrendada de Diego Caballero, secretario (*), en la cual dicha instrucción está un capítulo, su tenor del cual es el siguiente:

"Otrosí, informéis y haréis relación a esta Real Audiencia del estado de las provincias a donde vais, así de Cartagena como Nicaragua y Cabo de Honduras, y cómo son tratados los vasallos de Sus Majestades y se hace y se cumple su Real servicio y de lo que más viereis que conviene proveerse, para que visto se provea lo que convenga al servicio de Su Majestad y al bien de las dichas provincias y habitadores de ella."

Por virtud de la cual dicha instrucción, en especial del capítulo con que de suso va incorporado, para mejor se informar del estado presente de esta provincia de Cartagena y de las otras provincias de Urabá, Catarapa y el Cenú que están y se incluyen en esta dicha gobernación, y cómo se hace el servicio de Su Majestad y son tratados y mantenidos en justicia sus súbditos y vasallos, y si han recibido o reciben algunos agravios o injusticias o prisiones del gobernador y sus tenientes y oficiales, y si los indios de las dichas provincias son tratados conforme a las provisiones e instrucciones que Su Majestad para ello tiene dado, y si el dicho gobernador tiene los indios de paz y si ha procurado y procura de reducir a nuestra santa Fe Católica y servicio de Su Majestad los indios infieles, y la dicha provincia está pacífica o si hay algunas diferencias o personas que la desasosieguen y alboroten, y lo que más acerca de lo susodicho saben, para lo cual hizo parecer ante sí a Alonso

(*) *Faltan unas palabras, como:* presentó una instrucción.

de Vegines y Gonzalo Sánchez Luengo y a Francisco de Santa Cruz, escribano, y a Juan Gómez y a Juan de Peñalver y a Cristóbal de Aranda y a Bartolomé de Porras y a Gabriel Pajes y a Francisco Cesar y a Gonzalo de Cueva y Alonso de Cáceres, vecinos de esta dicha ciudad de Cartagena, porque fuí informado que son personas de crédito y verdad y que sabrán dar razón de lo susodicho; de los cuales y de cada uno de ellos tomó y recibió juramento en forma debida conforme a derecho por el nombre de Dios, Nuestro Señor, y por la señal de la Cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas y por las palabras de los Santos Evangelios que como buenos cristianos dirían verdad de lo que supieren de lo que les fuere preguntado, y hecho sobre ellos la gravedad y solemnidad del dicho juramento dijeron: "sí juro y amén"; y lo que cada uno de los dichos testigos secreta y apartadamente dijo y depuso, siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, es lo siguiente:

Testigo.—El dicho Alonso de Vegines dijo que este testigo ha tres años y medio, poco más o menos, que está en esta tierra, así en tiempo de Pedro de Heredia, gobernador que fué de esta dicha provincia, como en el tiempo que lo ha sido y es el licenciado Juan de Vadillo, y que sabe que al presente esta dicha provincia de Cartagena y las tres provincias de Urabá y Catarapa están muy prósperas y pobladas, más que nunca este testigo en los dichos tiempos las ha visto, porque al tiempo que el dicho licenciado Vadillo vino por juez de residencia de esta provincia había muy poca gente y pobre y enferma y que les faltaban mantenimientos y todos querían y procuraban de se ir y dejar la tierra, y que al presente están las dichas provincias muy pobladas y llenas de gente, y que todos tienen oro y están vestidos y mantenidos y bien servidos y contentos y que se ha multiplicado y multiplica cada día esta dicha tierra y hacen casas y edificios para morar y perseverar en ella, y que después que el dicho licenciado Vadillo vino [*y*] está en esta dicha gobernación, ha edificado iglesias en esta ciu-

dad de Cartagena [*y*] ha hecho una iglesia en la cual ha hecho hacer un sagrario y custodia donde está encerrado el Santísimo Sacramento y hecho un coro en la dicha iglesia y unas rejas de madera con sus puertas en la capilla de la dicha iglesia, y hecho en esta dicha ciudad un hospital en que se acogen y curan los pobres enfermos, así de los que de la entrada vienen enfermos o heridos como de otras partes que aportan aquí, y en esta dicha ciudad el dicho licenciado Vadillo ha hecho hacer casa de audiencia y cárcel del concejo y una carnicería, y el dicho licenciado ha hecho para sí una muy buena casa y huerta, con lo cual ha animado a los vecinos de esta ciudad y aun a los pasajeros que pueblen y edifiquen en esta tierra y les ha ayudado y ayuda con favor y licencia para lo necesario; y asimismo, una vez que el dicho licenciado Vadillo fué a visitar el Senú, hizo hacer una iglesia y a los vecinos del dicho lugar les hizo hacer casas, trazando el lugar y calles de él, y en Catarapá ha hecho hacer un pueblo donde habrá cincuenta vecinos españoles y tienen clérigo que les dice misa y administra los sacramentos, y tienen alcaldes y regidores que los gobiernan y tienen en paz y justicia; lo cual todo se ha hecho después que el dicho licenciado vino y acabó la iglesia de esta ciudad de Cartagena que estaba comenzada a hacer en tiempo de Pedro de Heredia y hecha y cubierta la mitad de ella; y que sabe que Urabá estaba para se despoblar e irse los moradores de ella, y al tiempo que el dicho licenciado Vadillo vino, envió allí teniente que hizo detener la gente, y para la mejor sosegar y reparar, el dicho licenciado ha enviado barcos a Urabá con bastimentos y lo ha sustentado hasta ahora que vino un capitán que se dice César, que el dicho licenciado envió con gente a la provincia de Urabá a conquistar y descubrir tierra ,el cual fué y vino y trajo cantidad de oro y nuevas que es tierra muy buena y de mucho oro, por lo cual los conquistadores y pobladores de esta tierra están muy regocijados y contentos, a cuya causa se ha reposado la gente de Urabá y aun de otras partes se querían ir a poblar a

ella, y se tiene esperanza que la tierra que descubrió el dicho capitán César es muy rica, por lo que el dicho capitán y los que con él iban vieron y trajeron y lo que los indios les dijeron; y que asimismo sabe que el dicho licenciado Vadillo ha enviado a Alonso de Montemayor y a Alonso de Cáceres y a Baltasar de Ledesma y a Gómez Becerra por capitanes en diferentes veces la tierra adentro a la conquistar y pacificar, y que sabe que todos los pueblos e indios que en tiempo de Pedro de Heredia estaban de paz se lo están ahora y muchos otros pueblos e indios más, así del Valle de Santiago como del río de cabe [*de*] Santa Marta y del río de San Jorge y toda la provincia de Catarapá y Mexio [*sic*], y que sabe que los dichos indios de paz sirven a los cristianos de maíz y paja, lo cual no hacían en tiempo de Pedro de Heredia, y que sabe que las dichas provincias y conquistadores y pobladores de ellas están de paz y justicia y tienen conformidad, salvo que sabe que un Pedro de Peñalosa que es vecino de Madrid, que ha que vino a esta ciudad y tierra cuatro meses, poco más o menos, ha alterado a dos primos suyos que se dicen Pedro Ordóñez y Juan de Peñalosa, y han tenido y tienen enemistad con el dicho licenciado Vadillo, porque son de Madrid de donde es el dicho Pedro de Heredia, y a causa de tenerlo preso han procurado y procuran por todas vías que pueden de librar y soltar al dicho Pedro de Heredia de la dicha prisión, porque el dicho Pedro de Peñalosa aconsejó a Estupiñán, que era guarda del dicho Pedro de Heredia, que lo soltase, lo cual el dicho Estupiñán dijo a este testigo, y que han hecho y hacen juntas para decir mal del dicho licenciado y para que se diesen querellas injustas del dicho licenciado y por alterar la tierra, todo para efecto que al dicho licenciado le quitasen la gobernación y se volviese al dicho Pedro de Heredia; a causa de lo cual ha habido algunos escándalos y alborotos y se espera que los habrá mayores, a cuya causa le parece a este testigo que sería servicio de Su Majestad y pacificación de la tierra que el dicho Pedro de Peñalosa saliese de ella, mayormente [*que*] el dicho Pedro de Peñalosa no fué ni es conquistador

de la dicha tierra sino venedizo a ella, y que sabe y ha visto que el dicho licenciado tiene la tierra en paz y justicia y que trata su persona y casa muy honradamente y mantiene en su casa mucha gente honrada y gente de servicio, y hace acogimiento y honra a los que vienen a esta tierra y pasan por ella, y en esta tierra honra y regocija a los vecinos de ella, cabalgando a caballo y alegrándolos y trayéndolos algunas veces a su posada a comer y cenar, y que todo esto que ha dicho lo sabe porque conoce al dicho licenciado y pobladores de esta tierra y lo ha visto y es la verdad, so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nombre. Alonso de Vegines.

Testigo.—El dicho Gonzalo Sánchez Luengo dijo, que este testigo es uno de los primeros conquistadores de esta provincia en la cual ha estado y residido en ella desde entonces hasta ahora, y que sabe y es notorio que esta dicha provincia de Cartagena y el Senú y Catarapá y Urabá están muy bien pobladas y de cada día se van poblando y aumentando de gente y edificios, haciéndose casas y bohíos de nuevo, y que los vecinos y moradores que en ella están todos los más ricos y prósperos de oro y vestidos y mantenimientos; y que al tiempo que el dicho licenciado Vadillo vino a esta ciudad a tomar residencia a Pedro de Heredia, gobernador que fué de ella, había muy pocos vecinos y conquistadores en ella, porque muchos se habían ido por necesidades que padecían y malos tratamientos de Pedro de Heredia, y otros se habían muerto por falta de comida y otras necesidades que pasaban, y que si el dicho licenciado Vadillo no viniera, este testigo y otros más de quince o veinte personas tenían concertado de se ir y salir de la tierra y así cree que hicieran los demás por lo que dicho tiene, y como vino el dicho licenciado, tuvo manera que todos se sosegasen tratándolos bien y haciendo justicia y buenas obras, y así, después acá, siempre se han ido esta ciudad de Cartagena y los pueblos de las otras dichas provincias de esta gobernación aumentándose y poblándose y se han hecho muchas casas de nuevo en esta ciudad, y

nunca hubo tantos vecinos como ahora; y que sabe y ha visto que la iglesia de esta ciudad se ha acabado de hacer después que vino el dicho licenciado, y se ha hecho un sagrario y custodia donde se encierra el Santo Sacramento, que de antes no se solía hacer, y se ha hecho un hospital donde se acogen y se curan los pobres y enfermos, y sabe que el dicho licenciado fué a visitar el Senú en el cual ha hecho hacer casas y concertar el lugar y trazar las calles de él y mudada [*la*] iglesia de un cabo donde no estaba bien y hacerla en otro mejor lugar donde se hace; y que sabe que al tiempo que el dicho licenciado vino a esta gobernación, el lugar de Urabá y los vecinos de él estaban muy necesitados y se querían ir y despoblar el dicho lugar, y Pedro de Heredia había por bien que se despoblase, porque decían los que allí estaban que no se podían sostener; y que luego que el dicho licenciado vino y lo supo envió allá por teniente a Hernán Rodríguez de Sosa, comendador, el cual sosegó la gente; y después el dicho licenciado, para la mejor conservar y proveer, envió a Urabá barcos con bastimentos y este testigo llevaba por mandado del dicho licenciado los dichos barcos con el dicho mantenimiento, lo cual este testigo repartió con los vecinos de Urabá, con lo cual se asosegaron y están sosegados y mantenidos, en especial que después de esto el dicho licenciado envió al capitán César a descubrir y conquistar tierra por la parte de Urabá, el cual fué y dice él y la gente que con él fueron que descubrieron y hallaron una tierra muy buena y rica de oro, porque trajeron cierta cantidad de ello e información de los indios que es buena tierra y muy rica de oro, y porque llevaba poca gente se volvió para, en viniendo el verano, ir a la conquistar y reducir al servicio de Su Majestad, por lo cual la gente de esta tierra está muy contenta y con esperanza de haber mucha prosperidad; por lo cual no solamente los pobladores de estas provincias están contentos y sosegados, mas de otras se vienen a esta tierra; y que sabe que, después que el dicho licenciado Vadillo vino, se ha poblado el pueblo de Catarapá en el cual había cuarenta y cinco vecinos, poco más o menos, y que sabe que tienen

clérigo que les dice misa y administra los Santos Sacramentos, y que tienen justicia que los gobierne; y que sabe que en esta ciudad, después que el dicho licenciado vino, ha hecho en ella casa de juzgado y de cárcel y carnicería y él ha hecho para sí una muy buena casa y huerta, que autoriza y honra mucho esta dicha ciudad, y a los vecinos de ella les ha dado ocasión a edificar como edifican de cada día muchas casas; y que sabe que todos los pueblos e indios que en tiempo de Pedro de Heredia estaban de paz lo están ahora, y otros muchos que no lo estaban en tiempo del dicho Heredia, en especial una provincia muy grande que se dice Mexion [*sic*], en que hay muchos pueblos de indios de una lengua, ha pacificado y sosegado los dichos indios, los cuales están de paz y sirven a los cristianos dándoles mantenimientos y tratando con ellos, y sabe que el dicho licenciado Vadillo ha enviado capitanes y gente a conquistar la tierra adentro, una vez envió por capitán un Alonso de Cáceres y otra vez a Ledesma y otra vez a Becerra y otra vez a Montemayor, los cuales han entrado la tierra adentro y conquistado y reducido al servicio de Su Majestad mucha tierra e indios; y sabe que la tierra está sosegada y los conquistadores y pobladores de ella en paz y justicia y bien tratados del dicho licenciado, el cual los honra y regocija así a caballo como a pie y que todos están contentos y alegres y que todos están conformes salvo un Pedro de Peñalosa, vecino de la villa de Madrid, que puede haber cuatro meses que vino nuevamente a esta tierra, por ser como es de la tierra y naturaleza del dicho Pedro de Heredia. Se ha juntado con Pedro Ordóñez y Juan de Peñalosa, sus primos, y porque el dicho licenciado tiene preso al dicho Pedro de Heredia, le tienen odio y mala voluntad al dicho licenciado, según lo muestran en obras y palabras, alborotando los vecinos y haciendo juntas y concilios contra el dicho licenciado, de lo cual se han recrecido murmuraciones y parlerías y se cree que habrá de esto algún alboroto; por lo cual le parece a este testigo que sería servicio de Dios y de Su Majestad y pacificación de

esta tierra que el dicho Pedro de Peñalosa no estuviese en ella, en especial que él no ha sido ni es conquistador en ella; y asimismo un Alonso Gutiérrez que está en el Senú, porque asimismo en el dicho Senú ha hecho concilio contra el dicho licenciado; y que sabe que el dicho licenciado Vadillo tiene en paz y justicia estas provincias y trata su persona y casa muy honradamente, y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo, y dijo que no sabía escribir. Y el dicho señor doctor lo firmó de su nombre. El doctor Juan Velázquez.

Sigue el testimonio de Francisco de Santa Cruz, escribano, que repite lo dicho por los testigos anteriores, y del cual se copia lo siguiente:

... y que asimismo sabe que el dicho licenciado ha ido a visitar la tierra y pueblos de paz de la Costa del Arboleda y Zamba y Mahates hasta cerca de Morro Hermoso, que dicen estuvo en la dicha visitación ha quince o veinte días, y dió a los caciques e indios principales camisas y machetes y otros rescates y les hizo otros regalos con que los dejó muy contentos y de paz y vinieron de Morro Hermoso, donde estaban los indios de guerra, muchos indios de paz y lo están el día de hoy, y esto sabe, porque este testigo fué con el dicho licenciado en la dicha visitación y lo vió, y que sabe que el dicho licenciado trata su persona y casa muy honradamente, teniendo muchos criados y caballos y dando de comer a muchas personas que vienen a esta ciudad y a otros vecinos del pueblo, y que nunca ha visto este testigo ni sentido que el dicho licenciado tenga trato ninguno, y que si lo tuviese este testigo lo sabría o lo habría oído decir, por estar como está siempre en el pueblo; y que esta es la verdad y lo que sabe de este caso, para el juramento que hizo y firmólo de su nombre, Francisco de Santa Cruz.

A continuación figuran los siguientes testigos, cuyos testimonios no se copian por no contener nuevos datos:

Juan Gómez.
Juan de Peñalver.
Cristóbal de Aranda.
Bartolomé de Porras.
Gabriel Pajés.

Testigo.—El dicho Francisco Cesar dijo que ha cinco años que está en esta provincia de Cartagena, porque este testigo fué uno de los que vinieron con Pedro de Heredia que fué el que la conquistó, y que sabe que al presente está esta ciudad y los otros lugares de esta provincia más poblados de casas y vecinos y gente que nunca estuvo, y sabe que al tiempo que el licenciado Juan de Vadillo vino a esta provincia había poca gente y muy maltratada y pobre y descontenta y se querían ir los más y desamparar la tierra, y cree este testigo que lo hicieran si el dicho licenciado no viniera, el cual con su venida y con animarlos y darles licencia para sacar oro de las sepulturas del Senú que antes, en tiempo de Pedro de Heredia, no se los dejaban sacar, con lo cual y con algún oro que se ha habido de entradas que se han hecho, están las gentes remediadas y bien vestidas y mantenidas y servidas y esta dicha ciudad se ennoblece de cada día, poblándose de gente y edificios; en especial sabe y ha visto que después que el dicho licenciado vino a esta provincia se ha hecho en esta ciudad una iglesia que estaba comenzada hacer, en la cual se ha hecho un sagrario donde está encerrado el Santísimo Sacramento y un coro y verjas de capilla y lámpara, la cual adorna mucho la iglesia, y más ha hecho hacer un hospital que está hecho donde se acogen los enfermos y pobres y ha sido obra muy necesaria, y asimismo está hecho una casa de juzgado y se ha comprado para hacer cárcel y carnicería una casa, y para sí ha hecho el dicho licenciado Vadillo una muy buena casa y huerta que ha honrado y ennoblecido mucho esta ciudad y ha sido causa que, viendo los vecinos y conquistadores de esta dicha ciudad la dicha iglesia y hospital y casa del gobernador, han edificado y hecho y se hacen de cada día muchas casas; y sabe, porque lo ha oído decir y

es público, que después que el dicho licenciado vino a esta provincia, fué a visitar la provincia del Senú a donde hizo que se comenzase hacer una iglesia que se está haciendo, hizo hacer algunos bohíos y trazar el lugar y calles de él; y otrosí sabe, que al tiempo que el dicho licenciado vino a esta provincia estaba el lugar de la provincia de Urabá para se despoblar y se comenzaba a despoblar por falta de mantenimientos y de otras cosas, y como vino el dicho licenciado envió allá un teniente que los asosegase y luego envió barcos y bergantines con bastimentos, con lo cual se remediaron y asosegaron; y otrosí este testigo, por mandado del dicho licenciado, fué por capitán con cuarenta y cinco hombres a descubrir y conquistar tierra por la provincia de Urabá y este testigo con la dicha gente fué y descubrió mucha buena tierra y en un lugar, en un bohío de él, halló veinte y un mil castellanos, poco más o menos, y porque llevaba poca gente y trabajada y no era tiempo convenible y fué informado que había mucha multitud de indios se tornó con nueva y relación de indios que trajo que la dicha tierra es buena y rica de oro, pero que cuando hubiere tiempo el gobernador proveerá que se vaya a conquistar, y con esta entrada y nuevas de ella toda la gente de Urabá y de esta ciudad y de esta provincia están alegres y regocijados y sosegados sin se querer ninguno ir, con esperanza de haber de esta conquista y entrada mucho oro, con la cual dicha nueva se vienen de otras partes a ésta mucha gente; y asimismo sabe que el dicho licenciado, después que vino, ha hecho poblar en la provincia de Catarapá un lugar de cristianos en el cual hay clérigo y justicia; y otrosí sabe que el dicho licenciado ha enviado a este testigo a donde dicho tiene y a otras personas por capitanes con gente a conquistar la tierra adentro, y todos los indios que en tiempo de Pedro de Heredia estaban de paz se lo están ahora y más los de la provincia de Mexio, y sabe que el dicho licenciado no tiene tratos ni mercancías ni entiende en más de gobernar y hacer justicia y visitar y conversar y regocijar y animar la gente, y sabe que su persona y casa trata muy honradamente teniendo criados y caballos. Y

ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, y lo firmó de su nombre, Francisco Cesar.

Testigo.—El dicho Gonzalo de Cueva dijo que ha cuatro años, poco más o menos, que este testigo está en esta provincia de Cartagena y sabe que nunca esta provincia estuvo más próspera y poblada y rica y contenta la gente de ella como ahora lo está, porque este testigo sabe que en tiempo de Pedro de Heredia, gobernador que fué de esta provincia, había poca gente y pobre y descontenta y muchos si tuvieran licencia se fueran, y así algunos sin licencia se entraban en barcos y se iban, y ahora, después que el licenciado Juan de Vadillo vino por juez de residencia, no solamente no se quieren ir más aunque les diesen licencia ninguno se iría y les pesaría si les mandasen ir, por cuanto todos estaban bien vestidos y mantenidos y servidos y tienen cantidad de oro habido de las sepulturas del Senú y de algunas entradas, en especial están todos con esperanza que esta tierra es muy buena y rica de oro, porque el licenciado envió a descubrir y conquistar tierra por la provincia de Urabá al capitán Francisco Cesar con alguna gente y trajo nueva que había descubierto muy buena tierra y rica de oro, porque sólo en un bohío hallaron más de veinte mil pesos de oro y se volvió porque llevaba poca gente y trabajada, y otrosí sabe que el dicho licenciado ha enviado otros capitanes y gente a conquistar la tierra adentro y han traído alguna cantidad de oro...

Sigue la declaración de Alonso de Cáceres, que no se copia por no contener datos nuevos.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Cartagena, a doce días del dicho mes de junio del dicho año de mil y quinientos y treinta y siete años, el dicho señor doctor Juan Velázquez mandó a mí, el dicho Pedro Núñez, escribano, que del juramento y declaración de los dichos testigos, con más todo lo de esta información contenido, sacase un traslado en limpio y signado y firmado y cerrado y sellado en pública forma en manera que haga fe y lo dé

para enviar al señor presidente y oidores de la Audiencia Real de Su Majestad que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, para que lo vean y manden y provean lo que vieren que más conviene al servicio de Su Majestad, y lo firmó en el registro de su nombre, y fueron de ello testigos Francisco Sánchez y Juan Rodríguez, su criado, estantes en esta dicha ciudad, y Pedro de Valdés, escribano y vecino de la dicha ciudad. Y yo, el dicho Pedro Núñez, escribano, que de mandamiento del dicho señor doctor Juan Velázquez lo hice escribir, según y como ante mí pasó, lo cual el dicho señor doctor firmó aquí de su nombre. En fe de lo cual hice aquí este mi signo, a tal, en testimonio de verdad.

Pedro Núñez, escribano. [*Rubricado.*]

Este traslado se sacó de la probanza original que queda en poder de mí, Diego Caballero, escribano de Su Majestad. [*Rúbrica.*]

Patronato, leg. 294, Ramo 17.

983

De oficio. Sobre lo de las varas de la justicia de Santa Marta.

Don Carlos, etc. Por cuanto nos, siendo informados que el adelantado don Pero Hernández de Lugo, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, era fallecido nos, por una cédula mandada al licenciado Alanís de Paz, nuestro juez de comisión nombrado para entender en ciertos negocios que teníamos cometidos al licenciado Juan Martínez de la Marcha, sobre ciertos delitos que fuimos informados haber cometido contra nuestro servicio y hacienda el dicho adelantado y don Alonso Luis de Lugo, su hijo, y su teniente de alguacil mayor, para que dentro del término de los noventa días que para entender en los dichos negocios le mandamos dar, tomase residencia al dicho adelantado y de sus lugartenientes y oficiales del tiempo que hubiesen usado los dichos oficios, y que en los dichos noventa días tuviese las varas de nuestra justicia y cumplidos, juntamente con los vecinos del pueblo principal de la dicha provincia, eligiese una persona que, entretanto que mandábamos proveer de la gobernación de ella a quien fuésemos servidos, tuviese las varas de nuestra justicia; y porque ahora nos somos informados que el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española, teniendo noticia de la muerte del dicho adelantado, han proveído y mandado a Gerónimo Lebrón, vecino de la dicha ciudad de Santo Domingo de la dicha isla, que vaya a la dicha provincia y tenga las dichas varas de nuestra justicia, entre tanto que, según dicho es, nos proveemos en lo tocante a la dicha gobernación lo que más seamos servidos, y porque podría ser que al tiempo que el dicho licenciado Alanís llegue a la dicha provincia el dicho Gerónimo Lebrón u otra persona nombrada por los dichos nuestro presidente y oidores sea llegado a ella y tenga las dichas varas, y a nuestro servicio conviene que entre tanto que el dicho licenciado Alanís tome la dicha residencia las tenga y, cumplidos los dichos noventa días, se entreguen al dicho Gerónimo Lebrón o a la persona que así estuviere en la dicha provincia nombrada por los dichos nuestro presidente y oidores, por la presente mandamos que el dicho licenciado Alanís los dichos noventa días de la dicha residencia tenga las dichas varas, y que el dicho Gerónimo Lebrón u otra cualquier persona que, como dicho es, fuere nombrada por el dicho nuestro presidente y oidores que las tenga, se las entreguen para que las tenga los dichos noventa días, y cumplidos éstos, las tenga el dicho Gerónimo Lebrón o la persona que así hubiere sido nombrada por los dichos nuestros presidente y oidores para el dicho efecto. Al cual mandamos que las tenga y use de ellas hasta tanto que otra cosa proveamos, y que haya y lleve de salario por cada un día de los que en ello se hubiere ocupado y ocupare, dos pesos de oro de a cuatrocientos cincuenta maravedíes cada uno; pero si por las provisiones de la nuestra Audiencia hubiere de haber menos salario, aquello lleve y no más. Lo cual mandamos que así se haga y cumpla, sin embargo de lo que así teníamos

mandado al dicho licenciado Alanís de Paz que hiciese de las dichas varas, cumplidos los dichos noventa días. Dada en la villa de Valladolid, a dieciséis días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano y firmada del Cardenal y Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 140.

984

Real provisión dirigida a la Audiencia de La Española, comunicando que Sebastián Rodríguez, apoderado de Pedro de Heredia, demostró que había habido abusos por parte del licenciado Vadillo, y que la Audiencia no tuvo derecho de tomar la residencia a Heredia, sino el Consejo de Indias. Se ordena que la Audiencia lo averigüe e informe.

Hay una anotación marginal que dice: "Esta no se despachó y se rasgó...". 30 de junio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 7 v.

985

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que del oro secuestrado a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, le entreguen 300 pesos para gastos del juicio. Lo pide Alonso de Montalbán, apoderado de Heredia. 30 de junio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 10.

986

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre y heredera

de García de Lerma, para que se manden los bienes de éste a Sevilla, pues la heredera declaró que dará fianzas. 10 de julio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 141 v.

987

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de María Rodríguez de Cisneros, madre y heredera de García de Lerma, para que, por riesgo de los corsarios, se manden en cada navío solamente 300 ducados de los bienes que éste dejó. 10 de julio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 146.

988

Constancia de habérsele despachado un título de tesorería para la gobernación de Río San Juan a Cristóbal de Salinas. 10 de julio de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 121.

989

Constancia de habérsele despachado un título de regimiento para el pueblo en el Río de San Juan a Cristóbal de Salinas. 10 de julio de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 121.

990

Constancia de habérsele otorgado a Cristóbal de Salinas franquicia de derechos de almojarifazgo por lo que llevare

a la gobernación de Río San Juan, hasta por un valor de 400 pesos. 10 de julio de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 121.

991

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, otorgando licencia a García Villadiego para salir. 23 de julio de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 142.

992

Real cédula dirigida a fray Miguel Jerónimo de Ballesteros, previniéndole que si dentro de diez meses no se presentare a ocupar su cargo de deán de Cartagena se elegirá otra persona para el deanazgo. 3 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 10 v.

993

Real cédula comunicando a fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, haber sido presentado al Papa para el obispado. 3 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 11.

994

Real provisión con título de regimiento para Cartagena para Alonso de Montalbán, vecino de Madrid, en sustitución de Gonzalo Carrillo de Guzmán, fallecido. 3 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 11.

995

Carta al Provincial de Santo Domingo, pidiendo licencia para fray Jerónimo de Loaisa, electo obispo de Cartagena. 3 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 12.

996

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, otorgando licencia por dos años a Juan de Pereira, vecino de la villa de Medina del Campo, para que pueda venir a España, sin que le sean quitadas las granjerías ni removidos los indios, dejando un sustituto idóneo. 3 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 12 v.

997

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Por fallecimiento del adelantado don Pedro Hernández de Lugo, gobernador de esta provincia de Santa Marta, el presidente y oidores que residen en La Española acordaron y me mandaron que en nombre de Vuestra Majestad yo viniese a tener el cargo de la gobernación y capitanía general de estas provincias en el entretanto que a Vuestra Majestad se le hacía relación de lo sucedido, así del fallecimiento del dicho adelantado como de algunos desafueros y cosas no bien hechas, que don Alonso Luis de Lugo, su hijo, que en estas provincias hizo, así el desasosiego y levantamiento que en la tierra hubo como en se haber ido con cierta presa y despojo que hubo en el valle de Marona del cacique Marugari [*sic*], así de mucha cantidad de oro

...torso dice: ...a Sacra Cesá-...a Católica Im-...ial Majestad ...Emperador y ... nuestro Se-... ...Jerónimo Le-...

y piedras de gran valor como de otras cosas, con lo cual sin lo manifestar ni quintar ni dar parte a los compañeros ni gente que con él fué a la dicha entrada, se fué, de lo cual Vuestra Majestad, por las informaciones que el adelantado, su padre, a ese Real Consejo contra él envió, Vuestra Majestad habrá sido ya informado. Yo acepté de venir a esta jornada porque mi padre y antepasados siempre con sus haciendas y personas sirvieron así a Vuestra Majestad como al Católico Rey, de gloriosa memoria, y llegué a este puerto día de la Invención de la Cruz a tres de mayo. Hallé la tierra muy necesitada de mantenimientos y caballos y muy más de dineros y muy gran desconformidad y pasiones unos contra otros a causa de los tener debajo de su administración un Antón Besos, que por teniente de gobierno dejó el dicho adelantado. He procurado quietar y pacificar las pasiones y diferencias que unos contra otros tenían, y con mi venida, habiéndolo guiado Nuestro Señor, están muy sosegados y contentos y en toda amistad.

El adelantado don Pedro, que haya gloria, despachó de este puerto una armada de ciertos bergantines por el Río Grande arriba y por la tierra por la costa de él bien cien caballos, y entre la gente que por tierra y por el río fueron, serían seiscientos hombres; la cual partió Jueves Santo del año de 1536. De la cual por capitanes generales envió por la tierra a un licenciado Jiménez y por el río a un licenciado Gallego. Subieron por el Río Grande 180 leguas con harto trabajo por las grandes corrientes del dicho río. Juntáronse en aquel paraje la una gente y la otra, y de allí enviaron por descubridores a unos dos hidalgos que se dicen el Capitán Céspedes y el tesorero Lebrija, con hasta treinta hombres a pie para calar y descubrir la subida y entrada de la sierra, los cuales fueron bien 40 leguas de sierra atravesándola, la cual no es muy áspera porque se puede hacer camino por ella. A las quince leguas hallaron indios cubiertos con mantas que se estaban quedos en sus hamacas, aunque los cristianos llegaban a ellos, sin recibir alteración. Tenían mucha comida y holgaban que los cristianos la comiesen. Esta gente era pobre de oro porque

estaba en lo alto de la sierra. Pasaron más adelante otras quince leguas y dieron en un valle a quien los indios llaman el valle de Opo [*sic*], y allí hallaron indios asimismo cubiertos con mantas muy delgadas y muy pintadas; hallaron mucha comida y allí dicen los descubridores que es adonde (*) hallaron algún oro, lo cual era fino y sobre plata. Tomaron un indio que venía con cantidad de mantas a rescatar y los soldados le tomaron las mantas. Este indio les dijo por señas muy claras, porque lengua no la tenían, que por allí todo era poco y pobre, que pasasen adelante y que había muy buena tierra y llana, sin árboles, que con las tucas del maíz hacían fuego, por falta de leña. Preguntáronle que en cuántos días los pondría en estos llanos y por sus señas respondió que en tres días, los cuales pasados dieron en unos muy grandes llanos, tanto que dicen los descubridores que a una parte ni a otra no ven fin de ellos ni árboles, si no era en algunos pueblos, que había algunos, y por allí muy muchos caminos que atravesaban de unos pueblos a otros. Y allí les dijo el indio, que cinco soles adelante estaba la laguna de la sal, en la cual había muchos buhíos y que allí había mucho oro y mantas y otras cosas, por razón de la mucha contratación de la sal, y que de allí para delante había muy grandes poblaciones y que en ellas había mucha cantidad de oro y piedras, que señalaba como ollas y otras vasijas grandes. De allí se volvieron a dar razón y cuenta al general, aunque no todos, porque el tesorero Lebrija quedó con quince hombres en el Valle de Opo, porque el dicho indio le dijo que ellos eran muy poquitos y que los indios eran muchos que no pasasen adelante. Y con esta nueva volvió el capitán Céspedes, que fué causa en el real de muy gran alegría por se haber hallado tierra tan llana y de la calidad y disposición significadas. Y aunque entre toda la gente no había obra de 220 hombres, porque todos los demás eran muertos de enfermedades y trabajos, y 70 caballos, acordaron que el dicho licenciado Jiménez con 170 hombres y los dichos 70 caballos fuese

(*) *Podría leerse también* "que soldados hallaron"...

en seguimiento de aquella demanda, y que el dicho licenciado Gallegos quedase con la demás gente allí en los bergantines por amparo y fortaleza, y los esperase seis meses, sin de allí se partir, porque en este medio tiempo ellos podrían calar la tierra y volver o enviarle la nueva. Y así partieron con el fornecimiento que pudieron a 28 de diciembre de 1536 años. El dicho licenciado Gallegos, que así quedó con los bergantines, movido más con codicia que con celo de cumplir lo asentado y hacer lo que era obligado, acordó con los tres bergantines que allí tenía y con la gente que en ellos quedaba venirse el río abajo más de 70 leguas a rescatar, donde varado su bergantín en tierra para le tomar una poca de agua que hacía, y andando la gente sin orden ni concierto, los indios dieron sobre ellos y mataron antes que se pudiesen recoger a los bergantines, más de veinte hombres, entre los cuales murió un Juan Chamorro, hombre para mucho en esta tierra; y al dicho licenciado dieron un flechazo cabo el ojo derecho. Y al fin, con toda esta pérdida, recogidos a los bergantines y echados los toldos, salieron a ellos mucho número de canoas e indios y los vinieron flechando muy gran trecho del río. Pero como la corriente era grande y los bergantines venían toldados, no les pudieron hacer más daño. Y así desbaratados llegaron a este puerto de Santa Marta, donde yo los hallé, obra de 11 días antes de mi venida, y por mal recaudo, después de haber llegado al puerto, se perdieron los dos bergantines, que fué un gran daño. He dado relación a Vuestra Majestad como la he habido de los que de allá vinieron. Parece que la tierra es de calidad y que en ella había riqueza. Lo que había sucedido sólo Dios y los que por allá están lo saben. Dios sea servido haberlos guardado y que en la Imperial ventura de Vuestra Majestad hayan habido buenos sucesos.

Esta tierra está muy perdida a causa de la tierra estar alzada y sólo con la esperanza del buen fin que esperan de esta entrada se sostiene. Sería menester para la allanar sobre mil y quinientos hombres, en que interviniesen 200 de caballo y 300 arcabuceros, y para toda esta gente mantenimientos con que se sostener; y el fruto que de aquí

podría salir sería quemarles las poblaciones, porque generalmente habitan y las tienen en las sierras, y tomar algunos indios, y éstos no los que fuesen para huir sino mujeres y muchachos. Hay una Real provisión de Vuestra Majestad para que no se puedan hacer esclavos las tales mujeres ni muchachos de 14 años para abajo, la cual yo hallé obedecida pero suplicado de ella, como Vuestra Majestad lo podía mandar ver por esta suplicación que se envía. Y la ciudad y la tierra están de la calidad que dicho tengo y tan en términos de se despoblar, y para hacer [*lo*] que al Real servicio de Vuestra Majestad conviene para entretener la gente y la tierra no se despueble (*), que la dicha Real provisión se suspenda por el tiempo que Vuestra Majestad fuere servido. Yo aviso de ello como leal vasallo por lo que debo y soy obligado, a lo que a Dios pongo por testigo, y si otra cosa Vuestra Majestad fuere servido virtus et posse (**) será obedecido, porque importa mucho verse bien; que certifico a Vuestra Majestad que se ha visto muchacho de diez años haber flechado y muerto cristianos y generalmente de esta edad y menos los avezan a flechar y guerrear, pues si éstos y las mujeres no se diesen por esclavos, estando de guerra, dudo podríase sustentar esta tierra, pues en ella no hay de presente otro ningún provecho ni remedio. Vuestra Majestad lo mande ver y proveer lo que su Real servicio fuere.

Por parte de esta ciudad y provincia suplicó en ese Real Consejo Pedro Briceño, tesorero por Vuestra Majestad, atento la pobreza de la tierra, del oro que en ella se hubiese entre los indios y en otra cualquier manera que fuere, Vuestra Majestad fuese servido que, como se paga el quinto, fuese solamente el diezmo, porque con estar así se manifestaría mucho más que por ventura, por no pagar el quinto, se usurpa y hurta lo dicho de Vuestra Majestad. Diósele la dicha Real provisión por cierto tiempo y es la que generalmente se suele dar para La Española y las otras islas donde cogen oro, en que dice que del oro que se co-

(*) *Falta:* conviene.
(**) Una locución latina deformada.

giese y fundiere de las minas se pague el diezmo. En esta tierra no se coge oro de minas, aunque las hay, porque están en la tierra de guerra; a Vuestra Majestad se suplica sea servido en [*que*] la dicha provisión y merced sea y se entienda de cualquier oro que se hubiere en la tierra entre los indios, en cualquier manera que sea, que de ello se pague el diezmo por el tiempo contenido en la dicha merced; y lo mismo se entienda de los esclavos que se cautivaren y por tales se dieren, puesto que más de ser tan gran merced para los que en esta tierra viven, las Reales rentas de Vuestra Majestad serán más aumentadas, por la razón que dicho tengo. Yo vine, como dicho tengo, a servir a Vuestra Majestad esta jornada para la cual gasté lo poco que tenía y me adeudé en muchos pesos de oro, y aunque se me señaló cierto salario ni hay en ello con que me sustentar ni en la caja de Vuestra Majestad para se me pagar. A Vuestra Majestad suplico sea servido de me hacer merced de se servir de mí en esta gobernación y capitanía general, conforme y de la manera que la tenía el adelantado don Pedro de Lugo, o como Vuestra Majestad más servido fuere, pues con ayuda de Dios y en la Imperial ventura de Vuestra Majestad pensaría dar la cuenta de mi persona que cualquier bueno es obligado a su Rey y señor. Y porque siempre que haya disposición avisaré de las cosas de estas partes y de lo que sucediere, doy fin.

Nuestro Señor la vida e Imperial estado de Vuestra Sacra Majestad guarde y con muy grandes victorias en su santo servicio, como por Vuestra Majestad es deseado.

De esta ciudad de Santa Marta, a 10 de agosto de 1537 años.

De Vuestra Católica Majestad.

Humildísimo siervo y vasallo que sus Imperiales pies y manos beso.

[*Firma:*] Jerónimo Lebrón.

Audiencia de Santafé, leg. 49.

998

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, otorgando licencia a Juan de Pereira, vecino de la villa de Medina del Campo, para que regrese a España, a condición de que no tenga deudas pendientes. 31 de agosto de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 13.

999

Cédula dirigida a fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, incluyéndole la licencia otorgada por fray Bernardo Manrique, provincial de la Orden, y rogándole se presente en la Corte. 5 de septiembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 13.

1000

Petición al Papa solicitando el pronto despacho de las bulas para fray Jerónimo de Loaisa, obispo electo de Cartagena. 5 de septiembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 13 v.

1001

Real cédula dirigida al marqués de Aguilar, embajador en Roma, recomendándole apresure el despacho de las bulas para fray Jerónimo de Loaisa, obispo electo de Cartagena. 5 de septiembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 14.

1002

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador y Rey nuestro Señor, de los oficiales de Cartagena, 7 de octubre de 1537 años.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

En el navío de que es maestre y capitán Juan Rodríguez Farfan que llegó a esta ciudad y puerto a 27 del mes de septiembre próximo pasado de este presente año recibimos un pliego de cartas de Vuestra Majestad en el cual venían dos sus Reales cédulas. La una para la manera que se ha de tener en el sacar del oro de las sepulturas de esta gobernación y la cual se pregonó en esta ciudad, como Vuestra Majestad lo manda, y así se hará en el pueblo del Cenú y San Sebastián de Buena Vista, para que los pobladores de los dichos pueblos no pretendan ignorancia; tendremos aquel cuidado y solicitud que Vuestra Majestad manda en la ejecución de la dicha cédula. El testimonio del pregón de ella en esta ciudad va con ésta y así enviaremos los de los otros pueblos en las primeras naos que fueren para esos Reinos.

La otra cédula de Vuestra Majestad es para que el licenciado Juan de Vadillo, gobernador y juez de residencia, haga una información de los gastos y costas que son en esta ciudad y gobernación, para nos poder sustentar con los salarios que tenemos y con su parecer lo envíe a Vuestra Majestad, para que visto provea lo que convenga a su servicio. Ello es público y notorio que en esta ciudad no nos podemos sustentar los seis meses del año, cuanto más si hubiésemos de residir en los pueblos del Cenú o Urabá, donde se cree y tenemos por cierto que ha de haber oro en cantidad. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido solamente proveer con brevedad, porque procuraremos que el dicho licenciado envíe la relación con su parecer de lo tocante a esto, porque si no se remediase, de cada día adeudaríamos más y sería gran cargo de conciencia del presidente y oidores del Real Consejo de Vuestra Majestad de las Indias no lo mandar remediar, a las cuales, como en las otras nuestras cartas, les encargamos las conciencias.

Ahora tornaremos a responder a la carta de Vuestra

Majestad, y por ella y por lo en ella contenido y por la merced que Vuestra Majestad nos ha hecho de mandarnos responder a todo lo que enviamos a suplicar se proveyese, para el bien y el acrecentamiento de esta gobernación, a Vuestra Majestad mil veces besamos sus Imperiales pies y manos; y estamos espantados como Vuestra Majestad no nos mandó responder a las cartas que hemos escrito a causa de no haberlas visto, porque la una se envió fecha en esta ciudad a 28 de diciembre de quinientos y treinta y cuatro, que fué luego que el contador Rodrigo Durán llegó a esta ciudad con el armada y en un galeón de ella de un Afontes [*por* Cifuentes], mercader, se envió registrada en el registro y escribimos largo y enviamos relación del oro que había hasta el dicho día rentado esta gobernación a Vuestra Majestad, así de quintos como de almojarifazgo y penas de cámara, que montó y sumó de oro fino de los dichos quintos:

Doce mil y ochenta y nueve pesos y seis tomines y nueve granos.	12.089 pesos	6 tomines	9 granos
De oro bajo de diversas maneras, cinco mil y quinientos y setenta y siete pesos y cinco tomines y diez granos.	5.577 pesos	5 tomines	10 granos
De los derechos de almojarifazgo de siete y medio por ciento hasta el dicho día ha rentado dos mil y seiscientos y cincuenta y tres pesos y tres tomines y tres granos......	2.653 pesos	3 tomines	3 granos
De penas de cámara, cincuenta y dos pesos y tres tomines y tres granos	52 pesos	3 tomines	3 granos

Por manera que monta todo lo susodicho veinte mil y trescientos y setenta y dos pesos y tres tomines y dos granos	20.362 pesos	3 tomines	3 granos

Después escribimos con Alvaro de Torres, alguacil mayor de esta provincia y procurador de esta ciudad, largo lo que convenía que Vuestra Majestad mandase proveer para el bien y población de aquesta gobernación, y enviamos a Vuestra Majestad con un maestre que se llamaba Alonso Díez en el navío nombrado la Magdalena registrados diez mil castellanos de oro fino.

Decimos diez mil castellanos de oro fino......	10.000 pesos
Asimismo seis mil castellanos de oro bajo...	6.000 pesos
Por manera que monta el dicho oro fino y bajo dieciséis mil pesos de oro	16.000 pesos

Y en la otra carta que fué la postrera, fecha a 21 días del mes de agosto del año pasado de quinientos y treinta y seis, que es a la que Vuestra Majestad nos hizo merced de nos mandar responder, dimos relación cómo había en la caja de las tres llaves veinticinco mil y tantos pesos de oro fino y cinco mil y tantos de oro bajo, sin lo que estaba en el Cenú; y porque no hubo averiguación cierta de lo uno ni de lo otro no se hizo ni envió relación averiguada. Ahora podemos hacerla en esta manera: que venida que vino aquí el armada que Vuestra Majestad mandó hacer para la guarda de la costa de la Andalucía y de estas Indias del Mar Océano y por capitán de ella Blazco Núñez Vela, nos notificó una Real cédula de Vuestra Majestad por la cual nos mandaba se le diese y entregase todo oro y plata de Vuestra Majestad y los secretos [*por: secuestros*] que en el arca de las tres llaves hubiese, lo cual se cumplió como en la dicha cédula Vuestra Majestad lo mandaba; y

en cumplimiento de ella se le dieron y entregaron los pesos de oro fino y bajo siguientes:

De oro fino, cincuenta y cinco mil pesos	55.000 pesos	tomines	granos
De oro bajo, dieciocho mil y trescientos y veinticinco pesos	18.325 pesos	tomines	granos
Por manera que monta el dicho oro fino y bajo, setenta y tres mil y trescientos y veinticinco pesos	73.325 pesos	tomines	granos
Y asimismo lleva ciento cincuenta pesos de oro de penas de cámara......	150 pesos	tomines	granos
De lo aplicado por perdido por no venir registrado, doscientos pesos de oro, que por otra cédula Vuestra Majestad había enviado a mandar que se enviase lo uno y lo otro	200 pesos	tomines	granos
Y estas dos partidas van los pesos de oro con refacción [?] de treinta maravedíes en cada peso, que monta de oro de esta tierra trescientos y setenta y dos pesos y cuatro tomines	372 pesos	4 tomines	granos

Esto es lo que había en el arca de las tres llaves de Vuestra Majestad al tiempo que la dicha armada llegó a este puerto y ciudad. Después acá enviamos por el oro que había en el Cenú y traído hallamos de oro fino:

Diez mil ciento y treinta y tres pesos	10.133 pesos
De oro bajo, cuatro mil y doscientos y treinta y seis pesos y cuatro tomines	4.236 pesos 4 tomines
Por manera que suma el dicho oro fino y bajo, catorce mil trescientos setenta y nueve pesos y cuatro tomines	14.379 pesos 4 tomines

Si la dicha armada volviere por aquí del Nombre de Dios, enviaremos esto a Vuestra Majestad en ella, y si no, hacerse ha lo que Vuestra Majestad envía a mandar que se lleve a la Isla Española durante la guerra de Francia y se entregue al presidente y oidores y oficiales de Vuestra Majestad que por su merced residen en la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla.

Por manera que parece que ha rentado a Vuestra Majestad aquesta gobernación, después que se pobló, de quintos y cuartos y penas de cámara y tomado por perdido, ciento y diecinueve mil y ciento y sesenta y siete pesos y dos tomines y cinco granos, de que está hecho cargo Alonso de Saavedra, tesorero de Vuestra Majestad, de los cuales da el descargo siguiente:	119.167 pesos 2 tomines 5 granos
Que parece de las libranzas y gastos que se han hecho por mandado de Vuestra Majestad que es, a la iglesia mayor de esta ciudad, mil y cien pesos de oro, que Vuestra Majestad le hizo de merced y limosna, y de los salarios del gobernador y obispo y clérigos y de nuestros salarios, que están gastados diez mil y ochocientos y setenta y dos pesos y cinco tomines y siete granos, entre los cuales hay dos mil y doscientos pesos que por una cédula de Vuestra Majestad se prestaron a la gente de esta gobernación para ir a pasar la sierra de Abreva y descubrir las minas del oro que por noticia de indios tenían, los cuales están obligados conforme a la dicha cédula	10.872 pesos 5 tomines 7 granos
Parece por los capítulos antes de éste que hemos enviado a Vuestra Majestad ochenta y nueve mil trescientos y veinticinco pesos de los dichos oros.	89.325 pesos

Por manera que suman lo susodicho del dicho descargo, cien mil ciento y noventa y siete pesos y cinco tomines y siete granos.	100.197 pesos 5 tomines 7 granos
Es el alcance que parece por la dicha cuenta dieciocho mil y novecientos y sesenta y nueve pesos y seis tomines	18.969 pesos 6 tomines
Por esto hay en el arca de Vuestra Majestad de las tres llaves catorce mil y trescientos y sesenta y nueve pesos y cuatro tomines, que se trajeron del dicho Cenú después de ida la dicha armada.	14.369 pesos 4 tomines
Y con otro oro hay a cumplimiento de diez y siete mil pesos, y lo restante está en deuda de mercaderes.	

☆

Lo que parece de oro bajo, que ha habido y está en las dichas sumas que se han enviado a Vuestra Majestad y está en la dicha caja, es seis mil pesos de dicho oro bajo, que enviamos a Vuestra Majestad en el navío nombrado La Magdalena de que era maestre Alonso Díez que partió de este puerto en 27 de mayo del año pasado de quinientos y treinta y cinco años	6.000 pesos
Item a la dicha armada que se entregó al dicho capitán general Blazco Núñez Vela, dieciocho mil y trescientos y veinticinco pesos del dicho oro bajo	18.325 pesos
Asimismo quedan en la caja de tres llaves cuatro mil y doscientos y treinta y seis pesos y cuatro tomines de dicho oro bajo	4.236 pesos 4 tomines
Por manera que monta el dicho oro bajo veintiocho mil y quinientos y sesenta y un pesos y cuatro tomines	28.561 pesos 4 tomines

Sacados estos dichos veintiocho mil quinientos sesenta y un pesos y cuatro tomines de oro bajo quedan de fino noventa mil y seiscientos y se-

senta y siete pesos y un tomín	90.667 pesos 1 tomín
Asimismo lleva a Vuestra Majestad del depósito del gobernador Pedro de Heredia el dicho Blazco Núñez Vela, su capitán general de la dicha armada, de oro fino dieciocho mil y cien pesos.	18.100 pesos
De oro bajo, tres mil y trescientos y cuarenta y tres pesos y seis tomines	3.343 pesos 6 tomines
Por manera que monta el depósito del dicho gobernador Pedro de Heredia, veinte y un mil y cuatrocientos y cincuenta y tres pesos y seis tomines de los dichos oros	21.453 pesos 6 tomines

Ahora que está dada la relación de lo que ha rentado a Vuestra Majestad aquesta su gobernación y lo que se ha enviado de oro fino y bajo y lo que queda por enviar y lo que se ha gastado, diremos lo sucedido en esta dicha gobernación que escribimos, que es lo siguiente:

Que del pueblo de San Sebastián de Buena Vista salió el capitán Cesar al tiempo de nuestra carta postrera, que fué fecha a los 21 de agosto de quinientos y treinta y seis, y fué con hasta ocho o diez de a caballo y cuarenta y tantos peones y abrió camino desde el dicho pueblo hasta la provincia del Cenú, y desde allí corrió la vía de las sabanas, que por lengua de indios le decían que era muy rica cosa; donde anduvo ocho meses buscando camino a mucho riesgo

de su persona y de la gente de a pie y de a caballo que llevaba, y al fin en cabo al dicho tiempo fué Nuestro Señor servido de le llevar y sacar a puerto de claridad (*) y que diese en las dichas sabanas, donde halló multitud de indios, gente de más razón que las de estas provincias, porque hay señores que son obedecidos y temidos a la manera de gente del Perú, y fué tanta la cantidad de indios que sobre él vinieron, que misericordiosamente salvó [?] la gente de su poder, porque los caballos eran pocos e iban muy flacos de los grandes trabajos del camino y también por falta de las comidas; el cual dicho capitán hubo en un buhío sólo, veintitantos mil pesos de oro fino y bajo, de presas muy señaladas, en especial de unos caricuris que los indios de esta provincia y del Cenú se ponen en las narices, que se hallan aquí y en el dicho Cenú, de hasta ocho o diez pesos el que más, y en los que la dicha gente trajo hubo muchos de a ochenta y noventa y a sesenta y setenta pesos.

Tiénese por señal de mucha grandeza de oro, porque los dichos indios no los traen en las narices sino que deben ser a manera de moneda con que ellos contratan, y así, por lengua de indios, trajeron gran relación y dicen que un indio que allí los llevó a donde hallaron el dicho oro les decía que en los caballos que llevaban no podrían traer tanto oro cuanto en sólo aquel buhío que ellos llaman guaca había, que es como casa de oración o casa del sol, y dicen que llegados al dicho guaca tuvieron relación cierta de indios que el señor del guaca había sabido por uno de los cemis que ellos llaman, que es el diablo, como venían aquellos cristianos y que había hecho alzar todo el otro oro; y es cosa de maravillar de oír al dicho capitán y a muchos de los que con él vinieron, que son personas de crédito, de ver la manera de pelear de la dicha gente y que no tienen arcos ni flechas sino macanas, que son como montantes de palo, y varas tiraderas y lanzas y hondas con las cuales hacen mucho daño. Créese, según esto, que

(*) No está claro si se trata de un nombre propio.

están cerca de los fines y confines del Perú, porque andan vestidos con sus mantas atadas por debajo del brazo como gente de la Nueva España o del Perú y las mujeres vestidas con las dichas mantas cubiertas sus vergüenzas y gran reconocimiento de vasallaje a sus señores, especialmente a un Nuctibara Cinufana que es el señor de estas primeras sabanas; y desde allí dicen que hay diez lunas de andadura que ellos tienen noticias, que son diez meses, que es la tierra de la misma manera, a donde dicen que hay gran riqueza de mucho oro y muchos señores como el dicho Nuctibara, que traen banderas altas al tiempo de pelear y cornetas de oro con que hacen gran ruido con mucha vocería y alaridos, que dice el dicho capitán que parecía que se hundían aquellos valles, y que en aquel poco tiempo y espacio que allí estuvo con la dicha gente, que serían hasta ocho días, vinieron sobre ellos al parecer a veces más de setenta mil indios, y visto la poca posibilidad que tenían de gente y caballos, por no ponerlos en riesgo, acordó de salir lo mejor que pudo de entre ellos y volverse al dicho pueblo de San Sebastián de Buena Vista, y fué ventura que lo que había andado en ocho meses rodeando la mitad del mundo, se volviese en trece días, porque fué a dar a un pueblo cerca de un río que se dice de las Guamas, donde reconocieron la corta y camino que el gobernador don Pedro de Heredia había abierto cuando fué en demanda de la misma tierra. Dios sabe el regocijo que hubimos y [*en*] toda la gobernación hubo cuando supimos su venida y con tan grandes nuevas, porque le teníamos por perdido a él y a toda la gente. Andase aderezando como el dicho capitán Cesar vuelva a dar fin en el dicho descubrimiento, y así lo procura el licenciado Juan de Vadillo, gobernador y juez de residencia de Vuestra Majestad y nosotros, que vuelva para la boca del verano que viene, que será por Navidad; y la gente que queríamos que llevase, porque es menester y muy necesaria, son cincuenta de a caballo, que cada uno de éstos lleve por lo menos tres caballos, porque si posible fuese sería gran cosa que llevasen a cuatro, porque a lo muy necesario es uno de carga y otro en que vaya

y el otro que lleve las armas y vaya de diestra para pelear, y con los dichos caballos un negro y un mozo o dos negros y una pieza india o negra para moler el maíz que han de comer, y ciento y cincuenta peones, entre los cuales ha de haber veinte macheteros y cuatro guías, que han de ser estos hombres señalados y han de llevar entre dos peones un caballo en que lleven su comida y calzado; todo se trabajará, y así lo trabaja el dicho licenciado para que se aderece la dicha entrada como conviene al servicio de Vuestra Majestad y al bien de esta gobernación, porque es la llave y el principio y el fin del descubrimiento de la grandeza y riqueza de ella.

El dicho licenciado [*ha de*] ir al dicho pueblo de San Sebastián de Buena Vista a despachar al dicho capitán y a la dicha gente para proveer todo lo que conviene al buen despacho y aviamiento de la dicha entrada, y si fuere necesario él mismo irá a ella y si no, quedara en el dicho pueblo para proveer de socorro a la dicha gente que creemos que será bien menester, y nosotros creemos de ir con él si fuere necesario para ayudar y despachar lo que convenga, si no tuviéremos ocupación de cosas que se ofrecen en esta ciudad tocantes al servicio de Vuestra Majestad, porque como es puerto y principal, cada día se ofrecen. Pero ya que esto sea, el uno de nosotros irá, como hemos dicho. Esperamos que Dios, Nuestro Señor, sea servido de lo encaminar de manera que estos indios vengan en el verdadero conocimiento (*) y la dicha tierra se pueble de cristianos españoles para que de los unos y de los otros Vuestra Majestad sea servido y sus Reales rentas acrescentadas.

Dada tenemos a Vuestra Majestad la relación de lo sucedido en la dicha entrada de Cesar. Diremos lo que nos parece que Vuestra Majestad ha de mandar proveer y dar por bien proveído lo hecho, respondiendo a algunos capítulos de su Real carta. Y es que, como Vuestra Majestad dice, el dicho licenciado escribió que convenía mudar este pueblo. No nos maravillamos de ello porque en verdad tie-

(*) *Falta:* de Dios.

ne dos faltas; la una y más principal es de agua de (*) pie, que si un río o arroyo tuviera, bien necesario le era, pero con los jagueyes que hay se sostiene. Verdad es que tres leguas de esta ciudad hay un arroyo que afirman los que algo saben de ello que se podría traer, pero que es menester hacer costa. Si Vuestra Majestad fuere servido de lo mandar ver y ayudar sería ennoblecer esta ciudad, porque no hay necesidad querer de pensar que se ha de mudar el pueblo principal de ella, porque no hay en toda la gobernación otro asiento ni puerto como éste y las causas de ello adelante se dirán. La otra necesidad que tiene es que, a causa de no tener tres o cuatro leguas de sabanas junto a él, no tenemos carnicería sino de acarreto, y a las veces se pasan cuatro o cinco meses que no se come carne fresca ni salada, sino pescado. Esto decimos a lo que Vuestra Majestad nos responde. De lo de la obra de la iglesia, de la cual a Vuestra Majestad hacemos saber que está acabada y se trajo de la isla Española y envió el factor Francisco de Avila todo el recaudo que fué necesario y se le encomendó de cal y ladrillo y azulejo de que se hizo el sagrario para el Santísimo Sacramento; el cual está en la dicha iglesia adornado dentro de él de madera bien labrada, hecha una caja por la humedad, y dentro en un cofre grande muy rico y otro pequeño que el obispo don Fray Tomás de Toro, que haya gloria, trajo. Y el Santísimo Sacramento, en una caja de plata y sus puertas con sus llaves que es muy gran consolación para los fieles cristianos; y delante de las dichas puertas está un dosel y un gardapolvo de damasco carmesí que el dicho licenciado dió.

Las rejas del coro están asentadas con sus puertas principales y otras dos pequeñas a los lados, y las del coro de los clérigos con silla de obispo y asientos descaños para los clérigos con sus puertas y facistor, muy honroso todo y muy bueno y de muy buena madera con sus puertas grandes de iglesia; y el altar mayor está muy bien adornado con un retablo pequeño de princil [*por* pincel] con la ima-

(*) *En vez de:* al.

gen de Nuestra Señora y otros santos, y encima un dosel de damasco carmesí que el dicho licenciado dió. A los lados hay dos altares adornados lo mejor que hemos podido; para iglesia de paja está muy bien adornada y alegre y es una consolación grande así para los del pueblo como para los pasajeros que vienen. De la limosna que Vuestra Majestad ha hecho a la dicha iglesia no le restan ya por gastar sino 200 pesos y éstos para cada día tiene mil necesidades. A Vuestra Majestad hacemos saber la falta que tiene y es de una cruz de plata y un inciensario con su navecilla y un ornamento rico para las pascuas y fiestas principales, con su capa y casulla y dalmática y una manga de cruz y con esto estará muy honrada, pues sirve razonablemente. Vuestra Majestad lo vea y provea; y pues que esto toca al servicio de Nuestro Señor, no es menester decir más. Las campanas son muy necesarias y como Vuestra Majestad lo tiene proveído, conviene así. Suplicamos mande a los dichos oficiales que lo cumplan, porque venidas las repartiremos como Vuestra Majestad lo manda.

En lo de los clérigos, al tiempo que escribimos a Vuestra Majestad que bastaban para esta iglesia dos hasta que viniese obispo, no teníamos nueva de la entrada del dicho capitán Cesar, y después acá acude y viene gente y esta ciudad está más poblada, porque tiene ya orden y manera de pueblo y han venido mercaderes del Nombre de Dios y de Santo Domingo a avecindarse en ella y han hecho y hacen casas de cada día; por manera que conviene que Vuestra Majestad mande proveer que los frailes de Nuestra Señora de la Merced vengan a hacer casa, pues tienen solares para ello, y que la iglesia tenga para el servicio de ella los cuatro clérigos que Vuestra Majestad tiene señalados, pues Nuestro Señor ha sido servido que se descubriese puerta donde se espera tanta grandeza que dos clérigos solos no podrían servir como conviene. Y a esta causa nos atrevimos, el dicho licenciado y nosotros, a tomar otro clérigo con los dos, y con ellos y con un sacristán está razonablemente, pero no aún como conviene. Por eso Vuestra Majestad haga merced a la dicha iglesia, que hasta que provea de prelado

haya los dichos cuatro clérigos, porque son muy necesarios. Y de los que ahora hay daremos relación a Vuestra Majestad de sus personas y son: el bachiller Gallinato, que es el [*que*] dicho obispo, que haya gloria, dejó por vicario, que es letrado y una santa criatura, y esto Vuestra Majestad lo puede tener así. Hay otros dos con él que se llaman el uno don Juan Materano, chantre que Vuestra Majestad le hizo merced de una iglesia de la Nueva España; vino para aquí de la armada de Veragua y vista su habilidad para el coro de cantor y su persona, se acordó de le recibir, y por cierto que sirve y honra mucho la iglesia. El otro se dice Granadales y es un muy buen clérigo y de muy buena voz; a los cuales Vuestra Majestad debe mandar favorecer y hacer mercedes habiéndose de proveer la dicha iglesia, porque el pueblo está muy contento de ellos. Y para los otros pueblos Vuestra Majestad mande proveer de algún salario para algunos clérigos para que no estén sin ellos. En lo del sacristán haremos lo como Vuestra Majestad lo envía a mandar.

En lo que toca a lo del médico, Vuestra Majestad ha hecho gran merced a esta ciudad; y el licenciado Flores no está en ella porque como no tiene salario, acordó de se ir a Panamá donde ahora reside, pero aquí ha venido ahora un doctor Martín Rodríguez que dicen que es muy buen médico. Platicado hemos con el dicho licenciado Juan de Vadillo para que se le dé el salario como Vuestra Majestad lo manda y así se hará. En lo del boticario, esperando estamos que de Santo Domingo vendrá aquí uno con su botica, que dicen que es muy buena, y hay sobra de boticarios allá, que con esperanza de que Vuestra Majestad lo mandare proveer como lo proveyó, le teníamos escrito que viniese. Venido y trayendo la dicha botica se le dará el socorro con la fianza que Vuestra Majestad manda, porque así se lo habíamos escrito, porque de verdad esta ciudad ha padecido y padece mucha necesidad a causa de la falta de médico y botica. Ahora estará remediada con las mercedes que Vuestra Majestad ha sido servido de le hacer.

Vuestra Majestad nos mandó responder en un capítulo

de su Real carta a lo de los almojarifazgos de los caballos que se había dejado de avalar a los que vinieron a conquistar esta gobernación y de la gente de pie y de caballo que el contador Rodrigo Durán trajo en su armada, que fueron doscientas y cincuenta personas, y en el navío que vino el obispo, que haya gloria, otras setenta personas; y manda que se tomen obligaciones de los susodichos para que paguen los que así debieren. A Vuestra Majestad suplicamos que, porque lo susodicho se hizo por servir a Vuestra Majestad y por el acrescentamiento de esta gobernación, y las más de las dichas personas son muertas, que murieron en las entradas y otros de dolencias y muchos de ellos son idos a causa de la mucha gente que cargó y vino aquí del Nombre de Dios que no pueden pasar al Perú, que Vuestra Majestad, habida consideración a lo susodicho y a lo que el dicho contador Rodrigo Durán desea servir y que está adeudado y debe seiscientos ducados de los gastos que hizo con la gente que trajo, Vuestra Majestad le haga merced a él y a nosotros, pues los dichos caballos sirvieron en la dicha conquista y ahora sirven y están pobres los que han quedado, y los dichos soldados asimismo vinieron a servir y sirvieron y la gente de a pie y de a caballo, y no traían otra cosa para vender y como hemos dicho son fallecidos e idos muchos, nos haga merced de mandar que se pase y reciba en cuenta, pues que ninguna cosa de ello está avaliada por ser cosa de bastimento y armas y vestidos de sus personas, que en lo mandar así proveer el dicho contador y nosotros recibiremos merced.

Vuestra Majestad nos mandó responder a lo del acrescentamiento del salario al ir de nosotros a residir al Cenú y nos envió una su Real cédula dirigida al dicho licenciado Juan de Vadillo. Nosotros se la hemos notificado, creemos que enviará la información y relación a Vuestra Majestad. Suplicamos sea servido de nos mandar hacer mercedes y que se nos acresciente el salario, porque los seis meses del año no nos podemos sostener con el salario que tenemos; y esto Vuestra Majestad lo puede así tener por muy cierto y es público y notorio que estamos pobres y adeudados sólo

para sontener nuestras personas y casa, y según la careza de esta ciudad, y si fuere necesario la ida al Cenú o a otro pueblo de donde se descubrieren sepulturas, Vuestra Majestad lo mande proveer y remediar como nosotros podamos ir a servir. Y porque el dicho licenciado [*borroso*]... enviará la dicha relación, en esta forma no diremos más de tornar a encargar las conciencias al presidente y oidores de su Real Consejo de las Indias, para que lo manden remediar y ver, que si esta gobernación tuviera la manera de la Nueva España, Santo Domingo, San Juan y Cuba y todas las otras tierras pobladas que tuviese algún remedio para la sustentación, pues en ellas hay aprovechamiento de cuatro doblado salario y manera para granjerías, así de ganados como de conucos; pero aquí, con el dicho poco salario y aún no haber las dichas granjerías, no podemos sustentarnos y padecemos la dicha necesidad. Y a esta causa, si Vuestra Majestad no lo manda remediar, iremos de mal en peor, pero confiamos que será servido de nos mandar dar de comer, pues servimos como leales criados de Vuestra Majestad. Y asimismo, para que podamos tener lugartenientes que sean personas de confianza, alguna ayuda de costa, porque pues hemos de dar cuenta verdadera y leal con pago de nuestros oficios y cargo, no nos hemos de confiar de todas personas, y habiendo de ser tales es necesario que se les ayude con algún socorro. El cual a Vuestra Majestad suplicamos mande proveer, pues no podemos residir en todas partes salvo allí donde más necesario fuere al servicio de Vuestra Majestad y al acrescentamiento de sus Reales rentas.

Vuestra Majestad mandó enviar a esta gobernación un cajón grande de bulas y composición de la Santa Cruzada, dirigidas a Alonso de Saavedra, su tesorero. Y a causa que en los poderes venía señalado por comisario general el deán Miguel Jerónimo de Ballesteros, por su ausencia no se ha entendido en ello, por no haber comisario general. Y porque no se pase el tiempo de la expedición y publicación de las dichas bulas, Vuestra Majestad lo mande proveer y remediar con brevedad y que allá se declare por el comisa-

rio general lo que ha de correr de tiempo desde el día que se presentare en esta gobernación, para que se haga como conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de las ánimas de los fieles cristianos y el acrescentamiento de la hacienda de la dicha Santa Cruzada. Vuestra Majestad lo mande ver con toda brevedad, pues es cosa que tanto importa.

Vuestra Majestad hizo merced de la escobilla de las fundiciones de esta gobernación para un hospital que se hiciese en esta ciudad. Y a causa de no haber habido aparejo para hacer la dicha fundición no ha gozado ni goza de la dicha merced; el cual dicho hospital está hecho y se hizo después que el dicho licenciado Juan de Vadillo vino a esta gobernación, y hase proveído y provéese de la limosna que el dicho licenciado ha procurado que se haga para él, donde hay de continuo cantidad de pobreza que se curan y remedian con toda posibilidad que se puede hacer. Y como esta ciudad es puerto tan continuo y está en tan buen paraje, nunca faltan dolientes y pobres, así de la dicha gobernación como de los forasteros que a ella vienen. Por manera que con todo lo que trabaja el dicho licenciado y nosotros podemos procurar según los pobres que cargan, tiene necesidad. A Vuestra Majestad se lo hacemos saber y le suplicamos lo mande remediar; y por ser cosa al servicio de Nuestro Señor no importunaremos más, porque tenemos por cierto que Vuestra Majestad, por ser la obra tan pía, tendrá cuidado de lo mandar proveer.

Por la averiguación que hicimos para enviar a Vuestra Majestad la relación de su Real hacienda, hallamos que se alcanza al dicho tesorero Alonso de Saavedra por doscientos y tantos pesos de deudas perdidas de almojarifazgo, de personas soldados que han muerto en la conquista de esta gobernación y de otros que se han ido huyendo de ella pobres y escondidamente en bergantines. A Vuestra Majestad suplicamos que, pues que no se pudo cobrar de los susodichos por su pobreza y son muertos y [*roto*]... él no fué por falta de diligencia del dicho tesorero, se le reciban y pasen en cuenta atento a lo q[*roto*]... servido y que no

se pudo cobrar, que en ello él y nosotros recibiremos merced por estar como está pobre y adeudado él y todos nosotros, porque no hay ninguno que no deba mil castellanos, y si Vuestra Majestad no nos hace y manda a hacer mercedes tendremos harto trabajo. Nuestro Señor [*la*] vida de la Real e Imperial persona de Vuestra Majestad guarde y prospere con acrescentamiento de muy mayores reinos y señoríos con crecida victoria sobre sus enemigos, a su santo servicio. De la ciudad de Cartagena, a 7 de octubre de mil y quinientos y treinta y siete años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Muy humildes criados y vasallos de Vuestra Majestad que los Imperiales y Reales pies de Vuestra Majestad besan.

[*Firman:*] Alonso de Saavedra. Rodrigo Durán. Hernán Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 72.

1003

Licencia otorgada a Juan de Lorriaga para contratar, con los naturales de Cartagena, maíz, pescado y aves, por ser él de los primeros conquistadores de esta gobernación y por regresar a ella. 12 de octubre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 14.

1004

Real cédula dirigida al gobernador o juez de residencia en Cartagena, dando licencia a Juan de Lorriaga para contratar con los naturales del país. 12 de octubre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 14 v.

1005

Real provisión dirigida a la Real Audiencia de La Española para que se envíen los procesos de Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, directamente al Consejo. 12 de octubre de 1537.

Hay una anotación que indica que esta provisión reemplaza la del folio 7. (Véase documento 984.)

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 15.

1006

Don Carlos y Doña Juana. A vos, el licenciado de Santacruz, salud y gracia: Sepáis que estando como está por nos proveído y mandado que no se hagan indios esclavos ni hierren por tales, el licenciado Vadillo, nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena y oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería de la Isla Española, con poco temor de Dios y en su deservicio y nuestro, ha enviado sus capitanes con gente a los pueblos de la dicha provincia, así a los que estaban de paz como de guerra, y ha hecho traer de ellos más de cuatrocientos indios e indias, grandes y pequeñas, mujeres y niños, y siendo amigos de los cristianos estando de paz, los hizo herrar por esclavos, so color y diciendo que tenía información de dos testigos que habían visto en poder de un Juan de Junco una nuestra provisión, por donde mandábamos hacer esclavos en la dicha provincia; y que un Montemayor, a quien el dicho licenciado envió por capitán a ciertos pueblos de paz, pidió oro a los indios de ellos y se lo dieron, y desde allí pasó al pueblo de Sipocoa y tomaron todos los indios e indias que estaban en él y quemó el dicho pueblo; y que cuando los otros pueblos que estaban de paz vieron que había robado y quemado el dicho pueblo, se alzaron y fueron huyendo, pensando que harían otro tanto con ellos; y el dicho capitán

17

pasó adelante y como no hallaba en los pueblos que topaba indio ninguno, los robaba y andaba y buscando el oro por los arcabucos, de manera que había sido causa que se alzase la mayor parte de la dicha provincia; y que traídos los dichos indios e indias donde el dicho licenciado estaba los hizo herrar por esclavos, y que aunque los repartió entre los soldados no les dió sino muy poca parte y tomó para sí más de veinte de ellos; y que ha enviado y envía a parientes y criados suyos a los pueblos que están de paz a pedir y rescatar de los indios oro y gallinas, maíz y otras cosas sin estar presente nuestro veedor, y le han traído a su poder mucha cantidad de ello; y que habiendo en la dicha provincia constitución [*que*] cuando dos o tres personas que tienen algunas sepulturas donde hay oro las dan a medias a quien lo quiere sacar por su trabajo, el dicho licenciado ha dado cédulas a ciertas personas para que de la parte que cupiere a los dueños de las tales sepulturas le den algunas cantidades de pesos de oro, a unos, mil castellanos, y a otros, quinientas; y que recibió de un Pero Romero once platos de oro que él y un Villadiego sacaron de las sepulturas del Cenú, en las cuales trae esclavos negros suyos para que le saquen oro, y que no ha dejado ni deja hacer justicia a los alcaldes ordinarios de las ciudades de Cartagena, y que aunque se ha pedido ante ellos justicia de algunos criados y amigos del dicho licenciado, no lo han hecho por temor suyo, ni los escribanos han querido ni quieren dar testimonio de lo que ante ellos pasa; y que estando presas ciertas personas porque habían hurtado un barco a Francisco de Barrionuevo, nuestro gobernador de la provincia de Tierra Firme, y condenados en las sentencias y, en defecto de no pagarlas, cada cien azotes, los soltó libremente. Y que habiendo mandado dar al dicho Pedro de Heredia doscientos pesos de oro de lo que se le había secuestrado, para sus gastos, yendo por ellos un Gonzalo de Herrera, su procurador, el dicho licenciado por cierta deuda que el dicho Herrera le debía, embargó los dichos doscientos pesos de oro, siendo del dicho Pedro de Heredia. Y que envía a vender maíz y vino a las sepulturas del Cenú

y no consiente que otro lo venda, hasta que lo que él envía se venda. Y que enviando los pobladores del dicho Cenú un procurador a pedir al dicho licenciado que les quitase a un Alonso de Cáceres que tenía allí puesto por su teniente de gobernador, le hizo echar preso de pies en el cepo e [*hizo*] otros malos tratamientos. Y llevó consigo por escribano de la dicha residencia a un Juan Reyes [?] [*abreviatura:* Rrs], al cual consintió que llevase muchos cohechos e hiciese falsedades en lo que ante él pasaba, y no lo castigó, antes le favorecía y no hacía más de lo que él quería; y consentía que blasfemase de Dios, Nuestro Señor, y de nuestra Santa Fe, y no consentía que los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Cartagena le castigasen, aunque decía delante de ellos las dichas blasfemias, antes le favorecía y dejaba y consentía llevar los dichos cohechos y derechos demasiados y hacer otras cosas dignas de punición y castigo. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias y cierta información que ante ellos fué presentada, el traslado de la cual vos mandamos entregar signada de Bernaldarias, nuestro escribano, confiando de vos que sois tal personas que guardareis nuestro servicio y el derecho a cada una de las partes y que bien y fiel y diligentemente haréis lo que por nos vos será encomendado y cometido, fué acordado que vos lo debíamos encomendar y cometer, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Por que vos mandamos que luego que llegareis a la dicha provincia de Cartagena hagáis la información y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa y quién y cuáles personas lo hicieron y cometieron y por cuyo mandado y quién les dió para ello consejo, favor y ayuda, y hecha información, habida y la verdad sabida, a los que por ella hallareis culpados, prendedles los cuerpos y presos, llamadas y oídas las partes a quien toca, procedáis contra ellos y contra sus bienes como hallareis por justicia, hasta concluir las causas en definitivamente, y así concluídas remitirlas heis al dicho nuestro Consejo de las Indias juntamente con los procesos que sobre ello hiciereis, apercibiéndoles al tiempo que los recibiereis a prueba, que hagan

ante vos las probanzas que vieren que les cumple y den sus descargos porque acá no han de ser más recibidos a prueba, y hacerlos heis citar para los autos de los dichos pleitos para que vengan o envíen en seguimiento de ellos ante los del dicho nuestro Consejo, con apercibimiento que no viniendo ni enviando su procurador suficiente, con su poder bastante, se notificarán los autos en los estrados del dicho nuestro Consejo y valdrán tanto como si en sus personas se notificasen. Y mandamos a cualesquier personas de quien entendiereis ser informados y saber la verdad cerca de lo susodicho, que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiereis o mandareis poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas, que para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren y para todo lo demás en esta nuestra carta contenido, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la villa de Monzón, a 22 días del mes de octubre de 1537 años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano. Firmada del Cardenal, y Beltrán, Carvajal, y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 16.

1007

Real provisión dirigida al licenciado Juan de Santa Cruz, juez con residencia en Cartagena, dándole poder para tomar residencia al licenciado Juan de Vadillo y sus oficiales. 22 de octubre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 17.

1008

Real provisión dirigida al licenciado Juan de Santa

Cruz, juez de residencia en Cartagena, para que verifique los testimonios hechos contra Pedro de Heredia. 22 de octubre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 18 v.

1009

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, a petición de Catalina Maldonado, hermana de Juan de Cueto, difunto, ordenándole manden sus bienes a la Casa de Contratación de Sevilla. 22 de octubre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 141.

1010

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, otorgando licencia a Gonzalo Martín para salir de Cartagena en unión de su mujer, Juana Rodríguez, y su hermana, Gracia Ruiz. 13 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 19.

1011

Real cédula dirigida al licenciado Juan de Vadillo, juez de residencia en Cartagena, para que levante el embargo de los bienes de Juan González de Villalba y de Cristóbal Pérez, vecinos de Cartagena, sancionados por haber venido a España sin licencia para ver a sus mujeres. 13 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 20.

1012

Lo que vos, el licenciado Santa Cruz, principalmente

do Santa Cruz, que va por juez a la provincia de Cartagena.

habéis de hacer en el oficio que lleváis de nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena, allende de las otras cosas generales, es lo siguiente:

Primeramente, vos informad con toda diligencia si han sido defraudados nuestros quintos y derechos Reales, así por los jueces y oficiales como por otras cualesquier personas, y en lo que hallareis que hay culpa haréis justicia.

Recibila yo, [*firma*]. El licenciado Santa Cruz.

Item, si se han hecho indebidamente esclavos y sacándolos a vender fuera de la dicha provincia, especialmente por los jueces que han sido; en ello procederéis asimismo como hallareis por justicia.

Otrosí, si en el sacar oro de las sepulturas se han hecho extorsiones a personas particulares por parte de los jueces, porque en tal caso haréis justicia a las partes.

Si en las cosas que vos están cometidas, especialmente en las que habéis de hacer como nuestro juez de residencia, hallareis al dicho licenciado Vadillo culpado en tal manera que os parezca que le debáis enviar preso al nuestro Consejo de las Indias, dándoos las fianzas que a vos os pareciere bastantes, mandarle heis venir; pero si las cosas fueren de tal calidad que se sufra por procurador, no le mandéis venir sin consultárnoslo, para que vaya a residir a su Audiencia.

Y si en lo que os es cometido de Pedro de Heredia viereis que hay culpas contra él graves que merezca penas corporales, [*lo*] enviaréis preso a la Casa de la Contratación de Sevilla para que de allí se provea lo que convenga a nuestro servicio; y si viereis que se sufre enviarle sobre fianzas con el secuestro de sus bienes para que se venga a presentar ante nos, dejarle heis venir libremente; y lo mismo haréis con el dicho su hermano, y con Alonso Monte, su sobrino. Fecha en Valladolid, a 17 días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y siete años. Señalada de Beltrán, Carvajal y Gutierre Velázquez. Refrendada de Bernal Darias.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 20 v.

1013

...rso *dice:* ... ciudad de ... Marta, de ... noviembre ...537. ... Sacra Cesá- ... Católica Im- ...al Majestad ... Emperador, ...ro Señor.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

El cabildo, justicia y regidores de esta ciudad de Santa Marta besamos los Reales pies y manos de Vuestra Majestad como sus muy humildes vasallos y servidores y decimos, que a esta ciudad vino por mandado de Vuestra Majestad don Pedro Fernández de Lugo por gobernador, puede haber un año y medio, y trajo cierta cantidad de gente; y estando por gobernador, a quince días del mes de octubre del año pasado de quinientos y treinta y seis, plugo a Dios, Nuestro Señor, de le llevar de esta presente vida. Y después esta ciudad escribió a la Real Audiencia de Vuestra Majestad que reside en la ciudad de Santo Domingo, haciéndole saber la muerte del dicho gobernador para que proveyese en ello lo que más al servicio de Vuestra Majestad conviniere; el cual presidente y oidores tuvieron por bien de enviar por gobernador de esta ciudad a Jerónimo Lebrón hasta tanto que Vuestra Majestad proveyese lo que fuese servido. El cual ha que es venido por gobernador a esta ciudad habrá dos meses, y en este tiempo él ha procurado y procura con toda diligencia de tener esta ciudad y a sus vecinos y pobladores de ella en justicia y pacificación, y tenemos por muy cierto, según lo que de él conocemos y según el celo que ha mostrado y muestra en las cosas que tocan a Vuestra Majestad, que de aquí adelante procurará todo aquello que cumpla al Real servicio de Vuestra Majestad y al bien y población de esta tierra, como hasta aquí ha hecho y hace. A Vuestra Majestad humildemente suplicamos nos haga merced de lo proveer por gobernador, porque de ello Vuestra Majestad será servido.

Antes que don Pedro Fernández de Lugo falleciese envió por tierra en descubrimiento del Perú setenta hombres de a caballo y seiscientos de pie y envió por la mar para que fuesen el Río Grande arriba siete bergantines que él y ciertos vecinos de esta ciudad hicieron, los cuales se habían de ir a juntar en cierta parte con la gente de tierra,

como estaba concertado. Y plugo a Dios, Nuestro Señor, que antes que entrasen por la boca del Río Grande les hizo un tiempo recio, de manera que se perdieron los dos de ellos, que nunca más parecieron, y otros dos se fueron a parar a Cartagena donde asimismo se quedaron. Y visto por el gobernador el acaecimiento que en ello hubo, él y otras personas particulares tornaron a hacer otros cuatro bergantines, y con los dos que quedaron volvió a enviar por el dicho Río Grande arriba en seguimiento de la dicha gente que iba por tierra y con ellos envió una carabela con bastimentos, la cual se perdió a la entrada del dicho río, y los bergantines subieron por el dicho río hasta tanto que toparon con la gente que iba por tierra, que serían doscientas y cincuenta leguas de la mar, y allí pasó la gente que iba por tierra el dicho río de la otra parte y hallaron un camino que iba por una sierra arriba el cual siguieron y descubrieron tierra muy llana y de mucha población de indios. Y visto por ellos la disposición de la tierra como era muy buena, y las nuevas que llevaban de la Mar del Sur, donde dicen que había un cacique que se llamaba el Guazis que es muy rico y poderoso, la dicha gente volvió adonde había dejado la dicha gente de los bergantines y se concertaron con ellos que los bergantines los esperasen allí seis meses y que ellos volvieran allí con lo que hubiesen descubierto, y si en este tiempo no viniesen, que los esperasen dos meses más, que eran ocho; y si ellos viniesen y no hallasen a los bergantines en los seis meses, que ellos también esperarían los dos meses. Y en este tiempo allegó a valer un caballo entre ellos ochocientos pesos de buen oro. Y hecho este concierto la gente de tierra se partió muy contenta y alegre y los bergantines se vinieron el río abajo cincuenta leguas de donde quedaron de esperar, rescatando comidas. Viendo los indios con quien trataban que la gente de los bergantines estaba los más enfermos y llagados, les dieron una guazábara que les mataron mucha gente y les tomaron el oro y mucho de lo que traían, por donde les fué forzado venirse a esta ciudad para se tornar a rehacer y volver a cumplir lo que habían capitulado con la gente

de tierra. El concierto se hizo entre ellos por Pascua de Navidad que pasó de este año de quinientos treinta y siete. Al tiempo que los bergantines llegaron a esta ciudad el adelantado era ya fallecido y por la mucha necesidad que la gente de esta ciudad ha tenido y tiene, por no haber con qué poder tornar a armar los dichos bergantines y rehacerlos de lo que era menester, se perdieron los dos de ellos y no se ha podido tener maña para enviar socorro a la dicha gente que iba por tierra. Y mucha causa de ello ha sido el teniente de gobernador que el adelantado nos dejó en esta ciudad, por no querer entender en ello. La gente que en los bergantines ha venido ha dicho y certificado en esta ciudad que la gente que iba por tierra, al tiempo que fueron la sierra arriba, habían hallado señales del Perú. Plegue a Dios, Nuestro Señor, de encaminarlos como sea servido y Vuestra Majestad y nosotros aprovechados.

Los días pasados, estando en esta ciudad por juez de residencia el doctor Infante, envió esta ciudad a suplicar a Vuestra Majestad que, atento la mucha miseria y necesidad que todos los vecinos y pobladores tenemos y padecemos cada día, nos hiciese merced de enviar a mandar que en esta ciudad no se pagase más del diezmo de todo el oro que en esta tierra se sacase de minas. Y porque hasta ahora en esta tierra no se han descubierto minas y la gente de esta tierra padece mucha necesidad, a Vuestra Majestad humildemente suplicamos nos haga merced de mandar que el dicho diezmo se pague de todo el oro que en esta tierra se hubiese en cualquier manera, por tiempo y espacio de diez años. Lo cual será causa para que esta tierra venga gente y los que en ella están tengan voluntad de poblar y permanecer en ella.

Asimismo a esta ciudad vino los días pasados una provisión Real de Vuestra Majestad en que por ella manda que no se hagan esclavos indios ni indias de edad de catorce años abajo, aunque sean tomados en buena guerra. Y porque en esta ciudad al presente no hay otro ningún provecho ni de donde los pobladores puedan sacar alguna cosa para su sustentación, porque los indios mayores no hay

quien de ellos haya provecho y porque la principal guerra que en esta tierra tenemos ha sido y es por el servicio que las mujeres y muchachos hacen a los dichos indios de armas y otras cosas, y porque si Vuestra Majestad no permitiese que todos fuesen esclavos y se sacasen de esta tierra, esta tierra no se podría conquistar ni apaciguar, antes a la continua estarían de guerra como hoy día lo está, y los cristianos no serían parte para hacer en ella cosa que buena fuese; por esto y por las causas que Vuestra Majestad verá cerca de esto en una suplicación que los vecinos de esta ciudad hacen a Vuestra Majestad (*), humildemente suplicamos nos haga merced de mandar que todos los indios e indias que se tomasen de buena guerra sean esclavos y se puedan sacar de esta ciudad, porque en ello Vuestra Majestad será servido y sus vasallos poblarán esta tierra y gozarán de ella, lo cual no se podrá hacer si los dichos indios no se dan por esclavos. Y en esto Vuestra Majestad nos hará señaladas mercedes.

Asimismo los días pasados vino a esta ciudad una provisión Real de Vuestra Majestad en que por ella envía [*a*] mandar que los vecinos y pobladores de ella se arraiguen en la tierra y gasten en ella la décima parte de sus bienes, la cual se obedeció y cumplió como Vuestra Majestad lo envió a mandar. Y porque la necesidad de esta tierra y de los que en ella están es tanta que no se puede creer ni pensar, no se ha podido hallar persona a quien se pudiese echar mano para que se pudiese arraigar en cantidad de diez pesos, a Vuestra Majestad humildemente suplicamos nos haga merced de lo que en ésta le suplicamos y de las demás de que Vuestra Majestad fuese servido, para que con entera voluntad podamos cumplir los buenos deseos que tenemos de servir a Vuestra Majestad, así en la conquista y pacificación de esta tierra como en todo lo demás que Vuestra Majestad fuese servido de nos mandar.

Al presente no se ofrece otra cosa que informar a Vuestra Majestad, más de que todos quedamos rogando a Dios,

(*) Véase documento 806.

Nuestro Señor, por la vida y Real estado de Vuestra Majestad, con acrecentamiento de muchos más reinos y señoríos, como por Vuestra Majestad es deseado. De esta ciudad de Santa Marta, a veinte de noviembre de mil quinientos treinta y siete (*). Los humildes vasallos de Vuestra Majestad que sus Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] Gonzalo [*ilegible*]. Juan Briceño. Luis de Esquivel. Diego [*ilegible*]. Rodrigo [?] de Suárez.

Patronato, leg. 197, Ramo 13.

1014

La Reina.

Licenciado Santa Cruz: Alonso de Montalbán, en nombre de Pedro de Heredia, me ha hecho relación que el licenciado Vadillo, nuestro juez de residencia de la provincia de Cartagena, después que fué allá, ha hecho muchos esclavos de los naturales de la tierra, así de los que estaban de paz como de los de guerra, sin tener facultad para ello; los cuales y otras personas han enviado fuera de la dicha provincia, así a la ciudad de Santo Domingo como a Santa Marta y al Nombre de Dios y a Panamá y a estos Reinos, a cuya causa los más de los naturales que estaban de paz están alzados y de guerra, y me suplicó que, pues vos ibais a la dicha provincia a conocer de los agravios y malos tratamientos que el dicho licenciado Vadillo había hecho así al dicho su parte como a los vecinos y pobladores de ella, vos mandase que dondequiera que hallaseis los indios de la dicha tierra, los sacaseis de poder de quien los tuviese y los hicieseis enviar allá o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, por la cual vos mando que os informéis y sepáis si se han sacado de la dicha provincia algunos indios

(*) La fecha original de esta carta está borrada y la actual está puesta de puño y letra distinta.

de los naturales de ella por esclavos, siendo libres, y constándoos de ello, los haréis volver a la dicha provincia, que para ello, si necesario es, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y siete años. Entiéndese que han de volver queriendo ellos de su voluntad volver. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez, señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Gutiérrez Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 21.

1015

Real cédula dirigida a la Audiencia de La Española, declarando libres los indios que tomó como esclavos Juan de Vadillo, juez de residencia de Cartagena. 20 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 21 v.

1016

Al licenciado Santa Cruz, sobre la orden que ha de tener en el proceder en las causas contra Vadillo y Pedro de Heredia.

La Reina.

Licenciado Santa Cruz: Bien sabéis cómo por una carta y provisiones vos está mandado que vais a la provincia de Cartagena, que es en las nuestras Indias del Mar Océano, y toméis residencia al licenciado Vadillo, nuestro oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la Isla Española y nuestro juez de residencia de la dicha provincia, del tiempo que ha tenido en ella el cargo de nuestra justicia y de sus oficios, y que veáis ciertas informaciones y testimonios que por parte de Pedro de Heredia y Alonso de Heredia, su hermano, y Alonso Monte, se han presentado en el nuestro Consejo diciendo haber cometido el di-

cho licenciado Vadillo y sus oficiales ciertas cosas en mucho daño y perjuicio suyo y de su hacienda y de la nuestra, y que recibáis los descargos que el dicho Pedro de Heredia y los dichos sus consortes quisieren dar y vos os informareis de los delitos que el dicho licenciado Vadillo y los dichos sus oficiales hubieren hecho y hagáis los procesos hasta los concluir definitivamente, y citadas las partes, sin los sentenciar, los enviareis al nuestro Consejo de las Indias para que en él se vean y se provea lo que fuere justicia; y que asimismo toméis los procesos que contra el dicho Pedro de Heredia y los dichos sus consortes hubiere hecho el dicho licenciado Vadillo en el estado en que los hallareis y conclusos los enviéis asimismo al dicho nuestro Consejo de las Indias, como más largo en las dichas nuestras cartas y provisiones se contiene. Y porque somos informados que en la dicha nuestra Audiencia y Cancillería Real de la Isla Española están pendientes ciertos pleitos y causas sobre los cargos y acusaciones que se han hecho contra el dicho Pedro de Heredia y los dichos Alonso de Heredia, su hermano, y Alonso Monte, envío a mandar a los nuestros presidente y oidores de ella que los que de ellos estuvieren pendientes antes de ser conclusos para definitiva, o conclusos o sentenciados, no estando las sentencias de ellos consentidas por las partes, os los remitan, y que si algún cargo o acusaciones tuviere puesto ante ellos contra el dicho licenciado Vadillo por el dicho Pedro de Heredia o por los dichos Alonso de Heredia, su hermano, y Alonso Monte, asimismo os lo remitan para que hagáis en todo ello lo que por las dichas nuestras cartas y provisiones vos está mandado. Por ende yo vos mando que toméis los dichos pleitos y causas que estuvieren pendientes contra el dicho Pedro de Heredia y Alonso de Heredia, su hermano, y Alonso Monte ante los dichos nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia y Cancillería Real de la Isla Española y ante el dicho licenciado Vadillo, como nuestro juez de residencia de la dicha provincia de Cartagena, y en lo que toca a los que de ellos no estuvieren sentenciados

definitivamente, si el dicho Pedro de Heredia y los dichos sus consortes quisieren para su defensa dar más descargos sobre lo en los dichos pleitos contenido, oírlos heis y administraréis sobre ello a las partes cumplimiento de justicia, y los que de ellos estuvieren sentenciados definitivamente, oiréis asimismo al dicho Pedro de Heredia y a los dichos Alonso de Heredia, su hermano, y Alonso Monte todo lo que quisieren decir y alegar en ellos, hasta concluir las causas definitivamente, y así conclusos, citadas las partes a quien toca, enviaréis los traslados de todos ellos, escritos en limpio y signados del escribano o escribanos ante quien pasaren, cerrados y sellados en manera que hagan fe, al dicho nuestro Consejo de las Indias, para que en él se vea y se provea lo que fuere justicia. Y en cuanto a las acusaciones y cargos puestos por el dicho licenciado Vadillo, así en el dicho nuestro Consejo de las Indias, cuyas informaciones vos mando entregar signadas de Bernal Darias, nuestro escribano, como otros cualesquier que estuvieren puestos en la dicha nuestra Audiencia, vos mando que las toméis todas en el estado en que estuvieren y recibáis todos los más descargos y probanzas que ante vos presentaren, y concluso para definitiva y citadas las partes, según dicho es, las remitiréis al dicho nuestro Consejo de las Indias; y en los casos que nuevamente fueren pedidos ante vos al dicho licenciado Vadillo en caso de residencia, oiréis las partes y haréis en el caso justicia, y si alguna de ellas apelare de vos, en caso que haya lugar de derecho, la tal apelación otorgársela heis para ante los del dicho nuestro Consejo de las Indias, donde es nuestra voluntad que vengan las dichas causas para que en él se vea y determine lo que fuere justicia. Fecha en la villa de Valladolid, a 20 días del mes de noviembre de 1537 años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez y señalada de Bernal y Carvajal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 22.

1017

Real cédula dirigida a la Audiencia de La Española para que se tomen las declaraciones en los procesos contra el licenciado Juan de Vadillo y Pedro de Heredia y se manden todos los pleitos pendientes al Consejo. 20 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 23.

1018

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, con la orden de que se entreguen, del oro secuestrado a Pedro de Heredia, 500 ducados para gastos del juicio. 23 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 24 v.

1019

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que dejen pasar libres de almojarifazgo, hasta el valor de 300 pesos, los efectos que lleva Juan de Lorriaga a Cartagena. 23 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 25.

1020

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, recomendando a Miguel Jerónimo de Ballesteros para la dignidad de deán. 23 de noviembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 31.

1021

Real cédula dirigida al licenciado Santa Cruz, juez con residencia en Cartagena, para que de los bienes secuestrados a Pedro de Heredia le entregue lo necesario para su vida y gastos dl juicio. 7 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 977, lib. 2, fol. 26.

1022

El Rey.

Por cuanto por parte de vos, el licenciado Santa Cruz, me ha sido hecha relación, que bien sabíamos, cómo por nuestro mandado ibais a la provincia de Cartagena por nuestro juez de residencia de ella y a otras causas que vos habíamos cometido, y por tener como tenéis experiencia de la labor del azúcar queríais llevar a la dicha provincia cañas para plantar y criar azúcar, y me suplicasteis vos diese licencia para ello o como la mi merced fuese, y yo, acatando la utilidad y provecho que se seguiría de haber granjería en aquella tierra, por la presente doy poder y facultad a vos, el dicho licenciado Santa Cruz, para que podáis llevar y llevéis a ella las dichas cañas de azúcar y otras cualesquier cosas de granjería que quisiereis y por bien tuviereis y criar y hacer el dicho azúcar y todas las otras cosas de granjería que os pareciere, según y como lo pueden hacer los otros vecinos de la dicha provincia, sin que en ello os sea puesto embargo ni impedimento alguno. Fecha en Valladolid, a siete días del mes de diciembre de 1537 años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987. lib. 2, fol. 26 v.

1023

Real cédula dirigida al licenciado Santa Cruz, juez de residencia en Cartagena, para que entregue a Alonso de Heredia lo necesario para su vida y gastos de su pleito, de los bienes que le fueron secuestrados. 7 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 26 v.

1024

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que no cobren derechos de almojarifazgo, hasta por valor de 300 pesos, de los efectos que lleva Alonso de Montalbán, vecino de Madrid, para él y para Pedro de Heredia. 7 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 27.

1025

Real cédula concediendo libertad de derechos de almojarifazgo, hasta por 400 pesos de valor, de los efectos que que lleva a Cartagena el licenciado Juan de Santa Cruz. 7 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 27 v.

1026

Instrucción dada a Cristóbal de Salinas para la tesorería de la gobernación del Río San Juan. 7 de diciembre de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 151 v.

1027

Prórroga concedida a Cristóbal de Salinas, por un año, para presentarse en el cargo de regidor del pueblo del Río San Juan, por "no ser conquistada la dicha provincia...". 15 de diciembre de 1537.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 2, fol. 159 v.

1028

Licencia concedida a Juan de Santa Cruz, juez con residencia en Cartagena, para pasar dos esclavos, libres de derechos. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987. lib. 2, fol. 27 v.

1029

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendando a Gonzalo Bernaldo de Sotomonte, vecino de Oviedo, "por ser hermano del Contador de Relaciones, Fernando de Sotomonte". 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 28.

1030

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, otorgando licencia para viajar a España a Gonzalo Bernaldo de Sotomonte, vecino de Oviedo. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 28.

1031

Real cédula dirigida al licenciado Santacruz, juez de residencia en Cartagena, recomendando al capitán Alonso de Cáceres, que vive más de doce años en las Indias, para que lo emplee como capitán en las entradas. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 28 v.

1032

Real cédula dirigida al licenciado Santacruz, juez de residencia en Cartagena, ordenándole reciba los testimonios en la probanza de servicios que quiere hacer Alonso de Cáceres. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 28 v.

1033

Real cédula dirigida al licenciado Santacruz para que permita venir a España, bajo fianza de que se presentarán en el Consejo, a Pedro y Alonso de Heredia. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 29.

1034

Constancia de haberse despachado título de regimiento para Cartagena a favor de Gonzalo Bernaldo Somonte. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 29.

1035

Real provisión otorgando título de regimiento para Cartagena a favor de Alonso de Cáceres. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 29 v.

1036

Licencia concedida al obispo de Santa Marta para pasar dos esclavos y una esclava, libres de derechos. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 143.

1037

Licencia otorgada al licenciado Juan de Angulo, obispo de Santa Marta, para pasar un esclavo y una esclava, libres de derechos. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 143.

1038

Título de maestrescolía de la Catedral de Santa Marta a favor de García de Matamoros. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 145 v., y en Contratación, leg. 5.787.

1039

La Reina.

Por cuanto por parte de vos, el Reverendo en Cristo Padre licenciado Angulo, obispo de la provincia de Santa Marta, me ha sido hecha relación que en la dicha provincia hay muchos indios naborias, los cuales suelen repartir entre los españoles los obispos que son de aquella provincia para que se sirvan de ellos y los industrien en las cosas de la Fe. Y me fué suplicado vos hiciese merced de dar licencia y facultad que para servicio de vuestra persona y casa y para la edificación de la Iglesia Catedral de esa dicha provincia pudieseis tomar y repartir para vos algunos de los dichos indios naborias, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien, por ende por la presente doy licencia y facultad a vos, el dicho obispo, para que podáis tener y tengáis en vuestra casa para servicio de vuestra persona y de ella hasta diez indios naborias y no más, sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno, guardando las ordenanzas que para su buen tratamiento están hechas y mandadas hacer, con que no los podáis enviar ni enviéis a las minas. Y los demás indios naborias que en esa dicha provincia hubiere los dejéis estar con quien ellos quisieren y por bien tuviesen. Fecha en la villa de Valladolid, a 30 días del mes de diciembre de mil quinientos treinta y siete años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 144.

1040

La Reina.

Nuestros oficiales de la isla Española: Yo vos mando que de los ganados que nos tenemos en esa tierra deis al licenciado Angulo, obispo de la provincia de Santa Marta, o quien su poder hubiere cincuenta terneras para que las

lleve a la dicha provincia y haga en ella cría, y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder hubiere, con la cual y con ésta, sin otro recaudo alguno, mando que vos sean recibidas y pasadas en cuenta. Fecha en la villa de Valladolid, a 30 días del mes de diciembre de 1537 años; y tomareis al dicho obispo seguridad que os enviará razón cómo las ha pasado a la dicha provincia de Santa Marta. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 144 v.

1041

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, ordenándole envíe los bienes de Gancherí, difunto, a la Casa de Contratación de Sevilla, a petición del hermano del difunto Antonio de Gancherí. 30 de diciembre de 1537.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 144 v.

1042

Pleito del licenciado Juan de Vadillo contra Andrés Zapata, vecino de Cartagena, por haber sacado oro del Cenú sin pagar el quinto. Año 1538.

Justicia, leg. 1.089.

1043

Procede una petición de los oficiales Reales para que se haga información sobre el costo de vida en Cartagena; se incluye el traslado de una cédula Real, dada al respecto,

fecha en Valladolid a 3 de febrero de 1537 (*). Contestan los testigos siguientes:

Juan de Peñalver.
Juan Gómez, alguacil mayor.
Pedro de Rosales, vecino y regidor de Cartagena.
Pedro de Aillon, vecino de Cartagena.

Lorenzo de Estopiñan, vecino de Cartagena.

... A la segunda pregunta dijo que puede haber los dichos tres años, poco más o menos, que ha que está en esta provincia y gobernación y ha sido y es vecino en esta ciudad y en el Cenú y en Urabá, y tiene su casa en ellos, y que sabe que está poblada esta gobernación de cuatro años y medio a esta parte, poco más o menos, porque así es notorio en ella, y ha visto que del dicho tiempo a esta parte, que este testigo está en esta gobernación, han valido y valen los bastimentos y mercaderías y cosas con que se sustentan los hombres muy caras y a muy subidos precios en esta ciudad, y que ha visto que se ha vendido, y este testigo lo ha comprado, la pipa de harina a cincuenta pesos, y comúnmente vale a treinta y a veinte y cinco pesos, y la pipa del vino a treinta y cinco y a cuarenta pesos, y el quintal del bizcocho a once y a doce pesos y a trece, y el arroba de la carne fresca a cuatro reales y a cinco reales de oro, y el arroba de la salada a dos pesos, y el arroba de aceite a dos pesos y a dos pesos y medio, y los quesos a dos pesos y a peso y medio y a peso y ducado, y el pernil de tocino a dos pesos, y a este respecto todos los demás bastimentos necesarios y las mercaderías y lienzo y otras cosas, y que el médico y cirujano y medicinas son muy caras, y que le costó a este testigo tres purgas doce pesos, y tres visitaciones de un médico otros doce pesos de oro; y que esto es por razón que todo viene de acarreto a esta ciudad y provincia y los que en ella viven no tienen de su cosecha otras cosas con que se puedan sustentar cosa ninguna para ayuda de costa, ni los pueblos que están poblados en

(*) Véase documento 919.

esta gobernación; y en el pueblo del Cenú ha visto que ha valido y vale el quintal del bizcocho a cuarenta pesos y el arroba de carne de puerco fresca a peso de oro, y el arroba de la salada a seis y a ocho pesos, y el arroba del vino a cinco y a seis pesos, y los quesos a cuatro y a cinco pesos, y los perniles de tocino a cuatro y a cinco pesos, y la fanega del maíz a catorce pesos y a doce pesos de oro, y todas las demás mercaderías de lienzo y otras cosas necesarias, a este respeto comúnmente; y lo mismo es en Urabá, porque de esta ciudad se provee en los dichos pueblos llevandó los bastimentos en barcos por un río arriba y por la mar con mucho trabajo y riesgo, y se paga por cada arroba de peso y de flete un castellano, y más la llevada del barco al pueblo, que es otro medio peso en cada arroba o más, en caballos que van por tierra a llevarlo. Y esto sabe por lo que dicho tiene y porque lo ha visto y comprado a los precios que dicho tiene...

Francisco Verdugo, alcalde ordinario de Cartagena.
Alonso de Cabrera.

Sigue la certificación del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 122.

1044

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos personales hasta por valor de 100 pesos, que lleva Gregorio de Castro. 29 de enero de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 30.

1045

Licentecia otorgada a Gregorio de Castro para pasar a

Cartagena, libre de derechos, un caballo. 29 de enero de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 30 v.

1046

Real provisión por la cual se otorga título de regidor de Cartagena a Gregorio de Castro. 29 de enero de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 31.

1047

Constancia de habérsele despachado a Justo de Montoya el título de contador para la gobernación del Río de San Juan. 30 de enero de 1538.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 160.

✫

Instrucción para la contaduría. Misma fecha.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 6, fol. 160 v.

1048

La Reina.

[...]ciado Alanis de Paz.

Licenciado Alanis de Paz, nuestro juez de comisión para los negocios que os están cometidos: Sabed que don Alonso Luis de Lugo, hijo del adelantado don Pedro Hernández de Lugo, nuestro gobernador que fué de la provincia de Santa Marta, ya difunto, me ha hecho relación que él repudió la

herencia del dicho adelantado, su padre, el cual le debía muchas deudas que son primero que otras ningunas que él pudiese haber, y que el dicho adelantado dejó bienes en la provincia de Santa Marta y en otras partes de las nuestras Indias; y me suplicó mandase que en la dicha provincia de Santa Marta y en otra cualquier parte donde estuviesen los dichos bienes se viesen las escrituras y recaudos que él tenía cerca de las dichas deudas, y se le hiciese justicia, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis las dichas escrituras de que de suso se hace mención, y dando curador a los bienes del dicho adelantado, hagáis y administréis sobre lo susodicho entero y breve cumplimiento de justicia, que para ello, si necesario es, por la presente vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid, a 12 días del mes de febrero de 1538 años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 145 v.

1049

Real cédula dirigida a Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, avisándole que las bulas habían sido despachadas y que conviene su venida a la Corte. 26 de febrero de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 31.

1050

La Reina.

Por cuanto por parte de vos, Rodrigo de Gibraleón, me

ha sido hecha relación que vos tenéis una casa y factores en la isla de Cubagua, y tenéis en ella granjería de perlas, y que a causa [*de*] que en la dicha isla se hallan muy pocas ostrales, que no bastan para la costa que tenéis en ella, queríais enviar un barco o carabela de hasta cuarenta o cincuenta toneladas a la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, para que entendiese en la dicha pesquería y descubrimiento, y me fué suplicado diese licencia y facultad a las personas que en vuestro nombre fuesen a ello para que lo pudiesen hacer sin serles en ello puesto embargo ni impedimento alguno, y mandase a las justicias de la dicha isla de Cubagua y provincia de Venezuela que les diesen todo el favor y ayuda que para ello hubiesen menester y los mantenimientos y otras cosas necesarias, y que en cualquier parte de la dicha provincia que hallasen las dichas perlas, se les diesen sus asientos en tierra cual conviniese para ello, pagando el quinto a nos perteneciente o como la mi merced fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula en la dicha razón y yo túvelo por bien. Por la cual doy licencia y facultad a las personas que vos, el dicho Rodrigo de Gibraleón, o vuestros factores enviareis a la dicha provincia de Venezuela a entender en la dicha pesquería, que puedan ir y vayan libremente, sin que en ello les sea puesto embargo ni impedimento alguno, con tanto que las personas que así fueren a la dicha pesquería obedezcan al gobernador de la provincia o isla donde hubieren de pescar, y guarden las ordenanzas que cerca de la dicha pesquería estuvieren hechas. Y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provincia de Venezuela que nombren persona que esté presente a la dicha pesquería, para que cobren los derechos de nuestro quinto. Fecha en Valladolid, a 26 días del mes de febrero de 1538 años. Yo, la Reina. Señalado de los dichos.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 45.

1051

Real provisión por la cual se otorga a Francisco Nieto título de escribano de la residencia que toma el licenciado Santa Cruz a Pedro de Heredia, con salario de 300 maravedíes diarios por cuenta de Heredia, gobernador de Cartagena. 2 de marzo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 31 v.

1052

La Reina.

Al obispo Angulo que vaya a residir en su obispado.

Reverendo en Cristo, Padre obispo de Santa Marta: Porque al servicio de Dios, Nuestro Señor, e instrucción de los naturales de aquel obispado, conviene que con brevedad vayáis a la dicha provincia, yo vos ruego y encargo que en la primera flota que del puerto de San Lucar de Barrameda partà para las nuestras Indias os partáis y vayáis a la dicha provincia a usar en ella vuestro oficio pastoral, como sois obligado, que en ello me serviréis. De Valladolid, a veintiocho de marzo de 1538 años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 147 v.

1053

Extracto del proceso entre Juan de Agramonte y Alonso Luis de Lugo. Interrogatorio presentado por Agramonte el 28 de marzo de 1538 años.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son y serán presentados por parte de Juan de

Agramonte, vecino de Tudela de Navarra, en el pleito que ha y trata con don Alonso Luis de Lugo sobre el despojo que se hubo en la conquista de la India [*sic*] de Santa Marta.

Primeramente si conocen al dicho Juan de Agramonte y si conocen al dicho don Alonso Luis de Lugo, parte contraria, y si conocen a don Pedro Fernández de Lugo, su padre, adelantado de Canaria, capitán general y gobernador que fué para la conquista de la dicha India de Santa Marta.

Item si saben, etc., que puede haber tres años, poco más o menos, que el dicho don Pedro Fernández de Lugo hubo de pasar y pasó por mandado de Su Majestad a la conquista de la dicha Isla [*sic*] de Santa Marta con cierta gente que para ello Su Majestad le mandó hacer y llevar; si saben que, tomando las provisiones y poderes del tal capitán y gobernador, que estando en la ciudad de Sevilla, el dicho don Alonso Luis, su hijo, con poder que tenía del dicho su padre, nombró por capitán de la guarda del dicho don Pedro Fenández de Lugo al dicho Juan de Agramonte, y le mandó que tomase y recibiese consigo para la dicha guarda cincuenta soldados escogidos y los mejores que pudiese haber.

Item si saben, etc., que por virtud de la dicha comisión o mandado hecho al dicho Juan de Agramonte por el dicho don Alonso Luis de Lugo, el dicho Juan de Agramonte tomó y recibió en su compañía para la dicha guarda, así en Sevilla como en San Lucar de Barrameda, los dichos cincuenta soldados, y los tuvo, gobernó y rigió, sustentó, ende dándoles las cosas necesarias a todos los que lo habían menester, por tiempo y espacio desde el principio del mes de junio hasta el fin del mes de septiembre, en que pudo gastar en todo este tiempo con los dichos cincuenta soldados y consigo hasta doscientos ducados y más.

Item si saben, etc., que por el fin del mes de septiembre partió el dicho don Alonso Luis de Lugo y el dicho Juan de Agramonte con él y los dichos cincuenta soldados de la

guardia, en el mismo galeón que iba el dicho don Alonso Luis de Lugo para la isla de Tenerife, donde estaba el dicho don Pedro Fernández de Lugo, y llegados a Tenerife estuvo ende la gente, capitanes y soldados hasta un mes, poco más o menos; y en este dicho tiempo del dicho mes, el dicho Juan de Agramonte hizo otrosí la costa a los dichos cincuenta soldados y para sí, en que gastó y pudo gastar otros ciento y cincuenta ducados, y allí hacía la guarda con sus soldados en la misma casa del dicho capitán general, así acompañándole en su casa como siempre que fuera salía.

Item si saben, etc., que de la dicha isla de Tenerife se partieron el dicho don Pedro Fernández de Lugo y el dicho don Alonso Luis de Lugo con toda la armada que llevaban para la dicha conquista, y llegaron en Santa Marta, donde estuvieron por algunos días sin hacer entrada a parte ninguna.

Item si saben, etc., que en este medio tiempo que allí estuvieron por mandado del dicho capitán general y gobernador, el dicho Juan de Agramonte tomó y recibió para la dicha guarda otros cincuenta soldados escogidos.

Item si saben, etc., que desde el pueblo de Santa Marta, el dicho capitán general con toda la otra gente y capitanes que tenía y con su guarda, se fué al lugar que dicen Bonda, donde estuvo otros quince días, y de allí tomaron a Bonda, como dicho es, y los siete pueblos y Vallehermoso y la casa y otros muchos pueblos; y en todo este tiempo hizo la guarda de la persona del dicho capitán general con sus soldados, aun así de día como de noche.

Item si saben, etc., que estando el real en Bonda, el dicho don Alonso Luis de Lugo, por mandado del dicho don Pedro Fernández de Lugo, su padre, capitán general, como dicho es, con cierta parte de la gente se fué a las Sierras Nevadas por las conquistar, y el dicho don Pedro Fernández de Lugo se volvió a Santa Marta con la gente cual quiso, y el dicho Juan de Agramonte con sus soldados con él, porque así convenía que se hiciese.

Item si saben, etc., que el dicho don Alonso Luis de Lugo, con la gente que llevó, prendieron dos caciques que en las dichas sierras se habían recogido, y con ellos sus mujeres y muchos indios, donde hubo el dicho don Alonso Luis de Lugo mucha cantidad de oro y joyas, collares y piedras preciosas de gran valor y mucho precio, que podía ser lo que así hubieran en esta dicha guerra hasta un valor y cuantía de más de ochenta mil pesos de oro, lo cual tomó por sí y para sí el dicho don Alonso Luis de Lugo, sin dar parte de cosa alguna de ello a ninguno de los que consigo a la dicha armada llevó.

Item si saben, etc., que de los otros indios de paz que se venían y vinieron a dar (*), hubo asimismo el dicho don Alonso Luis de Lugo hasta otros veinte mil pesos de oro, lo cual también tomó y guardó para sí, sin lo repartir con la gente que llevaba.

Item si saben, etc., que, habiendo el dicho don Alonso Luis de Lugo tomado y guardado y alzado para sí el despojo de los ochenta mil pesos de oro y de los otros veinte mil pesos de oro, sin los repartir, como dicho es, ni dar parte a Su Majestad ni a ninguno de los otros que lo habían de haber, se vino con ellos y lo trajo todo a la isla de Cuba y allí fundió mucha parte de ello, y desde allí se fué a la isla de la Tercera siempre con el dicho oro, de donde se partió para Tenerife con ello, y así lo ha tenido y ocultado y lo tiene todo y oculta, sin haber dado ni dar la parte que de ello venía a Su Majestad, ni a los capitanes ni soldados que lo habían de haber.

Item si saben, etc., que a esta causa, por haberse alzado con todo el dicho despojo el dicho don Alonso Luis de Lugo y lo haber ocultado y tomado para sí, el dicho don Pedro Fernández de Lugo, su padre, por la parte que como a capitán general y gobernador le podía y debía venir, se quejó del dicho su hijo por ante los señores de este Consejo de las Indias, y les envió la información sobre ello (**).

(*) *Falta:* obediencia.
(**) Véase documento 901.

Item si saben, etc., que a ninguno de los que en la dicha armada iban y fueron con el dicho capitán general, capitanes o soldados y de otra cualquier manera, no se daba indio ni se había de dar salario ni acostamiento otro alguno, más de lo que le cupiese del despojo por su persona, siendo capitán, o de otra manera, cada uno conforme al oficio que llevase y llevaba, y conforme a las leyes de las Partidas y costumbre de la guerra.

Item si saben, etc., que podía y pudo venir a cada uno de los soldados que el dicho Juan de Agramonte tomó para la guarda del dicho capitán general, dándole la parte que del dicho despojo le puede caber, a doscientos pesos y más de oro, según lo que se dijo y es cierto que se hubo en el dicho despojo y entrada, lo cual todo llevó el dicho don Alonso Luis de Lugo, como dicho es, digan y declaren los testigos lo que de esta pregunta saben.

Item si saben, etc., que de todo lo sobredicho es pública voz y fama.

Otrosí: pongo los dichos artículos por posiciones a la parte del dicho don Alonso Luis de Lugo, y pido que jure de calumnia, y so cargo del dicho juramento jure y declare la verdad de lo que de las dichas posiciones supiere.

[*Firma:*] Juan de Agramonte.

Testigos presentados por Juan de Agramonte, cuyos testimonios aseverativos no se copian, pues no ofrecen detalles algunos.

Diego López de Haro, vecino de la villa de Ocaña..., que fué por capitán a la conquista de Santa Marta en compañía del dicho don Pedro Fernándedz de Lugo y don Alonso Luis de Lugo, su hijo..., de edad de cuarenta y cinco años, poco más o menos...

... ...

Miguel Sánchez Folgedo [?], vecino de Ocaña..., yendo este testigo a la sazón con el señor Diego López de Haro en su compañía..., de edad de veintitrés años, poco más o menos...

... ...

Alonso de Guzmán Valderrábano, vecino de Ocaña..., fué por capitán en la conquista de Santa Marta..., de edad de treinta y ocho años, poco más o menos...

... ...

Martín de Castanoso [?], vecino de Ocaña..., que este testigo se halló con ellos en la dicha conquista de Santa Marta..., de edad de veintidós años, poco más o menos...

... ...

Amador Roldán, vecino de Valladolid..., este testigo iba en su compañía a la dicha India de Santa Marta a la dicha conquista..., de edad de veinticuatro años, poco más o menos...

... ...

Francisco Muñoz, vecino de Ocaña.

Testigos presentados por Alonso Luis de Lugo en Valladolid, a 6 de septiembre de 1538.

Juan de Agramonte.

... ...

Melchor de Herrera, vecino de la ciudad de Soria..., que lo conoce de tres años a esta parte..., es de edad de veintisiete años, poco más o menos...

... ...

Esteban Flamenco, natural de Amberes, atambor..., que conoce de tres años a esta parte..., es de edad de veintidós años, poco más o menos...

... ...

Diego Sánchez, natural de la isla de Tenerife, paje del adelantado don Alonso Luis de Lugo..., que le conoce... seis años, poco más o menos..., es de edad de quince a dieciséis años, poco más o menos, que es paje del dicho adelantado don Alonso Luis de Lugo y que no viene sobornado, corrupto ni dadivado ni atemorizado por ninguna de las partes, etc....

... ...

Alejandre de Gemblus, camarero del dicho adelanta-

do..., que conoció [*a los Lugo*] diez años..., es de edad de veinticinco o veinteséis años, poco más o menos, y que es camarero del dicho don Luis de Lugo, adelantado..., y que no lleva intereses en esta causa, ni viene sobornado, corrupto ni atemorizado, etc....

... ...

García de Oviedo, maestre-sala del adelantado..., le conoce desde cuatro años a esta parte, poco más o menos, que es criado del dicho adelantado..., que no lleva intereses, etc....

... ...

Pedro Solana, cocinero del adelantado..., le conoce dos o tres años, poco más o menos, es de edad de cuarenta y seis o cuarenta y siete años, poco más o menos..., y que no viene sobornado, corrupto, etc....

... ...

Cristóbal de Frías, capitán, criado del dicho adelantado..., le conoce de cuatro años a esta parte..., es de edad de cincuenta años, poco más o menos..., y que es criado del dicho adelantado y que no lleva intereses en esta causa, etc....

... ...

El otro interrogatorio se presenta en Sevilla, el 6 de julio de 1358.

Sigue el testimonio de Francisco de Molina, sastre, vecino de la isla de Tenerife.

El mismo interrogatorio se presenta en la ciudad de San Cristóbal de la isla de Tenerife, el 29 de octubre de 1538. Contestan los siguientes testigos:

Francisco Merlo..., es de edad de más de veintiséis años.

... ...

Juan Bautista de Argueito..., es de edad de dieciocho años, poco más o menos...

... ...

Lope Díaz, vecino de San Cristóbal de Tenerife..., de edad de treinta y seis años...

... ...

Nicolás Alvites..., que es de edad de treinta y siete años...

... ...

Juan Alvite, vecino de esta isla..., que es de edad de más de cuarenta años...

... ...

Francisco Flores de Rojas, que es de edad de veintisiete años...

... ...

Alonso Gutiérrez de Lugo... es de edad de treinta y dos años, poco más o menos, y que es primo segundo del dicho don Alonso Luis de Lugo, pero que por eso no dejará de decir verdad, etc....

Las siguientes preguntas y contestaciones están extractadas de la relación del proceso (*).

Pregunta: Item si saben que es costumbre usada y guardada de uno y dos y cuatro y diez y veinte años y más tiempo a esta parte después que las Indias se descubrieron, que cuando algún capitán general y gobernador va a alguna de las dichas partes con armada y gente de guerra, la gente que quiere pasar a las dichas partes le da y han acostumbrado a dar a diez y a quince y a veinte ducados y más por cada una persona, para que solamente les pasen a las dichas partes de las Indias y les den de comer el tiempo que estuvieran por la mar, y que no son obligados ni acostumbran ni han acostumbrado a les dar de comer en tierra hasta que se embarcan y entran en las naos, y aunque después salten en alguna tierra, los dichos soldados se mantienen y el dicho capitán no es obligado a les dar ni les da de comer, digan lo cerca de esto saben.

Contestación: Francisco de Molina, sastre, de edad de veintisiete años, dijo que sabe, que al tiempo que este testigo se embarcó en una de las dichas naos de la dicha armada, juntamente con la otra gente que en ella iba,

(*) Hecha por un relator del Consejo de Indias.

hacían conocimiento al dicho don Alonso Luis de Lugo de le pagar por el pasaje y comida hasta llegar a la ciudad de Santa Marta a doce y a catorce o quince ducados, para se los pagar en la dicha ciudad de Santa Marta, y aun este testigo se igualó por quince ducados para que le diesen de comer y pasaje, la cual comida solamente le daban desde que se embarcaban y andaban por la mar, pero si a algún puerto llegaban y saltaba en tierra la gente, no le daban de comer sino solamente mientras anduviesen por el mar, hasta que llegaron a la ciudad de Santa Marta...

... ...

Francisco Merlo dijo, que de uno, diez y veinte años a esta parte ha visto este testigo que cuando algunos capitanes van a las Indias, los soldados que van con ellos dan a los dichos capitanes, seis y diez y a quince ducados para que los pasen, con que solamente les den de comer por la mar y pasaje, y no más; y que esto sabe porque lo ha visto, y que los dichos capitanes nunca suelen dar de comer a los soldados si por caso saltan en alguna tierra, porque así lo ha visto...

... ...

Pregunta: Item si saben que el dicho don Alonso Luis Lugo fletó todas las naos que fueron menester para llevar toda la dicha gente de la dicha armada, así de la guarda del dicho adelantado como la demás que fueron a la dicha provincia y conquista, y que vió y pagó y se concertó y está obligado a dar y pagar a los maestres y señores de las dichas naos, a quince ducados por cada soldado por pasaje y comida por la mar, y que los dichos maestres y ni alguno de ellos no llevaron dineros algunos de los dichos soldados ni de alguno de ellos por el pasaje ni mantenimiento; digan lo que saben.

... ...

Contestación: Juan de Agramonte dijo que sabe que fletó las naos contenidas en la posición y se concertó con los dichos maestres y señores de las dichas naos de darles a quince ducados por cada soldado de la parte que les había

que caber y venir de las entradas que hiciesen los dichos soldados, salvo capitanes, porque éstos no habían de pagar los quince ducados. Y que sabe que entre el dicho don Alonso y los dichos maestres se hicieron ciertas escrituras, a las cuales dijo que se refiere, y lo demás contenido en la posición dijo que no lo sabe.

... ...

Pedro Solana, cocinero, dijo que, estando en Sevilla, este testigo vió cómo el dicho don Alonso Luis de Lugo contrató con los maestres de las naos, que se acuerda que se llamaban el uno Muñoz, y el otro, el Griego, y el otro, Valdés, que iba por piloto y maestre de la nao, y asimismo con los otros, que no se acuerda de sus nombres, en que se obligó de les dar, según se hicieron las escrituras, a quince ducados por cada un soldado por el pasaje y comida. Y que éste testigo no vió ni oyó decir que los dichos soldados ni alguno de ellos diesen a los dichos maestres, ni ellos lo recibiesen, y que lo sabe, porque este testigo se halló presente al otorgar de las escrituras, y después, tres leguas de Santa Marta, vió a los dichos maestres de las dichas naos ir a pedir dineros al dicho don Alonso Luis de Lugo y a su padre, el adelantado.

... ...

Pregunta: Item si saben que todo el tiempo que la dicha armada estuvo en la dicha isla de Tenerife, el dicho adelantado mandó dar y dió ración a los dichos soldados de la guardia a cada uno medio real cada día para su mantenimiento y comida. Digan lo que saben.

... ...

Contestación: Juan de Agramonte dijo que por mandado del dicho don Pedro Hernández de Lugo, Domenico Rizo, mercader, estante en la ciudad de la Laguna en la isla de Tenerife, dió a este confesante, como a capitán de la guarda, ciertas doblas, que no se acuerda cuántas, para que diese los dichos diecisiete maravedíes a los dichos cincuenta soldados, y que este que depone daba a sus cabos de guardias, la dicha ración, y esta ración se dió algunos días, y que sabe que otro ninguno no les dió ración.

... ...

López Díaz dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene, porque lo vió todo así como la pregunta lo dice, y vió que les pagaban a los dichos soldados de la guarda el dicho medio real a cada uno cada un día de los que estuvieron en esta isla, hasta que se partieron.

... ...

Pregunta: Item si saben que luego que llegaron a la dicha provincia de Santa Marta el dicho adelantado mandó al dicho don Alonso Luis de Lugo, su hijo, que porque había falta de mantenimientos y él los llevaba sobrados, le rogó y mandó al dicho Alonso, su hijo, que diese a los dichos soldados hasta en cantidad de quinientos castellanos, y que ellos se los pagarían de la primera entrada que hiciesen, y el dicho don Alonso les dió cantidad de cuatrocientos y cincuenta castellanos en harinas y vinos. Digan lo que saben.

... ...

Contestación: Nicolás Alvarez dijo que sabe y vió, que luego que el dicho adelantado y el dicho don Alonso Luis de Lugo, su hijo, llegaron a la dicha provincia de Santa Marta, el dicho adelantado mandó y rogó al dicho don Alonso Luis de Lugo, su hijo, que, pues él llevaba mantenimientos de sobra y en la tierra no los había para tanta gente como había llevado, que les vendiese de sus harinas y vinos, que de la primera entrada se le pagaría, y que vió que el dicho don Alonso dió cierta cantidad de vinos y harinas para los soldados, porque este testigo lo vió repartir, y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Pregunta: Item si saben que después que el dicho don Pedro Hernández de Lugo, capitán general de la dicha armada, llegó a la dicha provincia de Santa Marta, mandó al dicho don Alonso Luis de Lugo, su hijo, que fuese a las Sierras Nevadas; el cual, cumpliendo lo mandado por el dicho su padre y su capitán general, fué a las dichas Sierras Nevadas con la gente, donde pasaron muy grandes

trabajos de sed y hambre y grandes peligros de su persona; digan lo que saben, con el cual fueron el licenciado Jiménez, teniente de gobernador del dicho adelantado, y los oficiales de Su Majestad.

... ...

Contestación: Juan de Agramonte dijo que sabe y vió, que estando sobre Bonda, acordaron que fuese don Alonso, como dice en la dicha posición, con el dicho licenciado Jiménez, y don Diego de Córdoba, y Diego de Urbina, y Xuárez, y Madrid, todos capitanes, con hasta cuatrocientos soldados, y el dicho don Alonso por capitán general; y que sabe que pasaron mucha necesidad y trabajo de hambre y a culpa del dicho don Alonso quedaron muchos soldados así heridos como dolientes en la dicha entrada, vivos sin acabar de morir, y que solamente se salvaron dos, que eran un viejo ballestero y un trompeta.

... ...

Diego Sánchez dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió ir al dicho don Alonso Luis de Lugo y a los demás contenidos en la pregunta, y después los vió volver muy fatigados y trabajados. Y que el dicho don Alonso vino muy flaco y todos los demás que fueron con él, y oyó decir y contar muchos trabajos y fatigas que habían recibido en el dicho viaje, y así fué cosa pública y notoria en la dicha isla de Santa Marta.

... ...

Pregunta: Item si saben que el dicho don Alonso, todo el oro que en las Sierras Nevadas y entradas que en ella se hizo, tomó y hubo, lo hizo juntar y manifestó al dicho licenciado Jiménez, teniente, y a los dichos oficiales de Su Majestad, y ellos lo recibieron y tuvieron en su poder y se hallaron presentes al tomar del dicho oro y lo vieron y supieron, digan lo que saben.

... ...

Contestación: Juan de Agramonte dijo, que sabe que hubo mucha cantidad de oro de más de treinta y cinco mil pesos de oro y que había testigos clérigos que se halla-

ron en la dicha entrada, que decían que había habido más de cincuenta mil pesos de oro, y que esto es público y notorio. Demás y allende que hallaron muchas piedras de gran valor, así esmeraldas y perlas y turquesas. Y en todo esto tuvo en sí encubierto sin lo manifestar, sin que nadie lo pudiese ver salvo algunos parientes y amigos y criados que alcanzaron parte de ello. Y de todo ello no manifestó más de hasta quinientos pesos de oro; los cuales dichos cincuenta mil castellanos trajo sin pagar el quinto a Su Majestad ni dar sus partes a los capitanes y soldados, a cada uno lo que les convenía, y que esto es en sí público y notorio. Y sabe que el dicho adelantado hizo un requerimiento a los maestres y pilotos que dondequiera que le alcanzasen, le hiciesen pagar los fletes, porque traía todo el tesoro que hubo en la dicha guerra.

Siguen testimonios contradictorios.

... ...

Pregunta: Item si saben que el dicho oro de suso declarado que se tomó en las dichas Sierras Nevadas, se hizo la dicha presa en el pueblo de Morona y no se hizo otra presa ninguna en otra parte, ni se tomó otro oro alguno, porque si otro se tomara, los testigos lo vieran y supieran y no pudiera [*ser*] menos, porque se hallaron presentes a todo, digan lo que saben.

Siguen testimonios contradictorios.

... ...

Pregunta: Item si saben que luego que el dicho don Alonso hubo manifestado y entregado el dicho oro que así tomó en la dicha entrada, pidió al dicho licenciado Jiménez, teniente de gobernador del dicho adelantado, y a los dichos oficiales de Su Majestad, que le diesen y pagasen los cuatrocientos cincuenta castellanos que había dado a los dichos soldados en harinas y vinos, y el dicho licenciado Jiménez y los dichos oficiales se los dieron y pagaron en tanto oro bajo de águilas de a siete quilates, de lo que se había tomado en el dicho pueblo de Morona, y que montó la dicha

cantidad de los dichos cuatrocientos y cincuenta castellanos de buen oro de veintidós quilates del dicho oro de a siete quilates, mil y trescientos y cincuenta pesos del dicho oro bajo, digan lo que saben.

Siguen testimonios afirmativos.

... ...

Pregunta: Item si saben que todo el demás oro que restó de lo que se había tomado en la dicha entrada y Sierras Nevadas, después de pagado al dicho don Alonso de lo que así se le debía de las dichas harinas y vinos, lo llevaron el dicho teniente y los dichos oficiales de Su Majestad a la ciudad de Santa Marta y lo entregaron al dicho adelantado capitán general, su padre. Digan lo que saben.

Siguen testimonios afirmativos.

... ...

Pregunta: Item si saben que el dicho oro que así envió el dicho don Alonso al dicho adelantado, su padre, con el dicho teniente y oficiales de Su Majestad, hubo de oro bajo de águilas de a siete quilates y otras piezas, por el peso más de seis mil pesos de oro, los cuales, reducidos a buen oro de a veintidós quilates, montaron mil y ochocientos pesos de oro, digan lo que saben.

Siguen testimonios afirmativos.

... ...

Pregunta: Item si saben que el dicho don Alonso no hubo ni tomó otro oro ninguno en la dicha entrada más de lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, de caciques ni de otros indios ni en otra manera, y que todo el dicho oro, como dicho tiene, lo dió y entregó a los dichos oficiales de Su Majestad y teniente, y ellos lo entregaron al dicho su padre, como capitán general de la dicha armada, lo cual saben los testigos, porque lo vieron y se hallaron presentes y no pudiera ser menos sino que lo vieran y supieran, si otra cosa fuera.

Siguen testimonios afirmativos.

Justicia, leg. 1.089.

1054

Fragmentos de la carta del obispo de Venezuela al Consejo.

... Del gobernador Jorge Espira no hay más nueva de la que a Vuestra Majestad se le tiene escrita. Y a doce de mayo de este presente año, hace tres años que partió de Coro. Y si este verano no hay nueva de él, sin duda se tiene trabajosa experiencia. Dios, Nuestro Señor, le traiga con toda su gente con próspero descubrimiento en servicio de Vuestra Majestad.

Fredeman partió a catorce de diciembre del año de mil y quinientos y treinta y seis en su socorro, como Vuestra Majestad también tiene relación. Plegue a Nuestro Señor de le llevar a tiempo que pueda dar el dicho socorro y en él acierte mejor que acertó en la jornada del Cabo de la Vela, que según dicen, de más de ser la tierra inhabitable para poblar, a causa por malos tratamientos y por aguardar sus provisiones de gobernador, murieron doscientos hombres pocos más o menos, y se cree que el socorro que va a dar al dicho gobernador lo va a dar tarde. Es cosa de espanto cuán malquisto está y las quejas que de él hay, muy al contrario de la relación que de su persona la otra vez que yo aquí estuve hallé. Sus provisiones de gobernador, las cuales han sido causa de las muertes que dicho tengo, se las han tenido en Santo Domingo escondidas un Pedro Jacome que allí ha estado por factor de los Belzares, y otro, que allí le sucedió por ida del dicho Pedro Jacome a España, las envió también secretamente en el navío en que yo vine y se dieron aquí a otro factor, el cual, pocos días después de yo aquí llegado, murió. Y por su muerte supe yo en secreto cómo las dichas provisiones aquí estaban. Las cuales se tienen con todo el secreto que dicho tengo. Y no he dado parte de ello a otra persona sino al juez de residencia y a los oficiales de Vuestra Majestad para que vean en ello y escriban a Vuestra Majestad

lo que más convenga a su Real servicio. Y también se tiene el dicho secreto, porque según está el dicho Fredeman malquisto, serviría a esta gente más descontento de lo que tienen, con saber de las dichas provisiones...

... De esta ciudad de Coro y provincia de Venezuela, a dos días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. De Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad menor criado y capellán.

[*Firma:*] El obispo de Venezuela.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 218.

1055

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena y al juez de residencia para que se haga la fortaleza, encomendando la construcción a Lope de Saavedra. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 32.

1056

Real provisión otorgando a Lope de Saavedra título de alcaide de la fortaleza de Cartagena, con el salario anual de 75.000 maravedíes. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 33.

1057

Título de veedor de Cartagena, otorgado a Lope de Saavedra. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 33 v.

1058

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendando a Diego Descalante (o de *Escalante*). *8 de abril de 1538.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 34.

1059

Real provisión otorgando a Diego Descalante título de regidor para la segunda población que se poblare en la provincia de Cartagena. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 34.

1060

Constancia de haberse despachado a Lope de Saavedra instrucción de la veeduría para Cartagena, como la que se despachó para Florida. 8 de abril de 8153.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 34.

1061

Título de regimiento para Cartagena, otorgado a Lope de Saavedra. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 34.

1062

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojari-

fazgo los efectos personales hasta por valor de 100 pesos que lleva Diego Descalante (o de *Escalante*). *8 de abril de 1538.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 34 v.

1063

La Reina.

Nuestros oficiales de la isla Española: El licenciado Angulo, obispo de la provincia de Santa Marta, me ha hecho relación que a causa de no hallar navío que vaya derechamente a la dicha provincia, él ha concordado de irse por esa isla, para desde allí irse a ella, y me suplicó vos mandase que, luego que llegase, le aviaseis e igualaseis su pasaje para que los oficiales de la dicha provincia lo pagasen, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que, luego que el obispo sea llegado a esa isla, le aviéis como vaya a la dicha provincia de Santa Marta y concertéis su pasaje hasta ella con el maestre del navío en que fuere, y pondréis la dicha iguala en las espaldas de esta mi cédula, por virtud de la cual mando a nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta que luego como llegare a ella el dicho obispo, paguen al maestre que lo llevare lo que se montare la dicha iguala, y que tomen su carta de pago, con la cual y con esta mi cédula, mando que les sea recibido y pasado en cuenta lo que en ello se montare. Fecha en la villa de Valladolid, a ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. Firmada y refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. fol. 147 v.

1064

Prórroga del plazo de la presentación al oficio de regi-

dor en Santa Marta, concedida a Diego de Porte Arroyo. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 159.

1065

Prórroga por seis meses concedida a Gregorio de Castro para presentarse al oficio de regidor de Cartagena. 8 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 35 v.

1066

Cédula a los oficiales de Sevilla para que paguen a Guillermo Italiano y Pantaleón de Negro, por orden de Pero Gómez de Villarroel, 91.816 maravedíes como costo de las bulas, cobrándolos del sueldo de Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena. 16 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 36.

1067

Cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que cobren de Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, el costo de sus bulas, que es de 91.816 maravedíes. 16 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 36 v.

1068

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena para que provean los materiales necesarios para la construcción

de la fortaleza y paguen el pasaje a Lope de Saavedra. 16 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 37.

1069

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, concediendo a Lope de Saavedra libertad de derechos de almojarifazgo por los efectos que lleva, hasta por valor de 60 ducados. 16 de abril de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 37 v.

1070

endador ... ación del ... de fundi- ... marcador

Don Carlos, etc. Por cuanto nos mandamos dar y dimos una nuestra carta firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello y librada del Consejo de las Indias, insertas en ellas otras nuestras cartas y provisiones de las cuales y por la primera de ella hicimos merced a don Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, nuestro secretario y de nuestro Consejo, del oficio de nuestro fundidor y marcador mayor de la Nueva España y tierras y provincias de Panuco y Yucatán y Cozumel y Río de las Palmas y de la Florida e Higueras y Cabo de Honduras y Nicaragua y provincias del Perú y Santa Marta y Cabo de San Román, hasta el Cabo de la Vela y golfo de Venezuela y de todas las tierras y provincias que hay descubiertas y se descubriesen desde donde comienzan los límites de la gobernación que tenemos encomendada al marqués don Francisco Pizarro hasta el estrecho de Magallanes, que es en la costa de la Mar del Sur, con todo lo a las dichas tierras y provincias y a cada una de ellas incluso en sus límites y demarcaciones, según que más largamente en las dichas

nuestras cartas y provisiones y declaraciones de ella se contiene y declara, el tenor de las cuales unas en pos de otra es este que sigue:

> Está asentada en el libro del Perú dada en Toledo a cuatro días del mes de mayo de 1534 años.

Y por que ahora habemos mandado tomar cierto asiento y capitulación con el adelantado, nuestro gobernador y capitán general de la provincia de Guatemala, sobre el descubrimiento de las islas y provincias y Tierra Firme en la costa de la Mar del Sur hacia el poniente, y asimismo, como quiera que la provincia de Cartagena, cuya gobernación y conquista se encomendó a Pedro de Heredia, entra y se incluye en la dicha merced y provincias de suso declaradas, para quitar todas dudas, nos suplicasteis lo mandásemos así declarar; por ende por la presente, acatando los muchos y buenos y leales servicios que nos habéis hecho y hacéis de cada día, es nuestra merced y voluntad que el dicho oficio de nuestro fundidor y marcador mayor de las dichas islas y provincias que así descubriere y conquistare el dicho adelantado don Pedro de Alvarado en la dicha Mar del Sur al poniente, conforme a la dicha su capitulación, y de la dicha provincia de Cartagena, lo tengáis y uséis como podéis tener y usar los de las tales provincias contenidas en las dichas nuestras provisiones suso incorporadas; y mandamos al dicho adelantado don Pedro de Alvarado y a otros cualesquier gobernadores y capitanes de las dichas islas y provincias y al nuestro gobernador o juez de residencia que es o fuere de la provincia de Cartagena y a otra cualesquier nuestras justicias y oficiales de ellas, que vos hayan y tengan por tal nuestro marcador y fundidor mayor de todo el oro y plata, estaño y cobre y otros cualesquier géneros de metales que en las casas de la fundición de las dichas islas y provincias y de la de Cartagena se fundieren, y usen con vos, el dicho comendador mayor, en el dicho oficio y con las personas que vuestro poder hubieren, en todos los casos y cosas a él anejas y concernientes, y vos acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y provechos

al dicho oficio anejos y pertenecientes, según y de la forma y manera que se contiene en la dicha primera merced que aquí suso va incorporada, como se ha acudido y acude a nuestros fundidores y marcadores mayores que han sido y son de las islas de San Juan y Cuba, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al, por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid, a dieciséis días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Firmada del conde de Osorno.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 37.

1071

...a de Samano. ...aración de la ...banía de las ...maciones.

Don Carlos, por la divina clemencia, etc. Por cuanto nos mandamos dar y dimos una nuestra carta firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello, insertas en ella otras nuestras cartas y provisiones, por las cuales declaramos y mandamos que la escribanía mayor de la gobernación de la Nueva España y tierras y provincias del Panuco y Yucatán y Cozumel y Río de las Palmas y la Florida e Higueras y Cabo de Honduras y Nicaragua y provincias del Perú y Santa Marta y el Cabo de San Román hasta el Cabo de la Vela y golfo de Venezuela y las provincias de los Ríos del Marañón y de las que dicen de la Plata, a cuyo descubrimiento fué Diego García, piloto, y Sebastián Caboto, al secretario Juan de Samano, caballero de la orden de Santiago, y después se las extendimos a las provincias que estaban descubiertas y se descubriesen desde donde se acaban los límites de la gobernación que tenemos encomendada al marqués don Francisco Pizarro hasta el estrecho de Magallanes, que es en la costa de la Mar del Sur, con todo lo a las dichas tierras y provincias y a cada una de ellas axeno e incluso en sus límites y demarcaciones; y por qui-

tar toda duda, hicimos al dicho Juan de Samano nueva merced de todo ello, el tenor de las cuales dichas provisiones y cartas nuestras que de la dicha escribanía de la Nueva España y declaraciones de ella mandamos dar, es este que se sigue:

Está asentada en el libro del Perú, dada en Toledo, a cuatro días del mes de mayo de 1534 años.

Y porque ahora habemos mandado tomar cierto asiento y capitulación con el adelantado don Pedro de Alvarado, nuestro gobernador y capitán general de la provincia de Guatemala, sobre el descubrimiento de las islas y provincias de Tierra Firme en las costas del Mar del Sur hacia el poniente, y asimismo, como quiera que la provincia de Cartagena, cuya gobernación y conquista se encomendó a Pedro de Heredia, entra y se incluye en la dicha merced y provincias de suso declaradas, para quitar todas dudas nos suplicasteis lo mandásemos así declarar. Por ende por la presente, acatando los muchos y buenos y continuos servicios que vos, el dicho Juan de Samano, nos habéis hecho y de cada día nos hacéis, tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad, que la dicha merced que así vos hicimos de la dicha escribanía de la gobernación de la Nueva España y declaraciones de ella suso incorporadas en las dichas nuestras cartas, se hayan de entender y entiendan de las dichas islas y provincias que así descubriere y conquistare el dicho adelantado don Pedro de Alvarado en la dicha Mar del Sur al poniente, conforme a la dicha su capitulación, y de la dicha provincia de Cartagena, y con todo lo a las dichas tierras y provincias e islas y cada una de ellas anexo e incluso, en sus límites y demarcaciones, que si necesario es, por quitar toda duda, vos hacemos nueva merced de todo ello; y mandamos al dicho adelantado don Pedro de Alvarado y a otros cualesquier nuestros gobernadores y justicias de las dichas islas y provincias que así descubriere y conquistare el dicho adelantado en la

dicha Mar del Sur hacia el poniente, y al nuestro gobernador o juez de residencia de la dicha provincia de Cartagena, y a otras cualesquier justicias de ella que ahora son y serán de aquí adelante, que usen con vos y con vuestros lugartenientes en el dicho oficio de escribano de gobernación de esas dichas islas y provincias y en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, y acudan y hagan acudir a vos y a los dichos vuestros lugartenientes con todos los derechos, salarios y provechos y otras cosas a él anexas y pertenecientes, según y de la forma y manera que en las dichas provisiones y cartas suso incorporadas se contiene, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario vos no pongan ni consientan poner. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedíes para la nuestra cámara, a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Valladolid, a diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada de Samano y firmada del conde de Osorno.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 38.

1072

La Reina.

capitán Alde-
...ta.

Reverendo en Cristo, Padre don Rodrigo de Bastidas, obispo de Venezuela y Cabo de la Vela, del nuestro Consejo: Por parte del capitán Juan Fernández de Alderete me ha sido hecha relación que, estando en la provincia de Cumanagoto que confina con la isla de Cubagua y provincia de Venezuela, hubo noticia que la provincia de Meta era rica y pareciéndole que yendo a ella podría hacer algún servicio de Dios, Nuestro Señor, y a nos, recogió hasta cien hombres de pie y cincuenta de caballo, con los cuales entró

la tierra adentro en demanda de la dicha provincia de Meta. Y que habiendo caminado más de doscientas leguas, se le murieron dieciséis hombres y veinte caballos. Y que viendo esto y que había perdido la lengua, para que no se acabasen de perder, acordó con parecer de toda su gente de se volver por esa dicha provincia para se juntar con el capitán general de ella que iba en la dicha demanda, según tenía relación, con ciento y cincuenta hombres de pie y ciento de caballo, para que todos juntamente y debajo de la bandera del dicho capitán general todos fuesen en la dicha demanda. Y que andando siete u ocho jornadas hacia la ciudad de Coro, toparon la gente del dicho capitán general de Venezuela, que estaba recogida y no osaba salir a ninguna parte, por temor de los indios de la tierra. Y que como supieron que el dicho capitán Alderete venía con aquella gente a se juntar con ellos, le recibieron muy bien. Y que porque a la sazón no estaba allí el dicho capitán general, alojó allí su gente y fué con hasta veinte hombres a buscar al dicho general, que se decía Fredeman, para le dar la obediencia. Al cual halló a cincuenta leguas de la dicha ciudad de Coro, que venía de ella, y le dijo que venía con aquella gente a se juntar con él para que debajo de su bandera fuesen a aquel viaje. Y el dicho Fredeman se lo agradeció y le dijo que le pesaba mucho porque no tenía con qué honrar su persona como él merecía, pero que le rogaba que se fuese a la dicha ciudad de Coro a descansar y se proveer de lo necesario y que le esperaría allí cuarenta días para que, en volviendo, proseguir el dicho viaje. Y que así el dicho Alderete se fué con los dichos veinte hombres, y llegado a la dicha ciudad de Coro y habiendo pagado el quinto de ciertos pesos de oro que traía y queriéndose proveer de lo necesario para se volver, un Vanegas, teniente del gobernador de la dicha provincia que a la sazón allí residía, le dijo que el dicho Fredeman le había escrito que le tomase lo que llevaba y por su persona lo detuviese. Y así se le tomaron cierta cantidad de pesos y los depositaron en poder de un Cubas [*manchado*], factor y mayordomo

de los alemanes. Y que viendo esto y que su persona corría peligro de detenerlo como a esclavo [*sic*], como dizque lo han hecho a otros, procuró de se salir de la dicha ciudad de Coro lo mejor que pudo y dejó su ropa y armas, demás de los dichos dineros que le tomaron, y se vino a la dicha ciudad de Santo Domingo de la isla Española con harto trabajo y necesidad a pedir justicia ante el nuestro presidente y oidores que allí residen. Los cuales dizque no se la han hecho, de que ha recibido agravio; que acatando los innumerables trabajos que en aquellas partes había padecido, así en reparar aquella gente que no se acabase de perder como en hacer tan buen socorro a los dichos alemanes que no osaban andar por la tierra, que ha amparado a muchos indios que querían ser cristianos para que no fuesen maltratados, vos mandase que le hicieseis tornar y restituir los dichos pesos de oro y ropa y todo lo que allí dejó y le fué tomado y embargado, pues con tanto trabajo lo había ganado, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, por la cual vos encargamos y mandamos que luego veáis lo susodicho, y llamadas y oídas las partes a quien toca, hagáis en la causa lo que hallareis por justicia, de manera que ninguna de ellas reciba agravio de que tengan razón de se quejar. Y enviarme heis relación de lo que en ello proveyeseis. Fecha en Valladolid, a 16 días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Conde y Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 50-51 v.

1073

Real cédula dirigida a la Audiencia de La Española, enviándole la cédula Real dirigida al obispo sobre la peti-

ción del capitán Juan Fernández de Alderete, y ordenando avisar lo hecho, en los primeros navíos. Valladolid, 16 de abril de 1538.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 51 v.

1074

Real cédula dirigida a Diego de la Haya para que entregue a Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, 50 ducados, igual a 18.750 maravedíes, a cuenta del salario. 13 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 39.

1075

La Reina.

Para que no saquen indios de la provincia.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena o juez de residencia de ella: Yo he sido informado que para la buena gobernación y población y perpetuidad de esa provincia conviene que ningún indio sea sacado de ella a otras partes, porque de sacarse de ellas nace, que los tales indios que se sacan de sus tierras se mueren todos o los más de ellos, como por experiencia dizque se ha visto; y asimismo que no diésemos lugar antes prohibiésemos y mandásemos que no se hiciesen esclavos ni permitiésemos que con ellos hubiere contratación, porque de la haber, muchos cristianos venden de secreto los indios y dicen que aquel dinero que por ellos les dan, no se dan porque venden los dichos indios sino porque traspasan el uso de ellos, lo que es muy gran fraude y cosa digna de punir; considerado todo y visto y platicado en el nuestro Consejo de las Indias en el remedio de ello, fué acordado de se mandar dar esta mi cédula, y yo túvelo por bien, porque vos mando que proveáis que

de aquí adelante persona alguna, de ningún estado ni condición, no sea osado de sacar ni saque, de esa dicha provincia ni de sus asientos, indio ni indios algunos, por ninguna vía ni manera que sea o ser pueda, antes tened siempre vigilancia y cuidado de que sean tratados y conservados de manera que vivan y permanezcan en sus tierras y en el servicio de Dios, y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a trece de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Frmada de la Emperatriz, nuestra Señora. Refrendada de Sámano, de Juan Vázquez. Señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 39 v.

1076

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, ordenándoles den a Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, 200 ducados a cuenta de su salario. 13 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 40.

1077

Título de regimiento para Cartagena, otorgado a Pedro Núñez (o *Pero Núñez*). *13 de mayo de 1538.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 40 v.

1078

Licencia otorgada a Fray Jerónimo de Loaisa, obispo de Cartagena, para pasar tres esclavos, libres de derechos. 13 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 40 v.

1079

Título de regimiento para Cartagena, otorgado a Alonso Velasco de Termino. 13 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 41.

1080

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para que después de pagar las libranzas manden todo el oro a Sevilla. 13 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 41.

1081

La Reina.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: Miguel Vázquez, fiel ejecutor de la ciudad de Sevilla, me ha hecho relación que él envió a estas partes el año pasado con Juan Rodríguez Farfan, maestre, ciertas esclavas negras, con licencia nuestra, las cuales iban registradas. Y porque entre ellas iba una mulata, vosotros se la tomasteis por perdida, y me suplicó que, pues la dicha esclava iba con licencia nuestra y registrada, le hiciese merced de mandaros que se la volvieseis, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que constándoos, por información hecha ante los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, que la dicha esclava, que así tomasteis por perdida al dicho Miguel Vázquez, es mulata, hija de negra

y blanco, y que iba registrada, se la volváis y restituyáis a él o a quien su poder hubiere, cobrando primeramente los derechos de almojarifazgo que de ella se nos debieren, si no los hubieseis cobrado. Y si la hubiereis vendido, le volváis el precio por la cual vendisteis. Y yo le hago merced de cualquier pena en que incurrió por la haber pasado. Fecha en villa de Valladolid, a trece días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 148 v.

1082

La Reina.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Santa Marta y otras cualesquier nuestras justicias de ella a quien esta mi cédula fuere mostrada: Por parte de Alonso de Aranda, ensayador, me ha sido hecha relación que él ha muchos días que está en esa tierra y que al presente tiene necesidad de salir de ella y sacar consigo un criado y una esclava que tiene, y que se teme que vosotros le pongáis impedimento en su salida, de que recibiría daño, y me fué suplicado vos mandase que libremente le dejaseis salir cada y cuando que quisiese y sacar consigo el dicho su criado y esclava, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que, no debiendo el dicho Alonso de Aranda ni su criado a nos ni a otra persona cosa alguna, ni habiendo cometido delito por donde de derecho deban ser embargadas sus personas, los dejéis y consintáis salir de esa dicha provincia y sacar consigo la dicha esclava e irse donde quisiere y por bien tuviere, sin que en ello le pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno. Y los unos ni los otros no hagáis ni

hagan ende al por alguna manera. Fecha en la villa de Valladolid, a trece días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos (*).

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 149.

1083

Constancia de haberse despachado a Bartolomé Alonso Gallinato título de maestrescolía para la catedral de Cargena. 20 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 60 v.

1084

La Reina.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Santa Marta: Gonzalo Holguin, hijo de Santos de Saavedra y [*ilegible*], me ha hecho relación que podrá haber diez años, poco más o menos, que el dicho Santos de Saavedra, su padre, pasó a esa provincia con García de Lerma, nuestro gobernador que fué de ella. El cual dizque nos sirvió en ella hasta que el dicho García de Lerma envió cierta gente por el Río Grande a descubrir tierra, entre la cual iba el dicho su padre, y por capitanes de ella un Juan de Céspedes, vecino de Ciudad Real, y Francisco de San Martín, y por maestre de campo Cristóbal de Quiñones. Y que yendo su viaje, por envidia y mala voluntad que los dichos capitanes tenían al dicho Santos de Saavedra, tuvieron forma de meterlo en un bergantín que ellos llevaban y, teniéndole dentro sin hacer ni decir al dicho su padre por donde mal ni daño debiese de recibir, le mataron los

Gonzalo Holguin.

(*) Se copia esta licencia para dar muestra de las muchas que aparecen en esta época.

dichos capitanes y le tomaron todos sus bienes, que había más de dos mil ducados. Y que por haber hecho y cometido los susodichos el dicho delito habían caído e incurrido en grandes y graves penas establecidas por leyes y pragmáticas de nuestros Reinos, las cuales debían de ser ejecutadas en sus personas y bienes. Y me suplicó mandase proceder contra ellos por todo rigor de derecho o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que hayáis información y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa, y quiénes y cuáles personas lo hicieron y cometieron y por cuyo mando y quién les dió para ello consejo, favor y ayuda, y la dicha información habida y la verdad sabida, prendáis los cuerpos a los que por ella hallareis culpantes que estuvieren en esa provincia, y a los que no estuvieren en ella y no os constare que mataron al dicho Santos Saavedra con mandamiento del dicho García de Lerma o de otra justicia, deis vuestras cartas requisitorias para las justicias en sus jurisdicciones, que os envíen presos a los culpados. Los cuales, juntamente con las informaciones que hiciereis, los remitáis al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería de la isla Española. A los cuales mandamos que los reciban y, llamadas y oídas las partes, hagan en el negocio entero y buen cumplimiento de justicia. Y mandamos al escribano u otra cualquier persona, en cuyo poder estuviere el testamento que el dicho Santos de Saavedra hizo, que haga sacar y saque un traslado de él según la manera que haga fe, y le dé a la parte del dicho Gonzalo Holguin para que le tenga para en guarda de su derecho, pagándole primeramente los derechos que por ello justamente hubiere de haber. Fecha en la villa de Valladolid, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez y señalada de Beltrán y Gutiérrez Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 160 v.

1085

Licencia otorgada a Francisco Hernández Meldarejo, vecino de Santa Marta, para viajar a España. 30 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 161 v.

1086

Real cédula dirigida al gobernador, oficiales y obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa, para que se construyan las iglesias necesarias. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 41 v.

1087

La Reina.

Que los bienes de difuntos vengan a su riesgo.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Yo soy informada que algunas veces acaece que cuando alguno muere en esa provincia, la hacienda que deja para sus herederos está en poder de los albaceas de tal difunto o de los tenedores de los tales bienes, y no los osan enviar por el peligro de la mar, donde entre otros daños se siguen dos: el uno, que no se cumple la voluntad del testador, y el otro, que sus herederos padecen acá necesidad. Lo cual, visto en el nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, por la cual os mando que, cuando se enviare a estos Reinos algunos bienes de difuntos, proveáis que vengan a riesgo de los mismos bienes. Fecha en Valladolid, a 31 de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Firmada y refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 42.

1088

Real cédula dirigida al gobernador y oficiales de Cartagena, recomendándoles los religiosos qua acompañan al obispo Fray Jerónimo de Loaisa. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 42.

1089

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa, rogándole intervenga para que se hagan las iglesias necesarias. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 43.

1090

La Reina.

...haga una ...donde se in... ...en los in-

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena: Yo soy informada que al servicio de Dios, Nuestro Señor, e instrucción de los naturales de esa tierra conviene que junto a la iglesia catedral de esa provincia se haga una casa grande como escuela, donde los hijos de los caciques de la comarca, después que fuere hecha, residan y sean enseñados en cosas de la fe y costumbre de cristianos. Y pues veis cuanto de esto Dios, Nuestro Señor, será servido, yo vos encargo y mando que con parecer del obispo de esa dicha provincia señaléis el sitio que a ambos pareciere donde la dicha casa se haga, y procuréis que los indios comarcanos a ella la ayuden a hacer con la menos vejación suya que ser pueda. Fecha en Valladolid, a 31 de mayo de

mil y quinientos y treinta y ocho años. Firmada y refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol 42.

1091

La Reina.

Sobre los diezmos de los indios.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Yo soy informada que convendría que los indios de esa dicha provincia paguen diezmos eclesiásticos, pues Dios les obliga a ellos, y pagándolos moderadamente y sin escándalo se podrían mejor sustentar las iglesias y el culto divino y ministros de ellas. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, por la cual vos mando que mutuamente con el obispo de la dicha provincia platiquéis la orden que en esto se podrá tener, y proveáis en ello lo que os pareciere, y enviareis al nuestro Consejo de las Indias relación de lo que en ello hiciereis, y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a 31 de mayo de mil quinientos y treinta y ocho años. Firmada, refrendada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 43 v.

1092

La Reina.

Sobre los casados.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Nos somos informados que a causa de se dar lugar que los hombres casados estén mucho tiempo en esas partes sin sus mujeres, no se pueblan esas partes como se poblarían llevándolas, de que Dios, Nuestro Señor, y nos, somos deservidos, porque por no haber aparejo para medrar en poco tiempo, se están en ellas hasta que se venían

luego, y, teniendo, se vienen a estos Reinos; y que para el remedio de ello convendría se mandase que el casado, que se hallase en ésa cinco años que está en sus partes y que tiene con qué poder venir por su mujer y casa, se hiciese que viniese por ella, so grandes penas. Y visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que convenía mandar dar esta nuestra cédula dada para vos. Porque vos mando que, juntamente con el obispo de esa dicha provincia, veáis lo susodicho y platicado sobre ello me enviad relación de lo que en ello conviene proveerse, con vuestro parecer, para que yo lo mande ver y regular [*sic*] lo que más convenga. Fecha en Valladolid, a 31 de mayo de mil quinientos treinta y ocho años. Firmada y refrendada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 44.

1093

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa, para que se pongan clérigos en todos los pueblos, aunque no haya diezmos. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 44 v.

1094

La Reina.

...se señale si... para el mo...terio.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Fray Jerónimo de Loaisa, de la orden de Santo Domingo y obispo confirmado de esa provincia, me ha hecho relación que él lleva allá algunos religiosos de su Orden con voluntad de hacer en esta provincia un monasterio, y me suplicó le hiciese merced de mandaros que en la parte donde a él y a vos pareciere que convenía hacerse

el dicho monasterio, le señalareis sitio conveniente para ello y proveyereis que los indios comarcanos ayudasen a la obra y edificio de él, o como la mi merced fuese. Y yo, acatando cuanto Dios, Nuestro Señor, será servido de se hacer el dicho monasterio, túvelo por bien. Por ende yo vos mando que en la parte que a vos y al dicho obispo pareciere que conviene que se haga el dicho monasterio, le deis y señaléis sitio conveniente en que se pueda hacer, y proveeréis que los indios comarcanos ayuden a la obra y edificio de él, con la menos vejación suya que ser pueda. Fecha en la villa de Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil quinientos y treinta y ocho años. Refrendada y signada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 45.

1095

La Reina.

La casa del obispo.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Fray Jerónimo de Loaisa, electo obispo confirmado de esa provincia, me ha hecho relación que al presente no hay en ella casa obispal, y me suplicó mandase que se hiciere junto a la iglesia catedral, y que para la obra y edificio de ella ayudasen los indios comarcanos o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que proveáis cómo junto a la iglesia catedral de ese dicho obispado se haga un aposento moderado, para en que el dicho obispo more, y que para la obra y edificio de él ayuden los indios comarcanos con la menos vejación suya que ser pueda. Fecha en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Firmada, refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 45.

1096

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para que de los diezmos se paguen 50 ducados anualmente a cada clérigo, y que si los diezmos no alcanzaren, el resto se pague de la hacienda Real. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 45 v.

1097

La Reina.

los clérigos díscolos.

Nuestro gobernador o juez de residencia que es o fuere de la provincia de Cartagena: Sabed que por la buena relación que tenemos de la persona, vida y doctrina del reverendo en Cristo, Padre Fray Jerónimo de Loaisa, de la Orden de Santo Domingo, le habemos presentado para obispo de esa dicha provincia, y Su Santidad por sus bulas le ha confirmado, el cual va a esta tierra, y nos suplicó vos mandase que no dejaseis estar en ella los clérigos que él os dijese, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que los clérigos que el dicho Fray Jerónimo de Loaisa os dijere que no deben estar en esa dicha provincia, los hagáis luego salir de ella, y así en esto como en todo lo demás que le pareciere que se debe proveer tocante a las iglesias de esa dicha provincia y con las otras cosas espirituales, le favoreced y ayudad, para que hayan efecto, que en ello me serviréis. De Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil quinientos treinta y ocho años. Firmada y refrendada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 46 v.

1098

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para

21

que paguen el sustento que les pareciere justo a seis religiosos que lleva el obispo. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 47.

1099

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, otorgando una limosna de 60 ducados, igual a 22.500 maravedíes, destinados a la compra de ornamentos para la iglesia catedral de Cartagena. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 47 v.

1100

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, dando una limosna de 120 pesos oro, a 450 maravedíes cada peso, destinados a la compra de ornamentos para la catedral. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 48.

1101

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, para que paguen el pasaje y matalotaje de los seis dominicos que lleva el obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 49.

1102

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, transcribiéndoles la cédula del 16 de

febrero de 1536, en que se ordenaba la compra de ornamentos para la iglesia de Cartagena (*) por 100 ducados, y urgiendo su ejecución. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 49 v.

1103

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, transcribiéndoles la cédula del 8 de diciembre de 1535, donde se ordenaba dar 500 pesos para la construcción de la iglesia (**), y urgiéndoles el cumplimiento. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 50.

1104

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, transcribiéndole la cédula expedida el 21 de mayo de 1534, que ordenaba ayudar a la iglesia con 600 pesos en tres años (***), y urgiendo el cumplimiento. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 51.

1105

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa, para que ponga clérigos donde sean necesarios y mande relación de ello. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 51 v.

(*) Véase documento 820.
(**) Véase documento 785.
(***) Véase documento 615.

1106

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para que rindan cuentas de los diezmos eclesiásticos al obispo, Fray Jerónimo de Loaisa, y los gasten según las instrucciones de éste. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 52 v.

1107

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, para que manden cada año relación sobre el estado de la hacienda Real. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 52 v.

1108

Real provisión por la cual se otorga el título de protector de indios al obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 53.

1109

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, Fray Jerónimo de Loaisa, avisándole la orden que se dió a los oficiales Reales de rendirle las cuentas de los diezmos recibidos. 31 de mayo de 1538.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 54 v.

1110

Sacra Católica Cesárea Majestad.

dorso dice: la S. C. C. M. Emperador y ey, nuestro se- or.

En el mes de agosto pasado de 537, por la vía de Santo Domingo de la Española, escribí a Vuestra Majestad mi llegada a esta provincia de Santa Marta con el cargo de la gobernación, que de ella vine proveído por la Real Audiencia de Vuestra Majestad que en la Española reside, y di larga relación y cuenta del estado de esta tierra. Y después en la armada de que vino por capitán Miguel Perea, en diciembre del dicho año, escribí lo que hasta entonces había que, dicho lo cual, brevemente referiré con lo demás que hay que informar a Vuestra Majestad.

De la gente que por la entrada grande fué, hasta ahora no ha habido nueva ni se ha sabido de ella, de que están todos los de esta tierra con mucho desasosiego y trabajo, aguardando el suceso de ello, porque, según la gran tardanza, o ha de ser cosa muy rica o están desbaratados y perdidos, porque ha ya dos años y tres meses que partieron de esta ciudad y temo que de ciento y setenta hombres y setenta caballos que quedaron con el licenciado Jiménez, que de ellos quedó e iba por capitán, no hayan llegado a tierra donde les haya sucedido algún infortunio y trabajo, lo cual plega a Nuestro Señor no haya permitido ni permita, y lo encamine para su servicio y para alguna redención de esta tierra, la cual está tan necesitada y perdida que solamente se sostiene con la esperanza que tiene del buen suceso de la dicha entrada.

En el mes de enero de este presente año, así para algún remedio de esta tierra como para saber de la dicha gente, despaché una entrada por el Río Grande con cuatro bergantines muy bien pertrechados y aderezados y a punto de guerra, con todo el más fornecimiento que fué posible; los cuales van en descubrimiento y demanda del brazo de San Jorge, de que aquí tuve nueva que era cosa rica, y que siguiesen por el río de arriba en descubrimiento de los

secretos que hay en el dicho Río Grande. Y en la dicha armada envié en nombre de Vuestra Majestad por capitán al tesorero Pedro Briceño, por ser persona de confianza y oficial de Vuestra Majestad y de quien tuve el concepto que haría y hará el deber en servir a Vuestra Majestad; y le di término para ir y volver y traer relación de lo de allá, seis meses. Y en nombre de Vuestra Majestad le mandé que procurase de inquirir y saber por todas las vías que pudiese de los dichos licenciado Jiménez y su gente, y si en parte estuviesen que su socorro hubiesen menester y se lo pudiese dar, se juntase con ellos y procurase de hacer algún castigo en los indios y principal que tramó la traición del desbarato que hicieron al licenciado Gallegos y de la muerte de los cristianos que le mataron. Plega a Nuestro Señor de lo encaminar para su servicio.

Al tiempo que a esta ciudad vine, me fué requerido que informase a Vuestra Majestad de la gran necesidad y trabajo en que esta tierra estaba y está, a causa de estar alzada y de guerra, para que Vuestra Majestad, pues otra cosa no tenía de que sustentar, mandase suspender cierta provisión que hay que no se den por esclavos las mujeres y los muchachos de 14 años para abajo. Y yo lo he hecho y envié cierta suplicación que tenían hecha de la dicha provisión (*), para que Vuestra Majestad fuese servido de lo mandar ver y proveer, porque sin duda es imposible poderse sustentar para tener de comer, si las dichas mujeres y muchachos no se dan por esclavos. A Vuestra Majestad suplico mande sobre ello proveer y suspender la dicha provisión, para que la gente se pueda sustentar y se encaminen para hacer la guerra. Yo he procurado tratar paces con la principal sierra que está de guerra, que se dice Bonda, porque si aquélla se apaciguase sería parte para que, siendo de buena tinta la paz, viniesen otros muchos pueblos a lo ser. No lo he podido hasta ahora acabar, porque aborrecen la paz con servidumbre, y para esto les he asegurado que no sirvan ni den oro; hasta ahora no se ha

(*) Véase documesto 806.

podido concluir. Háseles hecho algún daño en les talar ciertos conucos y maizales, que son su mantenimiento, y hanse salteado algunos indios de la sierra, y pienso salir de aquí a 20 días a les talar ciertas labranzas que tienen en los llanos, para ver si por este camino los podré atraer a la paz, porque de otra manera yo certifico a Vuestra Majestad que es imposible sujetarlos, por ser las sierras tan aguas [*sic*] y la tierra de tal calidad, que no basta razón a se poder averiguar con ellos. Sea Nuestro Señor servido guiarlos.

Por provisión de la Real Audiencia de la Española, a pedimiento del cabildo y oficiales de Vuestra Majestad de esta ciudad, tomé residencia a Antón Besos, teniente que fué de gobernador por el adelantado don Pedro de Lugo, y a otros oficiales; la cual envío al presente con la más averiguación que he podido, y fe de las demás que contra él se dieron, y lo envío a la dicha Audiencia para que de allí lo envíen al Real Consejo de Vuestra Majestad.

Manifestado he a Vuestra Majestad la necesidad en que viven y están los que en esta tierra habitan, para que Vuestra Majestad sea servido de les hacer merced que, como pagan el quinto, sea que hayan de pagar el diezmo de todo lo que en cualquier manera hubieren en la tierra, así de oro como esclavos, como todo lo demás que en la tierra hubiere, de que a Vuestra Majestad se haya de pagar derechos. Porque aunque Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad, trajo provisión para que pagasen el diezmo, dice en ella de oro que cogieren en las minas, y al presente no hay quien lo coja de minas sino ese poco que hay se halla entre los indios labrado de águilas y orejeras y otras cosillas de esta calidad. Vuestra Majestad sea servido, por les hacer bien y merced, de mandar que se pague el diezmo, porque al presente todo ello es tan poco que no hay con qué poderse pagar los salarios que Vuestra Majestad tiene en esta tierra, y se les debe a sus oficiales y a mí de seis meses a esta parte todo el acostamiento que se les da, y

aunque a nosotros venga daño, por el bien se ha de proveer [?].

Suplicado he a Vuestra Majestad sea servido de me hacer merced de esta gobernación y capitanía general con el acostamiento que la tenía don Pedro de Lugo o García de Lerma. A Vuestra Majestad suplico sea servido de me hacer la dicha merced, pues con ayuda de Nuestro Señor pensaría servir a Vuestra Majestad con la fidelidad que debo a mi Rey y señor natural, y para ello traer mi mujer e hijos y cosas de esta tierra y permanecer en ella. Y si de otra cosa Vuestra Majestad fuere servido, le suplico humildemente sea con toda brevedad, porque la tierra está en tal disposición, que conviene que la remedie Dios y el que la hubiere de gobernar.

Nuestro Señor la vida e Imperial estado de Vuestra Sacra Majestad guarde y con muy grandes victorias aumente a su santo servicio, como por Vuestra Majestad es deseado. Esta su ciudad de Santa Marta, a 5 de junio de 1538.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humildísimo siervo y vasallo que sus Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] Jerónimo Lebrón.

Audiencia de Santafé, leg. 49.

1111

La Reina.

Nuestros oficiales de la isla de Cubagua: Sabed que yo mandé dar y di una mi cédula del tenor siguiente:

[*Sigue el traslado de la cédula dirigida a Rodrigo de Gibraleón, hecha en Valladolid el 26 de febrero de 1538* (*).]

... y ahora Sebastián Rodríguez, en nombre del dicho Rodrigo de Gibraleón, me ha suplicado que, porque podría ser que, yendo a buscar la dicha pesquería, la hallase en

(*) Véase documento 1050.

algunas partes y lugares antes que llegase a la dicha provincia de Venezuela o en término de la dicha provincia de Venezuela donde no hubiese población y estuviese muy lejos de donde estuviesen nuestros oficiales de aquella provincia, le hiciese merced que, en nombrando vosotros la persona que por la dicha nuestra cédula suso incorporada mandamos que nombren los nuestros oficiales de la dicha provincia de Venezuela para que vaya con las personas que hubieren de ir a la dicha pesquería, pudiese ir allá, sin ser obligado a otra cosa, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos dar esta mi cédula para vos. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que nombréis persona que vaya con los que el dicho Rodrigo de Gibraleón o sus factores enviaren a la dicha pesquería a cualquiera parte de esta costa de la Tierra Firme de cualquier jurisdicción que sea, para que esté presente a la dicha pesquería y cobrare los derechos que de nuestro quinto nos pertenecen, y mandamos que si la persona que enviareis con los que fueren a la dicha pesquería estuviere en los límites de otra gobernación, esté sujeto al gobernador de ella. Lo cual así haced y cumplid, no embargante que por la dicha nuestra cédula suso incorporada hayamos mandado que los dichos nuestros oficiales de la dicha provincia de Venezuela nombrasen la dicha persona. Y no hagáis ende al por alguna manera. Fecha en la villa de Valladolid, a ocho días del mes de junio de mil y quinientos treinta y ocho años. Entiéndese que la persona que ha de nombrar por veedor, sea de pagar de costa de Rodrigo de Gibraleón, no habiendo quintos de las perlas que basten para el salario de las que se sacaren por el dicho Rodrigo de Gibraleón en la misma pesquería. Yo, la Reina. Por mandado de Su Majestad. Juan Vázquez.

Justicia, leg. 1.090.

ANEXO

En la "Colección Muñoz" de la Real Academia de la Historia de Madrid se encuentran recogidos extractos o copias de algunos documentos que integran los volúmenes III y IV de la presente Colección, según a continuación se indica:

Tomo 79:

Fol. 164. *Extracto del doc. 392.*

288 v. *Extracto del doc. 443.*

295. *Resumen de la consulta hecha por el Consejo de Indias al Rey. Madrid, 15 de mayo de 1533. Se copia el siguiente párrafo:*

"La tenencia de la fortaleza de Santo Domingo de la Española vaca por muerte de Francisco de Tapia. Pide Francisco de Hojeda, sobrino del capitán Hojeda que descubrió a los principios a Tierra Firme y murió en aquel descubrimiento. Es hijodalgo y casado, con dos hijas. Pedimos por él." (*Resolución del Rey:* Fiat.)

305. *Extracto de una carta del licenciado de La Gama. Panamá, 18 de febrero de 1533. Se copian los siguientes párrafos:*
"Partí de Acla para esta ciudad a 7 de enero... Va la cuenta de lo gastado en ir y venir y asentar las paces con los indios de la Culata de Urabá, en que ha estado medio año... Dícese que un Heredia es venido a Cartagena y trae su gobernación hasta el río Grande del Darién. Temo haya discordias sobre límites y se tornen rebelar estos indios."

307. *Extracto de una carta del licenciado Espinosa. Panamá, 10 de octubre de 1533. Se copia el siguiente párrafo:*
"Lo de la Culata de Urabá pretende Heredia y no conviene por ahora sacar este rescate de la mano de Julián Gutiérrez, que ahora fué segunda vez y lo estaban esperando los caciques e indios. Es menester tomar algún asiento en aquello. Es un paraje por donde se dará en esta Mar del Sur muy brevemente, especialmente por el río Grande que se dice de San Juan y el río de las Redes, que está en la misma Culata."

308 v. *Extracto del doc. 499.*

330. *Extracto de una carta del licenciado A. de Toves, obispo de Santa Marta. 22 de julio (sin año; debe ser 1533):*
"Llegué a ésta el 22 de junio. Luego hice el requerimiento a los de la provincia de Coto para que dejaren predicar el Evangelio, del mejor modo que se pudo; dióseles tiempo para responder y resolvieron no obede-

cer. Y pues Vuestra Majestad manda que en este caso se les dé guerra y haga esclavos, declare si en otras provincias se ha de hacer lo mismo que en ésta. Doscientos hombres trajo Sagredo. Antes había muy poca gente y ahora no es mucha para sujetar tantos indios. Si viniese más y se hiciese otro pueblo, sería esta tierra la más excelente y más rica del mundo."

330. *Extracto del doc. 516.*

330 v. *Extracto del doc. 533.*

332. *Extracto del doc. 464.*

Tomo 80:

Fol. 6. *Extracto de una carta de Francisco de Arbolancha a la Real Audiencia de la Española. Santa Marta, 12 de octubre de 1534:*

"Por agosto dije el desasosiego y descontento y pobreza de la gente, de que me temía algún mal. No me engañé, porque pocos días ha se halló que en un arcabuco sobre la costa se hacía un barco sobre una canoa, tal que ni en un río manso pudiera navegar. Pero es tanta la desesperación, que antes quieren ser homicidas de sí mismos que padecer este cautiverio. Prendióse a unos, otros se retrajeron o amontaron. Con ser aquí tan pocos, hay casi tantos retraídos y presos como libres, porque el ejercicio continuo del gobernador es andar con escribanos haciendo pesquisas y calumniando a cuantos cree no ser de su opinión. En cosas de gobernación y guerra nada entiende, aunque los indios vienen cada día a correr la tierra casi hasta las puertas de la ciudad, y si no le dan un rebato, es sólo porque Dios no quiere.
Después del dicho barco, en una carabela de Jamaica huyeron 10 hombres, a pesar de la justicia, y es de temer que una noche escapen los más en algunos barcos, o suceda otro mayor desastre. Entre los que se fueron era una lengua de La Ramada que ha sido gran mal, por no tener esta gobernación otra cosa sino aquel rinconcito; aunque se sospecha que el gobernador deseaba se fuese dicho lengua para que no se supiesen los embustes contrarios y rescates que ha hecho en La Ramada.
Ahora, para cumplimiento de sus yerros piensa el gobernador, en viniendo unos caballos y bastimentos que mandó comprar a Jamaica, ir a La Ramada y tomar cuanto oro pueda en común manera de entrada, a fin de tomar sus 10 ó 12 partes, como general, y así quedarse con la mitad de todo, como ha hecho de ordinario. Si tal sucede, la gente que aquí dejare será imposible no irse o ser todos muertos por los indios; él no estará seguro y quedará más desabrida la gente. Venga brevemente persona que ponga remedio en todo, si no, no habrá más Santa Marta.
La Real hacienda va muy mal. Gobernador y su teniente Sagredo, que es contador y factor, disponen a su arbitrio, teniendo preso al tesorero para que no use su oficio.

Sigue declamando contra las tiranías y excesos del gobernador, especialmente contra él, a quien tienen preso y mueve mil calumnias, etc... Ofrece justificarse de modo que se vea no haber el pecado venial. Que no se ha ido, porque desde la cárcel evita muy grandes daños. Refiere ciertas palabras de los secuaces del gobernador con los frailes en la iglesia del monasterio de la Merced, que es a cargo de fray Diego de Fuentes."

6 v. *Mención del doc. 660.*

18 v. *Extracto del doc. 645.*

20. *Extracto del doc. 557.*

20 v. *Extracto del doc. 640.*

21. *Extracto del doc. 541.*

28. *Mención de los docs. 604, 619, 620 y 625.*

Fol. 32. *Resumen del doc. 643.*

111. *Resumen del doc. 658.*

111 v. *Resumen de una carta de la Real Audiencia de Santo Domingo, 24 de julio de 1535. Se copia el siguiente párrafo:*

"El doctor Infante llegó a Santa Marta a sazón, que si ocho días tardara no hallara un español, que todos estaban concertados para marcharse por no se poder sostener. Con el socorro que llegó, todos se sosegaron. Vinieron los que habían ido al Río Grande, que andaban tierra adentro padeciendo necesidades por no estar bajo la gobernación de Lerma. Este se halló enfermo con bubas y ha 15 días murió. Hizo el doctor su residencia que enviamos a Vuestra Majestad. Ha entendido y sigue en la población y pacificación y de aquí se le envían algunos caballos y bastimentos hasta que venga el adelantado de Canarias provisto para aquella gobernación...
Sabemos que en Cartagena han muerto muchos de los venidos de Castilla; que otros se han ido descontentos de la gobernación de Pedro de Heredia, el cual sólo se aprovechó del oro de los sepulcros, haciéndolos sacar a sus esclavos para que nadie tenga parte. Así es que están muy necesitados y mueren de hambre y comienzan a venir quejas y pleitos, y es de temer suceda lo mismo que en Santa Marta si no se remedia presto."

112. *Resumen del doc. 803.*

113. *Resumen de una carta de los oficiales de Santo Domingo, 24 de julio de 1535. Se copia el siguiente párrafo:*
"Va una piedra esmeralda habida en Santa Marta, donde costó dos castellanos, y a quien la trajo a quintar ya le daban 300 pesos, habiéndola visto plateros. Se envía porque ni aquí se sabe el valor ni labrarse. Está tosca, pero no deja de ser transparente. Es del tamaño de un haba grande como al margen. Pesa un peso cinco tomines. Está horadada en la una cabeza. Al doctor Infante, que allá está, decimos que procurase haber algunas, pues dizque en un valle cerca del pue-

blo hay minas donde se cogió ésta." (*Hay una resolución que dice:* "que la envíen como está"; *y también está dibujado al margen un rectángulo del tamaño de 3,5 centímetros por 1,75 centímetros.*)

114. *Carta de Diego Caballero desde Santo Domingo, 28 de septiembre de 1535. Se copia el siguiente párrafo:*

"Habrá cuatro horas llegó aquí una carabela de Santa Marta. Trae nueva que estando en aquel puerto, llegó un navío de Cartagena con el hijo del gobernador Pedro Heredia, con el cual se presumió enviaba su padre mucho oro sin quintar ni dar parte a los conquistadores. Estos, con el tesorero Saavedra, le requirieron, y el caso vino a las armas de que Heredia salió herido en un brazo. Puesta tregua entre ellos, salió un navío de Cartagena para dar cuenta de ello al doctor Infante que reside en Santa Marta; quien, habiendo hecho catar el navío donde venía el hijo de Heredia, halló que traía 14.000 pesos. Se los tomó y los envió a nosotros, los oficiales, en tres navíos. Este es uno y trae 3.200 pesos que se han puesto en el arca de tres llaves. La Audiencia está haciendo información de esto y otras cosas muy recias que se dicen de este gobernador, y para entregarle todo el oro y evitar cierto rompimiento que se teme entre cierta gente suya y otra que envía el gobernador Barrionuevo a Urabá, pienso enviará personas."

Fol. 118 v. *Resumen del doc. 713.*

119. *Resumen del doc. 725.*

120. *Resumen detallado del doc. 722.*

121. *Extracto y resumen del doc. 720.*

122 v. *Extracto y resumen del doc. 773.*

124. *Extracto del doc. 774.*

126. *Extracto de una carta de Barrionuevo, gobernador de Panamá. Nombre de Dios, 30 de enero de 1535. Se copia el siguiente párrafo:*

""Habrá 10 días que vine de la provincia de Urraca y el Turlulu, donde no pude asentar pueblo como pensaba por estar los indios rebelados. No fué posible traerlos de paz, y hechos los requerimientos y amonestaciones que Vuestra Majestad manda, dejé gente haciéndoles guerra, especialmente a un tirano que señorea en la tierra de Urraca, llamado Estiber, cuya tierra es muy áspera y él tan cruel que por temor de él los caciques comarcanos no vienen a la servidumbre; destruído él, espero se vendrán todos.

Ya dije del desacato de Pedro de Heredia en lo de Urabá, en no obedecer la provisión de Vuestra Majestad, teniendo yo puestos allí más de 120, rescatando con más de 30 caciques pacíficos y amantes de españoles, todos seguros, y el capitán con ellos es casado con hermana del cacique de Urabá. Vino dicho Pedro de Heredia con gente española por mar y tierra y con

indios flecheros de Cartagena, diciendo "mueran" y mató tres españoles a lanzadas. Castíguense en breve tales delitos..."

127 v. *Resumen de la carta de Francisco de Barrionuevo, gobernador de Panamá. Panamá, 9 de octubre de 1535. Se copia el siguiente párrafo:*

"Llegaron a Acla ocho hombres huyendo de Pedro de Heredia que quedaba retraído al puerto en un bergantín, herido en una mano, de resultas de un alboroto en que anduvieron los oficiales de Vuestra Majestad. Su hermano estaba en lo de Urabá que han usurpado a esta gobernación."

146. *Resumen de los docs. 721 y 775.*

146 v. *Detallado resumen del doc. 693.*

216. *Extracto de la carta de Antonio Sedeño. Isla de San Juan de Puerto Rico, 12 de octubre de 1535.*
Había llegado una carabela de Cubagua que había traído noticias de "grandes nuevas de riquezas de una provincia que decían que se llamaba Meta, de la que antes se había tenido alguna noticia por dicho de indios". Que los vecinos de Cubagua y Puerto Rico se alteraron diciendo "que aquello habrá de ser otro Perú".

246. *Resumen del doc. 818.*

246 v. *Resumen del doc. 817.*

248. *Resumen de una carta de los oficiales de Santo Domingo, 8 de julio de 1536. Se copia lo siguiente:*

"El doctor Infante falleció la Semana Santa y Vadillo fué a Cartagena..."

Fol. 248. *Resumen del doc. 871.*

249 v. *Resumen de una carta de los oficiales de Santo Domingo, 3 de noviembre de 1356. Se copia el siguiente párrafo:*

"Van en esta nao de Hernando Blas 8.953 pesos oro de Cartagena, el que el doctor Infante, estando en Santa Marta, tomó de Antonio de Heredia, hijo del gobernador... En otras irán 4.500 pesos del gobernador Heredia que estaban aquí depositados en San Francisco."

255 v. *Resumen de la carta de Barrionuevo, gobernador de Panamá. Nombre de Dios, 30 de enero de 1536:*

"Pedro de Heredia, a pesar de la provisión Real para no entrar en Urabá, vino allí y al Cenú. Yo, conforme a otra cédula, mientras iba a Urraca envié una armada de 120 hombres a Urabá al cargo de Julián Gutiérrez, el cual, teniendo su real asentado, envió un bergantín a requerir a Alonso de Heredia y luego al gobernador, su hermano, donde le hallasen. Entretanto se vinieron de paces más de 20 caciques. Luego viene Pedro de Heredia por la mar con una nao y ciertos bergantines y gente por tierra. Acudió Gutiérrez a saber lo que quería y quedaron concertados que se estuviese cada uno como estaba hasta que la Audien-

cia de Santo Domingo proveyese. Y estando con esta seguridad, dió sobre Gutiérrez con toda su gente, diciendo "mueran" y mataron tres españoles y prendieron a Gutiérrez; y su mujer, hermana del cacique de Urabá, huyó con los indios y 20-25 españoles. Todos han espantado de ver en Heredia tal desacato a las cédulas de Su Majestad...
De Santa Marta he sabido cómo vino el adelantado de Canarias con 800 hombres, entre ellos 200 arcabuceros. Oigo que ha recibido mal a cuatro caciques que estaban de paz, y así están todos alzados..."

258 v. *Extracto de la carta de Francisco de Barrionuevo, gobernador de Panamá. Nombre de Dios, 23 de agosto de 1536. Se copia el siguiente párrafo:*

"Oigo que cierta parte de esta gobernación dió Su Majestad al licenciado Espinosa. Dícenme que es de mar a mar. Deberá declarársele al gobernador que viene, porque creo que entra el Darién y Urabá y aún lo de Acla, por evitar diferencias..."

276. *Extracto del doc. 805.*

276 v. *Extracto del doc. 847.*

277 v. *Extracto del doc. 898.*

278. *Detallado extracto del doc. 806.*

278. *Extracto de la carta de Pedro Hernández de Lugo. Santa Marta, 25 de junio de 1536:*

"Cuando llegué, había dos meses que el doctor Infante era ido a Santo Domingo. Así cesó la orden que mi alcalde mayor le tomase la residencia. El acabó de destruir esta provincia con haber mandado sacar todas las sepulturas y herrar a los indios de La Ramada que estaban de paz. Todos se alzaron. Irá información de todo."

278. *Resumen del doc. 901 (pero dirigido al Consejo de Indias desde Santa Marta, 1 de agosto de 1536).*

Fol. 278. *Resumen de una carta de Pedro Hernández de Lugo. Santa Marta, 22 de agosto de 1536 (?):*

"Los soldados que vinieron conmigo creían llegar, cargar de oro y volver al instante ricos; descorazonaron cuando sólo hallaron guerra, sin pueblo alguno de paz, y aún más, al saber la cédula de Vuestra Majestad para que no se toque a las sepulturas. Así son vueltos más de 200, muertos otros 200 y de los que quedan cada día se me van. Suplico a Vuestra Majestad permita sacar sepulturas, que en esto se sosegarán. Yo entretanto, con parecer de los oficiales, lo he permitido, para que no se despueble la tierra. Ya los mismos indios sacan y se aprovechan; quedan pocas y difíciles de hallar. Están cubiertas de montes, que acá dicen arcabucos."

281 v. *Resumen del doc. 901 y una anotación de Juan de Muñoz que dice:*

"En carta de Bernal Darias de Villena a los oficiales

de Sevilla, de Valladolid, 15 de diciembre de 1537, se dice: "Aquí ha venido don Alonso Luis de Lugo, hijo del adelantado de Canarias. Está preso en su posada. El fiscal le ha puesto acusación y ha dicho que Vuestras Mercedes tomaron cierta información de él (*y resolución:* "venga luego un traslado")."

Tomo 81:

Fol. 42. *Resumen del doc. 302.*

46. *Resumen del doc. 467.*

59. *Resumen de una carta de los oficiales de Sevilla al Rey. Sevilla, 11 de diciembre de 1537. Se copia el siguiente párrafo:*

"Don Alonso Luis de Lugo, dicen, estuvo aquí algunos días y marchó a la Corte. No obstante, lo buscaremos, y si se halla, se enviará preso al Consejo."

59 v. *Resumen del doc. 978.*

75. *Extracto del doc. 967.*

76. *Resumen de la carta del licenciado Vadillo al Consejo. Cartagena, 11 de febrero de 1537:*

"En 20 de agosto hice relación. Después envié a Cesar con 8 de a caballo y 40 hombres de a pie para que descubriesen por la parte de Urabá. Llevaban 50 caballos. Este capitán llevó la vía del Cenú y tardó algunos días por causa que los indios que le guiaban no [*lo*] llevaron por camino derecho. Pareció que puede haber desde Urabá hasta el Cenú 6 jornadas. Llegaron al Cenú por noviembre, muertos dos hombres flechados de indios y 7 caballos de comer ciertos bejucos ponzoñosos; y provisto, partió a descubrir las sierras con ánimo de no volver hasta descubrir cosa buena o ver la otra mar.
He enviado mantenimiento a Urabá, muy necesitada por causa de los indios levantados por Barrionuevo, y alterada con las nuevas del Perú, que todos querían huirse, y se huyó en efecto en un barco con algunos, un hijo de Pedro de Heredia.
Del Cenú y de otra parte que se dice Catarapa, donde para la seguridad de los barcos que van al Cenú he tenido un capitán con cierta gente, se han ido 2 barcos con gentes, que como van al Cenú por el río, no se puede remediar. Barrionuevo los recibe gustoso, indignado contra mí porque no le quise dar la posesión de Urabá que me pidió, y por esto quisiera destruirme y a esta gobernación. Si no le viniera juez de residencia de Vuestra Majestad, logrará despoblar aquel pueblo.
Sabiendo yo la autoridad de la mujer de Julián Gutiérrez para con los indios de Urabá, escribí a él haciéndole un partido ventajoso, para que fuese a morar en aquella villa de la Culata, y que desde luego fuese a rescatar con 2 fustas que tiene. Si esa mujer no va, difícilmente se pacificarán los indios. (*Resolución:* se

escriba a la mujer que vaya, y a los oidores que la favorezcan.)
Dije no hallarse sepulturas. He descubierto una cuadra en que se sacaron en 15 días 40.000 pesos. Dos mancebos sacaron de una sepultura 19.000 castellanos. Después se han sacado otras y se tiene esperanzas de más, que hasta aquí no sacaban sino las sepulturas que llaman de mogote que tenían su bulto alto, por donde se conocían, y no tenían noticia de otras que llaman llanas, que creen son más antiguas, ya tan cubiertas que hay nacidos en ellas grandes árboles; y por industria que ya tienen, conocen la tierra de las sepulturas. Se espera descubrimiento de ellas este verano.
Desde que yo vine se ha habido del quinto tanto oro como en todo el tiempo que estaba Heredia, no por cogerse más sino por el recaudo. En el sacar sepulturas había esta orden: A quien la sacaba, por el trabajo de buscar y cortar y sacar, sacados los derechos de Vuestra Majestad, se le daba la mitad, y la otra mitad se ponía en compañía. De ésta se les proveía de mantenimientos, se sostenía esta ciudad y la de Urabá. Así podía haberse allí pueblo de los destinados a sacar las sepulturas, hacerse rico el que acertase, y contribuir al sostenimiento de las poblaciones hechas. Con la orden de Vuestra Majestad para que se le dé la cuarta parte, todo se alteró; aunque mientras se remedia he dispuesto sea la otra cuarta parte para la compañía, pues según se ha mandado es en gran daño de la república.
Faltan algunas cosas de las necesarias para la fundición, aunque vinieron otras de Sevilla; y por no estar el oro quilatado, no vienen mercaderes, que es gran daño. (*Resolución:* se envíen.)
En los bienes de difuntos ha habido mal recaudo. Tenía este cargo un Herrera y huyó por no dar cuenta. Llamábanle "el malo" para diferirlo de otro Herrera.
Se está sacando el Sagrario de piedra y ladrillo que he hecho, etc., y luego se pondrá el Sacramento. Han traído puertas y otros obrajes para la iglesia, de Santo Domingo.
He platicado en lo del asiento del este pueblo donde se hallase agua y pasto y puerto, y no se halla en toda la costa..., que es muy seca y llena de montes y sin pasto. Y caso que hubiese otro lugar, dejo lo de Urabá, que es necesario haber allí otro pueblo. Dicen que este puerto no puede dejar de estar poblado por causa de los indios que hay en esta parte hasta el Río Grande, que divide esta provincia con Santa Marta, y por el trato del río del Cenú, que es lo que hasta ahora ha sostenido esta tierra... He hecho una casa muy buena junto a la iglesia, y con este ejemplo las hacen los vecinos, que antes ni Heredia la tenía ni parece quería ninguno permanecer.
La perpetuidad de esta gobernación pende de hallarse minas, y sin duda se cree haberlas, visto el mucho oro que se ha sacado del Cenú; el cual no es verosímil sea de afuera, ni lo trajeran indios tan inhábiles como

éstos. De acuerdo de todos se pensó, pues por la cédula de Vuestra Majestad se habían de emprestar 4.000 pesos a los conquistadores con que se remediasen y sosegasen sus pensamientos acerca del Perú, que se les aviase y armase para descubrir minas de esta y de la otra parte de las sierras de Abreva, donde se esperan; para que no se aviasen con las naos, como hicieron otra vez, se pensó que fuesen por tierra y los mantenimientos por mar al río y por el río al Cenú. Salieron en 24 de octubre. Sobrevinieron tantas aguas que estuvo a pique esta población de arruinarse, y ellos se volvieron y llegaron el 11 de noviembre. Y luego el lunes volvieron a salir todos embarcados, y así fueron hasta la boca del río, de donde la gente por tierra y los 6 bergantines por el río, llevando muy lento camino, llegaron al Cenú en 20 de diciembre. De allí, nuevamente proveídos, partieron sábado 23, el mejor tiempo del mundo, que es principio de verano. Salieron muy contentos porque días antes un cacique de un pueblo cerca del Cenú dió maravillosas nuevas de las minas, que no distaban 10-12 jornadas de despoblado y luego venían las minas en comarca de pueblos grandes, uno especial de piedra y los postes de las casas aforrados de oro. Tomáronse guías de los indios de tal cacique y llevaron la gente muchos días hasta que se les acabaron los mantenimientos, por despoblado; y siempre prometiendo muy cercanas las minas, los tornaron al sitio donde habían llegado a las siete jornadas. Pareció ser burla, cual ya otras veces habían hecho a Pedro de Heredia y a su hermano y últimamente a mi actual teniente en el Cenú, Pedro Romero. Volvió la gente fatigada, aunque sin faltar ninguno. Caballos faltaron 28, parte perdidos en un río que pasaron, parte muertos. He dispuesto vayan a otra provincia donde hay comida con que rehacerse gente y caballos; luego iré yo a ver cómo sacar la verdad de las minas de los indios que las saben, y hasta que haya acabado este negocio, el más importante en la tierra, no entenderé en otra cosa.
La gente fueron 100 hombres de pie, muy buenos, 30 de a caballo y 20 macheteros para abrir los caminos, y 20 caballos para la gente de caballo y peones.
La noticia de la venida de ellos tuve yendo por la costa con pensamiento de llegar pacificando hasta el Río Grande, en un pueblo llamado Mahatres, gente muy bestial, como de behetría, sin ninguna sujeción de unos a otros. Había visitado otro pueblo bueno dentro en la tierra, que se dice Turipana. Hallé dos bohíos en que estaban haciendo su borrachera... "tenían gran número de mucuras, que son mayores que cántaros, y hasta las acabar no se apartan ni dejan de beber aunque pase un día ni dos, y casi sin comer nada con el beber se pasan".
Esperando lo que Vuestra Majestad me mande, no procedo contra Pedro de Heredia. El oro de que entre él y su hermano hay diferencias, diciendo cada uno ser suyo, tengo en el arca de Vuestra Majestad y enviaré en los primeros navíos que espero de Nombre de Dios

con los demás—50.000 pesos. Al hermano de Heredia condené a cuestión de tormento para que declare del mayor oro que sin duda tiene escondido Pedro de Heredia, pues sacó las mejores sepulturas; pero le he admitido apelación a la Audiencia de La Española.
Las 500 vacas de Jamaica de que Vuestra Majestad hace merced a esta tierra, si la trajeran, costaría el flete a 20 pesos por cabeza, 10.000 pesos. Mejor sería repartir entre los vecinos el valor de ellas.
Lugo, el gobernador de Santa Marta, por envidia de bueno que yo puse esta gobernación, la pretendía antes de morir y para ello procuró infamarme con los oidores de La Española. Barrionuevo, por lo de Urabá, ha maquinado probanzas contra mí. Varios parientes de Heredia hacen lo mismo, y a todos ayudan algunos fugitivos de ésta, especialmente Gonzalo de Herrera, el que huyó por no dar descargo de los bienes de difuntos. Remédiense sus atrevimientos y se me hagan mercedes."

80 v. *Resumen in extenso de la carta del licenciado Vadillo. Cartagena, 15 de septiembre de 1537.*

En 11 de febrero hice relación. Me embarqué para el Cenú a donde llegué 3.º Domingo de Cuaresma. Fuí visitando los indios de las islas y el río. No hallé en el Cenú pueblo, ni cosa con orden. Estaban metidos en dos bohíos de indios, hechas unas chozas en que apenas podían entrar ni estar. En un apartado de uno de ellos decían misa con gran incomodidad por el humo y mal olor de copia de murciélagos.
Yo mandé trazar un pueblo, repartir solares y plaza y en ella iglesia. Les apercibí lo efectuasen dentro ciertos días. Hízose, y tomó forma de pueblo. El principal motivo de mi ida fué para socorrer la gente venida de la entrada y dar orden cómo volviesen a ella antes que el invierno entrase.
La gente había ido a se reparar a un brazo del Río Grande que llaman de San Jorge. Vino Viernes Santo, y porque por las aguas no podían proseguir el camino de las sierras, acordé que entretanto venía el tiempo de tornar a entrar, allanasen cierta tierra entre el río del Çenú y el Río Grande y otra provincia que llaman de Mexío, y allí se reparasen. Habían de ir por Catarapá, pueblo en la ribera del Cenú y volver allí mismo.
Despachada la gente el 2.º día de Pascua Florida, mientras disponía de acabar la iglesia y disponer crianza de cerdos, pues tenía hechas llevar 60 puercas con sus berracos, vino nueva que Pedro de Heredia concertaba de escapar de su prisión con un Pedro de Peñaloza, de Madrid, dándole 2.500 pesos, y tuve que volver a esta ciudad, donde hallé la cosa sosegada por el teniente, y desterré a Peñaloza a quien había encargado la guarda de Heredia, porque no le conocía.
Llegado, hallé en ella venido al capitán Cesar que envié por Urabá, y la gente tan contenta como si hubieran hallado otro Perú.

"Cesar, de Urabá guió al río del Cenú, que es Norte-Sur de Urabá, y por malos guías se detuvo en el camino, y en el corazón del invierno vino cerca del Çenú". Envió por algunas cosas "y prosiguió su camino por la ribera del río del Cenú 20 leguas más arriba del pueblo". Allí tomó un camino que halló; los indios no entendían los guías, los cuales diciéndole que en cinco lunas llegarían a donde había gente y oro, él entendió días; y cada cinco preguntaba de nuevo y seguía, por no perder lo andado. Llegóse a encumbrar en muchas sierras, encima de las cuales hay sabanas y sierras peladas, sin monte, y gran número de gente. Fueron muy contentos, porque habían pasado grandes trabajos. Los indios avisaron a los de las sabanas, que así llaman aquella tierra, y vinieron 30.000 con aparejos para asar y comer a los cristianos. Eran 40, los más con llagas, que no podían andar; sanos solos 13; los caballos despeados. Llegándose los indios al primero, dió uno de los nuestros una cuchillada que le partió por los lomos, y los otros huyeron sierra arriba. Los cristianos que pudieron, dejando uno de caballo y cuatro peones para guardar el buhío donde estaban, los nueve, con dos de caballo dieron sobre los indios, les mataron 50 y ahuyentaron.
Vino a los ver el cacique Nutibara, que traía en habas mucho oro. Hubieron de muchos [*oro*], especial de Tatecpe, que en su tierra llaman Buritica. Dicen tener minas. Hombre con barbas, de gran estatura, y que no come sino indios muchachos y que tiene 100.000 indios. Nombraron a Nutepe, Nori y otros de aquellas sabanas, que dicen tener ocho lunas de andadura y mucha población con minas y bastimentos.
Por aviso de un muchacho indio cavaron en [*un*] buhío y hubieron 20.000 pesos de todo oro.
Vista tanta muchedumbre y su mal estado, acordaron volver, a dar la nueva. Y a cinco jornadas que venían a ciegas, conocieron un pueblo donde habían llegado con Pedro Heredia cuando salió de Urabá. "Llegaron desde las sabanas a Urabá en 13 días, tierra llana, salvo algunos pasos... No hay indios en el camino que les dañen... Dicen que en las 10 jornadas pasadas [?] desde Urabá, no hay que comer."
Los indios no tienen flechas sino dardos y macanas y piedras... La tierra [*es*] fresca.
Unos muchachos que trajeron dicen haber minas más allá cinco jornadas.
"Fué la jornada tan breve porque anduvieron en cerco... de Urabá al Cenú, que es al Norte, volvieron a la mano derecha sobre el Este, y de allí al Sur, y de allí tornaron al Norte. Por manera que anduvieron todo el tiempo en cerco hasta tornar donde salieron."
Mochi significa: mercado; y así los del Cenú les decían que hallarían oro en mochi. Se cree haber de estos mercados a donde van los indios del Cenú, río arriba, y traen oro en caricuries, que es ciertas piezas que se ponen a las narices que pesan 40 a 100 pesos. "Los del

Cenú llevan mantas y sal e indios y piezas de oro labradas, y éstos dan caricuries u oro por fundir. Y esto se cree porque en el Cenú y sus comarcas había maestros de labrar oro y hállanse allá las mismas piezas que en el Çenú. Y lo mismo se halla en Urabá."
Pasado el invierno, que así se llama el tiempo de las copiosas lluvias, se irá a saber la verdad de lo que hay. La boca del verano será a primero de diciembre.
Entretanto, para que no esté demasiada la gente, irán en busca de la Dabaiba, que debe de ser cosa de devoción de los indios. Dicen que fué una cacica antigua, y cuando truena, dicen que está enojada la Dabaiba.
Alonso López de Ayala, mi teniente en Urabá, fué tomando por guía un indio que dió la noticia y ofreció llevarle. Fué en cuatro barcos por el Darién y en dos días dieron en ciénagas llenas de manglares que era menester cortarlos para navegar. Halló un rancho con cinco o seis indios y entre ellos un cacique que dijo de otros dos ricos adelante y más allá de Dabaiba. Por falta de mantenimientos y de canoas pequeñas se volvieron. Tardaron en ida y venida a Urabá ocho días.
El cacique se rescató y dió sin pesadumbre 2.000 pesos en las mismas piezas que las del Cenú. Parece ser uno el comercio en estas partes y sabanas. Tornarán. Dicen que guarda un tigre la casa de la Dabaiba y cada luna le dan una moza a comer. Ayala dice que en todo aquello no hay pueblo de seis bohíos.
Quien de estas cosas sabe más es la mujer de Julián Gutiérrez; pero no quiere entender sino en hacer que los indios de Urabá estén alzados, e intenta de nuevo ir allí con gente. Tiene engañado al licenciado Vázquez.
Ahora se hacen aquí tantas casas que ya no hay donde dar solares. Se ha descubierto cerca de la ciudad un manglar que provee mucha madera para bohíos. La nueva de la entrada de Cesar ha traído mucha gente. Antes, el principal trabajo era contenerla que no se fuese; ahora, sobra.
Las puercas que dejé, habiendo madurado una fruta de que son muy golosos y hay abundancia, que llaman hobos, al olor se levantaron todas y ninguna parece. Así lo suelen hacer en La Española.
La población de Urabá se aumenta; y porque no hay sitio donde estaba y era algo distante de la mar, desmontan un arcabuco junto a la mar, que es llano, para pasarlo allí. Donde estaba era sitio muy sano, y con no comer sino palmitos, tenían tan buen color como los de Castilla. A donde se muda es bajo y no de tan bien el aire.
Desde que yo vine ha estado muy sana la gente. Dos sólo han muerto en toda la gobernación. En la ciudad, ninguno.
Son menester clérigos para Urabá, el Cenú y Catarapa, con sueldo.
Tenemos mucha falta de mantenimientos y pereciéramos si no por el maíz de los indios. En Urabá podrá criarse ganado. En esta ciudad hay poca disposición

de... [*ilegible*], que carne es de lo que más carecemos. Aquí he hecho plantar naranjos, limas, plátanos, granados y árboles de la tierra y hortalizas. Antes, de nada se cuidaban.
La sentencia de tormento a Alonso de Heredia fué confirmada por la Audiencia de La Española, pero con tal moderación que sólo le pusiesen en el potro y le echasen dos jarrrillas de agua. Trájola el Dr. Juan Velázquez, juez de comisión. Diósele aviso a Heredia por un hijo suyo, y sin hacer caso de las conminaciones ni de los jarrillos, no confesó. Yo quería se le diesen más tormentos. Blasquez [*sic*] lo resistió, y se tornó a remitir a La Española. El, sin duda, sabe donde su hermano tiene escondido el oro, pues es hermano mayor y el Pedro siempre se dejó gobernar por él. Donde ésta sacase gran suma; consta por las sepulturas que abrió. En todo mi tiempo se han sacado 200.000 pesos. La cosa es grave. Comencé a entender en ella después que vine del Cenú, por abril. Crié fiscal, púsele la acusación; y ni quiso nombrar procurador, ni responder, mas de apelar. Hanse hecho los autos, concluiráse la causa y se guardará lo que Vuestra Majestad manda.

78. ***Extracto del doc. 1.000***

106. ***Resumen de la cédula hecha en Madrid el 16 de febrero de 1537:***

"Se manda a los oficiales de Sevilla gasten 100 ducados en cosas del culto divino para enviar al obispo de Cartagena de Indias con el alcalde mayor de esa provincia, Alvaro de Torres, y que se compren con parecer del deán de aquella provincia, don Miguel Jerónimo de Ballesteros. Cómpranse, en efecto, el primero de junio de 1537."

106 v. *Resumen del doc. 919.*

INDICE GEOGRAFICO

INDICE ONOMASTICO

INDICE DE MATERIAS

INDICE DE MATERIAS

INDICE GENERAL

Este cuarto volumen de
DOCUMENTOS INEDITOS PARA
LA HISTORIA DE COLOMBIA
editado por la
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
se acabó de imprimir
el día 20 de febrero de 1957, en los
talleres de Artes Gráficas ARO
de Madrid